

Acta Nro. 139/2021 de Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2021.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Para mantener distanciamiento social y cumplir con las medidas sanitarias correspondientes por la PANDEMIA COVID-19, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las **Directoras y Directores**: licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta**; licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria** designada por el Ministerio de Hacienda; y el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio los **Directores y directoras**: el licenciado **René Mauricio Mendoza Jerez**, y la licenciada **Laura Scarlett Monterrosa de Salinas, Primero y Segunda Directores Suplentes**, actuando en calidad de Propietarios, designados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario designado por el Ministerio de Salud; el profesor **David de Jesús Rodríguez**, y el licenciado **Francisco Cruz Martínez**, y el licenciado **Francisco Javier Zelada Solís; Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. En la modalidad presencial se conto con la participación del licenciado **Ismael Quijada Cardoza, Director Suplente** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. **En la modalidad virtual**, participaraon el licenciado **José Alberto Alvarenga Hernandez, Director Suplente** designado por el Ministerio de Hacienda; la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente** electa en representación de los educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la licenciada; y la **Gloria de María Roque de Ramírez, Directora Suplente** electa en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

PUNTO UNO: Establecimiento de Quórum.

Presencialmente tres Directores Propietarios; **virtualmente tres** Directores Propietarios, y **tres** Directores Suplentes, actuando en calidad de Propietarios; **el quórum quedó establecido legalmente con nueve (*) directores**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

1

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, el Licenciado #####, Oficial de Información Interino con designación administrativa de funciones de Asistente de Consejo Directivo; y la licenciada #####, Jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

PUNTO DOS: Aprobación de la Agenda.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura de Acta 138.
4. Punto Presentado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico.
 - 4.1 Análisis de datos de producción de los servicios salud para la toma de decisiones.
5. Puntos presentados por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
 - 5.1 Informe recomendativo de aprobación de cuatro casos mayores (04) de Reembolsos por Gastos Médicos.
 - 5.2 Informe recomendativo de no aprobación de un caso mayor (01) de reembolsos por gastos médicos del usuario #####.
 - 5.3 Solicitud de aprobación de un (01) Subsidios por Incapacidad Temporal.
 - 5.4 Solicitud de aprobación de dos (03) Subsidios por Incapacidad Temporal.
 - 5.5 Aprobación de ocho (08) solicitudes para el otorgamiento del Beneficio de Ayuda Económica para Gastos Funerarios.
 - 5.6 Informe recomendativo de no aprobación de un caso mayor (01) de Reembolso por Gastos Médicos de la usuaria #####.

- 6.** Puntos presentados por la Gerencia de Recursos Humanos.
 - 6.1** Renuncia voluntaria de empleado contratado en Plaza Funcional de Auxiliar de del Consultorio Magisterial de Juayua, Servicios del Departamento de Sonsonate.
 - 6.2** Aprobación de Promoción Interna, para la Plaza Funcional de Técnico de Tesorería.
 - 6.3** Aceptación de Renuncia Voluntaria de empleada en la Plaza Funcional de Jefe el Departamento de Tesorería.

- 7.** Puntos presentados por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.
 - 7.1** Autorización para Incorporación de cláusula al Contrato de Suministro Nro. AD-011/2021-ISBM, suscrito con ISBM y CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., correspondiente al proceso de Licitación Pública Nro. 012/2021-ISBM.
 - 7.2** Aprobación de Prórroga por 12 meses para los convenios suscritos con 23 Hospitales Nacionales para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
 - 7.3** Aprobación de ampliación de aranceles de portafolio del servicio y prórroga del convenio suscrito entre el ISBM y el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), por el plazo de doce meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
 - 7.4** Aprobación de incremento al monto total de 6 Convenios Especificos suscritos con Hospitales Nacionales de la Red Pública de Salud, para cubrir atenciones médico hospitalarias a diciembre de 2021.
 - 7.5** Autorización para iniciar Procedimiento de Imposición de Multa contra OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems 197, 209, 214, 235 y 244 objeto del Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.
 - 7.6** Autorización para iniciar Procedimiento de Imposición de Multa contra LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems 15, 58, 60, 191, 222, 258 y 284, objeto del

Contrato Nro. CM-011/2021-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.

- 7.7** Autorización para iniciar Procedimiento de Imposición de Multa contra SAIMED, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems 180-210-231-233-237-246-250-201-202-283-174-184-189-277-46- objeto del Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.
- 7.8** Autorización para iniciar Procedimiento de Imposición de Multa contra SAIMED, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems 23-170-72-83-73-21-80-27-52-53-65-162-167-81-38 objeto del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM.
- 7.9** Autorización para iniciar Procedimiento de Imposición de Multa contra la Sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems Nro. 109 y 137 objeto del Contrato Nro. CM-033/2020-ISBM de la Prórroga de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM.
- 7.10** Autorización para iniciar Procedimiento de Imposición de Multa contra la Sociedad NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR por retraso en la entrega de los Ítems Nros. 126 y 300 objeto del Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.
- 7.11** Autorización para iniciar Procedimiento de Imposición de Multa contra la Sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del Ítem Nro. 1 objeto de la Orden de Compra de la Libre Gestión Nro. 012/2021-ISBM.
- 7.12** Autorización para iniciar Procedimiento de Imposición de Multa contra la sociedad NORVANDA HEALTHCARE S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, por retraso en la entrega de los Ítems Nros. 47, 62 objeto del Contrato Nro. CM-037/2020-ISBM de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM.
- 7.13** Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 27, 118, 138, 127, 185, 187, 212, 217, 225, 270 y 279 objeto del contrato Nro. CM-018/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.

- 7.14** Autorización para iniciar Procedimiento de Imposición de Multa contra la Sociedad PROQUIFA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems Nro. 128 y 132 objeto del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.
- 7.15** Autorización para iniciar Procedimiento de Imposición de Multa contra la Sociedad GRUPO GUARDADO, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems Nros. 131 y 216 objeto del Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.
- 7.16** Autorización de modificación a la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa Nro. 006/2021-ISBM “ADECUACION Y EQUIPAMIENTO DE POLICLINICO MAGISTERIAL, UNIDAD DE TERAPIA DIALITICA Y CLINICA DE PRE-DIALISIS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, ANTE LA EMERGENCIA COVID-19, SAN SALVADOR CODIGO SIIP 7516 – SEGUNDA GESTIÓN”.
- 8.** Punto presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.
- 8.1** Seguimiento a encomiendas del Acta Nro. 138.
- 9.** Punto presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
- 9.1** Resolución de casos acta 138.-
- 10.** Puntos presentados por la Subdirección Administrativa:
- 10.1** Solicitud de aprobación de descargo de vehículo Chevrolet, con Código de Inventario 061401-1007-0007.
- 10.2** Aprobación del Programa Institucional de Inversión Pública de Mediano Plazo (PRIPME).
- 10.3** Informe sobre calendarización de Comisiones Técnicas del ISBM.
- 10.4** Aprobación de 8 contratos de arrendamiento para el año 2022

11. Punto presentado por la Unidad de Planificación Institucional.
 - 11.1 Solicitud de aprobación del Plan Operativo Institucional del ISBM 2022.

12. Puntos presentados por la Unidad de Asesoría Legal.
 - 12.1 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4. Punto 8 del Punto 8 del Acta Nro. 132, referente a notificación de auto de inicio en el proceso de imposición de penalización por incumplimiento de aspectos técnicos en relación al Contrato de Suministro de Servicios Nro. LP-005/2021-ISBM, suscrito con Hugo Naún Liborio Grijalva, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; SERVICIO DE MAMOGRAFIAS BILATERALES Y LABORATORIOS CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021". (Apertura a pruebas).
 - 12.2 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4, Punto 4 del Punto 4, del Acta 133, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V, por retraso en la entrega del ítem Nro. 128, objeto del contrato CM-015/2020-ISBM, objeto de la Licitación Pública Nro. 016/2020-ISBM. (Resolución Final).
 - 12.3 Solicitud de aprobación de recomendación para emitir resolución final del proceso de inhabilitación de referencia PS-01/2021-ISBM/INH, por la causal establecida en el romano V, literal "b" y "c" del artículo 158 de la LACAP.
 - 12.4 Seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 14 del Acta Nro. 138 y solicitud de aprobación del Reglamento General de la Ley de ISBM.

13. Informe de Presidencia.

14. Correspondencia.
 - 14.1 Correspondencia de fecha 28 de noviembre del 2021, suscrita por la Licda. #####, Presidenta de la Asociación Salvadoreña de Maestros con Enfermedades Incapacitantes y Terminales (ASMEIT), por medio de la cual expone que el señor #####, docente del departamento de la Unión, refiere que a su hija ##### de 7 años de edad, se encuentra con diagnóstico de Epilepsia, tratada inicialmente con Fenobarbital, Topiramato y Acido

Valproico pero que a mediados de junio del 2020 le dejaron de dar el FENOBARBITAL y que le manifestaron que el medicamento únicamente podía ser entregado en el Botiquín de San Miguel, lo cual refiere se le dificulta el movilizarse hasta dicho lugar y por lo cual en diferentes ocasiones se vieron en la necesidad de comprar el medicamento debido a la emergencia de su hija, por lo que pide que sea evaluada por especialista, se le proporcione el medicamento Fenobarbital en el departamento de su residencia y en la medida que sea posible le sea reembolsado lo gastado en concepto del medicamento a raíz de la inexistencia del mismo.

14.2 Correspondencia de fecha 25 de noviembre del 2021, suscrita por la Dra. #####, Medico del Policlínico de San Miguel, por medio de la cual remite denuncia interpuesta en la Fiscalía General de la Republica en contra los doctores ##### y ##### por maltrato laboral y violencia, solicitando se tomen las medidas encaminadas a respetar su dignidad como persona y como mujer.

14.3 Correspondencia de fecha 30 de noviembre del 2021, suscrita por la Sra. #####, por medio de la cual expone que es una paciente reincidente de cáncer de mama metastático, desde el 2017, recibiendo medicamentos que están dentro del cuadro básico del ISBM, pero la enfermedad avanzó de pleura a pericarpio, vertebras, sistema óseo, llevándola a someterse a una radiocirugía por tumor en su cerebro; por lo cual al no haber alternativa dentro del cuadro del ISBM el Oncólogo Dr. ##### solicitó tratarla con otros medicamentos, menos agresivos y más directos como Afinitor y/o Riboclib los cuales han sido solicitados y denegados en su momento, por lo que solicita sea revisado su caso ya que el Riboclib está registrado legalmente en el país y recientemente aprobado por el ISSS.

14.4 correspondencia suscrita por el Señor #####, su enfermedad se está volviendo incapacitante y acude al Consejo para acogerse a la Ley de Enfermedades crónicas y presenta resumen médico, además de quejas por atenciones prestadas anteriormente en Hospital Nacional San Rafael.

15. Varios.

15.1 Resolución de casos.

15.2 Puntos Incorporados

A solicitud del Profesor David Rodríguez

PUNTO CINCO. PUNTOS PRESENTADOS POR LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a seis puntos presentados por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

Los cuales citan lo siguiente:

5.1 INFORME RECOMENDATIVO DE APROBACIÓN DE CUATRO CASOS MAYORES (04) DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitudes de reembolso por gastos médicos, según el siguiente detalle:

CASO MAYOR		
Solicitantes	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
#####	13/09/2021	86-2021
#####	06/10/2021	90-2021
##### POR SU HIJA	22/10/2021	96-2021
#####	10/11/2021	101-2021

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 003/2021 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”, la Subdirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 30 de noviembre de 2021, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, emitió recomendación para aprobar el pago de cuatro solicitudes de reembolso mayores desde \$250.01, arriba detalladas, según consta en el Acta Nro. 21-2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones del Instructivo Nro. 003/2021.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 21, de fecha 30 de noviembre de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de cuatro casos de reembolso mayores por gastos médicos, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle del cuadro consignado en la parte recomendativa del punto de los casos siguientes: CASO MAYOR Nro.86-2021, CASO MAYOR Nro. 90-2021, CASO MAYOR Nro. 96-2021 y CASO MAYOR Nro. 101-2021.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Concluida el punto de informe recomendativo de aprobación de cuatro casos mayores (04) de Reembolsos por Gastos Médicos, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 21, de fecha 30 de noviembre de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR

GASTOS MÉDICOS”, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de cuatro casos de reembolso mayores por gastos médicos**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

I. **CASO MAYOR Nro.86-2021**

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 86-2021 13/09/2021 SAN SALVADOR	<p>\$301.64</p> <p>MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO: GLUCOSAMINA 1.5 GR 45 SOBRES</p> <p>\$35.01</p> <p>MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO BÁSICO ETICOX 120MG 10 TABLETAS</p> <p>\$21.63</p> <p>CONSULTA MÉDICA CONSULTA CON ORTOPEDA</p> <p>\$40.00</p> <p>PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN:</p>	<p>\$216.51</p> <p>MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO: GLUCOSAMINA 1.5GR 45 SOBRES</p> <p>\$35.01PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN: 10 SESIONES DE FISIOTERAPIA</p> <p>DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL</p> <p>\$181.50</p> <p>MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO BÁSICO ETICOX 120 MG 10 TABLETAS,</p> <p>\$0.00</p> <p>NO PROCEDENTE POR CONTAR EN EL ISBM CON MEDICAMENTO PARECIDO EN SU ACCIÓN DE ANALGÉSICO Y ANTIINFLAMATORIO,</p>	<p>COMENTARIO DE USUARIO. Solicito reembolso de medicamento indicado por ortopedia particular por diagnóstico de Tendinitis de manguito rotador de hombro izquierdo, así como de fisioterapia y del medicamento eticox, decidí realizar consulta con médico particular por lo difícil que es obtener cita con ortopedia proveedor de ISBM ya que tienen cupo hasta el otro año y del medicamento glucosamina debido a que no había existencia en el policlínico y el medicamento está autorizado para la compra y luego solicitar el reembolso.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. Paciente que presenta diagnóstico de Tendinitis de manguito rotador de hombro izquierdo, que no presenta documentación de haber pasado consulta en el ISBM, presenta receta emitida por el doctor #####, médico del Policlínico Magisterial de San Salvador de fecha 31 de agosto 2021 con leyenda en parte posterior de receta de “no existencia” por el medicamento de cuadro básico Glucosamina 1.5gr en cantidad de 60 sobres y además factura de fecha 10 de septiembre por el medicamento fuera de cuadro básico Eticox 120mg 10 tabletas por el monto de \$21.63 por 10 tabletas y según precio de la DNM es de \$2.6067 por unidad y el total sería de \$26.0670 por 10 tabletas de eticox, pero que pudiendo homologar receta para ser brindada en el ISBM un medicamento parecido en su acción de analgésico y antiinflamatorio y factura de fecha 03 de septiembre de 2021 por 45 sobres del medicamento de cuadro básico Glucosamina 1.5 gr del que sugieren un precio máximo de \$57.00 por 60 sobres en</p>

			<p>FISIOTERAPIA DE HOMBRO</p> <p>\$205.00</p>	<p>USUARIO NO SOLICITÓ HOMOLOGAR RECETA.</p> <p>CONSULTA MÉDICA</p> <p>CONSULTA CON ORTOPEDA</p> <p>\$0.00</p> <p>NO PROCEDENTE, EN CUANTO QUE SE CONTABA CON PROVEEDOR INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION.</p>	<p>receta magisterial, el medicamento no está regulado por la DNM, el usuario realizó la compra por 45 sobres al costo de \$35.01 el precio sugerido por sobre al reverso de la receta es de \$0.95 por sobre y para 45 sobres que compró el usuario el monto es de \$42.75, el usuario adquirió los 45 sobres al precio total de \$35.01, precio menor que el sugerido al reverso de la receta magisterial, presenta factura de consulta privada con ortopeda doctor #####, de fecha 10 de agosto de 2021 por monto de \$40.00, el arancel institucional para el ISBM con ésta especialidad es de \$18.00 y según información recibida de los coordinadores del el ISBM en los hospitales nacionales tales como: Hospital Nacional Rosales, Hospital Nacional Zacamil y Hospital Nacional San Rafael, se tenía disponibilidad para atención con la especialidad de ortopedia, no obstante, presenta factura de fecha 02 de septiembre de 2021 por el monto de \$205.00 por 10 sesiones de fisioterapias, en primera sesión de fisioterapia por \$25.00 y las otras 09 sesiones por monto de \$20.00 cada una haciendo un total de \$205.00, de este servicio se consultó con los distintos proveedores Hospital Nacional Rosales, Hospital Nacional Zacamil y Centro de Fisioterapia del ISBM en San Salvador quienes informan a la fecha no tienen el servicio según licenciada #####, Técnica de Reembolsos y Reintegros, el arancel institucional por fisioterapia es de \$18.15, según información proporcionada por la licenciada #####, Colaborador Administrativo de Seguimiento Contractual, sin embargo, el usuario no realizó ningún protocolo de seguimiento para consulta con especialidad de ortopedia.</p> <p>Posterior al análisis del caso, se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento de cuadro básico Glucosamina 1.5 gr 45 sobres al precio cancelado por el usuario de \$35.01 y 10 sesiones de fisioterapia según arancel institucional por el monto \$181.50 y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) y 4) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS". y NO PROCEDENTE el pago por el medicamento fuera de cuadro básico 10 tabletas de eticox, medicamento que es posible homologar receta para ser brindado en el ISBM por medicamento parecido en su acción de analgésico y antiinflamatorio, respecto a la consulta médica con ortopeda, se contaba con proveedor institucional para la atención y por no cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literales a) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 01) y 04) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA</p>
--	--	--	---	--	--

					INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	---

II. CASO MAYOR Nro. 90-2021

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 90-2021 06/10/2021 SAN SALVADOR	\$598.21 GASTOS MEDICOS POR CIRUGIA DE HISTERECTOMIA VAGINAL + APLICATURA DE KELLY + COLPOPERINORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR	\$575.59 CIRUGIA DE HISTERECTOMIA VAGINAL + APLICATURA DE KELLY + COLPOPERINORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR FACTURA 4380 (\$22.62) POR INSUMOS MÉDICOS, INSUMOS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, SERVICIOS QUE ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DEL PAQUETE OPERATORIO \$0.00	COMENTARIO DE USUARIA. Solicito reembolso por el pago de una cirugía que me realizaron de emergencia ginecóloga doctora ##### no proveedor del ISBM que le realizan histerectomía vaginal más plicatura de Kelly más colpoperinorrafia anterior y posterior, la cual estuve solicitando pero que me daban larga las consultas con ginecóloga de ISBM y debido a la emergencia del cuadro de enterocele grado IV. El porcentaje que procedo a solicitar es del de 20 % del total de cirugía por que el 80 % restante lo cubre el seguro médico de mi esposo ANÁLISIS TÉCNICO. Paciente femenina en control con el doctor ##### ginecólogo proveedor de ISBM del Hospital Nacional San Rafael, que le indican controles semestrales, pero que por motivos de la pandemia pierde los controles, posteriormente realiza cita con doctora #####, que le indican cita en un mes, la cual es cancelada por la secretaria, ella le notifica a usuaria que no le podía atender ese día que realizara otra cita, y debido a que su cuadro ya es de prolapso uterino grado IV ya era una emergencia y que ISBM no le brindaba respuesta cercana a su patología. Usuaria presenta facturas 0040 de fecha 09/08/2021 por \$236.17 por honorarios el 20% de cobertura de pago por seguro médico, factura 04379 por \$339.42 de fecha 04 agosto de 2021 por coaseguro del 20% de cobertura y factura 04380 por \$22.62 de fecha 04 agosto 2021 por insumos médicos, insumos, servicios y suministros. Dada la emergencia por cuadro de padecimiento de paciente y que no se le brindaba la atención requerida ameritaba la emergencia de la cirugía y la decisión de paciente, que buscó los servicios de ISBM, el arancel institucional para la cirugía de Histerectomía vaginal + aplicatura de kelly + colpoperinorrafia anterior y posterior es de \$1,625.00, información proporcionada por la licenciada #####, responsable de atención a usuarios del ISBM en el Hospital de Diagnóstico, por lo que la cantidad solicitada por la usuaria por el

					<p>procedimiento quirúrgico es menor al arancel institucional.</p> <p>Posterior al análisis del caso, se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de cirugía de emergencia Histerectomía vaginal más aplicatura de Kelly más colpoperinorrafia anterior y posterior por el monto de \$575.57 por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 letra b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS". y NO PROCEDENTE la factura 4380 por \$22.62 de insumos médicos, insumos, servicios y suministros, por ser servicios que están incluidos dentro del paquete operatorio y por no cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 02) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	---

III. CASO MAYOR Nro. 96-2021

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
3	##### ID **** EDAD 39 AÑOS A FAVOR DE SU HIJA ##### ID ****	MAYOR 96-2021 22/10/2021 LA UNION	\$799.63 GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTO ODONTOLOGICO CONSISTENTE EN: A) CIRUGÍAS DE CORDALES (04) \$150.00 C/U \$600.00 B) SEDACIÓN \$100.00	\$485.00 GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTO ODONTOLOGICO CONSISTENTE EN: A) CIRUGÍAS CORDALES (04) \$90.00 C/U \$360.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL B) SEDACIÓN \$100.00 CONSULTA CON MAXILOFACIAL ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL \$25.00	COMENTARIO DE USUARIA. Solicito reembolso por el diagnóstico de retención completa de terceros molares en base de radiografía panorámica tomada por ISBM y que fue referida para evaluación y manejo. Se hizo el protocolo pertinente para la obtención de una cita, pero lamentablemente en oriente no hay asignación ningún maxilofacial y solo hay tres a nivel nacional, por lo que no se logró cupo hasta para el próximo año, por lo que presenta documentación para reembolso por gastos médicos de consulta médica con maxilofacial, tratamiento con especialidad y radiografía panorámica. ANÁLISIS TÉCNICO. Paciente femenina en control con odontóloga doctora ##### del centro odontológico de

	EDAD ** AÑOS		MÉDICAMENTO DE CUADRO BASICO: ENJUAGUE BUCAL \$8.59 MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO: TAZAROL 25 MG 20 CAPSULAS \$21.04 CONSULTA MAXILOFACIAL \$45.000 EXAMEN DE GABINETE: RADIOGRAFÍA TEMPOROROMANDIBULAR \$25.00	MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO BÁSICO: TAZAROL 25 MG 20 CAPSULAS \$0.00 POR TENER MEDICAMENTO PARA HOMOLOGAR RECETA EN EL ISBM. MEDICAMENTO DE CUADRO BASICO: ENJUAGUE BUCAL \$0.00 POR TENER MEDICAMENTO PARA HOMOLOGAR RECETA EN EL ISBM. \$0.00 EXAMEN DE GABINETE: RADIOGRAFÍA TEMPOROROMANDIBULAR, \$0.00 SE CONTABA CON EL SERVICIO EN EL ISBM DE ORIENTE.	<p>oriente, que le refieren con maxilofacial por diagnóstico de Retención completa de terceros molares según radiografía panorámica tomada en centro odontológico de oriente, posteriormente fue vista en fecha 04 de septiembre de 2021 por doctor ##### médico magisterial de La Unión, y referido a maxilofacial, pero por no haber proveedor en región oriental no logran cupo para este año dejando cita hasta el próximo año por lo que docente y madre de beneficiaria decide llevar a consulta y tratamiento con maxilofacial privado, presentando facturas 04165 de fecha 17 de septiembre de 2021 por monto de \$45.00 por evaluación con maxilofacial y \$25 por radiografía temporomandibular con un total de \$70.00, factura 6649 de fecha 17 de septiembre de 2021 por \$10.52 por medicamento tazarol rapid por 10 capsulas, factura 6648 de fecha 17 de septiembre de 2021 por \$19.11 por enjuague bucal y tazarol rapid por 10 cápsulas, factura 04227 por monto de \$700.00 por 4 cirugías de cordales al costo de \$150 cada una y 1 sedación por \$100.00, se hace consulta con doctor ##### Supervisor de Apoyo Odontológico, sobre si se contaba con servicios de radiografía panorámica temporomandibular en oriente donde manifiesta que si se cuenta con servicios de radiografías en Centro Odontológico de Oriente en fecha que se la realiza paciente sin costo para el usuario, el costo de arancel para consulta con maxilofacial para ISBM el cual es \$25.00, y el arancel de cirugía de cordales que ISBM cancela en cirujanos maxilofaciales es de \$90.00 por cada una haciendo un total de \$360 por las cuatro cordales extraídas y la sedación según precio promedio de mercado nacional es de \$200.00. información proporcionada por el doctor ##### Supervisor de Apoyo Odontológico.</p> <p>Posterior al análisis del caso, se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de cirugía de extracción de cuatro cordales de acuerdo al arancel institucional de \$90.00 cada una por el monto total de</p>
--	-----------------	--	--	--	---

					<p>\$360.00 y el costo de consulta con maxilofacial de acuerdo al arancel institucional por monto de \$25.00 y sedación de acuerdo al precio cancelado por la usuaria de \$100.00 y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 02) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS". y NO PROCEDENTE la factura 6648 medicamento fuera de cuadro básico Tazarol 10 cápsulas por \$10.52 y medicamento de cuadro básico 01 enjuague bucal \$8.59 total por factura \$19.11 debido a que usuario no homologó recetas ya que el ISBM contaba con medicamentos similares analgésicos y antiinflamatorios así como enjuague bucal y además se contaba con centro odontológico de oriente para toma de radiografía panorámica, y por no cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	---

IV. CASO MAYOR Nro. 101-2021

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 101-2021 10/11/2021	\$431.20 MEDICAMENTOS	\$431.20	COMENTARIO DE USUARIA. He tenido que comprar los medicamentos Etopósido 100mg y Mitoxantrona, los que necesito para completar mi quimioterapia, por estar fuera de cuadro, al momento no cuentan con el medicamento, por lo que opto al reembolso.

		CHALATENANGO	<p>ESPECÍFICOS O INDISPENSABLES</p> <p>\$310.20</p> <p>A) ETOPOSIDO 100MGS 12 FRASCOS VIAL Y</p> <p>B) MITOXANTRONA 20MG 01 FRASCO VIAL</p> <p>\$121.00</p>	<p>ANÁLISIS TÉCNICO. Paciente en control con la Dra. #####, hematóloga-oncóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, le indica tratamiento con medicamento oncológico por diagnóstico de Linfoma no Hodking, los medicamentos específicos o indispensables en dosis: Etopósido 100mg frasco vial 06 frascos cada mes y Mitoxantrona 20mg frasco vial 01 frasco cada 21 días, por ser ambos medicamentos específicos o indispensables, la usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobados por el Comité Técnico Médico conforme al siguiente detalle: para el medicamento Etopósido 100mg para el periodo del 30 de septiembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022 y Mitoxantrona 20mg para el periodo del 08 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, y por no contar con existencia en los Botiquines Magisteriales del ISBM por ser medicamentos específicos o indispensables, de acuerdo a lo informado por el licenciado #####, Técnico de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos. La usuaria realizó la compra del medicamento en forma privada en fechas 30 de septiembre y 01 de noviembre de 2021 el medicamento Etopósido 100 frasco vial 06 frascos en cada compra, para un total de 12 frascos al costo unitario de \$25.85 y para 12 frascos que compró el monto es de \$310.20, el medicamento Mitoxantrona 20 mg frasco vial, la usuaria lo compró en fecha 10 de noviembre de 2021 un frasco al costo de \$121.00; para el total por ambos medicamentos de \$431.20. el medicamento Etopósido 100mg frasco vial se encuentran regulado por la DNM precio unitario de \$29.3734, para un total de \$352.4688, por 12 frascos vial, y el medicamento Mitoxantrona 20 mg frasco vial no está regulado por la DNM y el precio promedio de mercado nacional es de \$121.00 por frasco, de este último según información del doctor #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos, por lo que la compra del medicamento Etopósido 100mg 12 frascos vial está por abajo del precio regulado por la DNM y el medicamento Mitoxantrona 20mg 01 frasco es conforme al precio promedio de mercado nacional.</p> <p>Posterior al análisis del caso, se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos específicos o indispensables Etopósido 100mg 12 frascos vial y Mitoxantrona 01 frasco vial, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria por no disponer de existencias de dichos medicamentos, y estar dentro de lo regulado por la DNM para el medicamento Etopósido 100mg 12 frascos vial y conforme al precio promedio de mercado nacional, para el medicamento Mitoxantrona 20mg 01 frasco vial y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 04) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL</p>
--	--	--------------	--	--

					INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	---

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo tomado de aplicación inmediata**, para las gestiones correspondientes.

.....

5.2 INFORME RECOMENDATIVO DE NO APROBACIÓN DE UN CASO MAYOR (01) DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS DEL USUARIO #####.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitud de reembolso por gastos médicos, según el siguiente detalle:

CASO MAYOR		
SOLICITANTES	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL (CASOS MAYORES)
##### A FAVOR DE ESPOSA: #####	05/10/2021	89-2021

De conformidad al artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 003/2021 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la Subdirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó la solicitud presentada y verificó la documentación de la misma, preparando el análisis técnico del caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, presentó a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, la solicitud de reembolso por gastos médicos, con la recomendación de no procedencia y sujeto a votación, según consta en el acta Nro. 21 de fecha 30 de

noviembre de 2021, el personal técnico de la Comisión, detalló que posterior a la investigación y análisis del caso, lo presentó como NO PROCEDENTE, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley de ISBM, posterior a la lectura y análisis del caso, se sometió a votación de la Comisión, obteniéndose como resultado la aprobación de no procedencia del pago por unanimidad, según consta en acta 21-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 21 de fecha 30 de noviembre de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. No aprobar el pago de reembolso mayor por gastos médicos, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el incumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle consignado en el cuadro de la parte recomendativa del punto del caso con referencia CASO MAYOR Nro. 89-2021.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a los solicitantes.

Concluida el punto de informe recomendativo de no aprobación de un caso mayor (01) de Reembolsos por Gastos Médicos del usuario #####; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 21 de fecha 30 de noviembre de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL

INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **No aprobar el pago de reembolso mayor por gastos médicos**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el incumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

CASO MAYOR Nro. 89-2021

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS A FAVOR DE ESPOSA: ##### ID **** EDAD: 48 AÑOS	MAYOR 89-2021 05/10/2021 SAN MIGUEL	\$945.45 GASTOS MEDICOS POR CIRUGIA DE HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL POR FIBROMATOSIS UTERINA	\$000	COMENTARIO DE USUARIO. Solicita reembolso por el pago de una cirugía que se realizó de emergencia ginecóloga doctora ##### a mi esposa, de un tumor por el que le realizan histerectomía abdominal total por fibromatosis uterina en mayo 2021 en Hospital Nuestra Señora de la Paz de San Miguel. ANÁLISIS TÉCNICO. Paciente femenina en control con la doctora ##### ginecóloga no proveedora de servicios del ISBM, desde febrero de 2012 con diagnóstico de infertilidad que le realizan ultrasonografía en donde le encuentran mioma uterino en cara anterior y le realizan histerosalpingografía y le brindan inducción ovulatoria pero que abandona tratamiento, siguiendo solo controles anuales con ginecóloga privada para toma de citologías. Que posteriormente en marzo 2021 al examen manual le encuentran útero de gran tamaño y le diagnostican con fibroma y le programan cirugía en mayo 2021 en el Hospital Nuestra Señora de La Paz. Posteriormente según nota de trabajador social licenciado ##### del Policlínico Magisterial de San Miguel, el docente esposo de la usuaria operada, se presenta en el policlínico para solicitar requisitos de reembolso porque según expresa se ingresó de emergencia ese mismo día, el licenciado #####, Trabajador Social en el Policlínico Magisterial de San Miguel le expresa que ese procedimiento se podía haber hecho en el ISBM o pudieron haber llegado de emergencia al Hospital San Francisco u Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel proveedores de ISBM, que incluso que si necesitara recuperación o tratamientos por el ISBM en hospitales de oriente el ISBM podía brindárselos, pero que el docente le refiere que no acepta y se le brindan números telefónicos por si cambiaba de opinión, según informe escrito en constancia de recepción del caso por el licenciado #####, Trabajador Social del Policlínico Magisterial de San Miguel. Se solicita información en Hospital San Francisco

				<p>proveedor de ISBM, pero que usuaria no se ha presentado en consulta externa ni de emergencia en las fechas de cirugías, y además se le solicita información de consultas en policlínico de ISBM en San Miguel al doctor ##### jefe médico de consultorios y policlínicos en San Miguel y reporta que se verificó en expediente clínico y no hay consultas médicas referentes a la especialidad de ginecología en este año 2021, se reporta además que paciente no ha consultado en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel no hay evidencia de consultas ni ingresos en ese centro hospitalario de usuaria según reporte de doctora #####, coordinadora de ese centro hospitalario para ISBM.</p> <p>Posterior al análisis del caso, se considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de cirugía de emergencia histerectomía abdominal total por fibroma de grandes elementos pero que según informe de ginecóloga privada que le opera su cirugía fue realizada dos meses posterior a su diagnóstico de forma programada y no de emergencia, como además no siguió el debido proceso de consultas en el ISBM o consultas con los proveedores de ISBM y por no cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 02) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	---

II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos

III. **Aprobar el presente acuerdo tomado de aplicación inmediata**, para las gestiones correspondientes.

5.3 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UN (01) SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficio y Prestaciones, recibió una (1) solicitud de subsidio por incapacidad temporal, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	#####	27/10/2021	ST-37/2021

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

La Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, analizó la procedencia de la solicitud arriba mencionada recomendando al Consejo Directivo aprobar el pago del subsidio por incapacidad temporal, por cumplir lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 según consta en el ACTA Nro. 20 -2021.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 20 -2021, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del subsidio por incapacidad temporal, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle consignado en el cuadro de la parte recomendativa el punto de la referencia ST-37/2021
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente

Concluida el punto de solicitud de aprobación de un (01) Subsidios por Incapacidad Temporal; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 20 -2021, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago del subsidio por incapacidad temporal**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente:

ST-37/2021

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-37/2021 27/10/2021	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	13 DE SEPTIEMBRE DE 2021/ 13 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 343.84	SEPTIEMBRE \$343.84	RETINOPATIA CEGUERA CARDIOPATIA ISQUIMICA	49ª / 26ª a 7m

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo tomado de aplicación inmediata**, para las gestiones correspondientes.

5.4 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TRES (03) SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió tres solicitudes de subsidios por incapacidad temporal, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	#####	12/11/2021	ST-34/2021
2	#####	24/11/2021	ST-35/2021
3	#####	29/11/2021	ST-36/2021

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

La Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, analizó la procedencia de las solicitudes arriba mencionadas recomendando al Consejo Directivo aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal, por cumplir lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 según consta en el ACTA Nro. 21 -2021.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 21-2021, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle consignado en los cuadros de la parte recomendativa del pubto de las referencias: ST-34/2021, ST-35/2021 Y ST-36/2021.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad del

trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida el punto de solicitud de aprobación de tres (03) Subsidios por Incapacidad Temporal; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 21-2021, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente:

a) ST-34/2021

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-34/2021 12/11/2021	PRORROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	07 DE MAYO DE 2021/ 21 DE JULIO AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 917.09	JULIO \$ 223 .68 AGO \$630.37 SEPT 63.04	FRACTURA DE PLATILLO TIBIAL IZQUIERDA,FRACTURA DE CODO DERECHO	53a / 13a 4m

a) **ST-35/2021**

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-35/20201 24/11/2021	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	14 DE OCTUBRE DE 2021/ 14 DE OCTUBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 848.49	OCT \$332.74 NOV \$515.75	FRACTURA DE TIBIA DERECHA MAS OSTEOSINTESIS	48a / 18a 9m

a) **ST-36/2021**

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-36/20201 29/11/2021	PRORROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	07 DE MAYO DE 2021/ 04 DE SEP AL 06 DE NOV DE 2021	\$ 1,323.77	SEP \$567.33 OCT \$630.37 NOV.\$126.07	TRASTORNO AFECTIVO ORGANICO	53a / 13a 4m

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo tomado de aplicación inmediata**, para las gestiones correspondientes.

5.5 APROBACIÓN DE OCHO (08) SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

La Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, recibió ocho solicitudes
27
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

para ayuda económica por gastos funerarios, según el siguiente detalle:

Nro.	SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
1	##### (ESPOSA)	#####	25/11/2021	GF-127/2021
2	##### (HERMANA)	#####	24/11/2021	GF-128/2021
3	##### (COMPAÑERA DE VIDA)	#####	17/11/2021	GF-129/2021
4	##### (HIJO)	#####	20/11/2021	GF-130/2021
5	##### (TERCERA PERSONA QUE EFECTUO LOS GASTOS)	#####	16/11/2021	GF-131/2021
6	##### (HERMANA)	#####	25/11/2021	GF-132/2021
7	##### (HIJA)	#####	25/11/2021	GF-133/2021
8	##### (HERMANO)	#####	26/11/201	GF-134/2021

De conformidad a los artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", el Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM" y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS; aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020, la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, determinando que es procedente la aprobación de las referidas solicitudes.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL

28

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS”, Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM” y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020 y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios por un monto de \$6,771.37, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto de las referencias: GF-127/2021, GF-128/2021, GF-129/2021, GF-130/2021, GF-131/2021, GF-132/2021, GF-133/2021 y GF-134/2021.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente

Concluida el punto de solicitud de aprobación de ocho (08) solicitudes para el otorgamiento del Beneficio de Ayuda Económica para Gastos Funerarios; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS”, Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL, ISBM” y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN

MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020 y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica** para gastos funerarios por un monto de \$ 6,771.37 según el detalle siguiente:

a) **GF-127/2021**

* Certificación de partida de defunción expedida el 03 de noviembre de 2021.

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
25/11/2021	#####	DUI **** NIT ****	ESPOSA	#####	DOCENTE	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA	ENFERMEDAD COMÚN	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA	NIP ***** NIT **** ID ****	07/08/2021	\$858.52

b) **GF-128/2021**

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base*
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR*

24/11/2021	##### #	DUI **** NIT ****	HERMANA	#####	DOCENTE	PARO CARDIORESPIRATORIO,EN CELOPATIA,HEPATIA CRÓNICA,LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA(LLA)	ENFERMEDAD COMÚN	PARO CARDIORESPIRATORIO ,ENCELOPATIA,HEPATI A CRÓNICA,LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA(LLA)	NIP ***** NIT **** ID ****	05/10/2021	\$ 858.52
------------	------------	----------------------------	---------	-------	---------	---	---------------------	--	---	------------	-----------

* Certificación de partida de defunción expedida el 17 de noviembre de 2021.

c) GF-129/2021

* Certificación de partida de defunción expedida el 27 de octubre de 2021.

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base*
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR*
17/11/2021	#####	DUI **** NIT ****	COMPAÑERA DE VIDA	#####	DOCENTE	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	ENFERMEDAD COMÚN	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	NIP ***** NIT **** ID ****	23/10/2021	\$ 973.73

d) GF-130/2021

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
20/11/2021	#####	DUI **** NIT ****	HIJO	#####	DOCENTE	TUMOR MALIGNO DE LAS VÍAS BILIARES EXTRAHEPATICAS	ENFERMEDAD COMÚN	TUMOR MALIGNO DE LAS VÍAS BILIARES EXTRAHEPATICAS	NIP ***** NIT **** ID ****	04/11/2021	\$ 764.08

* Certificación de partida de defunción expedida el 09 de noviembre de 2021.

e) GF-131/2021

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR

16/11/2021	#####	DUI **** NIT ****	TERCERA PERSONA QUE EFECTUO LOS GASTOS	#####	DOCENTE	SOSPECHA DE COVID-19	ENFERMEDAD COMÚN	SOSPECHA DE COVID-19	NIP ***** NIT **** ID ****	07/10/2021	\$ 858.52
------------	-------	----------------------------	---	-------	---------	-------------------------	---------------------	-------------------------	---	------------	-----------

* Certificación de partida de defunción expedida el 08 de octubre

f) GF-132/2021

* Certificación de partida de defunción expedida el 15 de noviembre del 2021.

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
25/11/2021	#####	DUI **** NIT ****	HEMANA	#####	DOCENTE	CHOQUE SEPTICO GASTROENTERITIS, CLAVE IV	ENFERMEDAD COMÚN	CHOQUE SEPTICO GASTROENTERITIS, CLAVE IV	NIP ***** NIT **** ID ****	28/06/2021	\$707.48

g) GF-133/2021

* Certificación de partida de defunción expedida el 30 de septiembre del 2021.

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
25/11/2021	#####	DUI **** NIT ****	HIJA	#####	DOCENTE	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA COVID 19 DIABETES MELLITUS	ENFERMEDAD COMÚN	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA COVID 19 DIABETES MELLITUS	NIP ***** NIT **** ID ****	21/09/2021	\$840.49

h) GF-134/2021

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR

26/11/201	#####	DUI **** NIT ****	HERMANO	#####	DOCENTE	CETOACIDOSIS DIABETICA,DIABETES MELLITUS TIPO 2 MAS OBESIDAD MORBIDA	ENFERMEDAD COMÚN	CETOACIDOSIS DIABETICA, DIABETES MELLITUS TIPO 2 MAS OBESIDAD MORBIDA	NIP ***** NIT **** ID ****	06/10/2021	\$910.03
-----------	-------	----------------------------	---------	-------	---------	---	---------------------	--	---	------------	----------

* Certificación de partida de defunción expedida el 17de noviembre del 2021.

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional,** la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo tomado de aplicación inmediata,** para las gestiones correspondientes.

5.6 INFORME RECOMENDATIVO DE NO APROBACIÓN DE UN CASO MAYOR (01) DE REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS DE LA USUARIA #####.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitud de reembolso por gastos médicos, según el siguiente detalle:

CASO MAYOR		
SOLICITANTES	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL (CASOS MAYORES)
#####	26/03/2021	27-2021

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 003/2021 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”, la Subdirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó la solicitud presentada y verificó la documentación de la misma, preparando el análisis técnico del caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, presentó a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, la solicitud de reembolso por gastos médicos, con la recomendación de no procedencia y sujeto a votación, según consta en el acta Nro. 21 de fecha 30 de noviembre de 2021, el personal técnico de la Comisión, detalló que posterior a la investigación y análisis del caso, lo presentó como NO PROCEDENTE, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley de ISBM, posterior a la lectura y análisis del caso, se sometió a votación de la Comisión, obteniéndose como resultado la aprobación de no procedencia del pago por unanimidad, según consta en acta 21-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 30, de fecha 30 de noviembre de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. No aprobar el pago de un caso de reembolso mayor por gastos médicos, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el incumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle consignado en el cuadro de la parte recomendativa del punto:
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a los solicitantes.

Concluido el informe recomendativo de no aprobación de un caso mayor (01) de Reembolso por Gastos Médicos de la usuaria #####; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros,

Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 21 de fecha 30 de noviembre de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **No aprobar el pago de reembolso mayor por gastos médicos**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el incumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

CASO MAYOR Nro. 27-2021

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
01	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	CASO 27-2021 26/03/2021 CUSCATLÁN	\$885.93 TRATAMIENTO AMBULATORIO DE COVID-19	\$000.00	COMENTARIO DE USUARIA: Me dirijo a ustedes con el objetivo de solicitar reembolso de gastos por emergencia de salud, Diagnóstico positivo de COVID-19, tuve que realizar a pesar de no contar con fondos suficientes. Detallo a continuación ciertas acciones que realice en busca de atención médica en el Policlínico de Cojutepeque y situaciones de salud que me hicieron buscar la atención médica particular, en fecha <u>28 de enero 2021</u> , inicie con los primeros síntomas (dolor de cabeza, de garganta etc.) situación que me alertó, sin embargo pensé que era una simple gripe, para la cual se utiliza el medicamento de uso popular; en vista de que los síntomas persistían, tomé la decisión de solicitar atención médica en el Policlínico de Cojutepeque, el día <u>30 de enero 2021</u> dándome el diagnóstico de INFECCIÓN DE LA GARGANTA , por lo que fui tratada con medicamentos. El día <u>04 de Febrero 2021</u> , mi pareja fue notificado positivo COVID-19 , creí conveniente informar al Policlínico, sobre la situación el día <u>05 de Febrero 2021</u> , pues había estado en contacto directo con él, siendo mi sospecha que podía ser también positiva sin embargo sólo me cambiaron algunos medicamentos no me fue indicada prueba de COVID-19. En vista de que no se me indicó la prueba de COVID-19, y con la preocupación de que no había ninguna mejoría luego de varios antibióticos, decidí el día 08 de enero 2021, asistir al Hospital Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque se me indicó la prueba de COVID-19, en día 11 de febrero 2021 fui notificada vía telefónica que la prueba de COVID-19, resultó positiva luego de lo antes descrito y en vista de que no mejoraba de salud <u>decidí buscar ayuda particular especializada, pues consideraba una situación de emergencia situación que no podía esperar para ver el proceso de solicitar la referencia del Médico especialista</u> , donde ya me habían dicho en varias ocasiones que todo estaba bien, el día <u>17 de febrero 2021</u> , asistí a la consulta privada con la Doctora ##### Neumóloga, la cual realizó las siguientes recomendaciones exámenes: Hemograma, PCR, ferritina, LDH, Dimero D, Procalcitonina, glucosa, entre otros TAC de Tórax de alta resolución; medicamento Dexametasona, Xartelo, Tyler, Sargenor forte, Zinc,

					<p>Vitamina C, Ventolyn etc. Ya con tratamiento, tuve en los días posteriores una crisis de salud, lo que me llevó a buscar ayuda con médico especialista que me estaba tratando, ya que mis pulsaciones llegaron a 54 y el oxímetro 89, experimentando también otros síntomas preocupantes en mi cuerpo, situación por la que la doctora consideró indicar nuevamente los siguientes exámenes: Hemograma, PCR, y niveles de Interleucina 6, ante esto busque nuevamente ayuda en el Policlínico de Cojutepeque para ver la posibilidad de que me pudieran indicar los exámenes, dándome Referencia para Hospital Nuestra Señora de Fátima, fui evaluada por un internista el cual consideró que todo estaba bien, por lo que decidí tomarme los exámenes de forma particular, pues era yo la que se sentía mal y había pasado la noche y la madrugada con diferentes síntomas y mi preocupación era no actuar a tiempo, ante otra crisis es de todos conocido que esta enfermedad puede ser mortal. Entre exámenes y medicamentos los gastos fueron incrementándose, viéndome obligada a hacer uso de crédito, sé que son conscientes de la situación que estamos pasando por COVID-19. No actúe arrebatadamente busqué en primer lugar la asistencia de Bienestar Magisterial que es lo que me corresponde lo hice en varias ocasiones pero no fui tratada desde el inicio por COVID-19, aunque informé que había estado en contacto directo con infestado, en espera de una relación favorable ante la solicitud realizada le anticipó mis agradecimientos.</p> <p>ANÁLISIS TECNICO: Usuaría consulta con Médico Privado por "CANSANCIO", con Presente Enfermedad: Paciente femenina con historia de aproximadamente 2 semanas de inicio de Disnea al esfuerzo, malestar general, fatiga leve, fiebre no cuantificada, con diagnóstico de FARINGOAMIGDALITIS con tratamiento de antibiótico, sin embargo, al no tener mejoría y tener contacto de paciente COVID-19 positivo, decide tomarse PCR COVID, la cual se reporta positiva, al momento refiere disnea a los esfuerzos, cefalea intermitente, trae exámenes de laboratorio con Leucograma normal, Leucopenia, PCR elevada, sin otros datos de laboratorio indirectos de COVID-19, Radiografía de tórax de este día con lesiones sugestivas a Neumonía por COVID-19. Al examen físico: Presión Arterial: 118/ 76 mmHg, Frecuencia Cardíaca: 68 Lpm, Frecuencia Respiratoria: 16 Mpm, Saturación de Oxígeno: 92%. Cabeza y Cuello sin anomalías, Tórax murmullo alveolar presente bilateral; Cardiovascular ritmo regular no soplo, no frotos; Abdomen blando, deprecible no visceromegalias, indoloro; solicitó Hemograma, Ferritina, LDH, PCR, Dímero D, Procalcitonina, Tomografía Axial Computarizada de tórax; diagnóstico clínico NEUMONÍA POR COVID-19. Tratamiento: <u>Dexametasona</u> 6mg, por vía endovenosa por día, por siete días; <u>Rivaroxabán</u> 10mg (Xartelo) vía oral cada día por 15 días; <u>Paracetamol</u> 750mg(Tylen) 1 tableta vía oral cada 8 horas; <u>Aspartato de Arginina</u> 05gr (Sargenor Forte) 1 val endovenoso cada día por 10 días, continuar con <u>Vitamina D</u> 2000U vía oral cada día; vitamina2000U vía oral cada día; <u>Zinc</u> 50mg 1 tableta vía oral cada 12 horas; <u>Vitamina C</u> 500mg 1 tableta vía oral cada 12 horas; <u>Budesónida Y Formoterol</u> 160/4.5mcg (Symbicort) 1 inhalado cada 12 horas; <u>Salbutamol</u> 100mcg (Ventolín) 2 inhalaciones con espaciador de volumen las veces necesarias. Evalúo la paciente el 18 de enero de 2021, con Tomografía Axial Computarizada de Tórax donde se observan varias áreas de vidrio deslustrado periférico, basales a predominio izquierdo, concluyendo NEUMONÍA POR COVID-19. En fecha 21 de febrero 2021, paciente se comunica vía telefónica manifestando: dolor torácico acompañado de saturación de oxígeno hasta 89%, con Frecuencia Cardíaca: 58 Lpm, por lo que sugiero se actualice el Dímero D, los de niveles de Interleucina 6, Hemograma, LDH, PCR, Ferritina</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(bajo la sospecha de una embolia pulmonar y aumento de respuesta inflamatoria por infección por covid-19). Reevaluó el 25 de febrero del 2021, al momento ha mejorado clínicamente: no ha presentado fiebre, no tos, no presentó disminución de saturación de oxígeno, se ha mantenido entre 94, 96 y 98%, refiere disnea leve esfuerzo, se cumplen 7 días de Dexametasona, mantendrá los 15 días de Rivaroxabán y el uso de broncodilatadores a un mes; control con examen: Dinero D: valores normales, Hemograma con Leucocitosis sin Neutrofilia (<u>secundaria al uso de esteroides endovenosos</u>); PCR: disminuyó; interleucina 6: valores normales. se inicia ejercicio de rehabilitación pulmonar con espirómetro de incentivo al momento con volumen de inspiratorio de 1500 ML (esperando aproximadamente 2500ML) mantener broncodilatadores al mes, reevaluación en un mes para seguimiento. INFORMA Doctora #####, Neumóloga privada. Exámenes de Gabinete se realiza: Radiografía de Tórax Postero Anterior, de fecha 16 de febrero 2021 realizado en clínica <u>JORDAN</u>, con conclusión diagnóstica NEUMONÍA ATÍPICA LEVE POR LÓBULO INFERIOR IZQUIERDO. INFORMA doctora ##### Radióloga. Se realiza: TAC Torácico en <u>Centro de Radiología Medica CERME</u>, fecha 18 de febrero 2021, con conclusión pronóstico opacidades multifocales periféricas altamente sugestiva INFECCIÓN PULMONAR POR CORONAVIRUS CORADS-4 AFECTACIÓN LEVE. INFORMA Doctor ##### Médico Radiólogo. Exámenes Laboratorio Clínico ERLICH en fecha 06 de febrero 2021, Hemograma: normal; Proteínas C Reactiva: negativa; en fecha 16 de febrero 2021, Hemograma: normal; Proteína C Reactiva: 12 mg/L. Laboratorio Clínico ANALIZA, en fecha 18 de febrero 2021, reporta Hemograma: normales; Proteína C Reactiva: 7.84 mg/L; Ferritina D: 388.5 ng/mL; Lactato Deshidrogenasa: 230 U/L; Proteína C Reactiva de. 7.84 mg/L; PCT (Procalcitonina): 0.089 ng/mL; Glucosa en ayunas: 92 mg/dL; PCR ultrasensible: 0.63 mg/dL; Dimero D: 0.14 ug/mL. En fecha 22 de febrero 2021, Hemograma con Glóbulos Blancos de 15.4 (secundaria al uso de esteroides endovenosos); Dinero D: 0.27 ug/mL; Ferritina: 404.5 ng/mL; Lactato Deshidrogenasa: 174 U/L; Proteína C Reactiva: 1.92 mg/L; Interleucina 6: 5.5 pg/mL. Por este medio se hace constar la paciente consultó en el Policlínico Magisterial de Cojutepeque, en fecha 30 de enero de 2021, consulta por: la garganta, Diagnosticando: FARINGITIS AGUDA medicada con Cefadroxilo, Clorfeniramina, Prednisona y Acetaminofén; en fecha 05 de febrero 2021, consulta por persistir el dolor de garganta, saturaciones de oxígeno de 97%, se evalúa se cambiará diagnostico RINOFARINGITIS AGUDA, se modifica tratamiento con Claritromicina, Dextrodel, se le indican exámenes de laboratorio: Hemograma y Proteína C Reactiva, al día siguiente en control con exámenes en límites normales; en fecha 15 de febrero 2021, refiere que realizan prueba de COVID-19, (resultados positivos, para el día <u>08 de febrero 2021</u>), al recibir los resultado se le entrega el kit e incapacidad y seguimiento. Este día consulta por presentar cansancio. Odinofagia, cefalea frontal, congestión nasal, saturación de oxígeno: entre 94 y 95% se diagnostica FARINGITIS AMIGDALITIS AGUDA MÁS COVID-19 POSITIVO; medicada con Cetriazona por 5 días, Dextrodel, Prednisona 5 mg y examen: Radiografía de tórax, Hemograma y Proteína C Reactiva, el 16 de febrero 2021, se presenta con resultados de exámenes Hemograma: normal, Proteína C Reactiva: 12 mg/L; Radiografía de tórax: NEUMONÍA ATÍPICA LIBRE LÓBULO INFERIOR IZQUIERDO, saturación de oxígeno: 97%. Refiere mejoría de síntomas, medicada con Beclometasona 50mg mcg, dos inhalaciones vía oral tres veces al día, continuaría con tratamiento previo, se le recomienda consulta ante síntomas de alarma (estaba en seguimiento con el MINSAL). El día 22 de febrero 2021, trae resultado de TAC, con diagnostico INFECCIÓN PULMONAR POR CORONAVIRUS CORADS-4 AFECTACIÓN LEVE prescrito</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>por neumóloga privada, solicita medicamento indicada por Neumóloga. Se le entrega referencia con médico internista de emergencia para homologar medicamentos indicados por neumóloga privada; en ese momento la saturación de oxígeno es de 97%, resto de examen físico sin signos de alarma, pulmones no ruidos. Retorno de médica internista con fecha 22 de febrero 2021, describe paciente con COVID-19 positivo al momento asintomática 21 días de evolución COVID-19 en resolución plan seguimiento por médico de familia en policlínico (se emite incapacidad el 22 de febrero al 8 de abril 2021) INFORMA Doctora ##### del Policlínico Magisterial de Cojutepeque. Con referencia del Policlínico de Cojutepeque de fecha 21 de abril de 2021; paciente se presenta a Hospital Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, con internista en fecha 22 de febrero 2021, con diagnóstico de ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA, debido al nuevo Coronavirus (2019-NCOV) UO7, evaluado por especialista a las 10:25 a.m. con HISTORIA de 21 días de evolución de padecer problemas pulmonares y con tratamiento y ha recibido. Al EXAMEN FISICO con Signos Vitales: Tensión Arterial: 130/90 mmHg, Frecuencia Cardíaca: 70 Lpm, Frecuencia Respiratoria: 16 Mpm, Saturación de oxígeno: 96% al oxígeno ambiente, consciente, alerta, cuello negativo, tórax asimétrico, pulmones ventilados, cardiovascular ritmo regular, neurológico normal, con resultados de EXAMEN DE LABORATORIO Dimero D: normal; Proteína C Reactiva: normal, con Plan de manejo en casa, líquidos orales abundantes. <u>No hay registro de consulta en fecha 08 de enero de 2021, tanto en el libro de registro de consulta de emergencia, ni en el sistema integral de atención a personas, no registro de consulta en área de gripario en la fecha mencionada, no hay registro de toma de hisopado, ni de prueba rápida para COVID-19, en libros de registro del laboratorio, no hay datos en el módulo de laboratorio del SIAP. Por lo que solamente informa consulta del 22 de febrero 2021, con expediente clínico número 589-18. Sin otro particular</u> INFORMA Doctora #####, médico coordinador de Bienestar Magisterial en el Hospital Nacional de Cojutepeque. Posterior al análisis del caso se considera, NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios privados por sospecha de infección viral por SARS COVID-19, la usuaria refiere asistir al Hospital Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque en fecha 08 de febrero 2021, donde se toma la prueba de COVID-19, donde refieren que no hay registro de toma de examen o estancia hospitalaria; el 22 de febrero 2021, fue atendida por médico Internista Diagnosticando: COVID-19 POSITIVO, AL MOMENTO ASINTOMÁTICA MAS 21 DIAS DE EVOLUCION DE COVID-19 EN RESOLUCION; Plan de manejo en casa, líquidos orales abundantes. INFORMA Doctora #####, médico coordinador de Bienestar Magisterial en el Hospital Nacional de Cojutepeque. Recibiendo tratamientos adecuado de ISBM. Según nota enviada por jefa médica del Policlínico de Cojutepeque Dra. ##### se le brindo seguimiento con la prescripción de medicamentos, exámenes según necesidad. Paciente posterior a consulta con médico internista regresa al policlínico de Cojutepeque sin indicación de medicamentos prescritos por médico privado ya que no eran necesarios por estar asintomática y por no cumplir con lo establecido a lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 03/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	---

II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las

notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- III. **Aprobar el presente acuerdo tomado de aplicación inmediata**, para las gestiones correspondientes.

PUNTO SEIS. PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a tres puntos presentados por la Gerencia de Recursos Humanos.

Los cuales citan lo siguiente:

.....
6.1 RENUNCIA VOLUNTARIA DE EMPLEADO CONTRATADO EN PLAZA FUNCIONAL DE AUXILIAR DE SERVICIOS DEL CONSULTORIO MAGISTERIAL DE JUAYUA, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.
.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 634/2013, el ISBM contrató al empleado #####, desde el 11 de febrero de 2013, para brindar servicios en el Consultorio Magisterial de Juayua, Municipio de Juayua, Departamento de Sonsonate; en la plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo, con salario inicial de contratación de **Trescientos Treinta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$330.00)**.

Según presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2021 y conforme a Certificación del Sub Punto 6.2, del Punto 6, del Acta Nro. 121, de sesión ordinaria realizada el día 29 de julio de 2021, el Consejo Directivo, aprobó un aumento de \$60.00 aplicado sobre el "Salario Básico Mensual", a partir del 01 de agosto de 2021, ante lo cual el salario de la plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo, se incrementó a la cantidad de **Cuatrocientos Cincuenta y Uno 47/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$451.47)**, según verificación por parte de la Gerencia de Recursos Humanos.

Que en fecha 25 de noviembre de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos recibió memorándum de referencia **ISBM2021-12767**, del Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A", del Policlínico Magisterial de Sonsonate, Dra. #####, mediante el cual remitió renuncia voluntaria suscrita por el empleado #####, misma que surtió efectos desde el 24 de noviembre de 2021, siendo su último día laboral el 23 de noviembre de 2021, asimismo el jefe inmediato hace constar que el empleado no deja pendientes, por lo que recibo a satisfacción.

Cabe mencionar que, según Entrevista de Salida, el motivo de su renuncia, es: “Por trámites de Residencia Estadounidense”, además detalla que se lleva una impresión satisfactoria de la Institución.

Ante lo cual la Gerencia de Recursos Humanos, verificó la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, que establecen que: el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación. Verificando que el empleado se ubica en la segunda categoría de tiempo de servicio (8 años y 9 meses), por lo cual se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, el visto bueno de los cálculos de prestaciones que corresponden según lo descrito en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, mismos que se detallan a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Más de 5 hasta 10 años	45.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación	11 de febrero de 2013	23 de noviembre de 2021

La Gerencia de Recursos Humanos, verificó en el sistema de Recursos Humanos que al empleado ##### se le realizará un descuento por llegadas tardías correspondientes al mes de noviembre de 2021 siendo un total de 555 minutos por un monto de **Diecisiete 40/00 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$17.40)**. Además, se informa que se realizará un descuento de **(\$105.34)** en la indemnización por los días pagados y no laborados del mes de noviembre de 2021, que comprenden del período del 24 al 30 de noviembre de 2021, así también se verificó y la institución no le debe al empleado pago de horas extras, ni viáticos.

Asimismo, el jefe inmediato del señor #####, manifestó que la ausencia del empleado se ha cubierto por medio de otro personal para no descuidar las funciones de higiene del Consultorio Magisterial de Juayúa. Por lo que en su momento oportuno se solicitara en interinato respectivo para no sobrecargar al personal.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia voluntaria del empleado #####, en plaza nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** y funcional de **Auxiliar de Servicios**; dejando la plaza vacante en el Consultorio Magisterial de Juayúa, departamento Sonsonate, desde el 24 de noviembre de 2021.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Un Mil Setecientos Ochenta y Cinco 59/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$1,785.59**); una compensación proporcional por vacaciones de Doscientos Ochenta y Tres 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$283.00**); una compensación por aguinaldo proporcional de Cuatrocientos Treinta y Tres 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$433.69**), y una compensación por bonificación proporcional de Cien 19/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$100.19**); menos el descuento de Ciento Veintidós 74/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**\$122.74**) por lo que, el monto total a pagar asciende a la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve 73/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$2,479.73**), en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.
- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** y funcional de **Auxiliar de Servicios**, para el Consultorio Magisterial de Juayua, Departamento de Sonsonate.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, las gestiones correspondientes, en relación a la contratación del personal de la plaza vacante, para garantizar la no afectación y continuidad del servicio en el mismo, así como establecer estrategias para cubrir la vacante de inmediato, incluido la gestión de interinato.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta, para efectuar la selección del personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.
- VI. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes

Concluida el punto de renuncia voluntaria de empleado contratado en Plaza Funcional de Auxiliar de Servicios del Consultorio Magisterial de Juayua, del departamento de Sonsonate, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; la Directora Presidenta

sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA**:

- I. **Dar por aceptada la renuncia voluntaria del empleado #####**, en plaza nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** y funcional de **Auxiliar de Servicios**; dejando la plaza vacante en el Consultorio Magisterial de Juayúa, departamento Sonsonate, desde el 24 de noviembre de 2021.

- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Un Mil Setecientos Ochenta y Cinco 59/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$1,785.59**); una compensación proporcional por vacaciones de Doscientos Ochenta y Tres 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$283.00**); una compensación por aguinaldo proporcional de Cuatrocientos Treinta y Tres 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$433.69**), y una compensación por bonificación proporcional de Cien 19/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$100.19**); menos el descuento de Ciento Veintidós 74/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**\$122.74**) por lo que, el monto total a pagar asciende a la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve 73/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$2,479.73**), en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación

- III. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** y funcional de **Auxiliar de Servicios**, para el Consultorio Magisterial de Juayua, Departamento de Sonsonate.

- IV. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, las gestiones correspondientes, en relación a la contratación del personal de la plaza vacante, para garantizar la no afectación y continuidad del servicio en el mismo, así como establecer estrategias para cubrir la vacante de inmediato, incluido la gestión de interinato.

V. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para efectuar la selección del personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.

VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

6.2 APROBACIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA, PARA LA PLAZA FUNCIONAL DE TÉCNICO DE TESORERÍA.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

En seguimiento a lo anterior el 09 de noviembre de 2021, la Gerente de Recursos Humanos, recibió de la Jefa del Departamento de Tesorería, Licda. #####, requerimiento de contratación de personal, a efectos que se inicien las acciones necesarias para que se pueda contratar a la persona idónea y suplir las necesidades del área, conforme al siguiente detalle:

Nro. de plazas	Plaza nominal	Plaza funcional	Salario nivel 3	Jornada de Trabajo	Dependencia jerárquica	Justificación
1	Técnico III	Técnico de Tesorería	\$742.41	40 horas semanales de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.	Unidad Financiera Institucional	La contratación es necesaria debido a la renuncia de #####, desde el 28 de julio de 2021. Siendo urgente y necesaria la contratación para el buen funcionamiento de área en vista que cumple con la función de atender a los proveedores en la recepción de documentos mediante la entrega de quedan con su respectivo comprobante de retención, para el proceso de pago correspondiente, así como la entrega de cheques emitidos por el pago de las obligaciones contraídas por la institución. Aunado a lo anterior, resulta factible la contratación de la empleada #####, en vista de haber cubierto interinamente la plaza desde el 10 de septiembre de 2021 hasta la fecha y cuyo desempeño ha sido excelente.

Así también la dependencia gestora solicitó que el proceso de selección se realice a través de Promoción Interna proponiendo para cubrir la plaza a la empleada #####, anexando el perfil y funciones de la plaza en referencia, según el Manual Nro. ISBM 07-2020 denominado “MANUAL DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL ISBM”, y romano VI del Instructivo Nro. 17/2014-ISBM, denominado “Instructivo para Movimientos del Personal del ISBM”, verificando la Gerencia de Recursos Humanos que se dispone de una (1) plaza disponible para el presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2021, debido a lo contemplado en el numeral 1 de los antecedentes justificativos del presente punto, por el sistema de contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: **2021-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria 01 - Dirección y Administración Institucional; y Línea de Trabajo 01 – Dirección Superior y Administración.** Y según lo dispuesto en la Normas para la aplicación de los niveles salariales del personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, con vigencia desde el 01 de noviembre de 2021, el salario nivel 3 de la plaza nominal de Técnico III es de setecientos cuarenta y dos 41/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$742.41), en vista que la persona propuesta se encuentra en salario nivel 3 y de conformidad al romano V de las Normas para la aplicación de los niveles salariales del personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que establece se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los empleados de antiguo ingreso (promoción, concurso interno, e interinato), quienes ya han sido sujetos de la aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, y se le aplicara de conformidad al nivel que corresponde según escala. Anexo al requerimiento antes relacionado, se presentó el perfil de la plaza nominal de Técnico III y funcional de Técnico de Tesorería, que en resumen establece:

Perfil:

Preparación académica: Bachiller Comercial Opción Contador, Bachiller Técnico Vocacional, Bachiller General o estudiante universitario de la Licenciatura en Contaduría Pública, Administración de empresas o carreras afines.

Experiencia laboral: Preferentemente de uno a tres años como mínimo desempeñando puestos relacionados como auxiliar contable, encargado de pagos, facturación entre otros.

Al respecto la Gerencia de Recursos Humanos, verificó que la persona propuesta cumple con los requisitos exigidos en el perfil del puesto, tanto nivel académico como experiencia laboral, además de presentar idoneidad para el cargo a desempeñar, siendo apta para ser propuesta en el proceso de promoción interna debido a su eficiente desempeño y el mérito alcanzado durante la ejecución de sus funciones encomendadas, según el siguiente resumen:

NOMBRE	CARGO NOMINAL ACTUAL	CARGO FUNCIONAL/ SALARIO ACTUAL	CARGO NOMINAL A PROPONER	CARGO FUNCIONAL A PROPONER	DEPENDENCIA ACTUAL

#####	<p>Contratada según contrato en la plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo</p>	<p>Contratada según contrato bajo la plaza funcional de Auxiliar de Servicios Varios.</p> <p>Salario inicial de contratación de la plaza según contrato \$451.47 y se encuentra en escala nivel 3</p>	Técnico III	Técnico de Tesorería	Departamento de Tesorería
	<p>Cubriendo actualmente el interinato de la plaza nominal de Técnico III</p> <p>Actualmente en el Departamento de Tesorería, Oficinas Administrativas, San Salvador</p>	<p>Cubriendo el Interinato de la plaza funcional de Técnico de Tesorería, para el período del 10 de septiembre al 08 de diciembre de 2021.</p> <p>Al ser aprobada la Promoción Interna por el Consejo Directivo, se procederá a dejar sin efecto el respectivo interinato</p>	Salario nivel 3 \$ 742.41		

RENDIMIENTO LABORAL	ASPECTOS CONDUCTUALES	NIVEL ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL
<p>Presenta un desempeño laboral excelente, cumpliendo los objetivos y metas institucionales, presentando disponibilidad para todas las actividades encomendadas por la jefatura de la unidad.</p> <p>También posee una actitud proactiva en la ejecución de sus funciones, presenta disposición para realizar tiempo extra para el desempeño de las actividades laborales relacionadas a la unidad, así como actividades adicionales que se le encomienden, cuida y administra de buena manera los recursos de la Institución y se apega a normas y procedimientos para el cumplimiento de sus deberes, procedimientos todo esto permite la viabilidad de la promoción a la empleada en beneficio institucional.</p>	<p>Sus actividades laborales las realiza con responsabilidad, iniciativa y proactividad. Es capaz de trabajar en orden presentando calidad en el trabajo que realiza. Sus relaciones interpersonales se basan en el respeto y trabajo en equipo.</p> <p>Se conduce de acuerdo a normas establecidas, apegándose al Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa aplicable en todo momento.</p>	<p>Graduada como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bachillerato Técnico Vocacional Comercial (Secretariado) - 3 Ciclos completos en Licenciatura en Psicología. 	<p><i>Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial</i> Cargo: Técnico en Tesorería (Interina) 10 de septiembre de 2021 hasta 08 de diciembre de 2021</p> <p><i>Funciones:</i> -Recibir recibos, facturas, actas de recepción y demás documentos anexos para el pago de bienes y servicios para el funcionamiento institucional. -Elaborar y entregar quedan a los proveedores de bienes y servicios institucionales. -Elaborar, entregar y controlar los comprobantes de Retención del 1 % IVA. -Remitir a pagaduría de bienes y servicios los expedientes de cobro de proveedores para el proceso de pago correspondiente.</p> <p>Cargo: Auxiliar de Servicios Varios 16 de septiembre de 2015 hasta 9 de septiembre de 2021</p> <p><i>Funciones:</i> Todo lo relacionado en limpieza en oficinas centrales, entrega de papelería entre unidades internas e institucionales por parte de la jefatura.</p> <p>Clínica Dental CEA noviembre de 2014 hasta enero 2015 Cargo: Asistente Dental</p>

			<p>Funciones: Recepción, registro de datos de pacientes y Esterilización de instrumentos dentales.</p> <p>Transportes exclusivos S.A de C.V marzo de 2013 hasta octubre de 2013</p> <p>Cargo: Asistente de Ventas.</p> <p>Funciones: Venta y despacho de transporte especial de ruta 302 y Conteo de dinero según boletos vendidos y reporte de ventas</p>
--	--	--	--

Por otra parte, consta en el expediente, propuesta de personal para la promoción interna, evaluación y nota al desempeño, cumplimiento de perfil, entre otras, en los cuales la jefatura inmediata hace referencia a cada uno de los puntos antes mencionados. Por lo que se considera que la empleada puede ejercer el cargo propuesto mediante el presente proceso de promoción, demostrando dedicación e identificación con los principios que dirigen el quehacer de esta institución en los diferentes procesos operativos y actividades administrativas.

La Gerencia de Recursos Humanos, además de la verificación del cumplimiento de perfil efectuada, mediante el cotejo de la documentación presentada por la empleada en referencia, también se determinó que la misma no cuenta con acciones sancionatorias durante los últimos 6 meses de trabajo.

Por todo lo expuesto, la Gerencia de Recursos Humanos, consideró factible la propuesta efectuada por su persona, para la promoción interna de la empleada detallada anteriormente, tomando en cuenta el mérito y la idoneidad, previa verificación del cumplimiento del período de prueba, conforme al Instructivo Nro. 17/2014-ISBM, denominado "Instructivo para Movimientos del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial", lo cual no afecta la antigüedad laboral de la referida empleada.

En cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 5.7 del Punto 5 del Acta 90, la propuesta fue presentada a la Comisión Técnica Administrativa-Financiera previo a su presentación al Consejo Directivo, en fecha 01 de diciembre de 2021.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad a los artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, numeral 2.1 del Manual Administrativo para el Reclutamiento, Selección y Evaluación de Personal del ISBM, Romano VI del Instructivo Nro.17/2014-ISBM, denominado "Instructivo para Movimientos del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial" y Cláusula 21 del Contrato Colectivo de Trabajo, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la suscripción de Contrato Individual de Trabajo por promoción interna, en la plaza nominal de **Técnico III** y funcional de **Técnico de Tesorería**,

por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: **2021-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria 01 - Dirección y Administración Institucional; y Línea de Trabajo 01 – Dirección Superior y Administración**, a partir del **06 de diciembre de 2021**, conservando la antigüedad laboral, bajo las condiciones laborales consignadas en el cuadro de la parte recomendativa del punto:

- II. Autorizar a la Directora Presidenta para suscribir el respectivo contrato, para que inicie funciones en el nuevo cargo a partir del **06 de diciembre de 2021**, fecha en que iniciará el respectivo período de prueba conforme al Instructivo Nro. 17/2014-ISBM, denominado “INSTRUCTIVO PARA MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”. Por lo que una vez se apruebe su Promoción Interna, se procederá a dejar sin efecto el interinato respectivo.
- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, las gestiones correspondientes con relación a la contratación aprobada y el seguimiento de la plaza que quedara vacante.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, las gestiones correspondientes, en relación a la contratación de personal de la plaza nominal que quedara vacante por la empleada a promover, una vez finalice satisfactoriamente el periodo de prueba requerido y así garantizar la no afectación y continuidad de las actividades, así como establecer estrategias para cubrir la plaza vacante de inmediato, incluido la gestión de interinato para cubrir dicho periodo.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta para la contratación interina de la plaza en mención para brindarle continuidad a los servicios que brinda la institución.
- VI. Declarar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, para que se inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Concluida el punto de aprobación de promoción interna, para la plaza funcional de Técnico de Tesorería, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad a los artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, numeral 2.1 del Manual Administrativo para el Reclutamiento, Selección y Evaluación de Personal del ISBM, Romano VI del Instructivo Nro.17/2014-ISBM, denominado “Instructivo para Movimientos del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial” y Cláusula 21 del Contrato Colectivo de Trabajo, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. Aprobar la suscripción de Contrato Individual de Trabajo por promoción interna**, en la plaza nominal de **Técnico III** y funcional de **Técnico de Tesorería**, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: **2021-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria 01 - Dirección y Administración Institucional; y Línea de Trabajo 01 – Dirección Superior y Administración**, a partir del **06 de diciembre de 2021**, conservando la antigüedad laboral, bajo las condiciones laborales siguientes:

NOMBRE DE LA CANDIDATA	SALARIO NIVEL 3	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL	DEPENDENCIA JERARQUICA
#####	\$ 742.41*	Departamento de Tesorería Oficinas Centrales, San Salvador	40 horas semanal, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.	Unidad Financiera Institucional

*De conformidad al romano V de las Normas para la aplicación de los niveles salariales del personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que establece se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los empleados de antiguo ingreso (promoción, concurso interno, e interinato), quienes ya han sido sujetos de la aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, y se le aplicara de conformidad al nivel que corresponde según escala.

- II. Autorizar a la Directora Presidenta para suscribir el respectivo contrato**, para que inicie funciones en el nuevo cargo a partir del **06 de diciembre de 2021**, fecha en que iniciará el respectivo período de prueba conforme al Instructivo Nro. 17/2014- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL". Por lo que una vez se apruebe su Promoción Interna, se procederá a dejar sin efecto el interinato respectivo.
- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, las gestiones correspondientes con relación a la contratación aprobada y el seguimiento de la plaza que quedara vacante.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Proyectos e Infraestructura**, las gestiones correspondientes, en relación a la contratación de personal de la plaza nominal que quedara vacante por la empleada a promover, una vez finalice satisfactoriamente el periodo de prueba requerido y así garantizar la no afectación y continuidad de las actividades, así como establecer estrategias para cubrir la plaza vacante de inmediato, incluido la gestión de interinato para cubrir dicho periodo.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta**, para la contratación interina de la plaza en mención para brindarle continuidad a los servicios que brinda la institución
- VI. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para que se inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

6.3 ACEPTACIÓN DE RENUNCIA VOLUNTARIA DE EMPLEADA EN LA PLAZA FUNCIONAL DE JEFE EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que mediante Contrato de Servicios Personales Nro. 25/2008, el ISBM contrató a la empleada #####, actualmente #####, desde el 15 de julio de 2008, para brindar servicios en Oficinas Centrales, Departamento de San Salvador; en la plaza nominal de Jefe de Departamento II y funcional de Jefe de Departamento de Presupuesto, con salario inicial de contratación de **Un mil quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500.00)**, y mediante Acuerdo Nro. ISBM-RH 032/2008, de fecha 22 de octubre de 2008, se acordó el cambio de funciones al personal, a partir del uno de octubre de 2008, pasando a desempeñarse en el cargo de Tesorera Institucional la licenciada ##### a partir de la fecha antes mencionada, elaborándose el contrato respectivo bajo el 25/2009 para brindar servicios en Oficinas Centrales, Departamento de San Salvador; en la plaza nominal de Jefe de Departamento II y funcional de Tesorera Institucional, el cual fue prorrogado hasta el año 2010, mediante Contrato de Servicios Personales Nro. 14/2010, y contratándose de forma permanente hasta el año 2011, bajo el Contrato Individual de Trabajo Nro.13/2011 para brindar servicios en Oficinas Centrales, Departamento de San Salvador; en la plaza nominal de Jefe de Departamento II y funcional de Tesorera Institucional, con un salario nominal de **Un mil quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500.00)**. tomándose desde la primera fecha del Contrato por Servicios Personales, ya que las siguientes contrataciones fueron de forma continua y se tuvo la intención del patrono de continuar con los servicios de la trabajadora.

Que según presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2021, Normas para la aplicación de los niveles salariales del personal de ISBM, y conforme a Certificación del SubPunto 6.2, del Punto 6, del Acta Nro. 121, de sesión ordinaria realizada el día 29 de julio de 2021, el Consejo Directivo, aprobó un aumento de \$60.00 aplicado sobre el “Salario Básico Mensual”, a partir del 01 de agosto de 2021, ante lo cual el salario de la empleada incrementó a la cantidad de **Un mil setecientos cuatro 65/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,704.65)**, en escala nivel 3, según verificación por parte de la Gerencia de Recursos Humanos.

En fecha 01 de diciembre de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió memorándum de referencia ISBM2021-13096, de la Licda. #####, Jefe de la Unidad Financiera Institucional Interina, quien informo sobre renuncia voluntaria de la empleada #####, mediante el cual remitió renuncia voluntaria suscrita por la referida empleada, misma que fue efectiva desde el 01 de diciembre de 2021, siendo su último día laboral el 30 de noviembre de 2021, por lo que habiendo recibido a satisfacción los bienes y documentación a cargo de la empleada se remite la respectiva renuncia para el tramite respectivo, junto al acta de recepción a satisfacción.

Además, remite entrevista de salida, en la cual expone los motivos de su renuncia los cuales se deben principalmente a lo siguiente: *Mejora salarial y nuevo aprendizaje en otras áreas, en su comentario manifiesta que se debe valorar al personal de la Unidad Financiera, técnicos y jefes ya que el trabajo que se realiza es bien delicado y hay otras unidades mejor remuneradas.*

Ante lo cual la Gerencia de Recursos Humanos, verificó la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, que establecen que: el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación. Verificando que la empleada se ubica en la tercera categoría de tiempo de servicio (13 años, 4 meses), por lo cual se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, el visto bueno de los cálculos de prestaciones que corresponden según lo descrito en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, mismos que se detallan a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Más de 10 hasta 15 años	65.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación	15 de julio de 2008	30 de noviembre de 2021

La Gerencia de Recursos Humanos, verifico en el sistema de Recursos Humanos que la empleada no presenta descuentos, así como la institución no está en deberle pago de viáticos o horas extras.

En vista que la plaza es clave para el desempeño de las labores la Gerencia de Recurso Humanos informo sobre la renuncia de la empleada, mediante certificación del Acuerdo del Subpunto 6.2, del punto 6, del Acta Nro. 138, de fecha 25 de noviembre de 2021, a efecto que se pueda contratar un interino para dar la continuidad de las funciones de la plaza, ante lo cual se levantó la documentación respectiva para que sea cubierto por un empleado interno la plaza vacante que deja la empleada a través de la modalidad de interinato del período comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2021, siendo prorrogable para el año 2022.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la

Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia voluntaria de la empleada #####, en la plaza nominal de Jefe de Departamento II y funcional de Tesorera Institucional; dejando la plaza vacante en el Departamento de Tesorería, Oficinas Centrales de ISBM, Municipio y Departamento de San Salvador, desde el 01 de diciembre de 2021.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,835.36)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$554.98)**; una compensación por aguinaldo proporcional de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,239.76)**, y una compensación por bonificación proporcional de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$394.64)**, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **DIECISIETE MIL VEINTICUATRO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,024.74)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.
- III. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Concluida el punto de aceptación de renuncia voluntaria de empleada en la Plaza Funcional de Jefe del Departamento de Tesorería, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia voluntaria** de la empleada #####, en la plaza

nominal de Jefe de Departamento II y funcional de Tesorera Institucional; dejando la plaza vacante en el Departamento de Tesorería, Oficinas Centrales de ISBM, Municipio y Departamento de San Salvador, desde el 01 de diciembre de 2021.

- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,835.36)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$554.98)**; una compensación por aguinaldo proporcional de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,239.76)**, y una compensación por bonificación proporcional de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$394.64)**, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **DIECISIETE MIL VEINTICUATRO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,024.74)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.
- III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

PUNTO SIETE. PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dieciseis puntos presentados por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

Los cuales citan lo siguiente:

.....

7.1 AUTORIZACIÓN PARA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULA AL CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. AD-011/2021-ISBM, SUSCRITO CON ISBM Y CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 012/2021-ISBM.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

El 30 de junio de 2021, conforme a la Resolución de Resultados Nro. 41/2021-ISBM, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nro. 012/2021-ISBM “**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**”, el ISBM suscribió el Contrato de Suministro Nro. AD-011/2021-ISBM con CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., mediante el cual se pactó el suministro de servicios de remodelaciones de inmuebles según las necesidades del ISBM, por un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000.00) IVA INCLUIDO**, para el período comprendido desde la Orden de Inicio hasta alcanzar el máximo total adjudicado para este proceso o hasta el 31 de diciembre de 2021, según siguiente resumen:

Nro. DE RUBRO	DESCRIPCIÓN	MONTO MAXIMO TOTAL
1	RETIROS, DESMONTAJES Y DEMOLICIONES	US\$200,000.00 *Con el adjudicado se suscribirá un contrato de suministro al cual se le asignará el monto máximo total para ser ejecutado durante el año 2021, de acuerdo a las necesidades del ISBM, las cuales serán determinadas en ordenes de pedido emitidas por el administrador de contrato, de acuerdo a los requerimientos de la Gerencia de Proyectos e Infraestructura.
2	TERRACERÍA MENOR Y FUNDACIONES	
3	INSTALACIONES HIDRÁULICAS	
4	PUERTAS Y VENTANAS	
5	PAREDES Y DIVISIONES	
6	ENCHAPES Y PISOS	
7	ARTEFACTOS SANITARIOS	
8	TECHOS Y CIELO FALSO	
9	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES	
10	EXTERIORES	
11	OBRAS DIVERSAS	
12	ELEMENTOS ESTRUCTURALES	

***Según partidas determinadas por la Unidad Solicitante.**

El 01 de diciembre de 2021, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), recibió requerimiento del Jefe de la Sección de Mantenimiento y Servicios Generales, a través de la Subdirección Administrativa, Interina para gestionar la incorporación de cláusula al Contrato de Suministro Nro. AD-011/2021-ISBM, suscrito con el proveedor **CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**

Que anexo al requerimiento se remitió memorándum de fecha 01 de noviembre de 2021, mediante el cual menciona que, debido a la Pandemia ha tenido dificultades para tener su planta de trabajadores completa, y que en estos momentos que se tiene previsto mejorar las condiciones de infraestructura. Las adecuaciones que se realizarán en los establecimientos será según las necesidades surgidas por el covid-19. Todo ello para contar con una adecuada atención a los pacientes, evitando hacinamientos, creando y adecuando espacios para griparías, especialmente en esta época donde las enfermedades respiratorias han tomado auge.

En ese contexto se ha identificado la necesidad de incorporar y/o ampliar cláusula en el contrato de suministro Nro. AD-011/2021-ISBM correspondiente al proceso de Licitación Pública Nro. 012/2021-ISBM denominado “Suministro de servicios de reparaciones y remodelaciones de inmuebles durante el año 2021”, suscrito entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y Constructora de Oriente, S.A. de C.V., de la siguiente manera:

“En casos excepcionales previa autorización de la Subdirección Administrativa y a

requerimiento de la Sección de Mantenimiento y Servicios Generales, el contratista proporcionará mano de obra para desarrollar actividades de adecuación y mantenimiento a cargo del ISBM. Los aranceles de este servicio serán pactados según sea el monto de la obra a ejecutar para lo cual se asignará un monto máximo de hasta \$50,000.00. Los cuales estarán contemplados en el monto máximo total adjudicado.”

Lo anterior permitirá suplir las necesidades de mano de obra para llevar a cabo las adecuaciones asignadas a Sección de Mantenimiento y Servicios Generales, debido a que no se pueden realizar con el Programa de Cero Ocio, ya que se requiere que las intervenciones sean hasta de 24 horas continuas para cumplir con las proyecciones y evitar demora en las adecuaciones de los inmuebles de uso de este Instituto. El personal del Programa Cero Ocio no tienen la posibilidad de trabajar las 24 horas continuas.

Que asimismo la Administradora de Contrato, Ing. #####, informó a la sociedad **CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, sobre la modificación del contrato la incorporación y/o ampliación de la cláusula al Contrato Nro. AD-011/2021-ISBM, que permita al proveedor proporcionar recurso humano para realizar adecuaciones, mantenimiento, reparaciones y remodelaciones de inmuebles, la cual, fue aceptada por el proveedor según nota de fecha 01 de diciembre de 2021.

Que la GACI, revisó el Contrato de Suministro Nro. AD-011/2021-ISBM suscrito con **CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, y determinó que según la **Cláusula XII “MODIFICACION”**, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos o cualquiera de sus cláusulas antes del vencimiento de su plazo; también, requerimiento y solicitud presentada por la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, a través de la Subdirección Administrativa verificando que la modificación solicitada no incurre en las prohibiciones establecidas en el artículo 83- B de la LACAP, ya que conforme al artículo 83-A de la LACAP, la modificación obedece a circunstancias imprevistas y no se modifica el objeto contractual, siendo la modificación del contrato la mejor opción para la institución.

Dicha modificación fue conocida en la Comisión Administrativa Financiera, en fecha 01 de diciembre de 2021, recomendando la referida Comisión someter la modificación a aprobación del Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, luego del análisis a la petición presentada por la Gerencia de Proyectos e Infraestructura a través de la Subdirección Administrativa, y de conformidad a los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 5, 82-BIS, 83-A y 83-B, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y Cláusula Decima Segunda “MODIFICACION” del Contrato Suministro Nro. AD-011/2021-ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

54

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Aprobar la incorporación de la Cláusula al Contrato de Suministro **Nro. AD-011/2021-ISBM** suscrito con **CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, referente a la Licitación Pública Nro. 012/2021-ISBM, denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, según requerimiento presentado por la Gerencia Proyectos e Infraestructura a través de la Subdirección Administrativa, de acuerdo al siguiente detalle:

“En casos excepcionales previa autorización de la Subdirección Administrativa y a requerimiento de la Sección de Mantenimiento y Servicios Generales, el contratista proporcionará mano de obra para desarrollar actividades de adecuación y mantenimiento a cargo del ISBM. Los aranceles de este servicio serán pactados según sea el monto de la obra a ejecutar para lo cual se asignará un monto máximo de hasta \$50,000.00. Los cuales estarán contemplados en el monto máximo total adjudicado.”

- II. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de formalizar la modificativa de contrato a la brevedad posible.

Concluido el punto de aAutorización para Incorporación de cláusula al Contrato de Suministro Nro. AD-011/2021-ISBM, suscrito con ISBM y CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., correspondiente al proceso de Licitación Pública Nro. 012/2021-ISBM, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por Subdirección de Operaciones y Logísticas, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, luego del análisis a la petición presentada por la Gerencia de Proyectos e Infraestructura a través de la Subdirección Administrativa , y de conformidad a los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 5, 82-BIS, 83-A y 83-B, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y Cláusula Decima Segunda “MODIFICACION” del Contrato Suministro Nro. AD-011/2021-ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la incorporación de la Cláusula al Contrato de Suministro Nro. AD-011/2021-ISBM** suscrito con **CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, referente a la Licitación Pública Nro. 012/2021-ISBM, denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES,**

DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, según requerimiento presentado por la Gerencia Proyectos e Infraestructura a través de la Subdirección Administrativa, de acuerdo al siguiente detalle:

“En casos excepcionales previa autorización de la Subdirección Administrativa y a requerimiento de la Sección de Mantenimiento y Servicios Generales, el contratista proporcionará mano de obra para desarrollar actividades de adecuación y mantenimiento a cargo del ISBM. Los aranceles de este servicio serán pactados según sea el monto de la obra a ejecutar para lo cual se asignará un monto máximo de hasta \$50,000.00. Los cuales estarán contemplados en el monto máximo total adjudicado.”

- II. **Autorizar a la Directora Presidenta** para firmar las resoluciones orrespondientes.
- III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con la finalidad de formalizar la modificativa de contrato a la brevedad posible.

7.2 **APROBACIÓN DE PRÓRROGA POR 12 MESES PARA LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON 23 HOSPITALES NACIONALES PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

En sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2021, el Consejo Directivo, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 13.2 del Acta Número 102, autorizó la suscripción del CONVENIO MARCO entre el ISBM y el MINSAL.

Asimismo, en la misma sesión, en el Subpunto 13.3, se autorizó la suscripción de 23 convenios específicos para el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2021, por un monto máximo total de hasta **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,232,000.00)**, según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL HOSPITAL	CONVENIO ESPECÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US\$	MONTO TOTAL ABRIL - DICIEMBRE 2021 (9MESES)
1	HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA	CHN-002/2021-ISBM	SANTA ANA	SANTA ANA	\$150,000.00	\$1,350,000.00

2	HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ	CHN-003/2021- ISBM	AHUACHAPAN	AHUACHAPAN	\$30,000.00	\$270,000.00
3	HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA	CHN-004/2021- ISBM	SONSONATE	SONSONATE	\$30,000.00	\$270,000.00
4	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM	CHN-005/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$125,000.00	\$1,125,000.00
5	HOSPITAL NACIONAL ROSALES	CHN-006/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$200,000.00	\$1,800,000.00
6	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DR. JOSE MOLINA MARTINEZ	CHN-007/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$7,000.00	\$63,000.00
7	HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSE FERNANDEZ	CHN-008/2021- ISBM	SAN SALVADOR	MEJICANOS	\$110,000.00	\$990,000.00
8	HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA NEUMOLGIA Y MEDICINA FAMILIAR	CHN-009/2021- ISBM	SAN SALVADOR	PANCHIMALCO	\$15,000.00	\$135,000.00
9	HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION	CHN-010/2021- ISBM	CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCION	\$7,000.00	\$63,000.00
10	HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ	CHN-011/2021- ISBM	CHALATENANGO	CHALATENANGO	\$17,500.00	\$157,500.00
11	HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	CHN-012/2021- ISBM	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	\$55,000.00	\$495,000.00
12	HOSPITAL SANTA GERTRUDIS	CHN-013/2021- ISBM	SAN VICENTE	SAN VICENTE	\$17,500.00	\$157,500.00
13	HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI	CHN-014/2021- ISBM	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	\$4,000.00	\$36,000.00
14	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL	CHN-015/2021- ISBM	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$200,000.00	\$1,800,000.00
15	HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE	CHN-016/2021- ISBM	SAN MIGUEL	NUEVA GUADALUPE	\$5,000.00	\$45,000.00
16	HOSPITAL NACIONAL SANTA ROSA DE LIMA	CHN-017/2021- ISBM	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	\$5,000.00	\$45,000.00
17	HOSPITAL NACIONAL CIUDAD BARRIOS, MONSEÑOR ARNULFO ROMERO Y GILDAMEZ	CHN-018/2021- ISBM	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	\$5,000.00	\$45,000.00
18	HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN	CHN-019/2021- ISBM	LA UNIÓN	LA UNIÓN	\$5,000.00	\$45,000.00
19	HOSPITAL NACIONAL DR. HÉCTOR HERNÁNDEZ FLORES	CHN-020/2021- ISBM	MORAZAN	SAN FRANCISCO GOTERA	\$6,000.00	\$54,000.00

20	HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL	CHN-021/2021- ISBM	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$110,000.00	\$990,000.00
21	HOSPITAL NACIONAL "SAN PEDRO"	CHN-022/2021- ISBM	USulután	USulután	\$10,000.00	\$90,000.00
22	HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA	CHN-023/2021- ISBM	LA PAZ	ZACATECOLUCA	\$24,000.00	\$216,000.00
23	HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"	CHN-024/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$110,000.00	\$990,000.00

El 15 de noviembre de 2021, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Subdirección de Salud, remitió a la GACI, solicitud para iniciar el proceso de prórroga por 12 MESES de 23 convenios suscritos con hospitales nacionales para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022. Según la justificación técnica se les debe garantizar la atención médico hospitalaria de manera continua los 365 días del año; con ese afán se buscan estrategias efectivas para proporcionar atención continua a los servidores públicos docentes y su grupo familiar con la prestación de servicios médicos hospitalarios de calidad y eficiencia, por lo cual se ha considerado prorrogar los convenios vigentes a los hospitales nacionales según la capacidad presupuestaria destinada para ese rubro del ISBM. Por lo que, en fecha 26 de octubre de 2021, se presentó propuesta ante la Comisión de Servicios de Salud para prorrogar por un plazo de 12 meses, según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL HOSPITAL	CONVENIO ESPECÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL ASIGNADO	MONTO TOTAL ASIGNADO ENERO – DICIEMBRE 2022 (12 MESES)
1	HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA	CHN-002/2021- ISBM	SANTA ANA	SANTA ANA	\$100,000.00	\$1,200,000.00
2	HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ	CHN-003/2021- ISBM	AHUACHAPAN	AHUACHAPAN	\$20,000.00	\$240,000.00
3	HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA	CHN-004/2021- ISBM	SONSONATE	SONSONATE	\$20,000.00	\$240,000.00
4	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM	CHN-005/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$110,000.00	\$1,320,000.00
5	HOSPITAL NACIONAL ROSALES	CHN-006/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$160,000.00	\$1,920,000.00
6	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DR. JOSE MOLINA MARTINEZ	CHN-007/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$6,000.00	\$72,000.00
7	HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSE FERNANDEZ	CHN-008/2021- ISBM	SAN SALVADOR	MEJICANOS	\$75,000.00	\$900,000.00

8	HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA NEUMOLGIA Y MEDICINA FAMILIAR	CHN-009/2021- ISBM	SAN SALVADOR	PANCHIMALCO	\$15,000.00	\$180,000.00
9	HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION	CHN-010/2021- ISBM	CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCION	\$6,000.00	\$72,000.00
10	HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ	CHN-011/2021- ISBM	CHALATENANGO	CHALATENANGO	\$17,000.00	\$204,000.00
11	HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	CHN-012/2021- ISBM	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	\$43,000.00	\$516,000.00
12	HOSPITAL SANTA GERTRUDIS	CHN-013/2021- ISBM	SAN VICENTE	SAN VICENTE	\$17,000.00	\$204,000.00
13	HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI	CHN-014/2021- ISBM	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	\$3,000.00	\$36,000.00
14	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL	CHN-015/2021- ISBM	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$100,000.00	\$1,200,000.00
15	HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE	CHN-016/2021- ISBM	SAN MIGUEL	NUEVA GUADALUPE	\$5,000.00	\$60,000.00
16	HOSPITAL NACIONAL SANTA ROSA DE LIMA	CHN-017/2021- ISBM	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	\$3,500.00	\$42,000.00
17	HOSPITAL NACIONAL CIUDAD BARRIOS, MONSEÑOR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ	CHN-018/2021- ISBM	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	\$3,000.00	\$36,000.00
18	HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION	CHN-019/2021- ISBM	LA UNIÓN	LA UNIÓN	\$3,500.00	\$42,000.00
19	HOSPITAL NACIONAL DR. HÉCTOR HERNÁNDEZ FLORES	CHN-020/2021- ISBM	MORAZAN	SAN FRANCISCO GOTERA	\$6,000.00	\$72,000.00
20	HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL	CHN-021/2021- ISBM	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$90,000.00	\$1,080,000.00
21	HOSPITAL NACIONAL "SAN PEDRO"	CHN-022/2021- ISBM	USULUTAN	USULUTAN	\$12,000.00	\$144,000.00
22	HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA	CHN-023/2021- ISBM	LA PAZ	ZACATECOLUCA	\$20,000.00	\$240,000.00
23	HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"	CHN-024/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$100,000.00	\$1,200,000.00
TOTAL						\$11,220,000.00

Asimismo, en cumplimiento al Objetivo de Desarrollo Sostenible 3. Salud y Bienestar: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades articulados con el Plan Gubernamental Cuscatlán en la línea estratégica 5 Insumos, equipos

médicos y medicamentos, y con el Plan Nacional Cuscatlán en su Línea Estratégica 14 Atención integral en salud en el ciclo de la vida y Plan Nacional de Salud en la Línea estratégica 4.1 salud y bienestar, desde un enfoque integral: promoción de la salud y prevención de enfermedades en consonancia con nuestro Plan Estratégico Institucional 2019-2024.

Por lo que, se ha contemplado realizar prórroga a los convenios suscritos con los Hospitales Nacionales que actualmente nos están proporcionando servicios médico hospitalarios; ya que, es conveniente para el ISBM debido a que mantendríamos los aranceles contratados con cada Hospital de la Red Pública, lo cual no limita que en un futuro puedan agregarse nuevos servicios a fin de ampliar y fortalecer la cobertura para solventar las necesidades de salud de la población usuaria. Y de esta manera contar con mayor capacidad resolutive de los servicios médico hospitalarios, por lo tanto, dando cumplimiento a la Misión y Visión del Instituto, y al Plan Estratégico 2019-2024; en el ámbito social se plantea ser una respuesta oportuna para los servidores públicos docentes y su grupo familiar, para recibir una atención humanizada.

Por otro lado, es de considerar que la población usuaria debe continuar con sus tratamientos de enfermedades crónicas, cirugías electivas programadas, dispensación de medicamentos en consulta externa hospitalaria y cumplimiento de citas de servicios de apoyo diagnóstico, por lo cual son otras razones de peso para prorrogar los convenios interinstitucionales. Asimismo, se debe tomar en cuenta que se tiene una población de docentes pensionados aproximada de 1,185, quienes se han incorporado de forma voluntaria para recibir los servicios médicos a través del Programa Especial de Salud del ISBM, según Decreto Legislativo Nro. 754, vigente a partir del 16 de abril de 2021, relacionado con la reforma de Ley del ISBM.

Se revisaron los convenios suscritos determinando que de acuerdo a las Cláusulas Décima Sexta "Modificaciones" y Vigésima primera "Vigencia y Prórroga" de los convenios antes relacionados, estos pueden ser modificados en cuanto a su vigencia por períodos iguales, menores o mayores al plazo original, sin exceder un mismo ejercicio fiscal, por lo que es procedente autorizar las prórrogas conforme a lo solicitado por la Subdirección de Salud. También se analizó lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución de República y en vista de que a la fecha no se cuenta con una Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública correspondiente al año 2022, ni con la aprobación del presupuesto 2022, en ese sentido de acuerdo al Principio de Celeridad e Impulso de Oficio de la Ley de Procedimientos Administrativos se retoma el apartado 4.2 de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2021, determinando que es procedente autorizar la prórroga de los servicios, bajo la condición que surtirá efectos una vez se apruebe el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o esté prorrogado el del ejercicio fiscal en ejecución.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto de

ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,220,000.00).

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logísticas, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Subdirección de Salud, conforme a lo establecido en los artículos 2, 7, 20 literales “a”, y “s”, 21 y 22 literales “a” y “k” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 4 literal “b” de la LACAP; 6 literal e), 8 literal h) y 14 literal g) de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, y Cláusulas Décima Sexta “Modificaciones” y Vigésima primera “Vigencia y Prórroga” de los convenios suscritos con 23 hospitales nacionales, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar la prórroga de los Convenios suscritos con 23 Hospitales Nacionales, para el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por un monto máximo total de hasta de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,220,000.00)**, de conformidad al detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- II. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar las resoluciones correspondientes.
- III. Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, mediante los supervisores médico hospitalarios el seguimiento a los convenios, para garantizar la calidad del servicio a población usuaria, así como el trámite para la prórroga de los convenios a partir de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, con el objetivo de generar condiciones de atención favorables a los intereses institucionales.
- IV. Encomendar a la GACI la continuidad del trámite.
- V. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes.

Concluido el punto de a probación de Prórroga por 12 meses para los convenios suscritos con 23 Hospitales Nacionales para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por Subdirección de Operaciones y Logísticas, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Subdirección de Salud, conforme a lo establecido en los artículos 2, 7, 20 literales “a”, y “s”, 21 y 22 literales “a” y “k” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 4 literal “b” de la LACAP; 6 literal e), 8 literal h) y 14 literal g) de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, y Cláusulas Décima Sexta “Modificaciones” y Vigésima primera “Vigencia y Prórroga” de los convenios suscritos con 23 hospitales nacionales; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la prórroga de los Convenios suscritos con 23 Hospitales Nacionales**, para el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por un monto máximo total de hasta de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,220,000.00)**, de conformidad al siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL HOSPITAL	CONVENIO ESPECÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL ASIGNADO	MONTO TOTAL ASIGNADO ENERO – DICIEMBRE 2022 (12 MESES)
1	HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA	CHN-002/2021- ISBM	SANTA ANA	SANTA ANA	\$100,000.00	\$1,200,000.00
2	HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ	CHN-003/2021- ISBM	AHUACHAPAN	AHUACHAPAN	\$20,000.00	\$240,000.00
3	HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA	CHN-004/2021- ISBM	SONSONATE	SONSONATE	\$20,000.00	\$240,000.00
4	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM	CHN-005/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$110,000.00	\$1,320,000.00
5	HOSPITAL NACIONAL ROSALES	CHN-006/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$160,000.00	\$1,920,000.00
6	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DR. JOSE MOLINA MARTINEZ	CHN-007/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$6,000.00	\$72,000.00
7	HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSE FERNANDEZ	CHN-008/2021- ISBM	SAN SALVADOR	MEJICANOS	\$75,000.00	\$900,000.00
8	HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA NEUMOLGIA Y MEDICINA FAMILIAR	CHN-009/2021- ISBM	SAN SALVADOR	PANCHIMALCO	\$15,000.00	\$180,000.00
9	HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION	CHN-010/2021- ISBM	CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCION	\$6,000.00	\$72,000.00
10	HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ	CHN-011/2021- ISBM	CHALATENANGO	CHALATENANGO	\$17,000.00	\$204,000.00
11	HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	CHN-012/2021- ISBM	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	\$43,000.00	\$516,000.00
12	HOSPITAL SANTA GERTRUDIS	CHN-013/2021- ISBM	SAN VICENTE	SAN VICENTE	\$17,000.00	\$204,000.00
13	HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI	CHN-014/2021- ISBM	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	\$3,000.00	\$36,000.00
14	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL	CHN-015/2021- ISBM	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$100,000.00	\$1,200,000.00
15	HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE	CHN-016/2021- ISBM	SAN MIGUEL	NUEVA GUADALUPE	\$5,000.00	\$60,000.00

16	HOSPITAL NACIONAL SANTA ROSA DE LIMA	CHN-017/2021- ISBM	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	\$3,500.00	\$42,000.00
17	HOSPITAL NACIONAL CIUDAD BARRIOS, MONSEÑOR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ	CHN-018/2021- ISBM	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	\$3,000.00	\$36,000.00
18	HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION	CHN-019/2021- ISBM	LA UNIÓN	LA UNIÓN	\$3,500.00	\$42,000.00
19	HOSPITAL NACIONAL DR. HÉCTOR HERNÁNDEZ FLORES	CHN-020/2021- ISBM	MORAZAN	SAN FRANCISCO GOTERA	\$6,000.00	\$72,000.00
20	HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL	CHN-021/2021- ISBM	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$90,000.00	\$1,080,000.00
21	HOSPITAL NACIONAL "SAN PEDRO"	CHN-022/2021- ISBM	USULUTAN	USULUTAN	\$12,000.00	\$144,000.00
22	HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA	CHN-023/2021- ISBM	LA PAZ	ZACATECOLUCA	\$20,000.00	\$240,000.00
23	HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"	CHN-024/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$100,000.00	\$1,200,000.00
TOTAL						\$11,220,000.00

- II. Autorizar a la Directora Presidenta** para firmar las resoluciones correspondientes.
- III. Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, mediante los supervisores médico hospitalarios el seguimiento a los convenios, para garantizar la calidad del servicio a población usuaria, así como el trámite para la prórroga de los convenios a partir de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, con el objetivo de generar condiciones de atención favorables a los intereses institucionales.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, la continuidad del trámite.
- V. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes.

7.3 APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE ARANCELES DE PORTAFOLIO DEL SERVICIO Y PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL ISBM Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI), POR EL PLAZO DE DOCE MESES COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

El 28 de marzo de 2014, el ISBM suscribió Convenio con el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI), para el suministro de los servicios médicos y de

rehabilitación de dicho Instituto a favor de la población usuaria del ISBM, por el plazo de NUEVE MESES, para el período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre del año 2014; con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)** haciendo un monto máximo de hasta CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 153,000.00). Dicho convenio ha venido prorrogándose por períodos de DOCE MESES, siendo la última prórroga concedida a través de la resolución modificativa Nro. 320/2020-ISBM, mediante la cual se prorrogó el referido Convenio por **DOCE MESES**, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, con un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$204,000.00)**.

El 16 de noviembre de 2021, la Subdirección de Salud, remitió a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, solicitud para prorrogar el Convenio antes mencionado por **DOCE MESES comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, asimismo, incorporación de aranceles al portafolio de servicios brindados por el ISRI. Según la justificación técnica se recomienda la prórroga con el objeto de dar continuidad y ampliar a los servicios de atención especializada. Además, se anexa la nota en la cual la Presidenta del ISRI, manifiesta su disposición para aceptar la prórroga e incorporación de nuevos servicios al portafolio. Por lo que, en fecha 28 de septiembre y 8 de noviembre de 2021, se presentó propuesta ante la Comisión de Servicios de Salud para prorrogar por un plazo de 12 meses e incorporación de nuevos aranceles al convenio, respectivamente. Para lo cual, todos los integrantes de la Comisión estuvieron de acuerdo de forma unánime con la propuesta presentada.

Agregando que, el ISBM cuenta con los servicios del ISRI, en diferentes centros a nivel nacional los cuales son los siguientes: Centro de Invalideces Múltiples CIM, Centro de Rehabilitación Integral para la niñez y la Adolescencia CRINA, Centro del Aparato Locomotor, Centro de Audición y lenguaje, Centro de Rehabilitación Profesional, Centro de Rehabilitación Integral de Oriente y Centro de Rehabilitación Profesional entre otros. El Programa Especial de Salud, busca dar servicios de Rehabilitación Integral en todas las especialidades posibles y en todas las zonas geográficas del país. En este sentido es necesario contar con este tipo de servicios garantizando así la continuidad de la atención con calidad y accesibilidad para nuestra población usuaria.

Por lo anterior, se recomienda realizar la prórroga del convenio con el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, con un monto mensual de **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**, haciendo un monto total por los doce meses de **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$204,000.00)**.

Desde la suscripción del Convenio a la fecha, el ISRI, ha innovado en sus servicios para la rehabilitación de las personas con discapacidades, servicios que ha tenido a bien ofertar

para beneficiar a la población usuaria del ISBM, ofreciendo servicios necesarios para la rehabilitación integral con la finalidad de facilitar el desarrollo de las personas con discapacidad, garantizando un diagnóstico adecuado y mejoría en la movilidad de las personas afectadas por algún tipo de padecimiento del aparato locomotor y en ese sentido la propuesta fue revisada por la Subdirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, para ampliar el portafolio de servicios incorporando nuevos aranceles, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	OFERTA DE SERVICIOS	PRECIO OFERTADO POR ISRI AL ISBM
1	ANÁLISIS DE MARCHA PROTOCOLO ABREVIADO	\$150.00
2	APLICACIÓN DE TOXINA BOTULINICA	\$150.00 MÁS COSTO POR FRASCO DE \$375.00
3	ULTRASONIDO DIAGNÓSTICO LUXACIÓN DE CADERA	\$60.00
4	EXAMEN DE TAMIZAJE AUDITIVO	\$50.00

Para determinar la base legal para efectuar la prórroga, se revisó el convenio suscrito verificando que de acuerdo a las Cláusulas Décima Quinta “Modificaciones” y Décima Octava “Vigencia y Prórroga, del convenio antes relacionado, puede ser modificado en cuanto a sus servicios y vigencia, por lo que, es procedente autorizar lo solicitado por la Subdirección de Salud. También se analizó lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución de República y en vista de que a la fecha no se cuenta con una Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública correspondiente al año 2022, ni con la aprobación del presupuesto 2022, en ese sentido de acuerdo al Principio de Celeridad e Impulso de Oficio de la Ley de Procedimientos Administrativos se retoma el apartado 4.2 de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2021, determinando que es procedente autorizar la prórroga de los servicios, bajo la condición que surtirá efectos una vez se apruebe el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o esté prorrogado el del ejercicio fiscal en ejecución.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto de **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 204,000.00).**

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego del análisis de la petición de la Subdirección de Salud y la gestión efectuada Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme lo establecido en los artículos, 4 literal b) y 5 de la LACAP; 1350 del Código Civil, 2, 7, 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a” y “k” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 6 literal e), 8 literal h) y 14 literal g) de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, 228 de la Constitución de la República; en concordancia con el apartado 4.2 de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de

las Instituciones de la Administración Pública 2021 y las cláusulas Décima Quinta “Modificaciones” y Décima Octava “Vigencia y Prórroga”, del Convenio suscrito con el ISRI, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la prórroga del convenio interinstitucional suscrito con el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI), por el plazo de DOCE MESES comprendidos del 01 enero al 31 de diciembre de 2022, con un monto máximo mensual de hasta **Diecisiete mil 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **Doscientos cuatro mil 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 204,000.00)**, e incorporando nuevos aranceles, según el siguiente detalle:

Nro.	OFERTA DE SERVICIOS	PRECIO OFERTADO POR ISRI AL ISBM
1	ANÁLISIS DE MARCHA PROTOCOLO ABREVIADO	\$150.00
2	APLICACIÓN DE TOXINA BOTULINICA	\$150.00 MÁS COSTO POR FRASCO DE \$375.00
3	ULTRASONIDO DIAGNÓSTICO LUXACIÓN DE CADERA	\$60.00
4	EXAMEN DE TAMIZAJE AUDITIVO	\$50.00

*LOS CUALES ESTARÁ VIGENTES A PARTIR DE LA FIRMA DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE

- II. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la Subdirección de Salud, a través del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario responsable del seguimiento al convenio, emitir la Orden de Inicio, una vez se cumplan las condiciones presupuestarias establecidas para la ejecución de la prórroga.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la continuidad del trámite respectivo correspondiente a la prórroga.
- V. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes.

Concluido el punto de aprobación de ampliación de aranceles de portafolio del servicio y prórroga del convenio suscrito entre el ISBM y el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), por el plazo de doce meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego del análisis de la petición de la Subdirección de Salud y la gestión efectuada Gerencia

de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme lo establecido en los artículos, 4 literal b) y 5 de la LACAP; 1350 del Código Civil, 2, 7, 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a” y “k” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 6 literal e), 8 literal h) y 14 literal g) de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, 228 de la Constitución de la República; en concordancia con el apartado 4.2 de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2021 y las cláusulas Décima Quinta “Modificaciones” y Décima Octava “Vigencia y Prórroga”, del Convenio suscrito con el ISRI; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la prórroga del convenio interinstitucional suscrito con el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, por el plazo de DOCE MESES comprendidos del 01 enero al 31 de diciembre de 2022, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 204,000.00)**, e incorporando nuevos aranceles, según el siguiente detalle:

Nro.	OFERTA DE SERVICIOS	PRECIO OFERTADO POR ISRI AL ISBM
1	ANÁLISIS DE MARCHA PROTOCOLO ABREVIADO	\$150.00
2	APLICACIÓN DE TOXINA BOTULINICA	\$150.00 MÁS COSTO POR FRASCO DE \$375.00
3	ULTRASONIDO DIAGNÓSTICO LUXACIÓN DE CADERA	\$60.00
4	EXAMEN DE TAMIZAJE AUDITIVO	\$50.00

***LOS CUALES ESTARÁ VIGENTES A PARTIR DE LA FIRMA DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE**

- I. **Autorizar a la Directora Presidenta** para firmar la resolución correspondiente.
- II. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario responsable del seguimiento al convenio, emitir la Orden de Inicio, una vez se cumplan las condiciones presupuestarias establecidas para la ejecución de la prórroga.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, la continuidad del trámite respectivo correspondiente a la prórroga.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes.

7.4 APROBACIÓN DE INCREMENTO AL MONTO TOTAL DE 6 CONVENIOS ESPECÍFICOS SUSCRITOS CON HOSPITALES NACIONALES DE LA RED PÚBLICA DE SALUD, PARA CUBRIR ATENCIONES MÉDICO HOSPITALARIAS A DICIEMBRE DE 2021.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

En sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2021, el Consejo Directivo, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 13.2 del Acta Número 102, autorizó la suscripción del CONVENIO MARCO entre el ISBM y el MINSAL.

Asimismo, en la misma sesión, en el Subpunto 13.3, se autorizó la suscripción de 23 convenios específicos para el período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2021, por un monto máximo total de hasta **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,232,000.00)**, entre los cuales se encuentran los siguientes hospitales:

Nro.	NOMBRE DEL HOSPITAL	CONVENIO ESPECÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US\$	MONTO TOTAL ABRIL - DICIEMBRE 2021 (9MESES)
1	HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ	CHN-003/2021- ISBM	AHUACHAPAN	AHUACHAPAN	\$30,000.00	\$270,000.00
2	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM	CHN-005/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$125,000.00	\$1,125,000.00
3	HOSPITAL NACIONAL ROSALES	CHN-006/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$200,000.00	\$1,800,000.00
4	HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION	CHN-010/2021- ISBM	CHALATENA NGO	NUEVA CONCEPCION	\$7,000.00	\$63,000.00
5	HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	CHN-012/2021- ISBM	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	\$55,000.00	\$495,000.00
6	HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"	CHN-024/2021- ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$110,000.00	\$990,000.00

El 25 de noviembre de 2021, la Subdirección de Salud presentó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), requerimiento para tramitar el incremento para 6 hospitales nacionales, por un monto total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$751,000.00)**, de acuerdo a la justificación técnica, la demanda de servicios hospitalarios no es predecible en cuanto a sus atenciones, debido a que se tratan de casos de emergencia que son acontecimientos imprevistos. Además, se cubren atenciones ambulatorias, procedimientos quirúrgicos de emergencia y electivos, exámenes especiales, hospitalizaciones, entre otros servicios que son de vital importancia para preservar la vida

de los pacientes. Es por ello, que se ha realizado un monitoreo constante de la ejecución de montos, los cuales están siendo reportados continuamente a las instancias correspondientes, debido a que estos están en cambio constante.

Asimismo, se debe considerar que con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 754, a partir del 16 de abril de 2021, sobre la reforma de la Ley del ISBM, para la reincorporación voluntaria al Programa Especial de Salud del ISBM de los Servidores Públicos Docentes pensionados, la demanda en los servicios va con tendencia al aumento, según las necesidades de salud que estos pacientes puedan requerir. Por lo tanto, se debe fortalecer la asignación presupuestaria para asegurar los servicios y que los usuarios reciban un trato oportuno y humanizado, con calidad y calidez.

De acuerdo a informe, de fecha 23 de noviembre de 2021, los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalario, emitieron informe con datos actualizados, según paquetes mensuales presentados por los Hospitales Nacionales para el trámite de revisión y posterior pago, y datos estimados por los paquetes que están pendientes de ser presentados y su ejecución, es según el siguiente detalle:

HOSPITAL PROVEEDOR	MONTO TOTAL ASIGNADO CONVENIO	MONTO EJECUTADO ABRIL- SEPTIEMBRE/2021	MONTO DE REMANENTE OCTUBRE- DICIEMBRE/2021	PROMEDIO MENSUAL EJECUTADO
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ	\$270,000.00	\$241,772.60	\$28,227.40	\$40,295.43
HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM	\$1,125,000.00	\$812,053.48	\$312,946.52	\$135,342.25
HOSPITAL NACIONAL ROSALES	\$1,800,000.00	\$1,206,616.29	\$593,383.71	\$201,102.72
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCIÓN	\$63,000.00	\$42,726.83	\$20,273.17	\$7,121.14
HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA"	\$495,000.00	\$348,400.85	\$146,599.15	\$58,066.81
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"	\$990,000.00	\$874,472.38	\$115,527.62	\$145,745.40

NOTA: Se aclara que los datos detallados han sido actualizados, según paquetes mensuales presentados por los Hospitales Nacionales para el trámite de revisión y posterior pago, y estimados por lo que están pendientes de ser presentados.

Por lo antes expuesto, y tomando en cuenta que las atenciones médicas que se han estado brindando corresponden al incremento de atenciones en emergencia, mayor programación de citas en la consulta externa, atención de consulta ginecológica, tratamientos en UCI y oncología, inicio del plan sabatino de cirugías electivas, incremento en la atención de pacientes COVID, y otras áreas a medida transcurre la pandemia, se recomienda gestionar el incremento tomando en cuenta el análisis de los administradores de convenio para continuar con la cobertura de atenciones hospitalarias a nuestra población usuaria.

En vista de lo anterior, se tiene como resultado que algunos de estos hospitales necesitan el incremento de monto para dar la cobertura necesaria de los servicios médicos hospitalarios y con ello asegurar la cancelación de las atenciones brindadas con los

convenios vigentes de este año. Sin embargo, se debe tener en cuenta que con el incremento no se puede asegurar que a futuro no se generen obligaciones de pago, dado que el consumo en salud es impredecible. Es importante considerar que, en caso de presentarse esta situación de pago, sería a una menor escala en comparación a los años anteriores. Por tanto, se detalla la propuesta de incremento para los Hospitales Nacionales:

HOSPITAL PROVEEDOR	MONTO A INCREMENTAR	VALORACIÓN TÉCNICA MÉDICA PARA OTORGAR EL INCREMENTO
HOSPITAL NACIONAL DR. FRANCISCO MENÉNDEZ	\$150,000.00	Incremento de atenciones en emergencia y consulta externa en los últimos meses, y atenciones COVID
HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM	\$100,000.00	Incremento de atenciones en emergencia, consulta externa, UCI pediátrica, y atenciones COVID en los últimos meses.
HOSPITAL NACIONAL ROSALES	\$150,000.00	Incremento de atenciones en diferentes áreas a medida transcurre la pandemia. Se inició el plan sabatino de cirugía electivas. Asimismo, mayor programación de citas de consulta externa, y atenciones COVID.
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCIÓN	\$1,000.00	Incremento de atenciones en emergencia y consulta externa en los últimos meses.
HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA"	\$50,000.00	Incremento de atenciones en emergencia y consulta externa en los últimos meses, y atenciones COVID.
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"	\$300,000.00	Incremento de atenciones en diferentes servicios de consulta externa ginecológicas, cirugías electivas, tratamientos en UCI, oncología, y neonatología.
TOTAL	\$751,000.00	

La GACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que los convenios, pueden ser modificados de común acuerdo conforme a la Cláusula Décima Sexta "MODIFICACIONES" de los referidos convenios, además estas modificaciones se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la LACAP según el artículo 4 literal b) de la referida Ley, por lo cual, no existen limitantes en cuanto a los porcentajes a incrementar, habiéndose verificado que la modificación corresponde a un imprevisto y que el incremento constituye un método funcional para agilizar los trámites administrativos de pago por los servicios, con lo cual se daría cumplimiento al artículo 22 literal "o" de la Ley del ISBM y facilitará la ejecución presupuestaria del presente ejercicio financiero fiscal, por lo que el incremento puede ser aprobado considerando que se ha acreditado que existe la necesidad institucional según montos reportados por parte de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$751,000.00)**.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, luego del análisis de la petición y gestión efectuada por la Subdirección de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 20 literal a), 21 y 22 literales k), o) y l) de la Ley del Instituto Salvadoreño de

Bienestar Magisterial, Cláusula DÉCIMA SEXTA “MODIFICACIONES” de los 6 convenios suscritos con hospitales de la red pública de salud, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el incremento al monto máximo total contratado con 6 hospitales de la red pública de salud, por un monto máximo total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$751,000.00)**, para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias hasta diciembre de 2021, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- II. Autorizar al Director Presidente para que firme las resoluciones modificativas correspondientes.
- III. Encomendar a la GACI, la continuidad y seguimiento de los respectivos trámites.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para hacer efectivos los incrementos aprobados.

Concluido el punto de aprobación de incremento al monto total de 6 Convenios Específicos suscritos con Hospitales Nacionales de la Red Pública de Salud, para cubrir atenciones médico hospitalarias a diciembre de 2021, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por Subdirección de Operaciones y Logística, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, luego del análisis de la petición y gestión efectuada por la Subdirección de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 20 literal a), 21 y 22 literales k), o) y l) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusula DÉCIMA SEXTA “MODIFICACIONES” de los 6 convenios suscritos con hospitales de la red pública de salud; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el incremento al monto máximo total contratado con 6 hospitales de la red pública de salud**, por un monto máximo total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$751,000.00)**, para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias hasta diciembre de 2021, según el siguiente detalle:

Nro.	HOSPITAL	Nro. CONVENIO ESPECÍFICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO DEL INCREMENTO EN US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL DE ABRIL A DICIEMBRE 2021 EN US\$	NUEVO MONTO TOTAL DEL CONVENIO 2021
1	HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ	CHN-003/2021-ISBM	AHUACHAPAN	AHUACHAPAN	\$150,000.00	\$270,000.00	\$420,000.00
2	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM	CHN-005/2021-ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$100,000.00	\$1,125,000.00	\$1,225,000.00
3	HOSPITAL NACIONAL ROSALES	CHN-006/2021-ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$150,000.00	\$1,800,000.00	\$1,950,000.00
4	HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION	CHN-010/2021-ISBM	CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCION	\$1,000.00	\$63,000.00	\$64,000.00
5	HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	CHN-012/2021-ISBM	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	\$50,000.00	\$495,000.00	\$545,000.00
6	HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"	CHN-024/2021-ISBM	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$300,000.00	\$990,000.00	\$1,290,000.00
TOTAL EN US\$					\$751,000.00		

II. **Autorizar a la Directora Presidenta** para que firme las resoluciones modificativas correspondientes.

III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, la continuidad y seguimiento de los respectivos trámites.

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para hacer efectivos los incrementos aprobados.

.....

7.5 AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS 197, 209, 214, 235 Y 244 OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-017/2021-ISBM, SUSCRITO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal "c" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", en fecha 13 de septiembre de 2021, reportó el incumplimiento del proveedor OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., en la entrega total de los ítems 197, 209, 214, 235 Y 244 según el resumen siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (US\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
------	-------------	------------------------	------------------	--	-------------------------	------------------	-----------------

				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR			
CONTRATO NRO. CM-027/2021-ISBM – ORDEN DE PEDIDO Nro. 1								
197	02-01013-000, LAMOTRIGINA, Tableta de 100 mg, Blíster con tabletas	\$ 0.3400	C/U	30,950	5,400 16,800 8,750	24/08/2021	06/09/2021 30/08/2021 27/08/2021	13 6 3
209	12-020004-000, PAROXETINA CLORHIDRATO, Tableta de 20 mg Blíster de tabletas	\$ 0.4300	C/U	83,960	17,100 37,260 29,600	24/08/2021	06/09/2021 30/08/2021 27/08/2021	13 6 3
214	11-01045-000, SALMETEROL + FLUTICAZONA, inhalador 25/125 mcg. por dosis, Frasco 120 dosis	\$ 16.3200	C/U	5,590	1,400 2,510 1,680	24/08/2021	06/09/2021 30/08/2021 27/08/2021	13 6 3
235	03-02046-000, AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULONATO DE POTASIO), Tablet as o capsulas de 500 mg + 125 mg	\$ 0.2500	C/U	142,640	21,500 77,500 43,640	24/08/2021	06/09/2021 30/08/2021 27/08/2021	13 6 3
244	19-01014-000, FUROATO DE FLOTICAZONA MICRONIZADO, Aerosol Spray Nasal de 27.5 mcg/dosis	\$ 3.5900	C/U	10,440	1,900 5,540 3,000	24/08/2021	06/09/2021 30/08/2021 27/08/2021	13 6 3

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, incorporando al expediente el Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, Orden de Pedido, Actas de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, el Administrador de Contrato, estableció que dicho retraso ocasionó un perjuicio institucional al ISBM, ya que tuvo que autorizar la dispensación del medicamento a través de otros proveedores incurriendo en mayores costos para su dispensación, así como también, tuvimos que desplazar existencias mínimas de dichos medicamentos entre botiquines para poder brindar el servicio a algunos usuarios, incurriendo la institución en otros gastos de transporte y logística de personal y algunos pacientes interrumpieron la adherencia al tratamiento.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó los informes presentados por el Administrador de Contrato, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que:

El 26 de abril de 2021, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES

MAGISTERIALES, AÑO 2021”, el ISBM a través de la Directora Presidenta del ISBM y OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., suscribieron el contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, mediante el cual entre otros se pactó el suministro de los ítems 197, 209, 214, 235 y 244 por el monto máximo total de hasta **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$432,819.70)**. Dicho contrato tiene como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Para los ítems 197, 209, 214, 235 y 244, el Administrador de Contrato emitió la Orden de Pedido Nro. 5 en fecha 23 de julio de 2021, estableciendo fecha de entrega el 24 de agosto de 2021.

De acuerdo a la Cláusula **V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** del contrato Nro. CM-017/2021-ISBM para los ítems 197, 209, 214, 235 y 244, la Sociedad Contratista, garantiza que suministrara los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas, el plazo para la entrega será: **para los medicamentos del listado Nro. 1 y 4:** deberá realizar dos (2) entregas, LA PRIMERA INMEDIATA SEGÚN DISPONIBILIDAD O DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS CALENDARIO posterior al envío de la primera orden de pedido y la segunda entrega se SOLICITARA CON LA RESPECTIVA ORDEN DE PEDIDO DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS CALENDARIO posterior a la segunda orden de pedido, donde se indicara la fecha límite en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el ISBM solicitar la segunda entrega de acuerdo a las necesidades del interés Institucional.

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según el informe emitido por el Administrador del Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, de la sociedad OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., incumplió la cláusula V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN; debido a que el proveedor realizó las entregas los días 27 y 30 de agosto de 2021, y 6 de septiembre de 2021 en el caso de los ítems 197, 209, 214, 235 y 244 según Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, fechas que están fuera del plazo establecido en la respectiva Orden de Pedido, de acuerdo a las Actas de Recepción, firmadas según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por el Administrador de la Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que es procedente el inicio del procedimiento de multa. Asimismo, se verificó junto con el Administrador de Contrato, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, se estimó que podría imponerse una multa por el monto total de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,381.31)**, según el siguiente resumen:

ORDEN DE PEDIDO Nro. 1						
ITEM Nro.	MEDICAMENTO	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART. 85 LACAP)	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ÍTEM
197		\$ 0.3400	5,400	13	0.1%	\$ 23.92

	02-01013-000, LAMOTRIGINA, Tableta de 100 mg Blíster con tabletas		16,800	6	\$	34.26
			8,750	3	\$	8.94
209	12-020004-000, PAROXETINA CLORHIDRATO, Tableta de 20 mg Blíster de tabletas	\$ 0.4300	17,100	13	\$	95.55
			37,260	6	\$	96.12
			29,600	3	\$	38.19
214	11-01045-000, SALMETEROL + FLUTICAZONA, inhalador 25/125 mcg. por dosis, Frasco 120 dosis	\$16.3200	1,400	13	\$	297.05
			2,510	6	\$	245.76
			1,680	3	\$	82.26
235	03-02046-000, AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULONATO DE POTASIO), Tabletas o capsulas de 500 mg + 125 mg	\$ 0.2500	21,500	13	\$	69.94
			77,500	6	\$	116.28
			43,640	3	\$	32.73
244	19-01014-000, FUROATO DE FLOTICASONA MICRONIZADO, Aerosol Spray Nasal de 27.5 mcg/dosis	\$ 3.5900	1,900	13	\$	88.66
			5,540	6	\$	119.34
			3,000	3	\$	32.31
MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 85 DE LA LACAP						\$ 1,381.31

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, según la gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, para la entrega de los ítems 197, 209, 214, 235 y 244, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", según lo informado por el doctor Marlon Winston Monjarás Ramírez, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$1,381.31).

- II. Conceder a **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Concluido el punto de autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems 197, 209, 214, 235 y 244 objeto del Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística, según la gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, para la entrega de los ítems 197, 209, 214, 235 y 244, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", según lo informado por el doctor Marlon Winston Monjarás Ramírez, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,381.31).

- II. **Conceder a OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., AUDIENCIA por el término de DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de inicio correspondiente
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

7.6 **AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS 15, 58, 60, 191, 222, 258 Y 284, OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-011/2021-ISBM, SUSCRITO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del Contrato Nro. CM-011/2021-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, en fechas 06 y 20 de septiembre de 2021, reportó el incumplimiento del proveedor LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., en la entrega total de los ítems números 15, 58, 60, 191, 222, 258 Y 284 según el resumen siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (US\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR			
CONTRATO Nro. CM-011/2021-ISBM – ORDEN DE PEDIDO Nro. 2								
15		\$ 5.6500	C/U	1,820	878	17/06/2021	08/09/2021	83
					301			

	11-01019-000, MOMETASONA, FUROATO, SPRAY NASAL DE 50 mcg / dosis				641			
58	16-03012-000, GLUCOSAMINA, Solido oral de 1.5 g., Sobres individuales	\$ 0.5800	C/U	17,085	1,740		13/07/2021	26
					10,965			
					4,380			
60	14-01018-000, MEMANTINA CLORHIDRATO, Tableta de 10 mg., Blíster con tableta	\$ 0.1800	C/U	8,970	1,620		13/07/2021	26
					6,890			
					460			
191	08-01003-000, HIDROCLOROTIAZIDA, Tableta de 25 mg., Blíster con tabletas	\$ 0.0300	C/U	194,500	110,260		18/08/2021	62
					42,510			
					41,730			
222	22-01043-000, RISPERIDONA, Tableta de 1 mg., Blíster con tabletas	\$ 0.3100	C/U	37,500	7,440		20/07/2021	33
					12,270			
					17,772			
					18			
258	01-01007-000, TRAMADOL CLORHIDRATO, Tableta o capsula de 50 mg., Blíster con tabletas o capsulas	\$ 0.1000	C/U	31,550	8,760		13/07/2021	26
					14,930			
					7,860			
284	22-01040-000, ESOMEPRAZOL, Tableta o capsula de 40 mg., Blíster con tableta o cápsula	\$ 0.1600	C/U	46,340	27,260		11/08/2021	55
					4,500			
					14,580			

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, incorporando al expediente el Contrato Nro. CM-011/2021-ISBM, Orden de Pedido, Actas de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, el Administrador de Contrato, estableció que dicho retraso ocasionó un perjuicio institucional al ISBM, ya que no se les pudo entregar el medicamento de manera oportuna a los pacientes con enfermedades crónicas y/o degenerativas lo ocasiono un deterioro a la salud de los pacientes y perdida a la adherencia a los tratamientos, asimismo el ISBM tuvo que autorizar la dispensación del medicamento a través de otros proveedores subcontratados o hacer compras de emergencia incurriendo en mayores costos para su dispensación, así como también tuvimos que desplazar existencias mínimas de dichos medicamentos entre botiquines para poder brindar el servicio a algunos usuarios no logrando cubrir la totalidad e incurriendo la institución en otros gastos de transporte y logística de personal.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó los informes presentados por el Administrador de Contrato, determinando que es procedente autorizar

el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal “c” de la LACAP, 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que:

El 26 de abril de 2021, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, el ISBM a través de la Directora Presidenta del ISBM y LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., suscribieron el contrato Nro. CM-011/2021-ISBM, mediante el cual entre otros se pactó el suministro de los ítems números 15, 58, 60, 191, 222, 258 y 284 por el monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$270,655.11)**. Dicho contrato tiene como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Para los ítems números 15, 58, 60, 191, 222, 258 y 284, el Administrador de Contrato emitió la Orden de Pedido Nro. 2 en fecha 18 de mayo de 2021, estableciendo fecha de entrega el 17 de junio de 2021.

De acuerdo a la Cláusula **V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** del contrato Nro. CM-011/2021-ISBM para los ítems números 15, 58, 60, 191, 222, 258 y 284, la Sociedad Contratista, garantiza que suministrara los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas, el plazo para la entrega será: **para los medicamentos del listado Nro. 1 y 4:** deberá realizar dos (2) entregas, LA PRIMERA INMEDIATA SEGÚN DISPONIBILIDAD O DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS CALENDARIO posterior al envío de la primera orden de pedido y la segunda entrega se SOLICITARA CON LA RESPECTIVA ORDEN DE PEDIDO DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS CALENDARIO posterior al envío de la segunda orden de pedido, donde se indicara la fecha límite en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el ISBM solicitar la segunda entrega de acuerdo a las necesidades del interés Institucional.

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según el informe emitido por el Administrador del Contrato Nro. CM-011/2021-ISBM, de la sociedad LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., incumplió la cláusula V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN; debido a que el proveedor realizó las entregas parciales fuera del plazo establecido en la respectiva Orden de Pedido, completando el total de lo requerido en fechas 20 de julio de 2021 y 8 de septiembre de 2021, según las Actas de Recepción, firmadas según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por el Administrador de la Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que es procedente el inicio del procedimiento de multa. Asimismo, se verificó junto con el Administrador de Contrato, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP,

se estimó que podría imponerse una multa por el monto total de **DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,716.49)**, según el siguiente resumen:

ITEM NRO.	MEDICAMENTO	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART. 85 LACAP 0.1%)	CALCULO PARCIAL DE LA MULTA POR ÍTEM	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART. 85 LACAP 0.125%)	CALCULO PARCIAL DE LA MULTA POR ÍTEM	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART. 85 LACAP 0.15%)	CALCULO PARCIAL DE LA MULTA POR ÍTEM	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ÍTEM
15	11-01019-000, MOMETASONA, FUROATO, SPRAY NASAL DE 50 mcg / dosis	\$ 5.6500	1,820	30		\$ 148.80	30		\$ 186.00	23		\$ 171.12	\$ 505.92
						\$ 51.00			\$ 63.90			\$ 58.65	\$ 173.55
						\$ 108.60			\$ 135.90			\$ 124.89	\$ 369.39
58	16-03012-000, GLUCOSAMINA, Solido oral de 1.5 g., Sobres individuales	\$ 0.5800	1,740	26		\$ 26.26	0		\$ 0.00	0		\$ 0.00	\$ 26.26
			10,965			\$ 165.36						\$ 0.00	\$ 165.36
			4,380	27		\$ 68.58			0			\$ 0.00	\$ 68.58
60	14-01018-000, MEMANTINA CLORHIDRATO, Tableta de 10 mg., Blíster con tableta	\$ 0.1800	1,620	26		\$ 7.54	0		\$ 0.00	0		\$ 0.00	\$ 7.54
			6,890			\$ 32.24						\$ 0.00	\$ 32.24
			460	27		\$ 2.16			0			\$ 0.00	\$ 2.16
191	08-01003-000, HIDROCLOROTIAZIDA, Tableta de 25 mg., Blíster con tabletas	\$ 0.0300	110,260	30	0.1%	\$ 99.30	30	0.125%	\$ 123.90	2	0.15%	\$ 9.92	\$ 233.12
			42,510			\$ 38.40						\$ 47.70	\$ 89.92
			41,730	30		\$ 37.50			30			\$ 46.80	\$ 97.46
222	22-01043-000, RISPERIDONA, Tableta de 1 mg., Blíster con tabletas	\$ 0.3100	7,440	30		\$ 69.30	3		\$ 8.64	0		\$ 0.00	\$ 77.94
			12,270			\$ 114.00			\$ 14.25			\$ 0.00	\$ 128.25
			17,772			\$ 165.30			\$ 20.67			\$ 0.00	\$ 185.97
			18			\$ 0.30			\$ 0.03			\$ 0.00	\$ 0.33
258	01-01007-000, TRAMADOL CLORHIDRATO, Tableta o capsula de 50 mg., Blíster con tabletas o capsulas	\$ 0.1000	8,760	26		\$ 22.88	0		\$ 0.00	0		\$ 0.00	\$ 22.88
			14,930			\$ 38.74						\$ 0.00	\$ 38.74
			7,860	27		\$ 21.33			0			\$ 0.00	\$ 21.33
284	22-01040-000, ESOMEPRAAZOL, Tableta o capsula de 40 mg., Blíster con tableta o cápsula	\$ 0.1600	27,260	30		\$ 130.80	25		\$ 136.25	0		\$ 0.00	\$ 267.05
			4,500	30		\$ 21.60			26			\$ 23.40	\$ 45.00
			14,580	30		\$ 69.90			30			\$ 87.60	\$ 157.50
SUB TOTAL DE LA MULTA US\$						\$1,439.59			\$ 895.34			\$ 381.56	\$2,716.49
MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 85 DE LA LACAP													\$2,716.49

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN

80

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Subdirección de Operaciones y Logística, según la gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-011/2021-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147,148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-011/2021-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de la Orden de Pedido antes relacionada, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,716.49)**.
- II. Conceder a **LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Concluido el punto de autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems 15, 58, 60, 191, 222, 258 y 284, objeto del Contrato Nro. CM-011/2021-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho votos así se

aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística, según la gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-011/2021-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA**:

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-011/2021-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de la Orden de Pedido antes relacionada, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,716.49)**.
- II. **Conceder a LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., AUDIENCIA por el término de DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

.....

7.7 AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA SAIMED, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS 180-

210-231-233-237-246-250-201-202-283-174-184-189-277-46- OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-022/2021-ISBM, SUSCRITO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), uno de los administradores del contrato Nro. CM-022/2021-ISBM, el Dr. #####, referente a la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, reportó incumplimiento del proveedor DROGUERÍA SAIMED S.A. de C.V., en fecha 17 de septiembre de 2021, según el resumen siguiente:

ORDEN DE PEDIDO Nro. 1 CONTRATO Nro.. CM-022/2021-ISBM								
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (US\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR			
233	01-02001-000 ALOPURINOL Tableta de 300 mg Blíster con Tabletas	\$0.06	C/U	108,010	69,810	31/05/2021	13/8/2021	74
		\$0.06	C/U		31,100	31/05/2021	20/8/2021	81
		\$0.06	C/U		7,100	31/05/2021	24/8/2021	85
237	03-02022-000 CLARITROMICINA Tableta de 500 mg Blíster con Tabletas	\$0.25	C/U	45,850	39,850	31/05/2021	14/9/2021	106
		\$0.25	C/U		6,000	31/05/2021	16/9/2021	108
246	03-05007-000 ACICLOVIR Tableta o Cápsula de 400 mg Blíster de Tabletas o Cápsula	\$0.07	C/U	19,280	12,390	31/05/2021	12/8/2021	73
		\$0.07	C/U		4,090	31/05/2021	20/8/2021	81
		\$0.07	C/U		2,800	31/05/2021	23/8/2021	84
201	07-03014-000 LOSARTAN Tableta de 50 mg Blíster con Tabletas	\$0.10	C/U	173,7640	1,737,640	31/05/2021	10/7/2021	40
202	16-01008-000 METFORMINA CLORHIDRATO Tableta de 850 mg Blíster con Tabletas	\$0.08	C/U	1,613,860	25,000	31/05/2021	10/7/2021	40
		\$0.08	C/U		890,360	31/05/2021	19/7/2021	49
		\$0.08	C/U		698,500	31/05/2021	20/7/2021	50
ORDEN DE PEDIDO Nro. 4 CONTRATO Nro. CM-022/2021-ISBM								
231	01-01001-000 ACETAMINOFEN Tableta de 500 mg Blíster con Tabletas	\$0.02	C/U	77370	14500	22/08/2021	23/8/2021	1
	01-02001-000 ALOPURINOL Tableta de 300 mg Blíster con Tabletas	\$0.06	C/U	108010	10200	22/08/2021	23/8/2021	1
210	01-03005-000 PREDNISONA Tableta de 5 mg Blíster con Tabletas	\$0.05	C/U	92450	17300	22/08/2021	23/8/2021	1
180	02-01029-000 CARBAMAZEPINA Tableta de 200 mg Blíster con Tabletas	\$0.06	C/U	119570	94435	22/08/2021	14/9/2021	23
		\$0.06	C/U	119570	25135	22/08/2021	16/9/2021	25
250	03-02010-000 CEFADROXILO MONOHIDRATO Tableta o Cápsula de 500 mg Blíster con Tabletas o Cápsulas	\$0.20	C/U	25060	5000	22/08/2021	23/8/2021	1
237		\$0.25	C/U	45840	37340	22/08/2021	14/9/2021	23

	03-02022-000 CLARITROMICINA Tableta de 500 mg Blíster con Tabletas	\$0.25	C/U	45840	8500	22/08/2021	16/9/2021	25
283	03-02071-000 LEVOFLOXACINA Tableta de 500 mg Blíster con Tabletas	\$0.58	C/U	6140	1535	22/08/2021	23/8/2021	1
246	03-05007-000 ACICLOVIR Tableta o Cápsula de 400 mg Blíster de Tabletas o Cápsula	\$0.07	C/U	19270	3470	22/08/2021	23/8/2021	1
174	07-03003-000 AMLODIPINA BESILATO Tableta de 5 mg base Blíster con Tabletas	\$0.06	C/U	342930	56500	22/08/2021	23/8/2021	1
201	07-03014-000 LOSARTAN Tableta de 50 mg Blíster con Tabletas	\$0.10	C/U	1737630	289983	22/08/2021	23/8/2021	1
184	07-03015-000 ENALAPRIL MALEATO Tableta de 20 mg Blíster con Tabletas	\$0.05	C/U	320250	52398	22/08/2021	23/8/2021	1
189	08-01002-000 FUROSEMIDA Tableta de 40 mg Blíster con Tabletas	\$0.04	C/U	83170	9066	22/08/2021	23/8/2021	1
277	12-02009-000 FLUOXETINA Tableta o cápsula de 20 mg Blíster con tableta o cápsula	\$0.05	C/U	13210	2720	22/08/2021	23/8/2021	1
46	15-01036-000 VITAMINA E Cápsula de gelatina blanda 400UI Blíster con Capsulas	\$0.01	C/U	62168	6047	22/08/2021	23/8/2021	1
202	16-01008-000 METFORMINA CLORHIDRATO Tableta de 850 mg Blíster con Tabletas	\$0.08	C/U	1613850	315000	22/08/2021	23/8/2021	1

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, incorporando al expediente el Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM, Ordenes de Pedido, Actas de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, el Administrador de Contrato, estableció que dicho retraso ocasionó un perjuicio institucional al ISBM, ya que tuvo que autorizar la dispensación del medicamento a través de otros proveedores incurriendo en mayores costos para su dispensación, así como también, tuvimos que desplazar existencias mínimas de dichos medicamentos entre botiquines para poder brindar el servicio a algunos usuarios, incurriendo la institución en otros gastos de transporte y logística de personal y algunos pacientes interrumpieron la adherencia al tratamiento.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó el informe presentado por los Administradores de Contrato, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que:

El 26 de abril de 2021, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", el ISBM a través de la Directora Presidenta del ISBM y DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., suscribieron el contrato Nro. CM-022/2021-ISBM por el monto máximo total de hasta **SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$780,188.15) IVA INCLUIDO** dentro del cual se encuentran los ítems números 46, 174, 180, 184, 189,

201, 202, 210, 231, 233, 237, 246, 250, 277 y 283. Dicho contrato tiene como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre 2021.

De acuerdo a la Cláusula **V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** de dicho contrato, deberá realizar dos (2) entregas, **LA PRIMERA INMEDIATA SEGÚN DISPONIBILIDAD Ó DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO** posterior al envío de la primera orden de pedido y la segunda entrega se **SOLICITARÁ CON LA RESPECTIVA ORDEN DE PEDIDO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO** posterior al recibir orden de pedido.

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según el informe emitido por el Administrador del Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM la sociedad DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., incumplió la cláusula V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN; debido a que el proveedor realizó entrega de los ítem 201, 202 el día 10, 19 y 20 de julio de 2021, ítem 233 y 246 en fechas 12, 13, 20, 23 y 24 de agosto de 2021 y el ítem 137 con fecha 14 y 16 de septiembre 2021 respectivamente, todos los anteriores de la orden de pedido Nro. 1, y para los ítem 231, 233, 210, 250, 283, 246, 174, 201, 184, 189, 277, 46 y 202 con fecha 23 de agosto de 2021, y para los ítems 180, 237 con fecha 14 y 16 de septiembre 2021 respectivamente, todas las fechas fuera del plazo establecido en las Ordenes de Pedido, de acuerdo al Acta de Recepción, firmada según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por uno de los Administradores del Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que es procedente el inicio del procedimiento de multa. Asimismo, se verificó junto con los Administradores del Contrato, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, se estimó que podría imponerse una multa por el monto total de **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,166.61)**, según el siguiente resumen:

ORDEN DE PEDIDO NRO. 1											
ITEM	MEDICAMENTO	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART. 85 LACAP)	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ÍTEM	MULTA DIARIA POSTERIOR A LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE RETRASO	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ÍTEM (POSTERIOR PRIMEROS 30)	MULTA DIARIA POSTERIOR A LOS PRIMEROS 60 DÍAS DE RETRASO	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ÍTEM POSTERIOR A LOS PRIMEROS 60 DÍAS DE RETRASO	TOTAL DEL ÍTEM
233	01-02001-000	\$0.06	69,810	74	0.1%	\$125.70	0.125%	\$157.20	0.15%	\$87.92	\$370.82
233	ALOPURINOL Tableta de 300 mg Blíster con Tabletas	\$0.06	31,100	81	0.1%	\$56.10	0.125%	\$69.90	0.15%	\$58.80	\$184.80
233		\$0.06	7,100	85	0.1%	\$12.90	0.125%	\$15.90	0.15%	\$16.00	\$44.80
237	03-02022-000	\$0.25	39,850	106	0.1%	\$298.80	0.125%	\$373.50	0.15%	\$687.24	\$1,359.54
237	CLARITROMICINA Tableta de 500 mg Blíster con Tabletas	\$0.25	6,000	108	0.1%	\$45.00	0.125%	\$56.40	0.15%	\$108.00	\$209.40
246	03-05007-000	\$0.07	12,390	73	0.1%	\$26.10	0.125%	\$32.40	0.15%	\$16.90	\$75.40
246	ACICLOVIR Tableta o Cápsula de 400 mg Blíster de Tabletas o Cápsula	\$0.07	4,090	81	0.1%	\$8.70	0.125%	\$10.80	0.15%	\$9.03	\$28.53
246		\$0.07	2,800	84	0.1%	\$6.00	0.125%	\$7.50	0.15%	\$6.96	\$20.46

201	07-03014-000 LOSARTAN Tableta de 50 mg Blíster con Tabletas	\$0.10	1,737,640	40	0.1%	\$5,212.80	0.125%	\$2,172.10	0.15%	\$0.00	\$7,384.90
202	16-01008-000 METFORMINA CLORHIDRATO Tableta de 850 mg Blíster con Tabletas	\$0.08	25,000	40	0.1%	\$60.00	0.125%	\$25.00	0.15%	\$0.00	\$85.00
202		\$0.08	890,360	49	0.1%	\$2,136.90	0.125%	\$1,691.76	0.15%	\$0.00	\$3,828.66
202		\$0.08	698,500	50	0.1%	\$1,676.40	0.125%	\$1,397.00	0.15%	\$0.00	\$3,073.40
SUBTOTAL DE LA MULTA											\$16,665.71
ORDEN DE PEDIDO NRO. 4											
231	01-01001-000 ACETAMINOFEN Tableta de 500 mg Blíster con Tabletas	\$0.02	14,500	1	0.1%	\$0.29	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$8.70
233	01-02001-000 ALOPURINOL Tableta de 300 mg Blíster con Tabletas	\$0.06	10,200	1	0.1%	\$0.61	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$18.30
210	01-03005-000 PREDNISONA Tableta de 5 mg Blíster con Tabletas	\$0.05	17,300	1	0.1%	\$0.87	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$26.10
180	02-01029-000 CARBAMAZEPINA Tableta de 200 mg Blíster con Tabletas	\$0.06	94,435	23	0.1%	\$130.41	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$170.10
180		\$0.06	25,135	25	0.1%	\$37.75	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$45.30
250	03-02010-000 CEFADROXILO MONOHIDRATO Tableta o Cápsula de 500 mg Blíster con Tabletas o Cápsulas	\$0.20	5,000	1	0.1%	\$1.00	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$30.00
237	03-02022-000 CLARITROMICINA Tableta de 500 mg Blíster con Tabletas	\$0.25	37,340	23	0.1%	\$214.82	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$280.20
237		\$0.25	8,500	25	0.1%	\$53.25	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$66.30
283	03-02071-000 LEVOFLOXACINA Tableta de 500 mg Blíster con Tabletas	\$0.58	1,535	1	0.1%	\$0.89	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$26.70
246	03-05007-000 ACICLOVIR Tableta o Cápsula de 400 mg Blíster de Tabletas o Cápsula	\$0.07	3,470	1	0.1%	\$0.24	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$7.20
174	07-03003-000 AMLODIPINA BESILATO Tableta de 5 mg base Blíster con Tabletas	\$0.06	56,500	1	0.1%	\$3.39	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$101.70
201	07-03014-000 LOSARTAN Tableta de 50 mg Blíster con Tabletas	\$0.10	289,983	1	0.1%	\$29.00	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$870.00
184	07-03015-000 ENALAPRIL MALEATO Tableta de 20 mg Blíster con Tabletas	\$0.05	52,398	1	0.1%	\$2.62	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$78.60
189	08-01002-000 FUROSEMIDA Tableta de 40 mg Blíster con Tabletas	\$0.04	9,066	1	0.1%	\$0.36	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$10.80
277	12-02009-000 FLUOXETINA Tableta o cápsula de 20 mg	\$0.05	2,720	1	0.1%	\$0.14	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$4.20

	Blíster con tableta o cápsula										
46	15-01036-000 VITAMINA E Cápsula de gelatina blanda 400UI Blíster con Capsulas	\$0.01	6,047	1	0.1%	\$0.06	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$1.80
202	16-01008-000 METFORMINA CLORHIDRATO Tableta de 850 mg Blíster con Tabletas	\$0.08	315,000	1	0.1%	\$25.20	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$756.00
MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$											\$500.90
MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 85 DE LA LACAP											\$19,167.71

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, según la gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con los Administradores del Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por los Administradores del Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM, para la entrega de los ítem 201, 202, 233, 237, 246 de la orden de pedido 1; y para los ítem 46, 174, 180, 184, 189, 201, 202, 210, 231, 233, 237, 233, 237, 246, 250, 277, 283 de la orden de pedido 4, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", según lo informado por Dr. #####, Administradores del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,166.61)**.

- II. Conceder a **DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la

Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.

IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Concluido el punto de autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra SAIMED, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems 180-210-231-233-237-246-250-201-202-283-174-184-189-277-46- objeto del Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística, según la gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con los Administradores del Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por los Administradores del Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM, para la entrega de los ítem 201, 202, 233, 237, 246 de la orden de pedido 1; y para los ítem 46, 174, 180, 184, 189, 201, 202, 210, 231, 233, 237, 233, 237, 246, 250, 277, 283 de la orden de pedido 4, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", según lo informado por Dr. #####, Administradores del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,166.61)**.

II. **Conceder a DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., AUDIENCIA por el**

término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente

IV. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

7.8 AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA SAIMED, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS 23-170-72-83-73-21-80-27-52-53-65-162-167-81-38 OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-032/2020-ISBM, SUSCRITO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 018/2020-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador de Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BASICO, CRÔNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVES DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", en fecha 10 de septiembre de 2021, reportó incumplimiento del proveedor DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., según el resumen siguiente:

CONTRATO NRO. CM-032/2020-ISBM – ORDEN DE PEDIDO Nro. 1								
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR			
21	03-02035-000, GENTAMICINA SULFATO, Frasco de 80 mg/2 ml, Frasco Vial de 2 ml.	\$0.800	C/U	228	57	19/2/2021	23/2/2021	4
		\$0.800	C/U		50	19/2/2021	22/2/2021	3
23	01-01013-000, IBUPROFENO, Suspensión 100 mg /5 ml, Frasco de 100 - 120 ml	\$1.000	C/U	699	90	19/2/2021	23/2/2021	4

27	03-03004-000, NISTATINA, Frasco gotero de 100,000 UI/ml, Frasco 30 ml	\$1.200	C/U	231	44	19/2/2021	26/7/2021	157
		\$1.200	C/U		44	19/2/2021	23/7/2021	154
		\$1.200	C/U		143	19/2/2021	22/7/2021	153
38	22-01104-000, SALES REHIDRATACION ORAL, Polvo para solución oral en sobres de Glucosa Anhidra 5.024 g; Cloruro de Sodio 0.875 g; Cloruro de Potasio 0.375 g; Citrato Trisódico Dihidratado 0.725 g, Sobres de 7 a 8 gramos para diluir en 200 ml	\$0.050	C/U	1,913	260	19/2/2021	24/2/2021	5
		\$0.050	C/U		300	19/2/2021	23/2/2021	4
52	07-03004-000, ATENOLOL, Tableta de 100 mg, Blíster con Tabletas	\$0.040	C/U	65,788	5,518	19/2/2021	23/2/2021	4
		\$0.040	C/U		13,980	19/2/2021	22/2/2021	3
53	07-08013-000, ATORVASTATINA, Tableta de 20 mg, Blíster con Tabletas	\$0.233	C/U	30,913	17,743	19/2/2021	27/7/2021	158
		\$0.233	C/U		7,260	19/2/2021	22/7/2021	153
		\$0.233	C/U		5,460	19/2/2021	22/2/2021	3
65	08-01006-000, ACETAZOLAMIDA, Tableta ranurada de 250 mg, Blíster con Tabletas	\$0.250	C/U	1,490	710	19/2/2021	23/2/2021	4
		\$0.250	C/U		60	19/2/2021	22/2/2021	3
72	03-02006-000, AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO), Susp de 250 mg+62.5 mg/ 5 ml, Frasco de 60 ml	\$5.000	C/U	1,831	828	19/2/2021	22/7/2021	153
		\$5.000	C/U		466	19/2/2021	23/2/2021	4
		\$5.000	C/U		261	19/2/2021	22/2/2021	3
73	03-02020-000, CIPROFLOXACINA CLORHIDRATO, Tableta de 500 mg, Blíster con Tabletas	\$1.300	C/U	2,974	3,010	19/2/2021	23/2/2021	4
		\$1.300	C/U		1,110	19/2/2021	22/2/2021	3
80	03-03003-000, KETOCONAZOL, Tableta de 200 mg, Blíster con Tabletas	\$0.050	C/U	7,215	1,175	19/2/2021	23/2/2021	4
		\$0.050	C/U		840	19/2/2021	22/2/2021	3
81	15-01036-000, VITAMINA E, Capsula de gelatina blanda 400UI, Blíster con Capsulas	\$0.050	C/U	43,242	15,542	19/2/2021	23/2/2021	4
		\$0.050	C/U		6,180	19/2/2021	22/2/2021	3
83	03-02015-000, CEFTRIAXONA SODICA, Frasco-ampolla de 1 g, Frasco Ampolla de 1 gr con diluyente de 3.5 - 5 ml	\$1.30	C/U	2,974	457	19/2/2021	23/2/2021	4
		\$1.30	C/U		332	19/2/2021	22/2/2021	3
162	09-01059-000, CLOTRIMAZOL-GENTAMICINA-BETAMETASONA, 50mg de betametasona + 1 g de clotrimazol + 0.1 g de gentamicina en 100 g, Tubo con 30 - 40 g	\$0.600	C/U	1,242	261	19/2/2021	23/2/2021	4
		\$0.600	C/U		102	19/2/2021	22/2/2021	3
167	12-02009-000, FLUOXETINA, Tableta o cápsula de 20 mg, Blíster con tableta o cápsula	\$0.200	C/U	3,265	780	19/2/2021	23/2/2021	4
170	02-01029-000, CARBAMAZEPINA, Tableta de 200 mg, Blíster con Tabletas	\$0.050	C/U	23,277	3,060	19/2/2021	23/2/2021	4
		\$0.050	C/U		5,997	19/2/2021	22/2/2021	3

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, incorporando al expediente el Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, Orden de Pedido, Acta de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, el Administrador de Contrato, estableció que dicho retraso ocasionó un perjuicio

90

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

institucional al ISBM, ya que tuvo que autorizar la dispensación del medicamento a través de otros proveedores incurriendo en mayores costos para su dispensación, así como también, tuvimos que desplazar existencias mínimas de dichos medicamentos entre botiquines para poder brindar el servicio a algunos usuarios, incurriendo la institución en otros gastos de transporte y logística de personal y algunos pacientes interrumpieron la adherencia al tratamiento.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó el informe presentado por el Administrador de Contrato, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que:

El 25 de noviembre de 2020, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BASICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVES DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", el ISBM a través de la Directora Presidenta del ISBM y DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., suscribieron el contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, mediante el cual se pactó entre otros el suministro de los ítem Nro. 21, 23, 27, 38, 52, 53, 65, 72, 73, 80, 81, 83, 162, 167, 170 por el monto máximo total de hasta **CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$162,394.28) IVA INCLUID**. Dicho contrato tiene como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre 2020.

De acuerdo a la Cláusula V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN de dicho contrato, deberá realizar las entregas, las entregas para ambos listados será **INMEDIATA O DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS HABILES** posterior al recibir orden de pedido.

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según el informe emitido por el Administrador del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, de la sociedad DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., incumplió la cláusula V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN; debido a que el proveedor realizó entrega parciales para los ítem Nro. 21, 52, 53, 65, 72, 73, 80, 81, 83, 162, 170, en fechas 22 de febrero, 21, 23, 38, 52, 65, 72, 73, 80, 81, 83, 162, 167, 170, con fecha 23 de febrero de 2021, 72, 27, 53 con fecha 22 de julio, y el ítem 27 con fecha 22, 23 y 26 de julio 2021 respectivamente, periodos fuera del plazo establecido en la Orden de Pedido, de acuerdo al Acta de Recepción, firmada según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por el Administrador de la Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que es procedente el inicio del

procedimiento de multa. Asimismo, se verificó junto con el Administrador del Contrato, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, se estimó que podría imponerse una multa por el monto total de **DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$2,204.20)**, que corresponde a la multa mínima para la Licitación Pública, según el siguiente resumen:

ORDEN DE PEDIDO NRO. 1												
ITEM NRO.	MEDICAMENTO	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART. 85 LACAP) 0.1%	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ÍTEM (ART. 85 LACAP) 0.1%	Nro. DÍAS PARA CÁLCULO (POSTERIOR PRIMEROS 30)	MULTA DIARIA POSTERIOR A LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE RETRASO 0.125%	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ÍTEM (POSTERIOR PRIMEROS 30)	MULTA DIARIA POSTERIOR A LOS PRIMEROS 60 DÍAS DE RETRASO	MULTA DIARIA POSTERIOR A LOS PRIMEROS 60 DÍAS DE RETRASO	TOTAL DEL ÍTEM
21	03-02035-000, GENTAMICINA SULFATO, Frasco de 80 mg/2 ml, Frasco Vial de 2 ml.	\$0.800	57	4	0.1%	\$0.20	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.20
		\$0.800	50	3	0.1%	\$0.12	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.12
23	01-01013-000, IBUPROFENO, Suspensión 100 mg/5 ml, Frasco de 100 - 120 ml	\$1.000	90	4	0.1%	\$0.36	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.36
27	03-03004-000, NISTATINA, Frasco gotero de 100,000 UI/ml, Frasco 30 ml	\$1.200	44	157	0.1%	\$1.50	30	0.125%	\$2.10	0.15%	\$7.76	\$11.36
		\$1.200	44	154	0.1%	\$1.50	30	0.125%	\$2.10	0.15%	\$7.52	\$11.12
		\$1.200	143	153	0.1%	\$5.10	30	0.125%	\$6.30	0.15%	\$24.18	\$35.58
38	22-01104-000, SALES REHIDRATACION ORAL, Polvo para solución oral en sobres de Glucosa Anhidra 5.024 g; Cloruro de Sodio 0.875 g; Cloruro de Potasio 0.375 g; Citrato Trisódico Dihidratado 0.725 g, Sobres de 7 a 8 gramos para diluir en 200 ml	\$0.050	260	5	0.1%	\$0.05	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.05
		\$0.050	300	4	0.1%	\$0.08	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.08
52	07-03004-000, ATENOLOL, Tableta de 100 mg, Blíster con Tabletas	\$0.040	5,518	4	0.1%	\$0.88	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.88
		\$0.040	13,980	3	0.1%	\$1.68	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$1.68
53	07-08013-000, ATORVASTATINA, Tableta de 20 mg, Blíster con Tabletas	\$0.233	17,743	158	0.1%	\$123.90	30	0.125%	\$155.10	0.15%	\$607.60	\$886.60
		\$0.233	7,260	153	0.1%	\$50.70	30	0.125%	\$63.30	0.15%	\$236.22	\$350.22
		\$0.233	5,460	3	0.1%	\$3.81	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$3.81
65	08-01006-000, ACETAZOLAMIDA, Tableta ranurada de 250 mg, Blíster con Tabletas	\$0.250	710	4	0.1%	\$0.72	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.72
		\$0.250	60	3	0.1%	\$0.06	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.06
72	03-02006-000, AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO), Susp de 250	\$5.000	828	153	0.1%	\$124.20	30	0.125%	\$155.40	0.15%	\$577.53	\$857.13
		\$5.000	466	4	0.1%	\$9.32	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$9.32
		\$5.000	261	3	0.1%	\$3.93	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$3.93

	mg+62.5 mg/ 5 ml, Frasco de 60 ml											
73	03-02020-000, CIPROFLOXACINA CLORHIDRATO, Tableta de 500 mg, Blister con Tabletas	\$1.300	3,010	4	0.1%	\$15.64	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$15.64
		\$1.300	1,110	3	0.1%	\$4.32	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$4.32
80	03-03003-000, KETOCONAZOL, Tableta de 200 mg, Blister con Tabletas	\$0.050	1,175	4	0.1%	\$0.24	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.24
		\$0.050	840	3	0.1%	\$0.12	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.12
81	15-01036-000, VITAMINA E, Capsula de gelatina blanda 400UI, Blister con Capsulas	\$0.050	15,542	4	0.1%	\$3.12	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$3.12
		\$0.050	6,180	3	0.1%	\$0.93	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.93
83	03-02015-000, CEFTRIAXONA SODICA, Frasco-ampolla de 1 g, Frasco Ampolla de 1 gr con diluyente de 3.5 - 5 ml	\$1.300	457	4	0.1%	\$2.36	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$2.36
		\$1.300	332	3	0.1%	\$1.29	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$1.29
162	09-01059-000, CLOTRIMAZOL-GENTAMICINA-BETAMETASONA, 50mg de betametasona + 1 g de clotrimazol + 0.1 g de gentamicina en 100 g, Tubo con 30 - 40 g	\$0.600	261	4	0.1%	\$0.64	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.64
		\$0.600	102	3	0.1%	\$0.18	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.18
167	12-02009-000, FLUOXETINA, Tableta o cápsula de 20 mg, Blister con tableta o cápsula	\$0.200	780	4	0.1%	\$0.64	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.64
170	02-01029-000, CARBAMAZEPINA, Tableta de 200 mg, Blister con Tabletas	\$0.050	3,060	4	0.1%	\$0.60	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.60
170		\$0.050	5,997	3	0.1%	\$0.90	0	0.125%	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.90
MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 85 INC. FINAL DE LA LACAP												\$2,204.20

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, según la gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64

numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147,148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 39 suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BASICO, CRÔNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVES DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, uno de los Administradores del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$2,204.20) de acuerdo al Art. 85 inciso final de la LACAP.**
- II. Conceder a **DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la **notificación** del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Concluido el punto de autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra SAIMED, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems 23-170-72-83-73-21-80-27-52-53-65-162-167-81-38 objeto del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística, según la gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA**:

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 39 suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BASICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVES DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, uno de los Administradores del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$2,204.20) de acuerdo al Art. 85 inciso final de la LACAP.**
- II. **Conceder a DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., AUDIENCIA por el término de DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de inicio correspondiente
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

7.9 AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS NRO. 109 Y 137 OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-033/2020-ISBM DE LA PRÓRROGA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 018/2020-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que conforme al artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el doctor #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador de la Prórroga Nro. 481/2020-ISBM del Contrato Nro. CM-033/2020-ISBM, referente a la Prórroga de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020”, mediante memorándum recibido en fecha 19 de abril de 2021, reportó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), incumplimiento del proveedor DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., en la entrega total de los ítems Nro. 109 y 137, según el resumen siguiente:

ORDEN DE PEDIDO NRO. 1									
ITEM NRO.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO EN US\$	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO NRO. 1	FECHA DE ENTREGA DEL PROVEEDOR	DÍAS DE RETRASO	
				CANTIDAD TOTAL A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR (ORDEN DE PEDIDO NRO. 1)				
109	20-02014-000, FULVESTRANT, SOLUCIÓN INYECTABLE 250MG/5ML, JERINGA PRELLENADA	\$433.9806	C/U	60	60	19/02/2021	08/03/2021	17	
137	22-01100-000, HYLANO GF20, (HILANO, CLORURO SÓDICO, FOSFATO SÓDICO MONOBÁSICO; HIDRATO DE FOSFATO SÓDICO DIBASICO) JERINGA DE 2-2.5ML 8.0 MG; 8.5 MG; 0.16 MG; 0.04 MG, JERINGA DE 2-2.5ML	\$128.98	C/U	48	27		08/04/2021	11/03/2021	20
					21			08/04/2021	48

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP incorporando al expediente la Resolución Modificativa Nro. 481/2020-ISBM, el Contrato de Suministro CM-033/2020-ISBM, Orden de Inicio, Acta de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, el Administrador de Contrato, estableció que dicho retraso no ocasionó perjuicio institucional debido a que se contaba con los medicamentos de la compra inicial de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM, de manera que no se interrumpió el tratamiento

para la población de los mismos.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó el informe antes relacionado y el acta de recepción anexa al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora en el plazo de entrega, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra la sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó lo siguiente:

El 01 de diciembre de 2020, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", el ISBM a través de la Directora Presidenta y la sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., mediante el cual se se pactó el abastecimiento de los ítems Nros. 39, 88, 109, 131, 137 y 158 por el monto máximo total de hasta **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$167,856.72)**.

El 30 de diciembre de 2020, según Resolución Modificativa Nro. 481/2020-ISBM, se prorrogó el contrato para los ítems Nros. 39, 88, 109, 131 y 137, por el monto de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$ 69,365.04)**.

De acuerdo a la Orden de Pedido Nro. 1, para los ítems Nro. 109 y 137 el Administrador de Contrato emitió Orden de Pedido en fecha 30 de enero de 2021, estableciendo fecha de entrega el 19 de febrero de 2021.

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según el informe emitido por uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-033/2020-ISBM y resolución de prórroga Nro. 481/2020-ISBM, la sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., incumplió la fecha establecida, ya que realizó entregas parciales fuera del plazo, completando el total de lo requerido en fecha 08 de abril de 2021, según el Acta de Recepción del suministro firmadas según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por el Administrador de Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor; por lo que, es procedente el inicio del procedimiento de multa.

Asimismo, verificó junto con el Administrador de Contrato y su respectiva prórroga antes relacionada, que podría imponerse una multa por el monto total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$654.60)**, de acuerdo al Art. 85 de la LACAP, según el siguiente resumen:

ITEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTES DE ENTREGA	MONTO DE UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA PRIMEROS 30 DÍAS (ART. 85 LACAP)	SUBTOTAL MULTA PRIMEROS 30 DÍAS 0.1%	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA POSTERIOR A PRIMEROS 30 DÍAS (ART 85 LACAP)	SUBTOTAL POSTERIOR A PRIMEROS 30 DÍAS 0.125%	CÁLCULO DE LOS SUBTOTALS DE LA MULTA
109	20-02014-000, FULVESTRANT, SOLUCIÓN INYECTABLE 250MG/5ML, JERINGA PRELLENADA	\$433.9806	60	\$26,038.84	17		\$442.68		\$0.00	\$442.68
137	22-01100-000, HILANO GF20, (HILANO, CLORURO SÓDICO, FOSFATO SÓDICO MONOBÁSICO; HIDRATO DE FOSFATO SÓDICO DIBÁSICO) JERINGA DE 2-2.5ML 8.0 MG; 8.5 MG; 0.16 MG; 0.04 MG, JERINGA DE 2-2.5ML	\$128.98	27	\$3,482.46	20		\$69.60		\$0.00	\$69.60
			21	\$2,708.58	48	0.1%	\$81.30	0.125%	\$61.02	\$142.32
MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$										\$654.60

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación de auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

Asimismo, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, verificó en atención a la elaboración del presente documento, que uno de los administradores de contrato emitió Orden de Pedido Nro. 1 en el ítem 109 por cantidad de 60 unidades de forma errónea, constando en la Resolución Modificativa Nro. 481/2020-ISBM del Contrato Nro. CM-033/2020-ISBM pactada por la cantidad de 61 unidades para el ítem 109, asimismo para el ítem 137 en la descripción de la Orden de Pedido en mención no se completa la descripción del medicamento de acuerdo a lo establecido en la prórroga mencionada anteriormente. Por lo anterior considerando que ningún funcionario, agente o empleado del ISBM, ya fuere anterior o posterior a la presentación de la oferta, afectará o modificará los términos u obligaciones contenidos en los documentos de contratación y que si la acción u omisión hubiese generado perjuicios debidamente comprobados, deberá iniciarse un proceso sancionatorio contra uno de los Administradores del contrato en

98

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

referencia, conforme lo establecido en el artículo 153 literal d) de la LACAP, quien en este caso también habría emitido la Orden de Pedido Nro. 1 para el ítem 109 con la cantidad no establecida en los documentos contractuales, y no completar la descripción el medicamento en el ítem 137, por lo cual se informó a la Subdirección de Salud a efecto de que verifique y compruebe la existencia de perjuicio patrimonial y en dicho caso se autorice a la Presidencia iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-033/2020-ISBM y su respectiva prórroga, en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 113, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo establecido en Orden de Pedido Nro. 1, en relación a la Prórroga del Contrato Nro. CM-033/2020-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 018/2020 ISBM denominado "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de la Orden de Pedido antes relacionada, ante lo cual podría imponerse una multa por el monto total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 654.60), de acuerdo al Art. 85 de la LACAP.**
- II. Conceder a DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.

- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos pertinentes.

Concluido el punto de autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems Nro. 109 y 137 objeto del Contrato Nro. CM-033/2020-ISBM de la Prórroga de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-033/2020-ISBM y su respectiva prórroga, en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 113, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA**:

- I. **Autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo establecido en Orden de Pedido Nro. 1, en relación a la Prórroga del Contrato Nro. CM-033/2020-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 018/2020 ISBM denominado “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020”, en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de la Orden de Pedido antes relacionada, ante lo cual podría imponerse una multa por el monto total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 654.60)**, de acuerdo al Art. 85 de la LACAP.
- II. **Conceder a DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., AUDIENCIA por el término de DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho

de defensa.

III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de inicio correspondiente

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

7.10 **AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS NROS. 126 Y 300 OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-004/2021-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que conforme al artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, mediante memorándum recibido en fecha 12 de agosto de 2021, reportó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), incumplimiento del proveedor NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, en la entrega parcial de los ítems Nros. 126 y 300, según el resumen siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE PEDIDO NRO. 2		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR (ORDEN DE PEDIDO NRO. 2)			
126	20-02012-000, EVEROLIMUS, TABLETA DE 0.75MG, BLÍSTER CON TABLETA	\$9.00	C/U	3,000	2,700	21/5/2021	16/6/2021	26
300	20-02007-000, CICLOSPORINA, 100MG, BLÍSTER CON CÁPSULAS	\$6.27	C/U	750	750			26

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP. Incorporando al expediente el contrato Nro. CM-

004/2021-ISBM, la Orden de Inicio, Actas de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, el Administrador de Contrato, estableció que dicho retraso ocasionó un perjuicio institucional al ISBM ya que provocó el desabastecimiento de los medicamentos en los botiquines magisteriales, por tanto, no fue posible cumplir con la terapia para los pacientes que requerían los medicamentos involucrados por el dicho incumplimiento.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó el informe antes relacionado y el acta de recepción anexa al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora en el plazo de entrega, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra sociedad NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó lo siguiente:

El 26 de abril de 2021, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", el ISBM a través de la Directora Presidenta y la sociedad NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, suscribió el Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM, mediante la cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 126, 207, 223 y 300 por el monto máximo total de hasta **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$138,452.50)**.

De acuerdo a la Orden de Pedido Nro. 2, para los ítems Nro. 126 y 300 el Administrador de Contrato emitió Orden de Pedido en fecha 29 de abril de 2021, estableciendo fecha de entrega el 21 de mayo de 2021.

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según el informe emitido por uno de los Administradores de Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM, la sociedad NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, incumplió la fecha establecida, ya que realizó una entrega parcial fuera del plazo, completando el total de lo requerido en fecha 16 de junio de 2021, según el Acta de Recepción del suministro firmada según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por el Administrador de Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor; por lo que, es procedente el inicio del procedimiento de multa.

Asimismo, verificó junto con el Administrador de Contrato antes relacionado, que podría imponerse una multa por el monto total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**

00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$754.00), según el siguiente resumen:

ÍTEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTES DE ENTREGA	MONTO DE UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA PRIMEROS 30 DÍAS (ART. 85 LACAP)	SUBTOTAL MULTA PRIMEROS 30 DÍAS	TOTAL DE LA MULTA
126	20-02012-000, EVEROLIMUS, TABLETA DE 0.75MG, BLÍSTER CON TABLETA	\$ 9.00	2,700	\$24,300.00	26	0.1%	\$631.80	\$754.00
300	20-02007-000, CICLOSPORINA, 100MG, CÁPSULAS, BLÍSTER CON CÁPSULAS	\$ 6.27	750	\$4,702.50	26		\$122.20	

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación de auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM y en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 113, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo establecido en Orden de Pedido Nro. 2, en relación al Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominado "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de la Orden de Pedido antes relacionada, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP por el monto total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$754.00)**.

- II. Conceder a **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos pertinentes.

Concluido el punto de autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR por retraso en la entrega de los Ítems Nros. 126 y 300 objeto del Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM y en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 113, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo establecido en Orden de Pedido Nro. 2, en relación al Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominado “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de la Orden de Pedido antes relacionada, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP por el monto total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$754.00)**.

II. **Conceder a NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR; AUDIENCIA por el término de DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de inicio correspondiente.

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

7.11 **AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DEL ÍTEM NRO. 1 OBJETO DE LA ORDEN DE COMPRA DE LA LIBRE GESTIÓN NRO. 012/2021-ISBM.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que conforme al artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, del Administrador de la Orden de Compra Nro. 012/2021-ISBM, referente a la Libre Gestión Nro. 007/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ACETATO DE LEUPROLIDE, 3.75MG FRASCO VIAL, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2021”, mediante memorándum recibido en fecha 17 de septiembre de 2021, reportó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), incumplimiento del proveedor DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V., en la entrega parcial del ítem Nro. 1, según el resumen siguiente:

ORDEN DE COMPRA 012-2021-ISBM								
ORDEN DE PEDIDO NRO. 1								
ITEM NRO.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO EN US\$	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO NRO. 1	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD TOTAL A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR (ORDEN DE PEDIDO NRO. 1)			

1	20-01041-000, ACETATO DE LEUPROLIDE, Frasco 3.75 mg, Frasco vial	\$131.25	C/U	20	10	11/05/2021	26/07/2021	76
---	--	----------	-----	----	----	------------	------------	----

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP incorporando al expediente la Orden de Compra 012/2021-ISBM, la Orden de Inicio, Acta de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, el Administrador de Orden de Compra, estableció que dicho retraso ocasionó un perjuicio institucional al ISBM ya que no se pudo brindar el medicamento para la terapia de cáncer de próstata que requieren los pacientes lo que genera disconformidad y la necesidad de buscar nuevas opciones para garantizar su salud.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó el informe antes relacionado y el acta de recepción anexa al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora en el plazo de entrega, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó lo siguiente:

El 09 de marzo de 2021, en virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión Nro. 007/2021-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ACETATO DE LEUPROLIDE, 3.75MG FRASCO VIAL, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2021", el ISBM a través de la Directora Presidenta y la sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V., suscribió la Orden de Compra Nro. 012/2021-ISBM, mediante la cual se pactó el suministro del ítem Nro. 1 por el monto máximo total de hasta **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$2,625.00)**.

De acuerdo a la Orden de Pedido Nro. 1, para el ítem Nro. 1 el Administrador de la Orden de Compra emitió Orden de Pedido en fecha 12 de marzo de 2021, estableciendo fecha de entrega el 11 de mayo de 2021.

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según el informe emitido por el Administrador de la Orden de Compra Nro. 012/2021-ISBM, la sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V., incumplió la fecha establecida, ya que realizó entregas parciales fuera del plazo, completando el total de lo requerido en fecha 26 de julio de 2021, según el Acta de Recepción del suministro firmada según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por

el Administrador de la Orden de Compra y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor; por lo que, es procedente el inicio del procedimiento de multa.

Asimismo, verificó junto con el Administrador de la Orden de Compra antes relacionado, que podría imponerse una multa por el monto total de **CIENTO VEINTE 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120.02)**, de acuerdo al Art. 85 de la LACAP, según el siguiente resumen:

ORDEN DE COMPRA Nro. 012-2021-ISBM												
ORDEN DE PEDIDO NRO. 1												
ITEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTES DE ENTREGA	MONTO DE UNIDADES PENDIENTES DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA PRIMERO S 30 DÍAS (ART. 85 LACAP)	SUBTOTAL MULTA PRIMERO S 30 DÍAS	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA POSTERIOR A PRIMERO S 30 DÍAS (ART 85 LACAP)	SUBTOTAL POSTERIOR A PRIMERO S 30 DÍAS	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA POSTERIOR A 60 DÍAS (ART 85 LACAP)	SUBTOTAL POSTERIOR A 60 DÍAS	TOTAL DE LA MULTA
1	20-01041-000, ACETATO DE LEUPROLIDE, FRASCO 3.75 MG, FRASCO VIAL	\$131.25	10	\$1,312.50	76	0.1%	\$39.30	0.125%	\$49.20	0.15%	\$31.52	\$120.02

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación de auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con el Administrador de la Orden de Compra Nro. 012/2021-ISBM y en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 113, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó

entregas parciales fuera del plazo establecido en Orden de Pedido Nro. 1, en relación a la Orden de Compra Nro. 012/2021-ISBM suscrita en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. 007/2021-ISBM denominado "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ACETATO DE LEUPROLIDE, 3.75MG FRASCO VIAL, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2021", en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de la Orden de Pedido antes relacionada, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP por el monto total de **CIENTO VEINTE 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120.02)**.

- II. Conceder a DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V., **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos pertinentes.

Concluido el punto de autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del Ítem Nro. 1 objeto de la Orden de Compra de la Libre Gestión Nro. 012/2021-ISBM, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con el Administrador de la Orden de Compra Nro. 012/2021-ISBM y en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 113, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo establecido en Orden de Pedido Nro. 1, en relación a la Orden de Compra Nro. 012/2021-ISBM suscrita en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. 007/2021-ISBM denominado "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO ACETATO DE LEUPROLIDE, 3.75MG FRASCO VIAL, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2021", en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de la Orden de Pedido antes relacionada, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP por el monto total de **CIENTO VEINTE 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120.02)**.
- II. **Conceder a DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V AUDIENCIA; por el término de DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

.....

7.12 AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS NROS. 47, 62 OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-037/2020-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 018/2020-ISBM.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que conforme al artículo 82 BIS, literal "c" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el doctor #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-037/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada

“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE ISBM, AÑO 2020”, mediante memorándum recibido en fecha 19 de abril de 2021, reportó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), informe de incumplimiento del proveedor NORVANDA HEALTHCARE S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, en la entrega total de los ítems Nros. 47 y 62 según el resumen siguiente:

ORDEN DE PEDIDO NRO. 1								
ITEM NRO.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO EN US\$	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO NRO. 1	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR (ORDEN DE PEDIDO NRO. 1)			
47	02-01003-000 CARBAMAZEPINA, JARABE O SUSPENSIÓN, AL 2%, FRASCO DE 100 ML.	\$6.75	C/U	658	62	18/02/2021	26/03/2021	36
					596		27/03/2021	37
62	22-01019-000, OXCARBACEPINA, SUSPENSIÓN 300 MG/5 ML (60 MG/ML), FRASCO DE 100 ML	\$10.80	C/U	193	193		27/03/2021	37

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, incorporando al expediente la Resolución Modificativa Nro. 493/2020-ISBM, el Contrato de Suministro CM-037/2020-ISBM, Orden de Inicio, Orden de Pedido, Actas de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, el Administrador de Contrato, estableció que dicho retraso no ocasionó un perjuicio institucional al ISBM, debido a que se contaba con existencias de los medicamentos de la compra anterior de manera que no se interrumpió el tratamiento para la población requiere de los mismos.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó el informe antes relacionado y el acta de recepción anexa al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora en el plazo de entrega, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra la sociedad NORVANDA HEALTHCARE S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal “c” de la LACAP, 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó lo siguiente:

El 30 de noviembre de 2020, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO

BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE ISBM, AÑO 2020”, el ISBM a través de la Directora Presidenta y la sociedad NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, se suscribió el Contrato Nro. CM-037/2020-ISBM, mediante la cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 47 y 62, por el monto máximo total de hasta **TRECE MIL TREINTA Y CUATRO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$13,034.25)**.

El 30 de diciembre de 2020, según Modificativa de Prórroga Nro. 493/2020- ISBM al Contrato Nro. CM-037/2020-ISBM, para los ítems Nros. 47 y 62, otorgándole prórroga por un plazo igual al inicialmente contratado, por el monto de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$6,525.90)**.

De acuerdo a la Orden de Pedido Nro. 1, para los ítems Nro. 47 y 62, el Administrador de Contrato emitió Orden de Pedido en fecha 28 de enero de 2021, estableciendo fecha de entrega el 18 de febrero de 2021.

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según el informe emitido por uno de los Administradores de Contrato Nro. CM-037/2020-ISBM y su prórroga Nro. 493/2020-ISBM, la sociedad NORVANDA HEALTHCARE S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, incumplió la fecha establecida, ya que realizó entrega fuera del plazo, completando el total de lo requerido en los establecimientos en las fechas 26 y 27 de marzo de 2021, según el Acta de Recepción del suministro firmada según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por el Administrador de Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que, es procedente el inicio del procedimiento de multa.

Asimismo, verifiqué junto con el Administrador de Contrato y su respectiva prórroga antes relacionada, que podría imponerse una multa por el monto total de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**, de acuerdo al inciso final del Art. 85 de la LACAP, según el siguiente resumen:

ORDEN DE PEDIDO NRO. 1												
ITEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	MONTO TOTAL DE UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA PRIMEROS 30 DÍAS (ART. 85 LACAP)	SUBTOTAL MULTA PRIMEROS 30 DÍAS	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART. 85 LACAP) POSTERIOR A PRIMEROS 30 DÍAS (ART. 85 LACAP)	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	SUBTOTAL POSTERIOR A PRIMEROS 30 DÍAS	CÁLCULO DE LOS SUBTOTALES DE LA MULTA	CÁLCULO TOTAL DE LA MULTA
47	02-01003-000 CARBAMAZEPINA, JARABEO SUSPENSIÓN, AL 2%, FRASCO DE 100 ML.	\$6.75	596	\$4,023	30	0.1%	\$120.60	0.125%	7	\$35.21	\$155.81	\$155.81
			62	\$418.50	30		\$12.60		6	\$3.12	\$15.72	\$15.72

62	22-01019-000, OXCARBACEPIN A, SUSPENSIÓN 300 MG/5 ML (60 MG/ML), FRASCO DE 100 ML.	\$10.80	193	\$2,084.40	30	\$62.40	7	\$18.27	\$80.67	\$80.67
TOTAL										\$252.20
MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 85 INC. FINAL DE LA LACAP										\$304.17** *

*** SE ANEXA ARTICULO 85 DE LA LACAP Y ACTAS DE RECEPCIÓN

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación de auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM y en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por incumplimiento, ya que realizó entrega fuera del plazo establecido en Orden de Pedido Nro. 1, en relación a la prórroga del Contrato Nro. CM-037/2020-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominado "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE ISBM, AÑO 2020", en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de la Orden de Pedido antes relacionada, ante lo cual podría imponerse multa según el inciso final del artículo 85 de la LACAP, por el monto total de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**.
- II. Conceder a la Sociedad NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para

que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.

IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos pertinentes.

Concluido el punto de Autorización para iniciar Procedimiento de Imposición de Multa contra la sociedad NORVANDA HEALTHCARE S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, por retraso en la entrega de los Ítems Nros. 47, 62 objeto del Contrato Nro. CM-037/2020-ISBM de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM y en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por incumplimiento, ya que realizó entrega fuera del plazo establecido en Orden de Pedido Nro. 1, en relación a la prórroga del Contrato Nro. CM-037/2020-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominado "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE ISBM, AÑO 2020", en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de la Orden de Pedido antes relacionada, ante lo cual podría imponerse multa según el inciso final del artículo 85 de la LACAP, por el monto total de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**.

II. **Conceder a la Sociedad NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL**

EL SALVADOR; por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.

IV. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

7.13 **AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS NROS. 27, 118, 138, 127, 185, 187, 212, 217, 225, 270 Y 279 OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-018/2021-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que conforme al artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el doctor #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-018/2021-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, mediante memorándums recibidos en fechas 31 de agosto de 2021 y 17 de septiembre de 2021, reportó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), incumplimiento del proveedor DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V., en la entrega de los ítems Nros. 27, 118, 138, 127, 185, 187, 212, 217, 225, 270 y 279 según el resumen siguiente:

ORDEN DE PEDIDO NRO. 1								
ITEM NRO.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO EN US\$	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO NRO. 1	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR (ORDEN DE PEDIDO NRO.1)			
27	22-01057-000, PIRIDOSTIGMINA, TABLETA DE 60 MG, BLÍSTER O FRASCO CON TABLETAS	\$ 0.75	C/U	1,672	1,000	29/05/2021	4/06/2021	6

185	08-01001-000, ESPIRONOLACTONA, TABLETA DE 25 MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$ 0.31	C/U	46,100	25,150			
187	02-01020-000, FENITOINA SODICA, CÁPSULA DE 100 MG, BLÍSTER CON CÁPSULAS, O FRASCO DE 100 CÁPSULAS	\$ 0.16	C/U	50,210	27,800			
212	07-02002-000, PROPAFENONA, GRAGEAS O TABLETAS DE 150 MG, BLÍSTER CON GRAGEAS O TABLETAS	\$ 0.45	C/U	27,410	15,660			
217	20-01017-000, TAMOXIFENO CITRATO, TABLETA DE 20 MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$ 0.26	C/U	14,200	8,530			
225	20-01022-000, CABERGOLINA, TABLETA DE 0.5 MG, BLÍSTER CON TABLETAS O FRASCO CON TABLETAS	\$ 3.79	C/U	3,300	1,744			
270	01-03012-000, SULFASALACINA, TABLETA DE 500 MG, FRASCO DE 100 TABLETAS O BLÍSTER CON TABLETAS	\$ 0.15	C/U	7,260	4,760			
279	12-03013-000, QUETIAPINA, TABLETA DE 200 MG, BLÍSTER CON TABLETA	\$ 0.31	C/U	28,810	60	07/07/2021	39	
					15,610	12/08/2021	75	
					8,280	13/08/2021	76	
					4,860	13/08/2021		
ORDEN DE PEDIDO NRO. 2								
ITEM NRO.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO EN US\$	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO NRO. 2	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR (ORDEN DE PEDIDO NRO.2)			
118	22-01089-000, ADALIMUMAB, JERINGA PRELLENADA DE 40 MG, JERINGA PRELLENADA	\$ 714.56	C/U	100	100	21/05/2021	27/07/2021	67
138	15-01060-000, PARICALCITOL, FRASCO AMPOLLA O FRASCO VIAL DE 5 MCG/ML, FRASCO AMPOLLA O FRASCO VIAL DE 1 ML	\$ 34.42	C/U	700	700		27/08/2021	98
ORDEN DE PEDIDO NRO. 4								
ÍTEM NRO.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO EN US\$	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO NRO. 4	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR (ORDEN DE PEDIDO NRO. 4)			
127	20-01039-000, EXEMESTANE, GRAGEAS DE 25 MG, BLÍSTER CON GRAGEAS	\$ 4.92	C/U	840	840	14/06/2021	18/06/2021	4

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, incorporando al expediente el Contrato Nro. CM-018/2021-ISBM, la Orden de Inicio, Actas de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, el Administrador de Contrato, estableció que dicho retraso ocasionó un perjuicio institucional al ISBM, para la Orden de Pedido Nro. 1 no se pudo entregar el medicamento de manera oportuna a los pacientes con enfermedades crónicas y/o degenerativas, lo cual ocasiono un deterioro a la salud de los pacientes y pérdida a la adherencia a los tratamientos, asimismo el ISBM tuvo que autorizar la dispensación del medicamento a través de otros proveedores o hacer compras de emergencia incurriendo en mayores costos para su dispensación, así como también se tuvieron que desplazar existencias mínimas dichos medicamentos entre botiquines para poder brindar el servicio a algunos usuarios no logrando cubrir la totalidad e incurriendo la institución entre otros gastos de transporte y logística de personal. Y con respecto a la Orden de Pedido Nro. 2 y 4 no se pudo brindar el medicamento para la terapia de cáncer de próstata que requieren los pacientes, lo que genera disconformidad y la necesidad de buscar nuevas opciones para garantizar su salud.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó el informe antes relacionado y las actas de recepción anexas al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora en el plazo de entrega, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó lo siguiente:

El 26 de abril de 2021, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", el ISBM a través de la Directora Presidenta y la sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V., suscribió el Contrato Nro. CM-018/2021-ISBM, mediante la cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 27, 118, 127, 130, 138, 142, 157, 166, 185, 187, 212, 217, 220, 225, 270, 279 y 294 por el monto máximo total de hasta **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$645,241.88).**

De acuerdo a la Orden de Pedido Nro. 1 para los ítems Nro. 27, 185, 187, 212, 217, 225, 270 y 279, el Administrador de Contrato emitió Orden en fecha 29 de abril de 2021, estableciendo fecha de entrega el 29 de mayo de 2021, emitió Orden de Pedido Nro. 2 para los ítems 118, 138 en fecha 29 de abril de 2021, estableciendo fecha de entrega el 21 de mayo de 2021 y emitió Orden de Pedido Nro. 4 para el ítem Nros. 127 en fecha 24 de mayo de 2021, estableciendo fecha de entrega el 14 de junio de 2021.

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según los informes emitidos por el Administrador de Contrato Nro. CM-018/2021-ISBM, la sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V., incumplió las fechas establecidas, ya que realizó entregas parciales fuera del plazo para la Orden de Pedido Nro. 1 completando el total de lo requerido el 13 de agosto de 2021, la Orden de Pedido Nro. 2 completando el total de lo requerido el 27 de agosto de 2021 y la Orden de Pedido Nro. 4 completando el total de lo requerido en fecha 18 de junio de 2021, según las Actas de Recepción del suministro firmadas según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por el Administrador de Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que, es procedente el inicio del procedimiento de multa.

Asimismo, verifiqué junto con el Administrador de Contrato antes relacionado, que podría imponerse una multa por el monto total de **NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,576.58)**, según el siguiente resumen:

ORDEN DE PEDIDO NRO. 1															
ÍTEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTES DE ENTREGA	MONTO TOTAL DE UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA PRIMEROS 30 DÍAS (ART 85 LACAP)	MULTA DIARIA	CALCULO DE LA MULTA SUBTOTALES	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA PRIMEROS 30 DÍAS (ART 85 LACAP)	MULTA DIARIA	CALCULO DE MULTA SUBTOTALES	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA PRIMEROS 30 DÍAS	MULTA DIARIA	CALCULO DE MULTA SUBTOTALES	TOTAL DE LA MULTA ORDEN DE PEDIDO NRO. 1
27	22-01057-000, PIRIDOSTIGMINA, Tableta de 60 mg, Blíster o Frasco con tabletas	\$0.75	1,000	\$750.00	6	0.1%	\$0.75	\$4.50	0.125%	\$0.00	\$0.00	0.15%	\$0.00	\$0.00	\$986.78
185	08-01001-000, ESPIRONOLACTONA, Tableta de 25 mg, Blíster con Tabletetas	\$0.31	25,150	\$7,796.50			\$7.80	\$46.80		\$0.00	\$0.00		\$0.00	\$0.00	
187	02-01020-000, FENITOINA SODICA, Cápsula de 100 mg, Blíster con cápsulas, o Frasco de 100 cápsulas	\$0.16	27,800	\$4,448.00			\$4.45	\$26.70		\$0.00	\$0.00		\$0.00	\$0.00	
212	07-02002-000, PROPAFENONA, Grageas o Tabletetas de 150 mg, Blíster con Grageas o Tabletetas	\$0.45	15,660	\$7,047.00			\$7.05	\$42.30		\$0.00	\$0.00		\$0.00	\$0.00	
217	20-01017-000, TAMOXIFENO CITRATO, Tableta de 20 mg, Blíster con Tabletetas	\$0.26	8,530	\$2,217.80			\$2.22	\$13.32		\$0.00	\$0.00		\$0.00	\$0.00	
225	20-01022-000, CABERGOLINA, Tableta de 0.5 mg, Blíster con Tabletetas o Frasco con Tabletetas	\$3.79	1,744	\$6,609.76			\$6.61	\$39.66		\$0.00	\$0.00		\$0.00	\$0.00	
270	01-03012-000, SULFASALACINA, Tableta de 500 mg, Frasco de 100	\$0.15	4,760	\$714.00			\$0.71	\$0.71		\$0.71	\$0.71		\$0.71	\$0.71	

	tabletas o Blíster con tabletas														
279	12-03013-000, QUETIAPINA, Tableta de 200 mg, Blíster con tableta	\$0.31	60	\$18.60	39		\$0.02	\$0.60		\$0.02	\$0.18		\$0.00	\$0.00	
			15,610	\$4,839.10	75		\$4.84	\$145.20		\$6.05	\$181.50		\$7.26	\$108.90	
			8,280	\$2,566.80	76		\$2.57	\$77.10		\$3.21	\$96.30		\$3.85	\$61.60	
			4,860	\$1,506.60	76		\$1.51	\$45.30		\$1.88	\$56.40		\$2.26	\$36.16	

ORDEN PEDIDO NRO. 2															
ÍTEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTES DE ENTREGA	MONTO TOTAL DE UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA PRIMEROS 30 DÍAS (ART 85 LACAP)	MULTA DIARIA	CALCULO DE LA MULTA SUBTOTALES	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA PRIMEROS 30 DÍAS (ART 85 LACAP)	MULTA DIARIA	CALCULO DE MULTA SUBTOTALES	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA PRIMEROS 30 DÍAS (ART 85 LACAP)	MULTA DIARIA	CALCULO DE MULTA SUBTOTALES	TOTAL, DE LA MULTA ORDEN DE PEDIDO NRO. 2
118	22-01089-000, ADALIMUMAB, Jeringa prellenada de 40 mg, Jeringa prellenada	\$714.56	100	\$71,456.00	67		\$71.46	\$2,143.80		\$89.32	\$2,679.60		\$107.18	\$750.26	\$8,573.28
138	15-01060-000, PARICALCITOL, Frasco ampolla o frasco vial de 5 mcg/ml, Frasco ampolla o frasco vial de 1 ml	\$34.42	70	\$24,094.00	98	0.1%	\$24.09	\$722.70	0.125%	\$30.12	\$903.60	0.15%	\$36.14	\$1,373.32	

ORDEN DE PEDIDO NRO. 4									
ÍTEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTES DE ENTREGA	MONTO TOTAL DE UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA PRIMEROS 30 DÍAS (ART 85 LACAP)	MULTA DIARIA	CALCULO DE LA MULTA SUBTOTALES	TOTAL, DE LA MULTA ORDEN DE PEDIDO NRO. 4
127	20-01039-000, EXEMESTANE, Grageas de 25 mg, Blíster con grageas	\$4.92	840	\$4,132.80	4	0.1%	\$4.13	\$16.52	\$16.52
MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$									\$9,576.58

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación de auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con uno de los

118
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Administradores del Contrato Nro. CM-018/2021-ISBM y en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145,147,148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo establecido en las Ordenes de Pedidos Nros. 1, 2 y 4, en relación al Contrato Nro. CM-018/2021-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominado “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de las Ordenes de Pedidos antes relacionadas, ante lo cual podría imponerse multa **según el artículo 85 de la LACAP** por el monto total de **NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,576.58)**.
- II. Conceder a DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V., **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos pertinentes.

Concluido el punto de autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 27, 118, 138, 127, 185, 187, 212, 217, 225, 270 y 279 objeto del contrato Nro. CM-018/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-018/2021-ISBM y en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110,

139, 140 al 145,147,148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo establecido en las Ordenes de Pedidos Nros. 1, 2 y 4, en relación al Contrato Nro. CM-018/2021-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominado “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de las Ordenes de Pedidos antes relacionadas, ante lo cual podría imponerse multa **según el artículo 85 de la LACAP** por el monto total de **NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,576.58)**
- II. **Conceder a DROGUERÍA SANTA LUCÍA S.A. DE C.V AUDIENCIA; por el término de DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

7.14 **AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD PROQUIFA, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS NRO. 128 Y 132 OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-008/2021-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que conforme al artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, mediante memorándum recibido en fecha 17 de septiembre de 2021, reportó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), informe de incumplimiento del proveedor PROQUIFA S.A. DE C.V., en la entrega parcial de los ítems Nros. 128 y 132, según el resumen siguiente:

ORDEN DE PEDIDO NRO. 1								
ITEM NRO.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO EN US\$	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO NRO. 1	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD TOTAL A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR (ORDEN DE PEDIDO NRO. 1)			
128	06-01010-000, FILGRASTIM, FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA DE 300 MCG/ML, FRASCO VIAL DE 1 ML O JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ML	\$19.68	C/U	90	60	19/05/2021	13/08/2021	86
132	16-03013-000; INTERFERON BETA 1-A JERINGA PRELLENADA DE 22 MCG (6 MILLONES) JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ML	\$211.00	C/U	48	32	19/05/2021	11/06/2021	23
					16		13/08/2021	86

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP incorporando al expediente el Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, la Orden de Inicio, Orden de Pedido, Actas de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, el Administrador de Contrato, estableció que dicho retraso ocasionó un perjuicio institucional al ISBM ya que no se pudo brindar el medicamento para la terapia de cáncer de próstata que requieren los pacientes, lo que genera disconformidad y la necesidad de buscar nuevas opciones para garantizar su salud.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó el informe antes relacionado y el acta de recepción anexa al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora en el plazo de entrega, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra sociedad PROQUIFA S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal “c” de la LACAP, 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó lo siguiente:

El 26 de abril de 2021, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, el ISBM a través de la Directora Presidenta y la sociedad PROQUIFA S.A. DE C.V., suscribió el Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, mediante la cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 128, 132, 146 y 150 por el monto máximo total de hasta **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UNO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$440,181.59)**.

Para los ítems Nros. 128 y 132 el Administrador de Contrato emitió Orden de Pedido en fecha 27 de abril de 2021, estableciendo fecha de entrega el 19 de mayo de 2021.

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según el informe emitido por uno de los Administradores de Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, la sociedad PROQUIFA S.A. DE C.V., incumplió la fecha establecida, ya que realizó entregas parciales fuera del plazo, completando el total de lo requerido en fecha 13 de agosto de 2021, según el Acta de Recepción del suministro firmada según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por el Administrador de Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor; por lo que, es procedente el inicio del procedimiento de multa.

Asimismo, verifiqué junto con el Administrador de Contrato antes relacionado, que podría imponerse una multa por el monto total de **SEISCIENTOS CUARENTA 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$640.63)**, de acuerdo al Art. 85 de la LACAP, según el siguiente resumen:

ORDEN DE PEDIDO NRO. 1												
ÍTEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTES DE ENTREGA	MONTO DE UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA PRIMEROS 30 DÍAS	SUBTOTAL MULTA PRIMEROS 30 DÍAS	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA POSTERIOR A PRIMEROS	SUBTOTAL POSTERIOR A PRIMEROS 30 DÍAS	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA POSTERIOR A 60 DÍAS	SUBTOTAL POSTERIOR A 60 DÍAS	TOTAL DE LA MULTA

						(ART. 85 LACAP)		30 DÍAS (ART 85 LACAP)		(ART 85 LACAP)		
128	06-01010-000, FILGRASTIM, FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA DE 300 MCG/ML, FRASCO VIAL DE 1 ML O JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ML	\$19.68	60	\$1,180.80	86	0.1%	\$35.40	0.125%	\$44.40	0.15%	\$46.02	\$640.63
132	16-03013-000; INTERFERON BETA 1-A JERINGA PRELLENADA DE 22 MCG (6 MILLONES) JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ML	\$211.00	32	\$6,752.00	23		\$155.25		\$0.00		\$0.00	
			16	\$3,376.00	86		\$101.40		\$126.60		\$131.56	

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación de auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM y en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 113, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la sociedad **PROQUIFA S.A. DE C.V.**, por incumplimiento del plazo establecido en Orden de Pedido Nro. 1, en relación al Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominado "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de la Orden de Pedido antes relacionada, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85

de la LACAP por el monto total de **SEISCIENTOS CUARENTA 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$640.63)**.

- II. Conceder a PROQUIFA S.A. DE C.V., **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos pertinentes.

Concluido el punto de autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad PROQUIFA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems Nro. 128 y 132 objeto del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM y en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 113, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA**:

- I. **Autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la sociedad PROQUIFA S.A. DE C.V.**, por incumplimiento del plazo establecido en Orden de Pedido Nro. 1, en relación al Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominado “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de la Orden de Pedido antes relacionada, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP por el monto total de **SEISCIENTOS CUARENTA 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$640.63)**.

II. **Conceder a PROQUIFA S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de inicio correspondiente.

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

7.15 **AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD GRUPO GUARDADO, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS NROS. 131 Y 216 OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-014/2021-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que conforme al artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el doctor #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos y el licenciado #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, como Administradores del Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, mediante memorándums recibidos en fecha 27 de julio de 2021 y 29 de octubre de 2021, reportaron a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), incumplimiento del proveedor GUARDADO, S.A. DE C.V., en la entrega de los ítems Nros. 131 y 216 según el resumen siguiente:

ORDEN DE PEDIDO NRO. 3

ITEM NRO.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO EN US\$	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		FECHA DE ENTREGA SEGÚN PRORROGA NRO. 32/2021-ISBM	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR (ORDEN DE PEDIDO NRO. 3)			
131	20-01042-000, IMATINIB TABLETA O CAPSULA DE 100MG, BLISTER CON TABLETA O CAPSULA	\$9.58	C/U	2,400	2,400		29/06/2021	11

						18/06/2021(SEGÚN PRORROGA NRO. 32/2021-ISBM)		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

ORDEN DE PEDIDO NRO. 7								
ITEM NRO.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO EN US\$	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO NRO. 7	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR (ORDEN DE PEDIDO NRO. 7)			
216	10-01005-000, SUCRALFATO, SOBRES CON POLVO O BLISTER CON TABLETA MASTICABLE DE 1GR; SOBRE CON POLVO O BLISTER CON TABLETA MASTICABLE	\$0.09	C/U	442,730	117,365	24/08/2021	13/10/2021	50
					40,500	24/08/2021	14/10/2021	51
					63,500	24/08/2021	18/10/2021	55

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP incorporando al expediente la Resolución Modificativa Nro. 32/2021-ISBM, el Contrato de Suministro CM-014/2021-ISBM, Orden de Inicio, Actas de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, el Administrador de Contrato, estableció que dicho retraso ocasionó un perjuicio institucional al ISBM ya que se tuvo que autorizar la dispensación del medicamento a través de otros proveedores incurriendo en mayores costos para su dispensación, así como también, se tuvo que desplazar existencias mínimas de dichos medicamentos entre botiquines para poder brindar el servicio a algunos usuarios, incurriendo la institución en otros gastos de transporte y logística de personal y algunos pacientes interrumpieron la adherencia al tratamiento.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó los informes antes relacionados y las actas de recepción anexas al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora en el plazo de entrega, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó lo siguiente:

El día 26 de abril de 2021, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", el ISBM a través de la Directora Presidenta y la sociedad

GUARDADO, S.A. DE C.V., suscribió el Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM, mediante la cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 37, 44, 50, 92, 94, 96, 105, 117, 121, 123, 129, 131, 134, 140, 161, 162, 171, 175, 200, 216, 232, 247, 249, 269 y 306 por el monto máximo total de hasta **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$440,831.53)**.

El Administrador de Contrato emitió Orden de Pedido Nro. 3 en fecha 11 de mayo de 2021, estableciendo fecha de entrega el 01 de junio de 2021; luego a solicitud de la Sociedad Guardado S.A. DE C.V. se autorizó prórroga de plazo de entrega hasta el 18 de junio de 2021 de acuerdo a la Resolución de Prórroga Nro. 32/2021-ISBM para el ítem Nro. 131. Y para el ítem 216 emitió Orden de Pedido Nro. 7 en fecha 23 de julio de 2021, estableciendo fecha de entrega el 24 de agosto de 2021.

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según los informes emitidos por los Administradores de Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM, la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V., incumplió las fechas establecidas, ya que realizó entregas fuera del plazo otorgado según resolución de Prórroga Nro. 32/2021-ISBM completando el total de lo requerido el 29 de junio de 2021 y la Orden de Pedido Nro. 7, completando el total de lo requerido el 18 de octubre de 2021, según las Actas de Recepción del suministro firmada según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por el Administrador de Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que, es procedente el inicio del procedimiento de multa. Asimismo, verificó junto con el Administrador de Contrato antes relacionado, que podría imponerse una multa por el monto total de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,389.05)**, según el siguiente resumen:

ORDEN DE PEDIDO NRO. 3									
ÍTEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTES DE ENTREGA	MONTO TOTAL DE UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA PRIMEROS 30 DÍAS (ART 85 LACAP)	MULTA DIARIA	CALCULO DE LA MULTA SUBTOTALES	TOTAL, DE LA MULTA ORDEN DE PEDIDO NRO. 3
131	20-01042-000, IMATINIB TABLETA O CAPSULA DE 100MG, BLISTER CON TABLETA O CAPSULA	\$9.58	2,400	\$22,992.00	11	0.1%	\$22.99	\$252,89	\$252.89

ORDEN DE PEDIDO NRO. 7

ÍTEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTES DE ENTREGA	MONTO DE UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA PRIMEROS 30 DÍAS (ART. 85 LACAP)	SUBTOTAL MULTA PRIMEROS 30 DÍAS	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA POSTERIOR A PRIMEROS 30 DÍAS (ART 85 LACAP)	SUBTOTAL POSTERIOR A PRIMEROS 30 DÍAS	TOTAL DE LA MULTA
216	10-01005-000, SUCRALFATO, SOBRES CON POLVO O BLISTER CON TABLETA MASTICABLE DE 1GR; SOBRE CON POLVO O BLISTER CON TABLETA	\$0.09	117,365	\$10,562.85	50	0.1%	\$316.80	0.125%	\$264.00	\$1,136.16
			40,500	\$3,645.00	51		\$109.50		\$95.76	
			63,500	\$5,715.00	55		\$171.60		\$178.50	

MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$	\$ 1,389.05
-------------------------------------	--------------------

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación de auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM y en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la sociedad **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo establecido en la Resolución de Prorroga Nro. 32/2021-ISBM de la Orden de Pedido Nro. 3, y Orden de Pedido Nro. 7, en relación al Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominado "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de las Ordenes de Pedido antes relacionadas, por el monto total

de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,389.05).**

- II. Conceder a la sociedad **GUARDADO, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos pertinentes.

Concluido el punto de autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los Ítems 15, 58, 60, 191, 222, 258 y 284, objeto del Contrato Nro. CM-011/2021-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM y en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Autorizar** el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la **Sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo establecido en la Resolución de Prorroga Nro. 32/2021-ISBM de la Orden de Pedido Nro. 3, y Orden de Pedido Nro. 7, en relación al Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominado “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de las Ordenes de Pedido antes

relacionadas, por el monto total de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,389.05).**

- II. **Conceder a GUARDADO, S.A. DE C.V., AUDIENCIA., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

7.16 **AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 006/2021-ISBM “ADECUACION Y EQUIPAMIENTO DE POLICLINICO MAGISTERIAL, UNIDAD DE TERAPIA DIALITICA Y CLINICA DE PRE-DIALISIS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, ANTE LA EMERGENCIA COVID-19, SAN SALVADOR CODIGO SIIP 7516 – SEGUNDA GESTIÓN”.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto CUATRO PUNTO UNO, del Punto CUATRO, del Acta número CIENTO TREINTA Y CUATRO, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2021, se aprobó la base y la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa Nro. 006/2021-ISBM “ADECUACION Y EQUIPAMIENTO DE POLICLINICO MAGISTERIAL, UNIDAD DE TERAPIA DIALITICA Y CLINICA DE PRE-DIALISIS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, ANTE LA EMERGENCIA COVID-19, SAN SALVADOR CODIGO SIIP 7516 – SEGUNDA GESTIÓN”, según el siguiente detalle:

NRO.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
1	#####	TÉCNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	DESIGNADA POR EL JEFE UACI

2	#####	JEFE DE SECCIÓN COMPENSACIONES Y FONDO CIRCULANTE	DELEGADO DE LA UNIDAD SOLICITANTE
3	#####	TÉCNICO PRESUPUESTARIO	ANALISTA FINANCIERO
4	#####	GERENTE DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA	EXPERTO EN LA MATERIA

En fecha 01 de diciembre de 2021, la Licda. #####, Subdirectora Administrativa Interina, solicita el cambio del Ing. #####, Experto en la Materia, debido a renuncia presentada el día 30 de noviembre de 2021, por el Ing. #####, para formar parte de dicha comisión, según correspondencia de referencia ISBM2021-13104.

La GACI verificó que la modificación de la conformación de la CEO antes relacionada es procedente debido a que aún el proceso se encuentra en etapa de evaluación de las ofertas.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de las Gestiones realizadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículo 20 de la LACAP, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Modificar parcialmente la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa Nro. 006/2021-ISBM “ADECUACION Y EQUIPAMIENTO DE POLICLINICO MAGISTERIAL, UNIDAD DE TERAPIA DIALITICA Y CLINICA DE PRE-DIALISIS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, ANTE LA EMERGENCIA COVID-19, SAN SALVADOR CODIGO SIIP 7516 – SEGUNDA GESTIÓN”, aprobada en el Subpunto CUATRO PUNTO UNO del Punto CUATRO del Acta número CIENTO TREINTA Y CUATRO, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2021, en lo relativo al nombramiento de #####, como Experto en la Materia; en vista de renuncia presentada en fecha 30 de noviembre de 2021, quedando conformada la referida Comisión, según el detalle consignado en el parte recomendativa del punto:

- II. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, para el seguimiento al proceso de evaluación de ofertas.

Concluido el punto de autorización de modificación a la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa Nro. 006/2021-ISBM “ADECUACION Y EQUIPAMIENTO DE POLICLINICO MAGISTERIAL, UNIDAD DE TERAPIA DIALITICA Y CLINICA DE PRE-DIALISIS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, ANTE LA EMERGENCIA COVID-19, SAN SALVADOR CODIGO SIIP 7516

– SEGUNDA GESTIÓN”., presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.”

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de las Gestiones realizadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículo 20 de la LACAP; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Modificar parcialmente la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa Nro. 006/2021-ISBM** “ADECUACION Y EQUIPAMIENTO DE POLICLINICO MAGISTERIAL, UNIDAD DE TERAPIA DIALITICA Y CLINICA DE PRE-DIALISIS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, ANTE LA EMERGENCIA COVID-19, SAN SALVADOR CODIGO SIIP 7516 – SEGUNDA GESTIÓN”, aprobada en el Subpunto CUATRO PUNTO UNO del Punto CUATRO del Acta número CIENTO TREINTA Y CUATRO, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2021, en lo relativo al nombramiento de #####, como Experto en la Materia; en vista de renuncia presentada en fecha 30 de noviembre de 2021, quedando conformada la referida Comisión, según el siguiente detalle:

NRO.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
1	#####	TÉCNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	DESIGNADO POR EL JEFE UACI
2	#####	JEFE DE SECCIÓN COMPENSACIONES Y FONDO CIRCULANTE	DELEGADO DE LA UNIDAD SOLICITANTE
3	#####	TÉCNICO PRESUPUESTARIO	ANALISTA FINANCIERO
4	#####	JEFE DE SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	EXPERTO EN LA MATERIA

- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para el seguimiento al proceso de evaluación de ofertas.

PUNTO OCHO: PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a un informe presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud

El cual cita lo siguiente:

.....

8.1 SEGUIMIENTO A ENCOMIENDAS DEL ACTA NRO. 138.

.....

ANTECEDENTES: La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ha tomado a bien, realizar el presente informe al Consejo Directivo, de seguimiento de acuerdos del Acta Nro. 138, para ser presentados en la Sesión Ordinaria de jueves 02 de diciembre de 2021, de:

SEGUIMIENTO DE ENCOMIENDAS DE ACUERDOS DEL ACTA NRO. 138.

7- PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD:

ACUERDO:

I- Dar por recibido el informe presentado, encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dar seguimiento y verificar la efectiva prestación de la consulta, ya que informó el Lic. Cruz, que dos pacientes acudieron en la fecha, pero no fueron atendidos por falta de monto, los nombres de los pacientes serán planteados en resolución de casos.

RESPUESTA:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dando respuesta al Punto 7 con respecto al seguimiento de casos pendientes, manifiesta lo siguiente:

Del caso de paciente #####, con el apoyo del Supervisor Hospitalario asignado, se ha dado respuesta y seguimiento al caso.

(VER ANEXO)

11 VARIOS.

11.1 RESOLUCIÓN DE CASOS:

ACUERDOS:

I- Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de las Gerencias, dar seguimiento a los casos planteados por el Directorio, según el siguiente resumen:

RESPUESTA:

133

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dando seguimiento con el apoyo de la Subdirección de Salud, ha emitido las siguientes respuestas:

NRO.	DATOS DE UBICACIÓN O NOMBRE DE PACIENTE	DESCRIPCION	GESTION REALIZADA
1	#####, AFILIACIÓN: ****	SOLICITA AUDITORÍA CLÍNICA, CON RESPECTO A PROCEDIMIENTOS A LOS CUALES FUE SOMETIDO EN EL HOSPITAL BENJAMÍN BLOOM, DEBIENDO PRESENTARSE EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO. ES UN NIÑO DE 8 A 9 AÑOS QUE SE LE IBA A HACER UNA OPERACIÓN SENCILLA PERO A ESTAS ALTURAS YA EL NIÑO PERDIÓ SU MIEMBRO REPRODUCTOR Y SEGÚN LA MADRE HA HABIDO DESCUIDOS PORQUE EL MÉDICO NO AUTORIZABA QUE OTRO MÉDICO LO VIERA Y CUANDO LE QUITAN LOS ESPARADRAPOS PIERDE SU ÓRGANO, PIDE SE DE ACOMPAÑAMIENTO AL NIÑO.	LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, SE HA APOYADO PARA ESTE CASO EN LA SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO ASIGNADA AL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM, PARA DAR UNA RESPUESTA. (VER ANEXO)
2	#####	CITA CON OFTALMÓLOGO. PACIENTE ACUDIÓ EN FECHA QUE SE LE PROGRAMÓ A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN DE CASOS, PERO NO FUERON ATENDIDOS POR FALTA DE MONTO, SE REQUIERE VERIFICAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CASO, ASÍ COMO GARANTIZAR LA ATENCIÓN CUANDO SE ASIGNE.	LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, SE HA APOYADO DEL SUPERVISOR HOSPITALARIO ASIGNADO, PARA DAR RESPUESTA AL CASO EN MENCIÓN. (VER ANEXO)
7	#####	ESTUVO INGRESADA SALIÓ EL 2 TUVO CITA CON INTERNISTA EN AHUACHAPÁN Y SOLICITA LOS EXAMENES QUE LE REALIZARON CUANDO ESTABA INGRESADA PARA VERIFICARLOS CON LOS NUEVOS QUE LE REALIZARON	LA PACIENTE YA SE BUSCARON LOS EXÁMENES DE LA PACIENTE, POR PARTE DE LA SUPERVISORA ASIGNADA, SE CONTACTÓ A LA PACIENTE PARA ENTREGÁRSELOS. SON EXÁMENES DE HEMOCULTIVO, COPROCULTIVO, HEMOGRAMA, PROTEINA C REACTIVA, QUÍMICA SANGUÍNEA, HECES Y ORINA, TIEMPOS DE COAGULACIÓN, ULTRASONIDO PÉLVICO, ULTRASONIDO DE ABDOMEN, PRUEBA DE DETECCIÓN PARA ANTICUERPOS COVI-19. ASÍ MISMO, SE LE HA TRAMITADO UN ELECTROENCEFALOGRAMA, PARA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2021 Y UNA TOMOGRAFÍA, LA CUAL SE REALIZARÁ EL 3 DE DICIEMBRE DE 2021.
8	#####	SOLICITA AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE EXÁMENES ESPECIALES (RESONANCIA)	CON EL APOYO DEL SUPERVISOR ASIGNADO, SE REFIERE QUE EL EXAMEN SOLICITADO PARA AUTORIZACIÓN DE RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA DORSO LUMBAR, LA CUAL SOLICITÓ EN FECHA DE JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EL POLICLÍNICO ISBM DE SANTA TECLA, HA SIDO AUTORIZADO EN FECHA DE VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALES, PARA REALIZARSE EN CLIMAVA O PASTRANA. PACIENTE ESTÁ ENTERADO Y LA CITA ESTÁ PROGRAMADA PARA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 EN PASTRANA.

Concluido el Informe a Consejo Directivo de seguimiento a acuerdos del acta Nro. 138, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe según encomiendas del Consejo Directivo de Acta Nro. 138, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; luego de la

revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de encomienda de Consejo Directivo, del Acta Nro. 138, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

PUNTO NUEVE. PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al informe presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

El cual cita lo siguiente:

.....
9.1 RESOLUCIÓN DE CASOS ACTA 138.
.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme al Acuerdo del Subpunto 11.1, Punto 11, Sesión de Consejo Directivo del día 25 de noviembre del 2021, Se encomendó Subdirección de Salud, a través de sus Gerencias: Dar seguimiento a los casos presentados por el Director

RESPUESTA:

Resolución de casos acta 138.

NRO.	PACIENTE	DESCRIPCIÓN	DIRECTOR SOLICITANTE RESOLUCIÓN DE CASO	RESOLUCION
1	#####	CITA OFTALMÓLOGO PACIENTE ACUDIÓ EN LA FECHA EN QUE SE LE PROGRAMÓ A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN DE CASOS, PERO NO FUERON ATENDIDAS POR FALTA DE MONTO, SE REQUIERE VERIFICAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CASO, ASÍ COMO GARANTIZAR LA ATENCIÓN CUANDO SE ASIGNE ATENCIÓN.	LIC. CRUZ MARTÍNEZ	LA ATENCIÓN FUE BRINDADA EL 27 DE NOVIEMBRE, SE LE REALIZARON LOS EXÁMENES DE MANERA OPORTUNA.(SE ANEXA EXÁMENES REALIZADOS)

2	*****	CITA NEURÓLOGO PEDIATRA EN EL HOSPITAL BLOOM	LIC. CRUZ MARTÍNEZ	PENDIENTE CITA LICDA VALENZUELA TRABAJADORA SOCIAL AYUDARA CON GESTION EN HNNBB
3	*****	CITA ODONTÓLOGO EN SAN SALVADOR.	LIC. CRUZ MARTÍNEZ	CENTRO ODONTOLOGICO SAN SALVADOR MARTES 30 DE DICIEMBRE 10 AM. PTE ENTERADA
4	*****	CITA URÓLOGO EN SAN MIGUEL	LIC. CRUZ MARTÍNEZ	DR ##### HNSJD SAN MIGUEL 20 DE ENERO-1-2022 9:00 AM, EXP ****.

Concluido el informe de resolución de casos acta 138, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe según encomiendas de Consejo Directivo de resolución de casos, del Acta Nro. 138, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de encomienda de Consejo Directivo, del Acta Nro. Nro. 138, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

PUNTO DIEZ: PUNTOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a cuatro puntos presentados por la Subdirección Administrativa.

Los cuales citan lo siguiente:

10.1 Solicitud de aprobación de descargo de vehículo Chevrolet, con Código de Inventario 061401-1007-0007.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Mediante certificación del acuerdo de sub punto 10, punto 2, acta número 119 de fecha 15 de julio de 2021, se acordó aprobar la reforma al artículo 20 de la Normativa para el Registro, Control, Protección y Conservación de Activos del ISBM, que, establece que *“calificados los bienes, el Jefe de la Sección de Activo Fijo y Gerente de Proyectos e Infraestructura y con visto bueno de la Subdirección Administrativa, deben solicitar a Consejo Directivo, la autorización para descargo y trámite de subasta, donación, permuta o destrucción”*.

Mediante Acuerdo de Presidencia AP-ISBM-SDA01AGOSTO/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, se creó la Comisión de Cargo y Descargo de los Activos Fijos y Bienes Administrativos del ISBM, cuya función principal consiste en apoyar las actividades de Cargo y Descargo, verificando que se apliquen los procedimientos institucionales y la Política Administrativa de Control de Activo Fijo y Bienes y otras que se encuentren dentro del marco jurídico aplicable al ISBM.

Que en fecha 29 de septiembre de 2021, el Jefe de la Sección de Transporte, Lic. #####, informó mediante correo electrónico a la Comisión de Cargo y Descargo de los Activos Fijos y Bienes Administrativos del ISBM, sobre el dictamen de la aseguradora de pérdida total del vehículo con ID del Bien 061401-1007-0007, Microbús, Marca Chevrolet, Modelo N-300, Placa N-10165-2011, según detalle siguiente:

Ítem	Código	Bien Activo Fijo	Fecha de compra	Precio de compra	Fecha de siniestro	Nro. de Orden de Compra	Suma asegurada	Recuperación Seguro
1	061401-1007-0007	Vehículo CHEVROLET, tipo Microbús, Placa N-10165-2011 año 2017, color Blanco	09/01/2017	\$16,249.77	06/9/2021	001/2021	\$16,300.00	\$13,311.00*
		Total		\$16,249.77				\$13,311.00*

* El valor neto a pagar con descuento de deducible de \$489.00 y salvamento de \$2,500.00.

CRONOLOGIA DEL CASO:

En fecha **06 de septiembre de 2021**, el vehículo CHEVROLET, tipo Microbús, Placa N-10165-2011, año 2017, color Blanco con ID 061401-1007-0007, se encontraba a cargo del motorista #####, quien se conducía con destino al Policlínico de Sensuntepeque a realizar recolección de muestras de laboratorio, documentación y medicamentos; quien sufrió un accidente a la altura del kilómetro 69 ½ del municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas. El personal de la Sección de Transporte y del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de Oficinas Administrativas Centrales del ISBM, realizaron visita al lugar del siniestro, en donde se realizó entrevista al trabajador, se reportó a la Aseguradora vía telefónica el siniestro, se entregó el vehículo a personal de la aseguradora, se trasladó al trabajador a un centro asistencial y se realizó la gestión del parte policial ante la División de Tránsito Terrestre del departamento de Cabañas.

En fecha **16 de septiembre de 2021**, el Jefe de la Sección de Transporte remitió informe del accidente a la Subdirección Administrativa.

El **29 de septiembre de 2021**, la aseguradora remitió mediante correo electrónico el informe de pérdida total constructiva del vehículo N-10165-2011, notificado mediante reclamo 10373-2021, al administrador de orden de compra de la Libre Gestión 001/2021-ISBM, Lic. #####, indicando que el valor neto a pagar al asegurado sería de \$13,038.50.

Ítem	Código	Bien Activo Fijo	Fecha de compra	Precio de compra	Fecha de siniestro	Nro. de Orden de Compra	Suma asegurada	Recuperación Seguro
1	061401-1007-0007	Vehículo CHEVROLET, tipo Microbús, Placa N-10165-2011, año 2017, color Blanco	09/01/2017	\$16,249.77	06/9/2021	001/2021	\$16,300.00	\$13,038.50
		Total		\$16,249.77				\$13,038.50*

* El valor neto a pagar con descuento de deducible de \$489.00, prima de cuota pendiente de \$272.50 y salvamento de \$2,500.00.

En fecha **08 de octubre de 2021**, personal de la Sección de Transporte realizó llamada vía telefónica a la Delegación de San Isidro, Cabañas a fin de obtener parte policial, quienes les informaron que el parte policial sería entregado en fecha 18 de octubre de 2021.

El **12 de octubre de 2021**, el administrador de orden de compra de la Libre Gestión Nro. 001/2021-ISBM, Lic. ##### consultó a la aseguradora si ya se había cancelado la cuota pendiente equivalente a \$272.50 que aparecía reflejada en dictamen enviado el 29 de septiembre de 2021. La aseguradora en la misma fecha, brindó como respuesta que la cuota ya había sido cancelada siendo el valor neto a pagar de \$13,311.00 a la Institución.

Ítem	Código	Bien Activo Fijo	Fecha de compra	Precio de compra	Fecha de siniestro	Valor en Libros	Suma asegurada	Recuperación Seguro
1	061401-1007-0007	Vehículo CHEVROLET, tipo Microbús, Placa N-10165-2011, año 2017, color Blanco	09/01/2017	\$16,249.77	06/9/2021	\$9,434.22	\$16,300.00	\$13,311.00 *
		Total		\$16,249.77		\$9,434.22		\$13,311.00*

* El valor neto a pagar con descuento de deducible de \$489.00 y salvamento de \$2,500.00.

En la misma fecha la Comisión de Cargo y Descargo acordó que los bienes cumplen con el marco normativo institucional y notificó a la Subdirección Administrativa para la gestión correspondiente.

El **13 de octubre de 2021**, en reunión de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, se presentó la propuesta de descargo del vehículo, por lo que luego de la revisión, análisis y propuestas de la Comisión Administrativa Financiera, se recomendó el caso sea sometido a la aprobación del descargo por parte del Consejo Directivo de conformidad con la normativa interna, luego de recibir la parte policial.

En fecha **08 de noviembre de 2021**, el jefe de la Sección de Transporte recibió el parte policial de la División de Tránsito Terrestre del departamento de Cabañas en la cual, establece que "el motorista por la imprudencia al conducir a una velocidad no permitida, perdió el control de vehículo. Causa por la cual, invade el carril opuesto, impactando con la parte anterior de su vehículo en un paredón de tierra que se encuentra al costado norte de la arteria, del impacto volcó al instante. Se presume que el hecho pudo haber sido originado por el conductor, al irrespetar lo establecido en los artículos 88 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 145 y 165 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial".

Finalmente, en fecha **23 de noviembre de 2021**, la aseguradora informó que no cobraría el valor del salvamento del vehículo siendo el valor neto a pagar de \$15,778.71 a la Institución.

Ítem	Código	Bien Activo Fijo	Fecha de compra	Precio de compra	Fecha de siniestro	Valor en Libros	Suma asegurada	Recuperación Seguro
1	061401-1007-0007	Vehículo CHEVROLET, tipo Microbús, Placa N-10165-2011, año 2017, color Blanco	09/01/2017	\$16,249.77	06/9/2021	\$9,434.22	\$16,300.00	\$15,778.71*
		Total		\$16,249.77		\$9,434.22		\$15,778.71*

* El valor neto a pagar con descuento de deducible de \$489.00 y traspaso \$32.29.

Nota: El monto del traspaso es incorporado por la Aseguradora, ya que la Póliza Nro. SDA-2012105 en la cláusula Decima- Reparación o indemnización de los daños, establece que "Queda expresamente convenido que al efectuarse el pago de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedaran a favor de la Compañía debiendo el asegurado traspasarle su derecho a propiedad del vehículo en forma legal, libre de todo gravamen y efectuarse por su cuenta el traspaso de la matrícula en el Departamento General de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil"

Sobre la responsabilidad o no del empleado se determinó que Tomando en consideración los artículos 88 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que dispone que se establece como norma general, el manejo a la defensiva en toda red vial del país; artículo 145 inciso 1 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de El Salvador que establece las velocidades máximas para los automóviles y motocicletas siendo en carreteras, fuera de las poblaciones, y en línea recta, hasta 90 kilómetros por hora; en carreteras en curva hasta 50 kilómetros por hora, y artículo 165 del mismo reglamento que reafirma que en carretera en curva deberá circular a una velocidad máxima de 50 kilómetros por hora, y siendo que el empleado manifiesta que circulaba a una velocidad de 80 kilómetros por hora y además de expresar que el accidente fue originado por malas maniobras en una curva se concluye que la responsabilidad del accidente es causado por el trabajador al exceder del límite de velocidad establecida reglamentariamente, en ese sentido, la Comisión de Cargo y Descargo recomienda con base a la Política de Control de Activo Fijo y Bienes Administrativos del ISBM, Romano V, numeral 1.4. Que el deducible

por el monto de \$489.00 establecido por el Banco Davivienda S.A de C.V, compañía aseguradora contratada por el ISBM deberá ser cubierto por el empleado #####.

Se determinó que luego de revisar la Póliza de seguro de automotores Nro. SDA-2021105 el procedimiento a seguir con la aseguradora es que, cuando un vehículo ha sido considerado como pérdida total, la aseguradora reconocerá el total de la suma asegurada, menos el deducible, asimismo el vehículo deberá pasar a manos de la aseguradora por lo que se hace necesario elaborar un documento de compraventa para el traspaso del vehículo para proceder al desembolso correspondiente de la cantidad de \$15,778.71.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección Administrativa, a través de la Sección de Activo Fijo, luego de la gestión efectuada por la Comisión de Cargo y Descargo de los Activos Fijos y Bienes Administrativos del ISBM, de conformidad a los artículos 20 literales "a y s", 22 literales "a y m" de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 149 numeral 10 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; artículo 20 de la Normativa para el Registro, Control, Protección y Conservación de Activos del ISBM; romanos XIV, XVIII y XX del Manual para Registro y Control de Bienes del ISBM, y romano V de la Política Administrativa para el Control de Activo Fijo y Bienes Administrativos del ISBM, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Dar por recibido el informe sobre el seguimiento al descargo de Vehículo Chevrolet con código de inventario 061401-1007-0007.
- II. Autorizar el descargo del Vehículo Chevrolet, Tipo Microbús, Placa N-10165-2011, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta para que en su carácter de representante legal pueda firmar la documentación correspondiente para que se efectúe el desembolso, incluyendo la enajenación del vehículo arriba objeto de descargo a favor de DAVIVIENDA SEGUROS, S.A DE C.V.
- IV. Encomendar al administrador de la orden de compra de la Libre Gestión Nro. 001/2021-ISBM, Lic. ##### dar seguimiento al procedimiento de firma de documentos hasta concluir con el desembolso por parte de la aseguradora.
- V. Encomendar a la Subdirección Administrativa a través de la Sección de Activo Fijo, informar a la Unidad Financiera Institucional y al Departamento de Contabilidad, sobre la finalización del trámite con la Aseguradora arriba mencionada y el descargo en el Activo Fijo, para los efectos, tramite y registro correspondiente.
- VI. Encomendar al administrador de la orden de compra de la Libre Gestión Nro.

001/2021-ISBM, Lic. ##### y a la Gerencia de Recursos Humanos que informe sobre el dictamen de la Comisión de Cargo y Descargo de Activo Fijo y Bienes Administrativos del ISBM; el cual, ha sido elaborado con base a la normativa interna, para acordar con el empleado Manuel de Jesús Batres Bonilla el pago por cuotas del deducible y se aplique el descuento correspondiente.

VII. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la incorporación del valor recuperado en el presupuesto institucional de conformidad al artículo 8 romano II Para instituciones Oficiales Autónomas, Capítulo 1, “Disposiciones Comunes”.

VIII. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo para continuar con las gestiones correspondientes.

Concluido el punto de solicitud de aprobación de descargo de vehículo Chevrolet, con Código de Inventario 061401-1007-0007, presentado por la Subdirección Administrativa; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección Administrativa, a través de la Sección de Activo Fijo, luego de la gestión efectuada por la Comisión de Cargo y Descargo de los Activos Fijos y Bienes Administrativos del ISBM, de conformidad a los artículos 20 literales “a y s”, 22 literales “a y m” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 149 numeral 10 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; artículo 20 de la Normativa para el Registro, Control, Protección y Conservación de Activos del ISBM; romanos XIV, XVIII y XX del Manual para Registro y Control de Bienes del ISBM, y romano V de la Política Administrativa para el Control de Activo Fijo y Bienes Administrativos del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA**:

- I. Dar por recibido el informe**, sobre el seguimiento al descargo de Vehículo Chevrolet con código de inventario 061401-1007-0007.
- II. Autorizar el descargo** del Vehículo Chevrolet, Tipo Microbús, Placa N-10165-2011, según el siguiente detalle:

Ítem	Código	Bien Activo Fijo	Fecha de compra	Precio de compra	Fecha de siniestro	Valor en Libros	Suma asegurada	Recuperación Seguro
1	061401-1007-0007	Vehículo CHEVROLET, tipo Microbús, Placa N-10165-2011,	09/01/2017	\$16,249.77	06/9/2021	\$9,434.22	\$16,300.00	\$15,778.71*

		año 2017, color Blanco					
		Total		\$16,249.77		\$9,434.22	\$15,778.71*

* El valor neto a pagar con descuento de deducible de \$489.00 y traspaso \$32.29.

* Cobertura de acuerdo a la Póliza Nro. SDA-2012105, emitida por DAVIVIENDA SEGUROS S.A. DE C.V

- III. **Autorizar a la Directora Presidenta** para que en su carácter de representante legal pueda firmar la documentación correspondiente para que se efectúe el desembolso, incluyendo la enajenación del vehículo arriba objeto de descargo a favor de DAVIVIENDA SEGUROS, S.A DE C.V.
- IV. **Encomendar al administrador de la orden de compra de la Libre Gestión Nro. 001/2021-ISBM**, Lic. Jaime Arce dar seguimiento al procedimiento de firma de documentos hasta concluir con el desembolso por parte de la aseguradora.
- V. **Encomendar a la Subdirección Administrativa** a través de la Sección de Activo Fijo, informar a la Unidad Financiera Institucional y al Departamento de Contabilidad, sobre la finalización del trámite con la Aseguradora arriba mencionada y el descargo en el Activo Fijo, para los efectos, tramite y registro correspondiente.
- VI. **Encomendar al administrador de la orden de compra de la Libre Gestión Nro. 001/2021-ISBM**, Lic. ##### y a la Gerencia de Recursos Humanos que informe sobre el dictamen de la Comisión de Cargo y Descargo de Activo Fijo y Bienes Administrativos del ISBM; el cual, ha sido elaborado con base a la normativa interna, para acordar con el empleado ##### el pago por cuotas del deducible y se aplique el descuento correspondiente.
- VII. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la incorporación del valor recuperado en el presupuesto institucional de conformidad al artículo 8 romano II para Instituciones Oficiales Autónomas, Capítulo 1, "Disposiciones Comunes".
- VIII. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata** para continuar con las gestiones correspondientes.

10.2 APROBACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DE MEDIANO PLAZO (PRIPME).

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que según el literal s) del artículo 20 de la Ley del ISBM, señala al Consejo Directivo el cumplimiento de las demás atribuciones y deberes que le señalen las Leyes o Reglamentos.

Según los artículos 84 y 97A de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y sus reformas, establecen que las entidades e instituciones sujetas a dicha Ley, deben preparar los Programas Institucionales de Preinversión e Inversión Pública para el Corto y Mediano Plazo, que servirán de insumos para la elaboración de los Programas Globales por parte del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, que comprenden los Proyectos con financiamiento identificado y en demanda de financiamiento.

Que según el Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, en las Normas Generales sobre el Proceso de Inversión Pública, las instituciones deben elaborar los programas Institucionales siguientes:

- De Mediano Plazo (PRIPME)
- De Necesidades de Financiamiento (PNFI)
- El Anual de Preinversión (PAP); y
- El Anual de Inversión (PAIP)

El 25 de noviembre de 2021, se recibió nota de referencia Nro. MH.DGICP.DGI/001.987/2021, del Ministro de Hacienda, licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, mediante la cual solicita la presentación del Programa Anual de Preinversión 2022 (PAP) y del Programa de Inversión Pública de Mediano Plazo 2022-2026 (PRIPME). En ese sentido se remitió en fecha 30 de noviembre de 2021 el (PAP) de conformidad con los plazos que establece el Ministerio de Hacienda en el referido Manual y siendo que el Programa de Mediano Plazo debe ser aprobado por el Consejo Directivo previo a su envío a la Dirección General de Inversión y Crédito Público en el Ministerio de Hacienda a más tardar el 21 de diciembre del presente año, por lo que se presenta en detalle el contenido del PRIPME a continuación:

PROGRAMACION Y DEMANDA FINANCIERA DE INVERSION PUBLICA DE MEDIANO PLAZO

DEL AÑO 2022 al 2026

(Monto en Dólares)

INSTITUCION: INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

UNIDAD EJECUTORA: ISBM

CODIGO SIIP	NOMBRE DEL PROYECTO	ETAPA PROGRAMADA	PREINVERSION PROGRAMADA POR AÑO					PREINV. TOTAL PERIODO	MONTO DEL PROYECTO	INVERSION PROGRAMADA POR AÑO					TOTAL PERIODO
			2022	2023	2024	2025	2026			2022	2023	2024	2025	2026	
6673	Construcción y equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, departamento de Usulután		17,458.50	-	-	-	-	17,458.50	500,000.00	500,000.00	-	-	-	-	517,458.50
		EJECUCION	-	-	-	-	-	-	500,000.00	500,000.00	-	-	-	-	500,000.00
		DISEÑO	17,458.50	-	-	-	-	17,458.50	-	-	-	-	-	-	17,458.50

6674	Construcción y equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión		19,431.31	-	-	-	-	19,431.31	900,000.00	900,000.00	-	-	-	-	919,431.31
	EJECUCION		-	-	-	-	-	-	900,000.00	900,000.00	-	-	-	-	900,000.00
	DISEÑO		19,431.31	-	-	-	-	19,431.31	-	-	-	-	-	-	19,431.31
7138	Mejoramiento de áreas para servicios médicos y complementarias en Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad		13,896.97	-	-	-	-	13,896.97	212,000.00	212,000.00	-	-	-	-	225,896.97
	EJECUCION		-	-	-	-	-	-	212,000.00	212,000.00	-	-	-	-	212,000.00
	DISEÑO		13,896.97	-	-	-	-	13,896.97	-	-	-	-	-	-	13,896.97
7516	Adecuación y equipamiento de Policlínico Magisterial, Unidad de Terapia Dialítica y Clínica de prediálisis del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ante la emergencia por Covid-19, San Salvador"		-	-	-	-	-	-	1,300,000.00	1,300,000.00	-	-	-	-	1,300,000.00
	EJECUCION		-	-	-	-	-	-	1,300,000.00	1,300,000.00	-	-	-	-	1,300,000.00
	DISEÑO		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8125	Construcción y equipamiento de Hospital General de Segundo Nivel, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, departamento de San Salvador		428,200.00	-	-	-	-	428,200.00	14,901,082.00	-	-	3,164,858.00	5,201,124.00	6,535,100.00	15,329,282.00
	EJECUCION		-	-	-	-	-	-	14,901,082.00	-	-	3,164,858.00	5,201,124.00	6,535,100.00	14,901,082.00
	DISEÑO		428,200.00	-	-	-	-	428,200.00	-	-	-	-	-	-	428,200.00
	TOTAL CON FINANCIAMIENTO		478,986.78	-	-	-	-	478,986.78	2,912,000.00	2,912,000.00	-	-	-	-	3,390,986.78
	TOTAL PRIPME		478,986.78	-	-	-	-	478,986.78	17,813,082.00	2,912,000.00	-	3,164,858.00	5,201,124.00	6,535,100.00	18,292,068.78

En fecha 01 de diciembre de 2021, se llevó a cabo reunión de la Comisión Técnica Administrativa- Financiera, mediante la cual fue presentado el Programa de Inversión Pública de Mediano Plazo (PRIPME), explicando que correspondía al período del año 2022 al 2026; se detalló cada uno de los proyectos, y se expresó que actualmente el Programa está financiado con \$3,390,786.78, y que se encuentra desfinanciado el proyecto de

144

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Hospital Magisterial por el monto de \$14,901,082.00, luego de la presentación del Programa los miembros en consenso recomendaron la elaboración del Punto para aprobación del Consejo Directivo, conforme a propuesta elaborada por la Subdirección Administrativa.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección Administrativa, de conformidad a los literales b) y s) del artículo 20 y 22 literal k) de la Ley del ISBM; 84 y 97A de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y sus reformas; literal C.1.1. del Subsistema de Inversión y Crédito Público del Manual Técnico de Administración Financiera Integrado; y según Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda a través de nota de referencia MH.DGICP.DGI/001.987/2021, así como el análisis y gestiones realizadas con la Comisión Administrativa Financiera, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA DE MEDIANO PLAZO (PRIPME) correspondiente al período 2022-2026 DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar el **PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA DE MEDIANO PLAZO (PRIPME)** correspondiente al período 2022-2026 DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL y otra documentación relacionada con el mismo.
- III. Encomendar a la Subdirección Administrativa la presentación, en el plazo establecido, ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, así como la continuidad de las gestiones correspondiente al Programa de Inversión Pública de Mediano Plazo (PRIPME) correspondiente al período 2022-2026.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Proyectos e Infraestructura el cumplimiento del Programa de Inversión Pública de Mediano Plazo (PRIPME).
- V. Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para los efectos correspondientes.

Concluido el punto de aprobación del Programa Institucional de Inversión Pública de Mediano Plazo (PRIPME), presentado por la Subdirección Administrativa; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección Administrativa, de conformidad a los literales b) y s) del artículo 20 y 22 literal k) de la Ley del ISBM; 84 y 97A de la Ley

Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y sus reformas; literal C.1.1. del Subsistema de Inversión y Crédito Público del Manual Técnico de Administración Financiera Integrado; y según Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda a través de nota de referencia MH.DGICP.DGI/001.987/2021, así como el análisis y gestiones realizadas con la Comisión Administrativa Financiera, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA DE MEDIANO PLAZO (PRIPME)** correspondiente al período 2022-2026 DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.
- II. **Autorizar a la Directora Presidenta** para firmar el **PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA DE MEDIANO PLAZO (PRIPME)** correspondiente al período 2022-2026 DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL y otra documentación relacionada con el mismo.
- III. **Encomendar a la Subdirección Administrativa la presentación**, en el plazo establecido, ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, así como la continuidad de las gestiones correspondiente al Programa de Inversión Pública de Mediano Plazo (PRIPME) correspondiente al período 2022-2026.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Proyectos e Infraestructura** el cumplimiento del Programa de Inversión Pública de Mediano Plazo (PRIPME).
- V. **Encomendar a la Subdirección Administrativa**, crear un área de restaurante para el Centro de Metalio, debiendo considerar con la modalidad de inversión que más favorezca al instituto, debiendo tener vida para el próximo año. (construcciones móviles a cargo del arrendante o inversión institucional)
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos correspondientes.

10.3 INFORME SOBRE CALENDARIZACIÓN DE COMISIONES TÉCNICAS DEL ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que según lo establecido en el literal o) del artículo 20 de la Ley del ISBM, es atribución y deber del Consejo Directivo: “Acordar la creación de comisiones técnicas y las que se exija

para la buena marcha del Instituto y la supervisión de sus actividades, la designación de quienes la integrarán y su remuneración, Así también el artículo 17 del Reglamento Interno de Sesiones del ISBM, establece **“Para el logro de los objetivos establecidos en la Ley del ISBM, el Consejo Directivo podrá crear y designar Comisiones, Comités u otros de igual naturaleza que se consideren necesarios para el conocimiento y dictamen de aquellos asuntos que por su naturaleza lo ameriten, tomando en consideración los conocimientos o especialidades de los miembros que deben formar parte de éstos.**

Las Comisiones, Comités u otros similares podrán conformarse con la participación de los Directores Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo, personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y eventualmente otras personas de las instituciones y sectores representados en el Consejo Directivo o de otras que se designen. Cada Comisión, Comité u otro similar contará con un coordinador quien será el encargado de levantar las actas, presentar las recomendaciones que las mismas emitan y otras funciones que le sean encomendadas.

Cuando el Consejo Directivo lo estime necesario, podrá establecer plazos dentro de los cuales deban rendir informes, propuestas, dictámenes o recomendaciones pertinentes.

La Participación de los miembros del Consejo Directivo en las Comisiones o Comités será de carácter obligatorio y en caso de inasistencia, deberán justificarla a la coordinación de la misma”.

Que según Certificación del Acuerdo del Subpunto 9.1, del Punto 9, del Acta 138, de sesión ordinaria, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo entre otros acuerdos, encomendó a la Subdirección Administrativa, elaborar la calendarización de las reuniones de Comisiones Técnicas con el propósito que sean remitidas por la Presidencia a las autoridades correspondientes para gestión de permisos y coordinación de actividades de miembros del Directorio.

En seguimiento a lo anterior el 01 de diciembre de 2021, se llevó a cabo reunión de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, mediante la cual fue presentado la calendarización de sesiones de Comisiones y Comités Técnicos para el ejercicio fiscal 2022, presentadas las propuestas por la Subdirección Administrativa a los miembros de la Comisión emitiendo los comentarios a las mismas, por lo que las jornadas fueran llevadas a cabo de conformidad con las propuestas recomendadas por los miembros de la Comisión en referencia, tomando también en consideración la propuesta elaborada por la Subdirección Administrativa, siendo las siguientes:

1ra. Que las sesiones de la Comisión de Servicios de Salud y TÉCNICA DE ANÁLISIS DE REEMBOLSOS Y REINTEGROS Y DE SUBSIDIOS Y PENSIONES se realicen en jornada matutina con un horario de 8:30 am en adelante.

2da, Que las sesiones del resto de las Comisiones Técnicas y Comité de Inversiones se realicen en forma en jornada vespertina de 1:30 pm en adelante; la calendarización de fechas para desarrollar las reuniones se establecerá conforme a la parte recomendativa del presente punto.

Así también se dio a conocer de conformidad con lo establecido en el literal o) del artículo 20 de la Ley del ISBM, la incorporación en la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, a la Licda. Laura Scarlett Monterrosa de Salinas, Representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quienes manifestaron que estaban de acuerdo, por lo que recomendó la elaboración del punto par aprobación del Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestiones realizadas, así como la recomendación de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, de conformidad a los literales a) y o) del artículo 20 22 literales k) y r) de la Ley del ISBM; 17 del Reglamento Interno de Sesiones del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

I. Aprobar nueva programación de reuniones de las Comisiones Técnicas del ISBM, según propuestas detalladas en el cuadro consignado en la parte recomendativa del punto:

- Las Comisiones Técnicas creadas, deberán dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en el Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del ISBM.
- Las fechas de programación de las Comisiones podrán ser modificadas por cada Coordinador (a), tomando en cuenta que estas no coincidan con Sesiones de Consejo Directivo.
- De todo lo discutido en las reuniones de las Comisiones se deberá levantar por el Coordinador (a) el acta respectiva debidamente fechada y firmada por los miembros asistentes, la cual deberá de anexarse al punto que incluya dentro de sus antecedentes los aportes para Consejo Directivo.
- Las convocatorias a reuniones se realizarán únicamente cuando existan Puntos que requieran el conocimiento de las Comisiones Técnicas.

Las Comisiones Técnicas podrán reunirse de forma extraordinaria las veces que sea necesario para tratar aspectos relacionados al quehacer institucional.

II. Encomendar a las coordinadoras de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, incluir dentro de la referida Comisión a la Licda. Laura Scarlett Monterrosa de Salinas y girarle las convocatorias pertinentes, así como dar a conocer en tiempo y forma las convocatorias.

III. Declárese el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para los tramites respectivos.

Concluido el punto de Informe sobre calendarización de Comisiones Técnicas del ISBM, presentado por la Subdirección Administrativa; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestiones realizadas, así como la recomendación de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, de conformidad a los literales a) y o) del artículo 20 22 literales k) y r) de la Ley del ISBM; 17 del Reglamento Interno de Sesiones del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA**:

I. **Aprobar nueva programación de reuniones de las Comisiones Técnicas del ISBM**, según propuestas detalladas a continuación:

NOMBRE DE COMISIÓN TÉCNICA	COORDINADOR/A	MIEMBROS PERMANENTES POR PARTE DEL PERSONAL DEL ISBM	MIEMBROS PERMANENTES POR PARTE DE LOS DIRECTORES Y DIRECTORAS DEL CD- ISBM	PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN DE REUNIONES DE ENERO A DICIEMBRE 2022	
ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Subdirectora Administrativa	1) Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal o, eventualmente, un Colaborador de la Unidad, designado por dicha Jefatura; Subdirector de Salud, de Operaciones y logística y Jefe de UFI 2) Ambas coordinadores deberán estar presentes en todas las reuniones de esta Comisión.	ADMINISTRATIVA: Lic. Francisco Cruz Martínez Lic. Francisco Javier Zelada Solís Prof. David de Jesús Rodríguez Martínez Prof. José Orlando Méndez Flores Lic. Ernesto Antonio Esperanza León Profa. Gloria de María Roque de Ramírez Lic. Ismael Quijada Cardoza	CONTRACTUAL: Licda. Dalia Patricia Vásquez de Guillen Prof. David de Jesús Rodríguez Lic. Ernesto Antonio Esperanza León Lic. Francisco Javier Zelada Solís Prof. José Orlando Méndez Flores	FECHAS: 20 DE ENERO 18 DE FEBRERO 17 DE MARZO 28 DE ABRIL 19 DE MAYO 24 DE JUNIO 21 DE JULIO 12 DE AGOSTO 09 DE SEPTIEMBRE 20 DE OCTUBRE 18 DE NOVIEMBRE 19 DE DICIEMBRE
EVALUADORA DE CUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PROVEEDORES	Gerencia GACI	1) Gerente GACI	Licda. Dalia Patricia Vásquez de Guillen	Lic. Francisco Cruz Martínez	

		2) Personal que ejerce función de Administradores de los respectivos contratos u órdenes de compras, Supervisores de servicios brindados mediante Convenios o Contratos.		Lic. Ismael Quijada Cardoza	FECHAS: 14 DE ENERO 17 DE FEBRERO 18 DE MARZO 08 DE ABRIL 20 DE MAYO 23 DE JUNIO 22 DE JULIO 25 DE AGOSTO 23 DE SEPTIEMBRE 21 DE OCTUBRE 17 DE NOVIEMBRE 16 DE DICIEMBRE
		3) Podrá participar en reuniones otro personal del Instituto, que se encuentre relacionado con la temática a conocer en agenda, previa convocatoria del Coordinador/a de esta Comisión.			

NOMBRE DE COMISIÓN TÉCNICA	COORDINADOR	MIEMBROS PERMANENTES POR PARTE DEL PERSONAL DEL ISBM	MIEMBROS PERMANENTES POR PARTE DE LOS DIRECTORES Y DIRECTORAS DEL CD-ISBM		PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN DE REUNIONES DE ENERO A DICIEMBRE 2022
DE SERVICIOS DE SALUD	Subdirector de Salud	1) Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud como apoyo, para los casos de reembolsos. 2) Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud	SERVICIOS DE SALUD Lic. Francisco Cruz Martínez Lic. Francisco Javier Zelada Solís	REINTEGROS Y REEMBOLSOS – SUBSIDIOS Y PENSIONES Lic. Francisco Cruz Martínez Lic. Francisco Javier Zelada Solís	FECHAS 21 Y 27 de ENERO 10 Y 11 DE FEBRERO 10 Y 11 DE MARZO 21 Y 22 DE ABRIL 12 Y 13 DE MAYO 16 Y 17 DE JUNIO 14 Y 15 DE JULIO 18 Y 19 DE AGOSTO 16 Y 22 DE SEPTIEMBRE 13 Y 14 DE OCTUBRE

TÉCNICA DE ANÁLISIS DE REEMBOLSOS Y REINTEGROS Y DE SUBSIDIOS Y PENSIONES.	3) Analista financiero designado por la Jefatura de la UFI	Prof. David de Jesús Rodríguez Martínez	Prof. David de Jesús Rodríguez Martínez	10 Y 11 DE NOVIEMBRE 08 Y 09 DE DICIEMBRE
	4) Colaborador Jurídico designado por la Jefatura de La Unidad de Asesoría legal.	Prof. José Orlando Méndez Flores	Prof. José Orlando Méndez Flores	
	5) Personal médico designado por el Sub Director de Salud	Lic. Ernesto Antonio Esperanza León	Lic. Ernesto Antonio Esperanza León	
	6) Personal eventual. Podrá participar en reuniones otro personal del Instituto, que se encuentre relacionado con la temática a conocer en agenda, previa convocatoria del Coordinador/a de esta Comisión	Profa. Gloria de María Roque de Ramírez	Profa. Gloria de María Roque de Ramírez	
		Lic. Ismael Quijada Cardoza	Lic. Ismael Quijada Cardoza	
		Ing. María Beatriz Cuenca Aguilar	Ing. María Beatriz Cuenca Aguilar	
	Dr. Hervin Jeovany Recinos Carías	Dr. Hervin Jeovany Recinos Carías		
	Licda. Mirna Evelyn Ortíz de Acosta	Licda. Mirna Evelyn Ortíz de Acosta		
	Licda. Lilian Saraí Granados Jerez	Licda. Lilian Saraí Granados Jerez		

NOMBRE DE COMISIÓN TÉCNICA	COORDINADORA	MIEMBROS PERMANENTES POR PARTE DEL PERSONAL DEL ISBM	MIEMBROS PERMANENTES POR PARTE DE LOS DIRECTORES Y DIRECTORAS DEL CD-ISBM		PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN DE REUNIONES DE ENERO A DICIEMBRE 2022
ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Jefa UFI	1-Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal o, eventualmente, un Colaborador de la Unidad, designado por dicha Jefatura; Subdirector de Salud, de Operaciones y logística 2) Ambas coordinadoras	ADMINISTRATIVA: Lic. Francisco Cruz Martínez Lic. Francisco Javier Zelada Solís Prof. David de Jesús Rodríguez Martínez Prof. José Orlando Méndez Flores	INVERSIONES: Licda. Mirna Evelyn Ortíz de Acosta Lic. José Alberto Alvarenga Hernández Dr. Hervin Jeovany Recinos Carías Licda. Mirna Evelyn Ortíz de Acosta	FECHAS 13 de ENERO 03 DE FEBRERO 03 DE MARZO 07 DE ABRIL 05 DE MAYO 09 DE JUNIO 07 DE JULIO 11 DE AGOSTO 08 DE SEPTIEMBRE 06 DE OCTUBRE 03 DE NOVIEMBRE 02 DE DICIEMBRE

		deberán estar presentes en todas las reuniones de esta Comisión.	Lic. Ernesto Antonio Esperanza León Profa . Gloria de María Roque de Ramírez Lic. Ismael Quijada Cardoza Licda. Dalia Patricia Guillen de Vásquez Licda.	Lic. Ismael Quijada Cardoza Licda. Dalia Patricia Vásquez de Guillen Prof. José Orlando Méndez Flores Lic. Ernesto Antonio Esperanza León	
COMITÉ DE INVERSIONES	Jefa UFI	1- Tesorera Institucional 2- Personal eventual Podrá participar en reuniones otro personal del Instituto, que se encuentre relacionado con la temática a conocer en agenda, previa convocatoria del Coordinador/a de esta Comisión.			

- Las Comisiones Técnicas creadas, deberán dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en el Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del ISBM.
- Las fechas de programación de las Comisiones podrán ser modificadas por cada Coordinador (a), tomando en cuenta que estas no coincidan con Sesiones de Consejo Directivo.
- De todo lo discutido en las reuniones de las Comisiones se deberá levantar por el Coordinador (a) el acta respectiva debidamente fechada y firmada por los miembros asistentes, la cual deberá de anexarse al punto que incluya dentro de sus antecedentes los aportes para Consejo Directivo.
- Las convocatorias a reuniones se realizarán únicamente cuando existan Puntos que requieran el conocimiento de las Comisiones Técnicas.

Las Comisiones Técnicas podrán reunirse de forma extraordinaria las veces que sea necesario para tratar aspectos relacionados al quehacer institucional.

II. **Encomendar a las coordinadoras de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera**, incluir dentro de la referida Comisión a la Licda. Laura Scarlett Monterrosa de Salinas y girarle las convocatorias pertinentes, así como dar a conocer en tiempo y forma las convocatorias.

III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata** para los trámites correspondientes.

10.4 APROBACIÓN DE 8 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA EL AÑO 2022. INFORME DE FACTIBILIDAD DE ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y MODIFICATIVA DE CONVENIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DE SAN MIGUEL, CHALATENANGO, SAN FRANCISCO GOTERA, SANTA ROSA DE LIMA, CHINAMECA, SANTO DOMINGO, NUEVA CONCEPCIÓN Y CIUDAD BARRIOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que conforme al literal l) del Artículo 20 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, son atribuciones del Consejo Directivo: “Acordar la contratación de toda clase de créditos y la celebración de todo tipo de contratos”.

Para el funcionamiento de los diferentes Policlinicos y Consultorios Magisteriales del ISBM, al mes de diciembre del año 2020, se suscribieron cuatro (4) nuevas contrataciones, cuarenta (40) prorrogas de contratos de arrendamiento y una (1) prórroga de convenio para un total de 45 instrumentos de arrendamiento de inmuebles para el año 2021.

Que previo a solicitar las prórrogas de arrendamiento para el año 2022, de los inmuebles donde funcionan los Policlinicos y Consultorios Magisteriales de (1) **San Miguel**, (2) **Chalatenango**, (3) **San Francisco Gotera**, (4) **Santa Rosa de Lima**, (5) **Chinameca**, (6) **Nueva Concepcion**, (7) **Santo Domingo** y (8) **Ciudad Barrios**, se ha identificado realizar nuevas contrataciones por cambio de establecimientos y por aumento en el canon de arrendamiento según el siguiente detalle:

a) Arrendantes que solicitaron incremento en el canon de arrendamiento (**Chinameca, Santa Rosa de Lima, San Francisco Gotera y Nueva Concepción**).

Nro.	Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	CANON MENSUAL	JUSTIFICACIÓN	INCRMENTO SOLICITADO	NUEVO CANON MENSUAL SOLICITADO	DIRECCIÓN
1	A-15/2013- ISBM	CON.A	CHINAMECA SAN MIGUEL	MISAEL SALVADOR ZELAYA GUERRERO, MISAEL SALVADOR ZELAYA CAMPOS Y LUIS VIRGILIO ZELAYA CAMPOS	\$444.44	De acuerdo a nota presentada no expresa motivos por el cual pide incremento	\$459.56	\$904.00	2ª. CALLE ORIENTE, BARRIO SAN JUAN, CHINAMECA, SAN MIGUEL.
2	A-05/2016- ISBM	POL.B	SANTA ROSA DE LIMA LA UNIÓN	PASTOR ALEXANDER FERNADEZ GARCIA APODERADO ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL DE JOSUÉ ISAAC FERNÁNDEZ GARCÍA	\$1,400.00	El motivo del incremento es que se han colaborado en hacer mejoras al inmueble, entre ellas: construcción de techos de	\$200.00	\$1,600.00	BARRIO EL CALVARIO, BOULEVARD ENMANUEL, EDIFICIO JOSUÉ, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, LA UNIÓN.

						estructuras metálicas, colocación de tanque de agua, alambre rezor con electricidad, ventilación en el área de nebulización, aire acondicionado en el área de psicología, colocación de cortinas en los locales, pintura general			
3	A-03/2017- ISBM	POL.B	SAN FRANCISCO GOTERA MORAZAN	LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ	\$1,750.00	La propietaria, ha realizado algunas mejoras en el año 2021, tales como instalaciones de puertas de madera y de vidrio, reparaciones en el techo para evitar filtraciones de agua e instalación de aire acondicionado en sala de espera.	\$340.50 IVA INCLUIDO	\$2,090.50	ALAMEDA SAN FRANCISCO, N° 3, BARRIO LA SOLEDAD, SAN FRANCISCO GOTERA MORAZÁN
4	A-03/2018- ISBM	CON. A	NUEVA CONCEPCIÓN CHALATENANGO	AMINTA VALLE DE TEJADA APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA CON CLÁUSULA ESPECIAL DE RONALDO ERNESTO TEJADA VALLE	\$330.00	La Apoderada manifiesta que debido a los costos económicos de la pandemia del covid-19, es insostenible el mantenimiento del inmueble arrendado con el canon pactado a la fecha.	\$170.00	\$500.00	CALLE FRANCISCO PARRILLA, ENTRE 2ª AVENIDA NORTE Y 4ª AVENIDA SUR, BARRIO EL ROSARIO, NUEVA CONCEPCIÓN CHALATENANGO.
5	CON	CON.B	CIUDAD BARRIOS SAN MIGUEL	HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS	\$690.00	De acuerdo a nota firmada por el Director del Hospital, menciona que actualmente se cancela \$690.00 por 36.30 MT ² , siendo la propuesta a ISBM ocupar 2 espacios físicos con un total de 68.38 MT ² ; con el Botiquin separado, según requerimientos de la DNM, por un valor de \$1,000.00	\$310.00	\$1,000.00	HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS, 6ª AVENIDA NORTE BARRIO ROMA, CIUDAD BARRIOS

b) Inmuebles en los que se han presentado nuevas ofertas de arrendamiento y venta
(Chinameca, Chalatenango, Santo Domingo y San Miguel).

Nro.	DATOS GENERALES		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	OFERTA PRESENTADA CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL Y VENTA :	DESCRIPCION	DIRECCIÓN
	ARRENDANTE OFERTANTE	PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE				
1	MIGUEL ANGEL PORTILLO FLORES APODERADO DE YANIRA ELIZABETH PORTILLO DE MARTINEZ	CONSULTORIO	CHINAMECA SAN MIGUEL	OFERTA ARRENDAMIENTO US\$ 880.00 IMPUESTOS INCLUIDOS OFERTA VENTA US\$200,000	Inmueble cuenta con 2 plantas que incluye en la primera planta 5 baños, distribuido en 2 baños para hombres, 2 para mujeres y 1 para personas con discapacidad, incluye espacio libre, aguas negras y servicios de energía eléctrica con una extensión de 302.19 MT ² , totalmente construidos, en la segunda planta consta de 3 baños, y espacio libre para hacer divisiones.	5° CALLE ORIENTE, CASA #17, BARRIO DOLORES CHINAMECA, SAN MIGUEL.
2	CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, APODERADA GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE JOSÉ ROBERTO TRUJILLO VIDES Y EVA ELIZABETH CALLES TRUJILLO	POLICLINICO	CHALATENANGO CHALATENANGO	OFERTA DE ARRENDAMIENTO US\$1,650.00	El inmueble tiene un área 3, 311.05 mts ² , el cual posee un área construida de 639 mts ² , y el resto sin construir con un total de 2,672.05 mts ² , el cual consta de dos niveles, así como también 7 cuartos, 3 corredores, áreas al aire libre, 5 baños y áreas comunes, servicios, cuenta además con los servicios de agua, energía eléctrica, aguas negras y bodega	CARRETERA A CHALATENANGO KM 78, MUNICIPIO DE CHALATENANGO
3	JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ PORTILLO, CRISTIAN EZAÚ RODRIGUEZ PORTILLO (PROPIETARIOS) Y MARIA MARINA PORTILLO DE RODRIGUEZ(USUFRCUTUARIA)	CONSULTORIO	SANTO DOMINGO SAN VICENTE	OFERTA DE ARRENDAMIENTO US\$ 500.00	El inmueble tiene un extensión superficial de 347.43 MT ² , consta de 4 cuartos individuales, dos corredores con sus respectivos pasamanos, y dos rampas de acceso, una sala de estar, servicio de agua potable y aguas negras, cisterna, 2 baños, zona verde amplia con varios árboles, patio que a su vez se utiliza como parqueo interno.	BARRIO SAN JOSÉ, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.
4	ADA GERALDINA HERNANDEZ DE SANDOVAL	POLICLINICO	SAN MIGUEL SAN MIGUEL	OFERTA ARRENDAMIENTO US\$4,000.00 IMPUESTOS INCLUIDOS	Inmueble con una extensión de 7, 875 MT ² , con un área construida de 947.73 MT ² , cuenta con estacionamiento, sala de juntas, 16 aulas, 7 baños, 4 baterías de baño con 3 servicios de cada una, cancha de Básquetbol techada, taller de pintura cafetín, cancha de grama sintética de fútbol, área de jardines, y bodega	PROLONGACIÓN DE LA 8° CALLE PONIENTE, #1,114, CANTÓN EL JACATAL, SAN MIGUEL (CALLE A CIUDAD PACIFICA INDENTIFICADO COMO COLEGIO MONTECARMELO).

De acuerdo a lo establecido en el procedimiento institucional para el arrendamiento de inmuebles se solicitó a la Gerencia de Proyectos e Infraestructura y Gerencia de Establecimientos Institucional de Salud emitir los Dictámenes Técnicos de Factibilidad, que en resumen se establecen lo siguiente:

155

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nro.	DATOS GENERALES		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	DESCRIPCION	DIRECCIÓN
	ARRENDANTE OFERTANTE	PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE			
1	MIGUEL ANGEL PORTILLO FLORES APODERADO DE YANIRA ELIZABETH PORTILLO DE MARTINEZ OFERTA ARRENDAMIENTO US\$ 880.00 IMPUESTOS INCLUIDOS OFERTA VENTA US\$200,000	CONSULTORIO	CHINAMECA SAN MIGUEL	Es un inmueble que tiene una edificación de dos niveles. con una extensión de 317.05 MT ² , su estructura es totalmente mixto, cuenta con energía eléctrica, agua potable, 07 servicios sanitarios, en el sector se encuentran centros escolares públicos y privados asimismo a una cuadra y media está ubicado unidad de salud del MINSAL y del ISSS; respecto al transporte existen servicios urbanos del transporte público, no se observación factores de riegos y se encuentra en un lugar accesible para los usuarios, existe zona amplia para el parqueo de los usuarios y empleados de la institución.	5° CALLE ORIENTE, CASA #17, BARRIO DOLORES CHINAMECA, SAN MIGUEL.
2	CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, APODERADA GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE JOSÉ ROBERTO TRUJILLO VIDES Y EVA ELIZABETH CALLES TRUJILLO OFERTA DE ARRENDAMIENTO US\$1,650.00	POLICLINICO	CHALATENANGO CHALATENANGO	En primer lugar, el inmueble tiene un área construida de 374 mts ² , el cual consta de dos niveles, así como también 7 cuartos, 3 corredores, áreas al aire libre, 5 baños y áreas comunes, por lo cual cumple todas las condiciones de mejora que se requieren en el Policlínico, tanto de los servicios que se brindan como los que están demandando actualmente los usuarios (especialistas, laboratorio, odontología. etc.), así también el inmueble consta de espacio para poder construir y hacer las adecuaciones para trasladar el Policlínico, debido a que el área del terreno es más de mil quinientos metros cuadrados, así también cuenta con otro espacio construido tipo bodega de 80 metros cuadrados; el inmueble cuenta con todos los servicios (agua, energía eléctrica, aguas negras), en términos de accesibilidad el inmueble se encuentra a dos kilómetros del centro de Chalatenango, accesible a servicio de buses, en orilla de carretera.	CARRETERA A CHALATENANGO KM 78, MUNICIPIO DE CHALATENANGO
3	JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ PORTILLO, CRISTIAN EZAÚ RODRIGUEZ PORTILLO (PROPIETARIOS) Y MARIA MARINA PORTILLO DE RODRIGUEZ (USUFRUCTUARIA) OFERTA DE ARRENDAMIENTO \$500.00	CONSULTORIO	SANTO DOMINGO SAN VICENTE	En los aspectos medio ambientales, cumple con todos los requerimientos ya que en sus alrededores no tiene fábricas, ni botaderos, ni ruidos excesivos, debido al tamaño cuenta con un espacio suficiente para comodidad del usuario; el inmueble está ubicado en el casco urbano del municipio de Santo Domingo y en zona segura próximo a la Alcaldía y parque central, el inmueble es accesible al transporte público, cuenta además con espacio de parqueo para 03 vehículos, a diferencia del actual en el que no se cuenta con parqueo,	4° CALLE PONIENTE BARRIO SAN JOSÉ, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

4	ADA GERALDINA HERNANDEZ DE SANDOVAL OFERTA ARRENDAMIENTO US\$4,000.00 IMPUESTOS INCLUIDOS	POLICLINICO	SAN MIGUEL SAN MIGUEL	El inmueble se localiza en zona urbana de uso habitacional y desarrollo progresivo, las paredes son de bloque de concreto, repellido, afinado y pintado; posee aguas negras, agua potable, energía eléctrica, vegetación natural, accesible al transporte urbano, posee pozo equipado con bomba, ventanas tipo francesa y solaire, puertas metálicas de lámina y de hierro tipo americanas,	PROLONGACIÓN DE LA 8° CALLE PONIENTE, #1,114, CANTÓN EL JACATAL, SAN MIGUEL (CALLE A CIUDAD PACIFICA INDENTIFICADO COMO COLEGIO MONTECARMELO).
---	---	-------------	------------------------------	---	--

La Subdirección Administrativa a través de la Subdirección de Salud y Gerencia de Proyectos e Infraestructura, analizo la situación de los inmuebles que han presentado nuevas ofertas de arrendamiento y de aquellas que requieren incremento en el canon para el año 2022, determinando lo siguiente:

SOLICITUDES DE INCREMENTO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO:

Las solicitudes de incremento al canon de arrendamiento presentadas por arrendantes de los inmuebles de (1) **Santa Rosa de Lima**, (2) **San Francisco Gotera**, es aceptable el incremento en el canon de arrendamiento en cuanto que de acuerdo a la justificación se corroboró la mejora realizada en los inmuebles, y en lo que concierne al inmueble de (3) **Nueva Concepción** a pesar que no se identifican mejoras en el mismo, el lugar donde se encuentra ubicado es céntrico a la población usuaria, y no se dispone de otra oferta que mejore o iguale las condiciones actuales, por lo que se considera aceptable el incremento en el canon de arrendamiento; asimismo el inmueble de (4) **Ciudad Barrios**, es recomendable la oferta en el sentido que nos está ampliando el lugar para la atención de los usuarios y proyección de nuevos servicios al otorgarnos 02 espacios físicos a cambio del incremento, de acuerdo al Convenio vigente con el Hospital Nacional de Ciudad Barrios, en la Cláusula Decima: "MODIFICACIONES", se establece que *"el convenio podrá ser modificado de conformidad al mutuo acuerdo entre las partes manifestando así por medio del intercambio de notas, dentro del marco general de los acuerdos del mismo y demás documentos anexos durante la vigencia del plazo inicial o de sus prorrogas, si las hubiere, Toda modificación deberá legalizarse a través de resolución modificativa suscrita por ambas partes previo requerimiento y justificación"*.

Respecto al incremento del canon de arrendamiento del inmueble actual donde funciona el Consultorio Magisterial de Chinameca, no se considera factible en cuanto que el incremento solicitado equivale al doble del canon actual y se necesita disponer de inmuebles con mayor capacidad de extensión superficial para la ampliación de servicios, por lo que se estaría finalizando el contrato de arrendamiento por agotamiento del plazo, dando lugar a la nueva oferta de arrendamiento que cuenta con mayor capacidad y oportunidad de ampliación de servicios.

NUEVAS OFERTAS DE ARRENDAMIENTO:

157

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En relación a las nuevas ofertas de arrendamiento se presenta un comparativo de las condiciones de los inmuebles ofertados con los actuales, conforme al siguiente detalle:

CONSULTORIO MAGISTERIAL DE CHINAMECA.

ESTABLECIMIENTO	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE CHINAMECA	NUEVA OFERTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MAGISTERIAL DE CHINAMECA
EXTENSIÓN SUPERFICIAL	254.28 mt ²	302.19 mt ²
CANON DE ARRENDAMIENTO	<p>ARRENDAMIENTO ACTUAL</p> <p>\$444.44</p> <p>LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE SOLICITARON UIN INCREMENTO DE \$459.56, PARA HACER UN TOTAL DE \$904.00</p>	<p>OFERTA ARRENDAMIENTO</p> <p>US\$ 880.00</p> <p>IMPUESTOS INCLUIDOS</p> <p>OFERTA VENTA</p> <p>US\$200,000</p>
CONDICIONES	INMUEBLE DE 4 HABITACIONES, CON LAVAMANOS Y BAÑO, AREA DE SERVICIO, VENTILADA, AREA DE BODEGA Y OFICINA, CASA DE 2 NIVELES.*	INMUEBLE CUENTA CON 2 PLANTAS QUE INCLUYE EN LA PRIMERA PLANTA 5 BAÑOS, DISTRIBUIDO EN 2 BAÑOS PARA HOMBRES, 2 PARA MUJERES Y 1 PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUYE ESPACIO LIBRE, AGUAS NEGRAS Y SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON UNA EXTENSIÓN DE 302.19 MT ² , TOTALMENTE CONSTRUIDOS, EN LA SEGUNDA PLANTA CONSTA DE 3 BAÑOS, Y ESPACIO LIBRE PARA HACER DIVISIONES.
DIRECCIÓN	2ª. CALLE ORIENTE, BARRIO SAN JUAN, CHINAMECA, SAN MIGUEL.	5ª CALLE ORIENTE, CASA #17, BARRIO DOLORES CHINAMECA, SAN MIGUEL.

*El Consultorio de Chinameca absorbió a la población usuaria y personal del Consultorio de Nueva Guadalupe desde el año 2018.

En ese sentido, ante el incremento del canon de arrendamiento que fue presentado por los propietarios actuales del inmueble, se buscó una mejor oferta que permitiera mayor comodidad, adaptación y ampliación de servicios, por lo que se recomienda la contratación de la nueva oferta de arrendamiento a pesar que también ha sido ofertado en venta.

POLICLINICO MAGISTERIAL DE CHALATENANGO.

ESTABLECIMIENTO	POLICLINICO MAGISTERIAL DE CHALATENANGO	NUEVA OFERTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POLICLINICO MAGISTERIAL DE CHALATENANGO
EXTENSIÓN SUPERFICIAL	392.87 mt ²	3,311.05 mt ² área construida de 639 mts ² , y el resto sin construir con un total de 2,672.05 mts ² .
CANON DE ARRENDAMIENTO	<p>ARRENDAMIENTO ACTUAL</p> <p>\$1,4000</p> <p>IVA INCLUIDO</p>	<p>OFERTA DE ARRENDAMIENTO</p> <p>US\$1,650.00</p>
CONDICIONES	INMUEBLE POSEE SERVICIO DE LUZ ELÉCTRICA Y SERVICIO DE AGUA POTABLE;	EL INMUEBLE TIENE UN ÁREA 3, 311.05 MTS ² , EL CUAL POSEE UN ÁREA CONSTRUIDA DE 639 MTS ² , Y EL RESTO SIN CONSTRUIR CON UN TOTAL DE 2,672.05 MTS ² ., EL CUAL CONSTA DE DOS NIVELES, ASÍ COMO TAMBIÉN 7 CUARTOS, 3 CORREDORES, ÁREAS AL AIRE LIBRE, 5 BAÑOS Y ÁREAS COMUNES, SERVICIOS, CUENTA ADEMÁS CON LOS SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA

		ELÉCTRICA, AGUAS NEGRAS Y BODEGA
DIRECCIÓN	CALLE MORAZÁN, NÚMERO 2, BARRIO EL CALVARIO, CHALATENANGO.	CARRETERA A CHALATENANGO KM 78, MUNICIPIO DE CHALATENANGO

Respecto al funcionamiento del Policlínico Magisterial de Chalatenango, se consideró buscar un lugar con proyección para mejorar los servicios, por lo que la nueva oferta cumple y se adecua a las necesidades institucionales.

CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SANTO DOMINGO.

ESTABLECIMIENTO	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SANTO DOMINGO	NUEVA OFERTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SANTO DOMINGO
EXTENSIÓN SUPERFICIAL	200 mt ²	347.43 mt ²
CANON DE ARRENDAMIENTO	ARRENDAMIENTO ACTUAL \$250.00 IMPUESTOS INCLUIDOS	OFERTA DE ARRENDAMIENTO US\$ 500.00 IMPUESTOS INCLUIDOS
CONDICIONES	INMUEBLE DE UNA PLANTA, POSEE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.	EL INMUEBLE TIENE UN EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 347.43 MT2, CONSTA DE 4 CUARTOS INDIVIDUALES, DOS CORREDORES CON SUS RESPECTIVOS PASAMANOS, Y DOS RAMPLAS DE ACCESO, UNA SALA DE ESTAR, SERVICIO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS, CISTERNA, 2 BAÑOS, ZONA VERDE AMPLIA CON VARIOS ÁRBOLES, PATIO QUE A SU VEZ SE UTILIZA COMO PARQUEO INTERNO.
DIRECCIÓN	AVENIDA 5 DE NOVIEMBRE Y 1ª CALLE PONIENTE, NÚMERO 2, SANTO DOMINGO, SAN VICENTE.	4º CALLE PONIENTE BARRIO SAN JOSÉ, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

De acuerdo a lo anterior, se considera factible la nueva oferta de arrendamiento para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Santo Domingo, en cuanto que tiene mayor capacidad de extensión superficial y pueden ampliarse los servicios.

POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL.

ESTABLECIMIENTO	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	NUEVA OFERTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL
EXTENSIÓN SUPERFICIAL	1,270.00 mt ²	7, 875 MT ² , con un área construida de 947.73 MT ² ,
CANON DE ARRENDAMIENTO	ARRENDAMIENTO ACTUAL \$3,255.00 IMPUESTOS INCLUIDOS	OFERTA ARRENDAMIENTO US\$4,000.00 IMPUESTOS INCLUIDOS

CONDICIONES	INMUEBLE SE UBICA EN LUGAR CENTRICO DE SAN MIGUEL,	INMUEBLE CON UNA EXTENSIÓN DE 7, 875 MT ² , CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 947.73 MT ² , CUENTA CON ESTACIONAMIENTO, SALA DE JUNTAS, 16 AULAS, 7 BAÑOS, 4 BATERÍAS DE BAÑO CON 3 SERVICIOS DE CADA UNA, CANCHA DE BÁSQUETBOL TECHADA, TALLER DE PINTURA CAFETÍN, CANCHA DE GRAMA SINTÉTICA DE FÚTBOL, ÁREA DE JARDINES, Y BODEGA
DIRECCIÓN	9ª AVENIDA SUR, No. 108. SAN MIGUEL, CON SERVICIO DE AGUA, LUZ, LINEA TELEFONICA, SISTEMA AUTOMATICO DE CISTERNA PARA 62 GALONES, VENITILADORES DE TECHO, TRES TANQUES AREOS DE CAPTACION DE AGUA, 6 PUERTAS DE VIDRIO PARA BAÑO, PARQUEO INTERNO.	PROLONGACIÓN DE LA 8° CALLE PONIENTE, #1,114, CANTÓN EL JACATAL, SAN MIGUEL (CALLE A CIUDAD PACIFICA INDENTIFICADO COMO COLEGIO MONTECARMELO).

En cuanto al inmueble donde funciona el Policlínico Magisterial de San Miguel, se considera que la oferta que se encuentra ubicada en el Cantón el Jacatal, posee mayor proyección, inclusive de convertirse en un centro especializado, con mejores condiciones y comodidad para los usuarios, por lo que se considera factible.

6. En fecha 15 de noviembre de 2021, fue presentado en la Comisión Administrativa Financiera, el detalle de las prórrogas de arrendamiento y suscripción de nuevos contratos de arrendamiento para el año 2022, y luego del análisis y revisión del informe se acordó estar de acuerdo con la recomendación, para luego ser presentada al Consejo Directivo para su aprobación.

7. La Sub Dirección Administrativa, verificó la existencia de disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera, bajo la condición que surtirá efecto una vez que el presupuesto del ejercicio fiscal 2022 entre en vigencia.

RECOMENDACIÓN

La Sub Dirección Administrativa a través de la Gerencia de Infraestructura y Proyectos, luego de la evaluación y gestiones realizadas y según lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, **recomienda** al Consejo Directivo:

- I. Dar por recibido el INFORME DE FACTIBILIDAD DE ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES Y SUSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONTRATOS Y MODIFICATIVAS DE CONVENIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DE **SAN MIGUEL, CHALATENANGO, SAN FRANCISCO GOTERA, SANTA ROSA DE LIMA, CHINAMECA, SANTO DOMINGO, NUEVA CONCEPCIÓN Y CIUDAD BARRIOS.**
- II. **Aprobar** la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento de los inmuebles **por incremento en el canon de arrendamiento**, para el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, bajo la condición que

surtirá efecto una vez que el presupuesto del ejercicio fiscal 2022 de conformidad al detalle consignado en la parte recomendativa del punto:

- III. Modificar el Convenio de Cooperación suscrito entre el ISBM y el Hospital Nacional de Ciudad Barrios, en lo pertinente a las cláusulas Segunda, Sexta y Séptima, por el plazo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- IV. Dar por finalizado los contratos de arrendamiento de A-05/2016-ISBM (Santa Rosa de Lima), A-03/2017-ISBM (San Francisco Gotera) y A-03/2018-ISBM (Nueva Concepción) por expiración del plazo el 31 de diciembre de 2021 y modificación contractual.
- V. **Aprobar** la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento de los inmuebles con **cambio de local**, para el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, bajo la condición que surtirá efecto una vez que el presupuesto del ejercicio fiscal 2022 de conformidad al detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- VI. Dar por finalizado los contratos de arrendamiento de A-18/2012-ISBM (Santo Domingo), A-15/2013-ISBM (Chinameca), A-03/2016-ISBM (San Miguel) y A-03/2019-ISBM (Chalatenango), por expiración del plazo el 31 de diciembre de 2021.
- VII. Encomendar a la Subdirección Administrativa, verificar que para el inicio de los contratos de arrendamiento se cumplan las condiciones presupuestarias establecidas en las mismas.
- VIII. Autorizar a la Directora Presidenta del ISBM para que pueda firmar los contratos de arrendamiento correspondientes y resolución modificativa del Convenio suscrito con el Hospital Nacional de Ciudad Barrios.
- IX. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal las gestiones necesarias para formalizar los contratos de arrendamiento, previo a la presentación de los documentos por parte de los arrendantes.
- X. Encomendar a la Subdirección de Salud realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Superior de Salud Pública y Dirección Nacional de Medicamentos, para la autorización de traslado de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales antes mencionado.
- XI. Aprobar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo con el objeto de notificar y formalizar las prórrogas de arrendamiento a la brevedad posible.

Concluido el punto de aprobación de 8 contratos de arrendamiento para el año 2022; la

Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.”

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Subdirección Administrativa a través de la Gerencia de Infraestructura y Proyectos, luego de la evaluación y gestiones realizadas y según lo establecido en los artículos 20 literal I) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA**:

I. Dar por recibido el INFORME DE FACTIBILIDAD DE ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES Y SUSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONTRATOS Y MODIFICATIVAS DE CONVENIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DE SAN MIGUEL, CHALATENANGO, SAN FRANCISCO GOTERA, SANTA ROSA DE LIMA, CHINAMECA, SANTO DOMINGO, NUEVA CONCEPCIÓN Y CIUDAD BARRIOS.

II. Aprobar la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento de los inmuebles por incremento en el canon de arrendamiento, para el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, bajo la condición que surtirá efecto una vez que el presupuesto del ejercicio fiscal 2022 de conformidad al siguiente detalle:

Nro.	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	MONTO ANUAL US\$	DIRECCIÓN
1	POL.B	SANTA ROSA DE LIMA	LA UNIÓN	JOSUÉ ISAAC FERNÁNDEZ GARCÍA	\$1,600.00	\$19,200.00	BARRIO EL CALVARIO, BOULEVARD ENMANUEL, EDIFICIO JOSUÉ, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, LA UNIÓN.
2	POL. B	SAN FRANCISCO GOTERA	MORAZAN	LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ	\$2,090.50	\$25,086.00	ALAMEDA SAN FRANCISCO, N° 3, BARRIO LA SOLEDAD, SAN FRANCISCO GOTERA MORAZÁN
3	CON.B	NUEVA CONCEPCIÓN	CHALATENANGO	AMINTA VALLE DE TEJADA APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA CON CLÁUSULA ESPECIAL DE RONALDO ERNESTO TEJADA VALLE	\$500.00	\$6,000.00	CALLE FRANCISCO PARRILLA, ENTRE 2ª AVENIDA NORTE Y 4ª AVENIDA SUR, BARRIO EL ROSARIO, NUEVA CONCEPCIÓN CHALATENANGO.
MONTO TOTAL					\$4, 190.50	\$62,286.00	

III. Modificar el Convenio de Cooperación suscrito entre el ISBM y el Hospital Nacional de Ciudad Barrios, en lo pertinente a las clausulas Segunda, Sexta y Séptima, por el plazo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, según el siguiente detalle:

Nro.	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	USO DE AREA	MONTO MENSUAL US\$	MONTO ANUAL US\$	DIRECCIÓN
1	CON.B	CIUDAD BARRIOS	SAN MIGUEL	HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS	68.38 MT ² ;	\$1,000.00	\$12,000.00	HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS, 6° AVENIDA NORTE BARRIO ROMA, CIUDAD BARRIOS
MONTO TOTAL						\$1,000	\$12,000.00	

IV. Dar por finalizado los contratos de arrendamiento de A-05/2016-ISBM (Santa Rosa de Lima), **A-03/2017-ISBM** (San Francisco Gotera) y **A-03/2018-ISBM** (Nueva Concepción) por expiración del plazo el 31 de diciembre de 2021 y modificación contractual.

V. Aprobar la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento de los inmuebles con cambio de local, para el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, bajo la condición que surtirá efecto una vez que el presupuesto del ejercicio fiscal 2022 de conformidad al siguiente detalle:

Nro.	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	MONTO ANUAL US\$	DIRECCIÓN	
1	CON.B	CHINAMECA	SAN MIGUEL	MIGUEL ANGEL FLORES PORTILLO APODERADO DE YANIRA ELIZABETH PORTILLO DE MARTINEZ	\$880.00	\$10,560.00	5° CALLE ORIENTE, CASA #17, BARRIO DOLORES CHINAMECA, SAN MIGUEL	
2	POL.A	CHALATENANGO	CHALATENANGO	#####, APODERADA GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE JOSÉ ROBERTO TRUJILLO VIDES Y EVA ELIZABETH CALLES TRUJILLO	\$1,650.00	\$19,800.00	CARRETERA A CHALATENANGO KM 78, MUNICIPIO DE CHALATENANGO	
3	CON.B	SANTO DOMINGO	SAN VICENTE	JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ PORTILLO, CRISTIAN EZAÚ RODRIGUEZ PORTILLO (PROPIETARIOS) Y MARIA MARINA PORTILLO DE RODRIGUEZ (USUFRUCTUARIA)	\$500.00	\$6,000.00	4° CALLE PONIENTE BARRIO SAN JOSÉ, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.	
4	POL.A	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	ADA GERALDINA HERNANDEZ DE SANDOVAL	\$4,000.00	\$48,000.00	PROLONGACIÓN DE LA 8° CALLE PONIENTE, #1,114, CANTÓN EL JACATAL, SAN MIGUEL (CALLE A CIUDAD PACIFICA INDENTIFICADO COMO COLEGIO MONTECARMELO).	
MONTO TOTAL						\$7,030.00	\$84,360.00	

ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, un Programa de Recreación, particularmente en el área de San Miguel, donde no hay un centro recreativo por lo que habría que hacer la modificación, así como agregar un programa para los pensionados, por lo que se acordó que se gestionaría con una modificación al incorporarse nuevos recursos financieros, por tanto la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones elaborara un plan operativo para el año 2022 donde se incluyan dichas modificaciones encomendando a la jefatura de Planificación el seguimiento al requerimiento de modificación del Plan Operativo Institucional; en dicha Comisión según resultado de estudio actuarial se eliminó en el eje estratégico 7: “administrativos del MINEDUCYT”

De acuerdo a las valoraciones emitidas sobre el PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DEL ISBM 2022, se considero someter el mismo a la aprobación del Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Planificación Institucional, luego de las gestiones realizadas con las diferentes áreas del ISBM del Plan Operativo Institucional 2022, y la Comisión Técnica de Administrativa Financiera, de fecha 01 de diciembre de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literal g y 22 literal k de la Ley del ISBM, RECOMIENDA al Consejo Directivo.

- I. APROBAR el Plan Operativo Institucional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial 2022, conforme al documento presentado como adjunto del presente del cual se agregará un ejemplar impreso a los anexos del Acta.
- II. Encomendar a la Unidad de Planificación Institucional la socialización del Plan Operativo Institucional 2022.
- III. Encomendar al Comité de Metas para la evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Institucional 2022.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Concluido el punto de solicitud de aprobación del Plan Operativo Institucional del ISBM 2022; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto prestado por la Unidad de Planificación Institucional, luego de las gestiones realizadas con las diferentes áreas del ISBM del Plan Operativo Institucional 2022, y la Comisión Técnica de Administrativa Financiera, de fecha 01 de diciembre de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literal g y 22 literal k de la Ley del 165

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el Plan Operativo Institucional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial 2022**, conforme al documento presentado como adjunto del presente del cual se agregará un ejemplar impreso a los anexos del Acta.
- II. **Encomendar a la Unidad de Planificación Institucional** la socialización del Plan Operativo Institucional 2022.
- III. **Encomendar al Comité de Metas** para la evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Institucional 2022.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata** para los trámites correspondientes

PUNTO DOCE: PUNTOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a cuatro puntos presentados por la Unidad de Asesoría Legal.

Los cuales citan lo siguiente:

12.1 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 4. PUNTO 8 DEL PUNTO 8 DEL ACTA NRO. 132, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCESO DE IMPOSICIÓN DE PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS EN RELACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NRO. LP-005/2021-ISBM, SUSCRITO CON HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 004/2021-ISBM, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIOS CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”. (APERTURA A PRUEBAS).

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Mediante los acuerdos tomados en el Subpunto CUATRO PUNTO OCHO, del Punto CUATRO, del Acta Número CIENTO TREINTA Y DOS, de sesión ordinaria de fecha **14 de octubre de 2021**, el Consejo Directivo, acordó autorizar el inicio del procedimiento de imposición de penalización por incumplimiento de aspectos técnicos por parte del contratista Hugo Naún Liborio Grijalva, en relación al Contrato de Suministro de Servicios Nro. LP-005/2021-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; SERVICIO DE MAMOGRAFIAS BILATERALES Y LABORATORIOS CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021” de acuerdo al informe presentado por el Licenciado #####, Administrador de Contrato, se podría imponer una penalización por el monto de **SEIS MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,300.00)**, conforme a lo establecido en la cláusula XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ASPECTOS TECNICOS del referido contrato.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día **21 de octubre de 2021**, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a Hugo Naún Liborio Grijalva; en la dirección señalada para oír notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, y Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia al Contratista por el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día **05 de noviembre de 2021**.

En fecha **04 de noviembre de 2021**, se recibió correspondencia externa según comprobante de referencia EXT-ISBM2021-21495, por medio del cual el Licenciado #####, se muestra parte en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de Hugo Naún Liborio Grijalva, presentando escrito de defensa en el término de Ley, quien en resumen refiere lo siguiente:

“Me refiero a las diferentes observaciones en las inspecciones al laboratorio clínico Grijalva sucursal Sonsonate número cuatro correspondiente al reactivo de química sanguínea especificado en el contrato.

Que, no obstante existir un contrato ha habido algunas inconsistencias debido al abastecimiento de este reactivo ya que la empresa encargada de la distribución de estos reactivos de química sanguínea de la marca Fujifilm que por mucho tiempo había sido QHA, International S A de C. V., cambio de representación a otra empresa llamada grupo RAF S. A de C. V., siendo esta transición de manera inesperada sin ninguna notificación, de parte de mi representado como cliente y poseedores de los equipos de química sanguínea automatizada de la marca FUJIFILM los más afectados. Es necesario manifestar que ha dilatado más el tiempo de abastecimiento de los reactivos considerando también la afectación por la pandemia COVID-19.

Es por ello que a partir del mes de mayo mi representado se encuentra en una situación complicada ya que la empresa QHA, International S. A de C. V., ya no tenía reactivo disponible para abastecerlo, es así que para cumplir con los usuarios mi mandante opto por una solución inmediata utilizando un equipo de química semi automatizada de la marca ERBA, Mannheim modelo 5-V3, el cual fue encontrado instalado y funcionando en el lugar, y esto como se dijo anteriormente para no interrumpir el servicio a la población usuaria.

Lo dicho anteriormente lo compruebo con la notificación de le empresa QHA, International S. A de C. V., de fecha veintisiete de mayo del corriente año en donde consta que no le pueden abastecer de los reactivos de química sanguínea.

Así mismo en el mes de julio del presente año se encuentra la misma situación respecto del reactivo de química sanguínea de la marca Fujifilm respondiendo la empresa con la noticia que QHA Internacional S. A de C. V., ya no son representantes y distribuidores de este reactivo de dicha marca, pero si compartieron de manera cordial el nombre y los contactos de la empresa responsable de la distribución del reactivo llamada Grupo RAF, S. A. de C. V., lo cual lo acredito con escrito de fecha uno de junio del presente año firmado por el Gerente General señor Luis Alfredo Sánchez Romero.

En ese orden de ideas podrán ver de parte de su digna autoridad que no son causas imputables a mi representada el hecho de no cumplir en estricto derecho con las especificaciones técnicas del contrato no obstante ello se han realizado los esfuerzos por cumplir con los usuarios manteniendo un servicio continuo e ininterrumpido durante el contrato sin existir afectaciones a los usuarios, no existiendo agravio.

A efecto de robustecer más lo expresado presento el informe de exámenes realizados durante la ejecución del contrato, con lo cual pretendo acreditar que el número de exámenes referidos al Laboratorio Grijalva número 1, es ínfimo no obstante dicho laboratorio es el de referencia de mi representado y de su propiedad.

No omito manifestar que es hasta finales del mes de octubre del presente año tal como se demuestra con la carta emitida por la empresa RAF S.A de C. V., dirigida al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, mediante representante legal Alejandro B. González, representante de ventas regional IVD, en el cual hacen saber a Bienestar Magisterial que dicha empresa ya cuenta con el stock de reactivos fujifilm para poder suplir las necesidades de los clientes, es por ello que presento también facturas de compra de los reactivos.

Asimismo, también debo referirme a que se me observo por que no contaba con el rotulo de Bienestar Magisterial, en -La puerta principal del laboratorio Clínico, de lo cual expreso lo siguiente: como se podrá notar en la fotografía uno y dos el laboratorio cuenta con un acceso de dos puertas corredizas una de hierro y una de vidrio, en la puerta de vidrio es donde se encuentra colocado el rotulo, pero resulta que cuando el supervisor llega dicha puerta estaba abierta ocultándose el rótulo al momento de ingreso no permitiendo la visibilidad del rotulo ya que quedada detrás de la puerta de metal. Cabe aclarar que el rotulo se oculta cuando ingresa una persona al establecimiento, pero por lo general la puerta se encuentra cerrada; pero cuando el supervisor llega la puerta estaba abierta y es por ello que no visibiliza el rotulo.

Sucede señores que mi representado no hizo caso omiso a las diferentes observaciones de parte del supervisor Licenciado Julio Argueta Romero, ya que hizo muchas gestiones a la empresa proveedora en este caso QHA Internacional S. A de C.V., para que le proveyera de los reactivos pero como es sabido debido a los efectos de la pandemia del COVID-19, todas las gestiones las hacia vía teléfono y en muchas ocasiones le manifestaban que el encargado había sido nexo de COVID-19 y que estaban laborando desde sus casas por lo que se hacía imposible resolver el abastecimiento de los reactivos y que únicamente le decían que tuviera paciencia que estaban en trámite, es por ello que no debe entenderse como renuencia de parte de mi representado al no subsanar de inmediato las observaciones pero como se ha demostrado fue por causas ajenas a su voluntad.

PRUEBA DOCUMENTAL.

-Copia certificada por Notario del poder general judicial con cláusula especial con lo cual acredito la personería con que actuó.

-Escrito emitido por la empresa QHA, Internacional S. A de C.V., de fecha veintisiete de mayo del corriente año, en donde consta que no pueden abastecer de los reactivos de química sanguínea.

-Escrito emitido por la empresa QHA Internacional S. A de C. V., de fecha uno de junio del presente año, firmado por el Gerente General señor Luis Alfredo Sánchez Romero, en donde consta que ellos ya no son los encargados o representantes de la distribución de los reactivos.

-Carta de fecha quince de octubre del presente año firmada y sellada por diferentes laboratorios en donde consta el descontento e informe sobre el desabastecimiento del reactivo de química sanguínea marca fujifilm, con el cual pretendo acreditar que no fui el único laboratorio afectado por el desabastecimiento.

Carta emitida por la empresa RAF S.A de C. V., dirigida al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de fecha veinticinco de Octubre del presente año, mediante su representante legal Alejandro B. González, representante de ventas regional IVD, en el cual consta que dicha empresa ya cuenta con el stock de reactivos fujifilm para poder suplir las necesidades de los clientes, con lo cual pretendo acreditar que no fue causa imputable a mi representado no contar con el reactivo si no por razones ajenas a su voluntad

Copia certificada de facturas de compraventa de fecha veinticinco de octubre del presente año, donde constan los reactivos adquiridos como son: Sodio, cloro, Potasio, Calcio, magnesio entre otros, por parte de mí representado en la empresa RAF S.A de C. V.

168

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Visto, el escrito por medio del cual se evacua el derecho de audiencia conferido a Hugo Naún Liborio Grijalva, efectuado en tiempo y forma, por lo anterior, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...” En ese contexto, se revisó el expediente administrativo que consta el informe de incumplimiento de aspectos técnicos reportado por el administrador de contrato y prueba documental ofrecida por parte Hugo Naún Liborio Grijalva, a través de su Apoderado.

Que con el escrito de defensa presentado por Hugo Naún Liborio Grijalva, a través de su Apoderado, evacuó el derecho de audiencia conferido. Es en ese sentido, ante tal circunstancia y considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa del Contratista, para que el Consejo Directivo pueda adoptar una decisión final para el presente caso, se recomienda abrir el proceso a prueba por el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas.

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.8, del Punto 4, del Acta Nro. 132, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 14 de octubre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de imposición de penalización por incumplimiento de aspectos técnicos por parte del contratista Hugo Naún Liborio Grijalva, en relación al Contrato de Suministro de Servicios Nro. LP-005/2021-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; SERVICIO DE MAMOGRAFIAS BILATERALES Y LABORATORIOS CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE

LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021” de acuerdo al informe presentado por el Licenciado #####, Administrador de Contrato, ante lo cual podría imponerse una penalización económica por el monto de **SEIS MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,300.00)**.

- II. **Abrir a prueba** el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista, quien junto a su escrito habría aportado prueba documental que será oportunamente valorada para que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el auto de apertura a prueba correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluido el punto de Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4. Punto 8 del Punto 8 del Acta Nro. 132, referente a notificación de auto de inicio en el proceso de imposición de penalización por incumplimiento de aspectos técnicos en relación al Contrato de Suministro de Servicios Nro. LP-005/2021-ISBM, suscrito con Hugo Naún Liborio Grijalva, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; SERVICIO DE MAMOGRAFIAS BILATERALES Y LABORATORIOS CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”. (Apertura a pruebas); la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.8, del Punto 4, del Acta Nro. 132, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 14 de octubre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos

Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de imposición de penalización** por incumplimiento de aspectos técnicos por parte del contratista Hugo Naún Liborio Grijalva, en relación al Contrato de Suministro de Servicios Nro. LP-005/2021-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; SERVICIO DE MAMOGRAFIAS BILATERALES Y LABORATORIOS CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021” de acuerdo al informe presentado por el Licenciado #####, Administrador de Contrato, ante lo cual podría imponerse una penalización económica por el monto de **SEIS MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,300.00)**.
- II. **Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista, quien junto a su escrito habría aportado prueba documental que será oportunamente valorada para que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar el auto de apertura a prueba correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

.....

12.2 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 4, PUNTO 4 DEL PUNTO 4, DEL ACTA 133, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V, POR RETRASO EN LA ENTREGA DEL ÍTEM

NRO. 128, OBJETO DEL CONTRATO CM-015/2020-ISBM, OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 016/2020-ISBM. (RESOLUCIÓN FINAL).

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 4.4, del Punto 4 del Acta Nro. 133, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 21 de octubre de 2021, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el inicio del procedimiento sancionatorio contra LABORATORIO TERAMED S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem 128, objeto del contrato CM-015/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 016/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO DE BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos, en su calidad de Administrador del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**, que corresponde a la multa mínima para la licitación pública, encomendando a la Unidad de Asesoría Legal notificar el inicio del procedimiento.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día 26 de octubre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., en la dirección señalada para oír notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente y conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia al Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día 12 de noviembre de 2021.

El 10 de noviembre de 2021, se recibió correspondencia externa según comprobante EXT-ISBM2021-21831, por medio del cual la licenciada #####, Apoderada Especial de LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., presentó escrito dentro del término de ley conferido, para ejercer su derecho de defensa, quien refiere en resumen lo siguiente:

"Hago referencia a su notificación recibida el martes 26 de octubre de 2021, en la cual nos comunican que han iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa por un valor de US\$304.17, correspondiente a los días de incumplimiento en la segunda entrega del código 18-01069-000 Clonixinato de de linasa + propinoxato, tableta 125mg/10mg, Blister con tabletas, derivada del Contrato CM-015/2020-ISBM.

Al respecto le manifiesto, que no haremos uso del derecho de defensa por estar de acuerdo con el incumplimiento y el monto de la multa, por lo que solicito resolver de forma definitiva de conformidad a la Ley, para proceder a cancelar dentro del plazo correspondiente".

Visto, el escrito por medio del cual se evacua el derecho de audiencia conferido a LABORATORIOS TERAMED, S.A.DE C.V., efectuado en tiempo y forma, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...” En ese contexto, se revisó el expediente administrativo de la contratación, verificándose reporte de incumplimiento en el plazo de entrega del ítem 128, objeto del Contrato CM-015/2020-ISBM por parte de LABORATORIOS TERAMED, S.A.DE C.V., suscrito por el administrador de contrato.

La Unidad de Asesoría Legal posterior a las situaciones verificadas en el presente procedimiento administrativo, realiza las siguientes consideraciones:

- Con la manifestación de la parte actora sobre la “aceptación del proceso” y “días atribuidos como incumplimiento “sobre la acción incoada de multa por retraso en la entrega en el ítem 128, objeto del Contrato CM 015/2020-ISBM, se abandona cualquier otro trámite del procedimiento, dejando como efecto que las cosas queden por probadas, de una y otra parte, en el mismo proceso; concurriendo su voluntad de aceptación en el hecho controvertido.

- De acuerdo al doctrinario González Pérez (s/f) una vez iniciado el proceso, lo normal es que termine por aquel acto del juez en que éste decide la conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho Objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, sin embargo, agrega que **puede ocurrir que el proceso no termine con la sentencia o que la dicte antes de llegar a su fase final**, lo que no implica que no haya un acto del órgano jurisdiccional por el que se dé por terminado el proceso, ya que todo proceso una vez iniciado, no termina hasta que no lo declare así el órgano jurisdiccional ante el que se dedujo la pretensión. De esta manera, se configuran las formas de terminación anormal del proceso, en la que gran parte de estos supuestos se engloban según González Pérez (s/f), en la categoría de la autocomposición, es decir en el que concurre la voluntad unilateral o bilateral de las partes para culminar el proceso, debiendo considerar para ello criterios que nos ayudarán a determinar la figura jurídica que se aplicará al caso.

- La Ley de Procedimientos Administrativos contempla en el artículo 111, las formas bajo las cuales podrá finalizar el procedimiento administrativo, señalando la resolución expresa de la autoridad administrativa competente, el silencio administrativo positivo o negativo, el desistimiento, la renuncia o declaración de caducidad, sin embargo, las mismas no son aplicables al presente procedimiento, debido a que **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, ha realizado un acto material, que interrumpe el trámite ordinario del procedimiento

administrativo sancionatorio al “allanarse” (aceptar el proceso) que impone la multa por incumplimiento en el plazo de entrega.

- Desde esa perspectiva, las fases que contempla el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos se ven interrumpidas por la aceptación del interesado, sin embargo esto no supone que la Administración Pública no realizará ningún acto por cuanto el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos determina que la Administración Pública no podrá abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento, por lo que se recomienda finalizar el presente procedimiento administrativo por el acto material realizado por **LABORATORIOS TERAMED, S.A.DE C.V.**

- Sobre los motivos invocados en el escrito de defensa por medio del cual evacuó la audiencia conferida a LABORATORIOS TERAMED, S.A.DE C.V., se advierte que se esta aceptando los hechos por los cuales se impone la multa, ***en tal sentido la administración pública no esta en la obligación de abrir a pruebas un proceso en el cual ya consta de forma notoria la aceptación de los hechos, y por tanto debe resolverse la finalización del proceso de manera ordinaria.***

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.4 del Punto 4, del Acta Nro. 133, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 21 de octubre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio de multa contra **LABORATORIOS TERAMED, S.A.DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato en la entrega del ítem 128, objeto del Contrato CM-015/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 016/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO DE BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020”, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$304.17)**, que corresponde a la multa mínima para licitaciones según lo establecido en Art. 85 Inciso final de la LACAP.

- II. Imponer a **LABORATORIO TERAMED, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega del ítem 128, objeto del Contrato CM-015/2020-ISBM referente a la

Licitación Pública Nro. 016/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO DE BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020", el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$304.17)**, que corresponde a la multa mínima para licitaciones según lo establecido en Art. 85 Inciso final de la LACAP.

- III. LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- V. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa

Concluido el punto de Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4, Punto 4 del Punto 4, del Acta 133, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V, por retraso en la entrega del ítem Nro. 128, objeto del contrato CM-015/2020-ISBM, objeto de la Licitación Pública Nro. 016/2020-ISBM. (Resolución Final).; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.4 del Punto 4, del Acta Nro. 133, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 21 de octubre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio de multa contra LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato en la entrega del ítem 128, objeto del Contrato CM-015/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 016/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO

DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO DE BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020”, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$304.17)**, que corresponde a la multa mínima para licitaciones según lo establecido en Art. 85 Inciso final de la LACAP.

II. Imponer a LABORATORIO TERAMED, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem 128, objeto del Contrato CM-015/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 016/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO DE BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020”, el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$304.17)**, que corresponde a la multa mínima para licitaciones según lo establecido en Art. 85 Inciso final de la LACAP.

III. LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

IV. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.

V. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa

12.3 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RECOMENDACIÓN PARA EMITIR RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCESO DE INHABILITACIÓN DE REFERENCIA PS-01/2021-ISBM/INH, POR LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ROMANO V, LITERAL “B” Y “C” DEL ARTÍCULO 158 DE LA LACAP.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Según Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Subpunto 8. Punto 7, del Punto 8, del Acta número CIENTO VEINTISEIS, de la sesión ordinaria celebrada el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, dicho Consejo dejó sin efecto parcialmente la adjudicación del ítem Nro. 28, de la Resolución de Resultados Nro. 053/2021-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 018/2021-ISBM denominada 176

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUB-ESPECIALISTAS, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021”, en vista que el doctor Humberto Antonio Calderón Fajardo, participó en el proceso de licitación antes mencionado, pese a estar excluido por el régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 26 de la LACAP, según el siguiente detalle:

Nro. DE ITEM	NOMBRE DEL OFERTANTE	UBICACIÓN DEPARTAMENTO O MUNICIPIO	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS	MONTO MENSUAL DE JULIO A DICIEMBRE DE 2021			MONTO TOTAL		TIPO DE CONVOCATORIA
				CONSULTA	PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	TOTAL	JULIO A DICIEMBRE DE 2021	PRESUPUESTADO POR ÍTEM	
28	HUMBERTO ANTONIO CALDERÓN FAJARDO	1ra OPCION: SANTA ANA/SANTA ANA 2da OPCIÓN: SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	1	\$1,400.00	\$600.00	\$2,000.00	\$12,000.00	\$12,000.00	PRIMERA CONVOCATORIA
MONTOS TOTALES US\$						\$2,000.00	\$12,000.00		

Asimismo, se autorizó el inicio del proceso de inhabilitación a particular hasta por cinco años, contra el doctor HUMBERTO ANTONIO CALDERÓN FAJARDO, lo establecido en el artículo 158, romano V, literal “b” y “c” de la LACAP, según informe emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 018/2021-ISBM en el cual se advierte el posible cometimiento de la conducta de “INHABILITADO”.

El 07 de septiembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal notificó al doctor antes mencionado el inicio del proceso de inhabilitación en su contra, por la causal prevista en el artículo 158 romano V, literales “b” y “c” de la LACAP, concediéndole su derecho de audiencia para que en el plazo de doce días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que manifestara por escrito su defensa.

En fecha 21 de octubre de 2021, por medio de la Unidad de Asesoría Legal le fue notificado al referido doctor el auto de apertura a pruebas, concediéndole un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que presentara pruebas o alguna otra documentación.

Que, al verificar el vencimiento de los plazos concedidos para el derecho de defensa y apertura a pruebas, se corroboró que el doctor Humberto Antonio Calderón Fajardo, no ejerció dicho derecho a pesar de haber sido notificado personalmente en su lugar de trabajo.

Es así que teniendo a la vista el expediente administrativo del proceso de inhabilitación, se procederá a efectuar el análisis correspondiente de la siguiente forma:

Que consta documentalmente oferta presentada por el doctor HUMBERTO ANTONIO CALDERON FAJARDO, para el proceso de Licitación Pública Nro. 018/2021-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021", y declaración jurada ante notario de fecha **08 de junio de 2021**, por medio de la cual el referido doctor declara bajo juramento no estar inhabilitado para poder ofertar.

Que fue consultado el registro de sanciones del sitio web de compras del Ministerio de Hacienda, verificando que el doctor HUMBERTO ANTONIO CALDERON FAJARDO, se encuentra activo como persona natural inhabilitada por 05 años, del período comprendido del **01 de abril de 2017 al 01 de abril de 2022**, y que efectivamente al momento de presentar su oferta se encontraba inhabilitado para poder hacerlo en la Licitación Pública Nro. 018/2021-ISBM.

Que de acuerdo a los plazos conferidos para el derecho de audiencia y apertura a pruebas no se presentó escrito alguno, a pesar de haber notificado personalmente al doctor HUMBERTO CALDERON en el lugar señalado para oír notificaciones.

No obstante, a lo anterior, el doctor Humberto Antonio Calderón Fajardo, al no pronunciarse en ninguno de los momentos oportunos para ejercer su derecho de defensa, no apporto elementos que pudieran ayudar a desvanecer o considerar la causal de inhabilitación, por lo que es procedente declarar la inhabilitación.

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Asesoría Legal, de conformidad a la Certificación del Sub Punto 8.7, del Punto 8 del Acta Nro. 126, correspondiente a sesión ordinaria realizada el 02 de septiembre de 2021; y lo establecido en los artículos, 20 literales "a" y "s" 21 y 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 158 Romano V, literales "b" y "C" y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicita y recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Declarar ha lugar el proceso de inhabilitación promovido contra el doctor Humberto Antonio Calderón Fajardo, por la causal prevista en el Romano V, literal b) y c), del Artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), debido a que consta documentalmente prueba suficiente que demuestra un nexo causal con la conducta descrita en la Ley en relación al cometimiento de la prohibición de *"ofertar al estar inhabilitado para*

poderlo hacer, respecto a que según registro de personas naturales del sitio web comprasal el señor HUMBERTO ANTONIO CALDERON FAJARDO, se encuentra activo como persona natural inhabilitada por 05 años, del periodo comprendido del 01 de abril de 2017 al 01 de abril de 2022, siendo que para el proceso de Licitación Pública Nro. 018/2021-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021", oferto como médico especialista y presento declaración jurada ante notario de fecha 08 de junio de 2021, por medio de la cual el referido doctor declara bajo juramento no estar inhabilitado para poder ofertar. Como también, consta la negativa del ofertante de haber contestado en los plazos previstos de Ley para el derecho de audiencia y apertura a prueba como parte del debido proceso que se ha seguido.

- II. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal la notificación de la resolución final.
- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), las acciones necesarias para registrar la inhabilitación en la que ha incurrido el señor HUMBERTO ANTONIO CALDERON FAJARDO, según lo dispuesto en el artículo 158 de la LACAP, posterior a la Notificación de la finalización del proceso.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de dar cumplimiento a los plazos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Concluido el punto de Solicitud de aprobación de recomendación para emitir resolución final del proceso de inhabilitación de referencia PS-01/2021-ISBM/INH, por la causal establecida en el romano V, literal "b" y "c" del artículo 158 de la LACAP; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Unidad de Asesoría Legal, de conformidad a la Certificación del Sub Punto 8.7, del Punto 8 del Acta Nro. 126, correspondiente a sesión ordinaria realizada el 02 de septiembre de 2021; y lo establecido en los artículos, 20 literales "a" y "s" 21 y 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 158 Romano V, literales "b" y "C" y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos

ACUERDA:

- I. **Declarar ha lugar el proceso de inhabilitación promovido contra el doctor Humberto Antonio Calderón Fajardo**, por la causal prevista en el Romano V, literal b) y c), del Artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), debido a que consta documentalmente prueba suficiente que demuestra un nexo causal con la conducta descrita en la Ley en relación al cometimiento de la prohibición de “ofertar al estar inhabilitado para poderlo hacer, respecto a que según registro de personas naturales del sitio web comprasal el señor HUMBERTO ANTONIO CALDERON FAJARDO, se encuentra activo como persona natural inhabilitada por 05 años, del periodo comprendido del 01 de abril de 2017 al 01 de abril de 2022, siendo que para el proceso de Licitación Pública Nro. 018/2021-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021”, oferto como médico especialista y presento declaración jurada ante notario de fecha 08 de junio de 2021, por medio de la cual el referido doctor declara bajo juramento no estar inhabilitado para poder ofertar. Como también, consta la negativa del ofertante de haber contestado en los plazos previstos de Ley para el derecho de audiencia y apertura a prueba como parte del debido proceso que se ha seguido.
- II. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, la notificación de la resolución final.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI)**, las acciones necesarias para registrar la inhabilitación en la que ha incurrido el señor HUMBERTO ANTONIO CALDERON FAJARDO, según lo dispuesto en el artículo 158 de la LACAP, posterior a la Notificación de la finalización del proceso.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de dar cumplimiento a los plazos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

12.4 SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL PUNTO 14 DEL ACTA NRO. 138 Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

El 01 de abril de 2008, entró en vigencia la Ley de ISBM, publicada en el Diario Oficial

Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha 18 de diciembre de 2007; la cual fue aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete. Dicha ley sufrió reformas en el año 2013 para la ampliación de servicios del Programa y recientemente en fecha 16 de abril del presente año; entró en vigencia una nueva reforma de la Ley, a través del Decreto Legislativo Nro. 754, que habilitó la afiliación voluntaria de docentes pensionados laborando o retirados al Programa Especial de Salud del ISBM.

Según el artículo 84 de la Ley del ISBM, para la aplicación de la misma se debe contar con un **Reglamento General**, el cual debe ser aprobado por el Presidente de la República, previa gestión del Consejo Directivo, según lo establecido en el artículo 20 literal e) de la Ley de ISBM, que establece: “Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: **e) Acordar los proyectos de reglamento que fueren necesarios para el funcionamiento del Instituto, y someterlos a la aprobación del Órgano Ejecutivo a través del Ramo de Educación**”

En ese contexto, el 23 de mayo de 2019, se remitió al Señor Presidente de la República, el proyecto de Reglamento General de la Ley de ISBM, siendo devuelto dicho proyecto mediante nota de fecha 24 de junio de 2019, en la cual el Secretario Jurídico de Presidencia, Lic. Conan Tonathiu Castro, en aquel entonces, comunicó que dicho documento requería ser revisado y validado nuevamente por las autoridades que eventualmente asumieran la Dirección y Administración del Instituto y con su anuencia pueda ser sometido a consideración del Señor Presidente de la República, previo al cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley del ISBM.

El Consejo Directivo electo para el período 2019-2024, tomó posesión en el mes de agosto de 2019, identificando de inmediato la necesidad de mejorar el marco regulatorio que rige las prestaciones del Programa Especial de Salud que brinda el ISBM, tanto para ampliar los servicios como para mejorar el acceso a los mismos y eliminar barreras burocráticas para diversos trámites, en aras de armonizar la Ley a la situación actual y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Mejora regulatoria, siendo necesario mencionar que para el año 2022, se tiene prevista la incorporación de las entidades autónomas, organismos constitucionales, Órgano Legislativo y Judicial como segundo grupo para implementar las acciones contempladas en la Ley, cuyo ente rector es el Organismo de Mejoras Regulatorias. En dicho proceso deberán inscribirse los procesos institucionales en los que intervienen usuarios, siendo preciso que dichos procesos tengan un soporte a través de Ley y su correspondiente Reglamento, además de contar con un paso a paso para su posterior aprobación, siguiendo los lineamientos girados por el Organismo de Mejoras Regulatorias (OMR), asimismo es necesario contar con un Reglamento armonizado con la nueva legislación en salud, verbigracia la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la cual ha impactado directamente en la forma de prestación de los servicios para dichas personas.

Por lo anterior, mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el SubPunto 14.2.3 del Punto 14 del Acta 126, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 02 de septiembre de 2021, el Consejo Directivo acordó entre otros “Acordar asignar una hora para estudio del Reglamento y la Ley de ISBM en la agenda de la sesión del Consejo Directivo...”; iniciando el proceso de revisión en la siguiente sesión ordinaria, es así como mediante los acuerdos tomados en el Punto 14 del Acta Nro. 138, en la sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2021, se dio por finalizada la actualización del Proyecto, encomendándose a la Unidad de Asesoría Legal, consolidar el documento y presentar en la próxima sesión el proyecto de Reglamento de la Ley de ISBM.

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 14 del Acta Nro. 138 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 literal e) de la Ley de ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado sobre el Seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 14 del Acta Nro. 138, referente a la aprobación del Proyecto de Reglamento General de la Ley de ISBM.
- II. Aprobar el Nuevo Proyecto del Reglamento General de la Ley del ISBM, el cual fue actualizado y armonizado con la legislación vigente en beneficio de la población usuaria del ISBM, durante las sesiones ordinarias del Consejo Directivo del ISBM, el cual queda redactado según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- III. Encomendar a la Presidencia, someterlos a la aprobación del Órgano Ejecutivo a través del Ramo de Educación, con el apoyo de las Subdirecciones del Instituto y la Unidad de Asesoría Legal.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo con el objetivo de iniciar las acciones descritas en el romano que antecede a la brevedad posible. ~~~~~

CONSIDERACIONES DEL DIRECTORIO:

Previo a someter a la aprobación del punto por parte de la Presidencia, Licda. ##### mencionó que algunos artículos estaban en color naranja por lo que deberán ser analizados previa a la aprobación de Consejo Directivo, iniciando con la revisión del artículo 23 del proyecto de Reglamento, que se refiere al pago de diatas y remuneraciones.

El **Lic. Esperanza León**, mencionó que debe revisarse la situación de los suplentes, debido a que hacen inversión para desplazarse al trabajo de las comisiones realizando actividades similares al de los directores propietarios; manifiesta que él considera que se debería de incrementar el monto de las remuneraciones a los miembros suplentes que asisten a las Comisiones Técnicas por considerar que es justo ya que no reciben dietas por asistir a las Sesiones, por lo que propone que se incremente el monto para las remuneraciones por las Comisiones Técnicas y específicamente el monto que reciben los miembros suplentes del directorio.

La Directora Presidenta, mencionó que comparte la posición del **Lic. Esperanza León** por lo que debe escucharse a los suplentes, concediendo el uso de la palabra en el siguiente orden:

Lic. Ismael Quijada, manifiesta que en la responsabilidad de los miembros del directorio en el desarrollo de las actividades como miembros integrantes de las Comisiones Técnicas es igual para propietarios y suplentes y está de acuerdo en que se incremente los montos en las remuneraciones, aclarando que en su caso regularmente asiste de forma presencial y que lo hace por su compromiso frente al magisterio.

Lic. Francisco Zelada y el Profesor David Rodríguez manifiestan que no están de acuerdo con el incremento ya que los docentes de las gremiales a las que representan van a cuestionar dicha decisión, porque aún hay necesidades que resolver.

La Licda. Silvia Canales manifiesta que luego de las consideraciones y posturas de los miembros del Directorio, menciona que las opiniones referentes a este punto son que se dejen tal cual están actualmente, el monto de setenta y cinco dólares para Comisiones Técnicas y ciento cincuenta para los directores propietarios en las Sesiones del Consejo Directivo. Además manifiesta que recibió de la Licda. Mirna Ortiz un texto donde sugiere que el pago de remuneraciones sea solamente cuando se asistiera de manera presencial ya que algunos miembros del directorio que están de manera virtual, es muy poca su participación en el Consejo; por lo que la Directora Presidenta comenta que en todas las instituciones y en todas las entidades, tanto nacionales como internacionales, se utilizan las dos modalidades tanto presenciales como virtuales, y que si algún miembro del directorio no participa o no discute mucho en los puntos que se ven en las Sesiones, no quiere decir que ellos estén ajenos a la agenda que se desarrolla en el Consejo por parte de los compañeros directores, o no estén conscientes de los acuerdos o decisiones que se toman, muestra de ello es cada vez que firman las actas que son el respaldo de las agendas que se desarrollan en las Sesiones.

A las 11:57 am se incorpora el licenciado Francisco Cruz de manera presencial.

Acto seguido concede el uso de la palabra al Prof. David Rodríguez y menciona que él ha hecho las observaciones con este tema y cada quien debe de dar sus puntos de vista y en ese sentido creo que se debe ser responsable, de hecho en muchas ocasiones que no se a presentado a reuniones de manera presencial ha informado las razones, **de hecho este día está en una reunión de Comisión Central Electoral y por eso no ha estado presente**, y no tendría ningún problema y llegar de manera presencial a la reunión y tal como la presidencia lo ha establecido que ahora hay una situación establecida con un decreto que surgió por la pandemia se puede hacer de esta manera pero él no tendría problemas, es más con el tema hoy estamos mejor ya que se ha mejorado el audio y se escuchan más definidas las voces de cada uno al participar; y al votar así de manera virtual es una responsabilidad individual de cada uno, en ese sentido aclara que cualquier cosa, él expresara en este espacio.

Lic. Mendoza Jerez manifiesta en primer lugar en cuanto a la votación de manera virtual es tan válida como hacerla de viva voz, ya que en las actas aparece si se aprobó algún punto por unanimidad o si alguien se opuso, siempre queda plasmado en el acta; y en segundo lugar en cuanto a las remuneraciones él se opone a que se incrementen debido a que el Gobierno está en un nuevo proceso de austeridad con las diferentes negociaciones que se están haciendo con la banca internacional, así que su voto seria en contra de cualquier incremento.

Lic. Francisco Cruz manifiesta que mencionara dos cosas puntuales, primero que los miembros del directorio como parte del Consejo van a responder por sus actos, no por el acto del otro, porque ha escuchado a compañeros refiriéndose a la responsabilidad del otro, aquí debemos ser responsables de nuestros actos, ha escuchado a compañeros que acusan a otros de no dar opinión al respecto, pero tampoco están obligados a opinar o dar opiniones encontradas en los puntos, ellos pueden votar o no votar, cree que uno antes de dar una opinión y ver el error en el otro tiene que hacer un examen muy particular de lo que uno hace; por ejemplo el tema de la virtualidad está regulado en la ley y es válido, no se está obligado a votar de manera presencial, esto está regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, lo que no está regulado es que a la misma hora estén en dos lugares diferentes, por ejemplo, menciona que el Profesor David Rodríguez ha expresado de viva voz que él está en otro lugar, en otra reunión, pero también ésta en esta reunión, eso si esta contra la ley, está en dos lugares diferentes asumiendo responsabilidades diferentes, y va firmar actas en el mismo día y a la misma hora en lugares diferentes, eso sí es un problema, **plantea esto porque ya se vino el incidente a la mesa.**

Al respecto el Prof. David Rodríguez manifiesta que en relación a lo manifestado por el compañero Francisco Cruz, está refiriéndose cuando él en muchas ocasiones ha estado de manera virtual, pide que se deje un acuerdo y que por él no hay ningún problema, solo aclara que no esta ganando dieta en la otra reunión y que ahorita está participando estando pendiente de todos los puntos y que no le ve problema porque no está cobrando

dietas; invita a que se compruebe si se está cobrando alguna dieta, en ese sentido para que no se estén dando incidentes definir que el Consejo Directivo sesione de manera presencial y que si es necesario que él se presente, no le ve problema a eso.

Lic. Francisco Cruz pide opinión jurídica al respecto, no sobre las dietas sino sobre el incidente planteado, sobre estar en dos lugares diferentes asumiendo simultáneamente responsabilidades diferentes.

La Licda. ##### menciona que el tema de las reuniones virtuales no es un tema nuevo o que sea un tema exclusivo por la pandemia, sino que ya en la Ley de Procedimientos Administrativos y las leyes procesales civiles y penales, están previstos mecanismos para la realización de audiencias judiciales y actividades de esa índole de forma virtual, y producto de la pandemia las instituciones en general no solo nosotros se vieron obligadas a implementar o activar esos mecanismos de participación virtual en diversas instancias del Estado, de acuerdo al Art. 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y que consta en las primeras actas de este Consejo Directivo donde se acuerda tomar la participación virtual de las Comisiones, teniendo como único mecanismo que la ley establece es contar con un sistema como el que se cuenta en el ISBM, que permita dejar un registro y en nuestro caso éste sistema está a cargo de la Unidad de Comunicaciones Institucional y la Unidad de Desarrollo Tecnológico, quienes llevan un registro y una protección de todo el desarrollo y se documenta en actas todo lo acontecido en cada una de las sesiones, como bien se ha mencionado por parte de la Presidencia, en ese aspecto se deben sentir en completa libertad de poder decidir mantener la participación virtual o la participación presencial como estimen conveniente, considerando el tamaño de la sala o buscar otro lugar idóneo y las medidas de bioseguridad que se deben seguir tomando para la seguridad de todos los participantes; la participación virtual es igual a la participación presencial y en ese sentido todos los que participan deben observar las mismas normas de participación. Por otra parte uno no puede estar en dos lugares al mismo tiempo ni presencial ni virtualmente, eso puede llevar en algún caso a una discusión judicial en torno a cuál acta tiene validez o cual no la tiene, por lo que en ese sentido se recomienda a las personas que participan en otra reunión y en la de este Consejo Directivo, que eviten poner en riesgo y en peligro las decisiones que se toman en la institución, ya que están registrándose en lugares diferentes, porque en una discusión judicial cabe la duda quien está en tal o cual lugar; más que un tema de cobro es un tema de seguridad jurídica en relación a la participación en las actividades, porque ni presencialmente ni virtualmente, es legalmente aceptable el estar en dos lugares al mismo tiempo; por lo que es necesario solicitar al profesor David que si está en otro lugar donde está dejando registro, para eso tiene sus suplentes que pueden cubrir esta sesión, si las actividades de la otra reunión son de mayor participación, los suplentes pueden cubrirlos ya que no se puede bajo ningún concepto lógico, ni lógica humana, estar en dos lugares diferentes a la misma hora.

Lic. Francisco Cruz solicita que quede en acta que como participación personal que se valore en este momento la legalidad de la intervención de los votos del profesor David Rodríguez y Francisco Zelada, en vista que van a tener que firmar un acta este día que va

a llegar a los tribunales, a la instancia judicial correspondiente y también habrá un acta donde están el mismo día y misma hora en esta Sesión de Consejo Directivo, lo hace en el sentido de que si en ésta acta se han considerado ya los votos de los dos compañeros, pregunta si serán válidos los votos de ellos, porque también en el lugar donde están, van a firmar acta y que será incorporado para agotar la vía administrativa a los juzgados, y acá también están votando, y se están aprobando cosas Institucionales; ésto lo hace ver para dejar constancia de este incidente, a él no le interesa el tema de las dietas, él está hablando de la legalidad de los actos de ésta sesión, y que ésta acta con esos votos estaría en gran peligro, porque ellos están votando en otra reunión a esta hora.

Prof. David Rodríguez, manifiesta que él no tiene ningún problema con el tema, pero que se haga con todos y que se compruebe que los que han estado de manera virtual han estado solo en esta reunión, de hecho el solo tiene funciones en la escuela y en el Instituto, y él es una de las personas que más ha estado de manera presencial; que se haga con todos una auditoria, que las veces que han estado en línea han estado firmando otras cuestiones, pero que sean con todos, sino se vería como que en este Consejo se están tomando decisiones de carácter personal. Aclarando que en el otro lugar ha estado de suplente y que en el Consejo Directivo ha estado pendiente de todos los puntos y no tiene ningún problema con la dieta ni con cualquier otro procedimiento, pero media vez sea con todos y pide que se plasme en acta su planteamiento.

Licda. Silvia Canales manifiesta que queda en el registro las opiniones y recomendaciones que se han dejado, pero que se entienda que no se esta haciendo auditorias sobre la participación de los miembros en las sesiones virtuales, pero que se entienda que por algún proceso X se pueda venir un proceso de investigación y se pueda venir a impugnar actas o acuerdos.

Licda. Gloria Roque manifiesta que en este sentido de la misma forma apoya la opinión del Lic. Francisco Cruz, que no se puede estar en dos reuniones diferentes tratando puntos que son delicados y también en este Consejo se vote lo que se ha planteado y si se toma el acuerdo o no de tomar en cuenta esta opinión que se ha dado en este momento.

Lic. Francisco Zelada manifiesta que esto ocurre a raíz de la participación virtual, ya que en muchas veces ellos tienen que estar en los centros educativos firmando documentos y entregando computadoras, pero también están muy atentos de la reunión del Consejo, así que si hay algún proceso legal con mucha responsabilidad hay que enfrentarlo.

Lic. Esperanza León manifiesta que el trabajo del Ministerio de Educación como tal, es compatible con este trabajo por eso estamos en el mismo horario y cuando estaban con el teletrabajo, en su caso, él tenía el respaldo de su constancia por enfermedad crónica, por lo que estaba desde su casa en las reuniones, y cuando llegó al Ministerio, preguntaba cómo estaba la pandemia y la gente para evitar el peligro de contagios en las personas, entonces lo hacía desde su oficina, pero son compatibles así como lo hacen los representantes de Educación, Salud o Hacienda, haciéndolo desde sus lugares de empleo. Manifiesta que se debe tomar una decisión en cuanto a los votos, ya que se debe de llegar a un acuerdo para que las decisiones que se han tomado acá, sean válidas porque si no

todo puede ser nulo lo que se haga, a la luz de los aspectos jurídicos que se han tomado ya que hay certeza de que los compañeros están en otra actividad ajena a la institución; y por otra parte cree que por ese aumento que se quería dar se valla a perjudicar todo un presupuesto, considera que se debe de dejar así como está el proyecto el pago de dietas por lo que estando en el uso de la palabra retira la propuesta de incremento al pago de remuneraciones.

Lic. Ismael Quijada manifiesta que se tiene el sentido de responsabilidad que tiene en este honorable Consejo y cree que deben de ser serios, entonces hay que dejar claro que cuando un propietario no puede asistir a la reunión de forma responsable a una Sesión sea virtual o sea presencial, tiene que avisar a su suplente para que asista, no se puede estar tomando decisiones trascendentales al mismo tiempo, la ley ahí los puede objetar esa situación, para eso se crea la figura de los suplentes, para que ellos cuando un propietario no pueda asistir por diferentes razones, entonces hagamos uso de esa figura que la ley nos da, y ahí no van a tener mayor dificultad y eso para todos, no se está refiriendo al caso de los dos compañeros, sino en todos los casos siendo congruentes con lo que se dice y con lo que se hace, con seria responsabilidad con el Consejo y con el compromiso que tienen para esta autónoma, que no se vea en función de una dieta sino de la responsabilidad que han adquirido con la autónoma.

Licda. Jacqueline Campos hace un llamado a los directores propietarios a quienes se les señala esta situación, de que están en otra actividad en la que van a dejar registro, les recuerda la que la ley del ISBM les da la protección para que ellos puedan dejar el desarrollo de sus funciones habituales en los Centros Escolares, para dedicarse de lleno a las actividades del ISBM que requiere del respaldo del Consejo Directivo, y en ese contexto, como se ha hecho referencia en esta reunión, cuando tengan otros compromisos, ellos presenten su excusa y hacer en el Consejo Directivo el llamamiento a los directores suplentes y estos ratifiquen lo actuado hasta el momento, y en ese sentido que manifiesten de viva voz cual será la posición de ambos si van a registrar su participación en ésta Sesión o si se van a sumar al otro acto para que nosotros podamos hacer el llamamiento del suplente correspondiente y recordarles que si se registran en ambos lugares se podrán ver en acciones judiciales que se puedan entablar, recordándoles que cuando hay una nulidad la misma ley del Instituto establece que los directores que participaron en ella tienen una responsabilidad directa en lo acordado, por lo que tendrán que manifestarlo si se quedaron fungiendo en esta sesión o si se quedaron en la otra, retirándose de esta y poder hacer el llamamiento de los suplentes, registrándose tanto en audio como en acta su posición al respecto.

Licda. Silvia Canales manifiesta que conociendo la opinión jurídica de nuestra Asesora Legal deja la palabra al Profesor David Rodríguez y al Lic. Francisco Zelada.

Prof. David Rodríguez manifiesta que él no tiene ningún problema de incorporarse en este momento a la sesión de manera presencial, de hecho es suplente en la otra comisión que no es ajena al Magisterio, sino que se están viendo cosas del Magisterio mismo, pero que

debe de constar en acta que aquellos que estén de manera virtual, deberán demostrar también esa misma condición cuando no se presenten a la reunión.

Lic. Silvia Canales expresa al Profesor David Rodríguez que no se trata de que se presente de manera presencial o virtual a la Sesión, sino que simultáneamente ha estado en dos reuniones donde va a dejar constancia y registro con su firma sobre decisiones que se han tomado en las dos actividades en las cuales los temas y naturaleza de ellas no están vinculadas al tema institucional; y no se puede estar dejando constancia en dos reuniones diferentes ya que se puede impugnar cualquiera de las dos reuniones y como persona también la pueden procesar legalmente, ahí es donde queremos resguardarnos todos en el caso de que se inicie un proceso de impugnación y se anulen todos los acuerdos tomados. Por lo que, la opinión de nuestra Asesora Legal es que ustedes se manifiesten sobre cuál de las dos reuniones es más valiosa ya que más adelante pudiera salir un proceso de impugnación de alguna acta y por eso deberían de valorar cuál de estas dos reuniones es más valiosa su participación; y si es la que les convoco el Viceministro de Educación, se haga el llamamiento a sus suplentes y que estos asuman en ésta Sesión de Consejo Directivo y no tener que suspender el trabajo que ya se realizó y de los cuales inmediatamente se toma el acuerdo se envían a las dependencias para su ejecución; o se quedan en esta sesión y no firman acta en la otra reunión, esa es la recomendación de la Asesora Legal.

Lic. Francisco Zelada manifiesta que están realizando actividades siempre relacionadas con el Ministerio de Educación y lo que pueden hacer es anular las reuniones virtuales y que todos se presenten de manera presencial porque en la reunión en la que están ad-honren y han sido delegados por los maestros y juramentados por el Viceministro y tienen una responsabilidad también con el Ministerio de Educación, por eso es que no devengan ningún salario extra relacionada a la actividad que están haciendo; por lo que así se resuelve presentándose todos de manera presencial.

Licda. Laura Monterrosa manifiesta que su voto lo razona en relación a lo que ha mencionado el Lic. Mendoza, para que quede en acta; confirmando también de que están por enterados de la participación virtual y tiene la misma importancia que la presencial y que cada uno asume con su rol como suplente o propietario con los votos que da en este Consejo Directivo.

Se hace presente el Profesor David Rodríguez de manera presencial a la sesión a las 12:37 PM.

Profesor David Rodríguez manifiesta que le gustaría que quedara en acta a qué horas inició esa reunión y si él va a firmar en esa acta, y que si a la hora que se levantó el quórum estaba en otra reunión él no tiene ningún problema si la dieta se la dan a alguien este día, pero se tendría que revisar los casos virtuales porque quien da fe de lo que están haciendo y que él ha estado pendiente de esta reunión y ha votado por lo que solicita se vea el video

y si no ha votado se tiene todo el derecho en base a lo que la ley manda y se deje en acta a qué hora ha llegado de manera presencial y desde que hora esta de manera virtual.

Licda. Jacqueline Campos refiere que la situación no es solo con los dos directores, es con todos los miembros del Consejo Directivo, en este caso es conocido de su propia voz el hecho y no es que se trate de un caso de persecución o que haya ocurrido un aviso si no que es en relación a lo que el Prof. David Rodríguez manifestó fue que el Lic. Francisco Cruz trae el planteamiento del incidente, en el entendido de que los que participan de esta reunión están al cien por ciento en estas actividades; ese es el deber ser bajo el cual trabajamos, pero cuando se conocen este tipo de incidentes debe haber un pronunciamiento por parte del Consejo Directivo sobre el incidente planeado en esta sesión y mal harían en hacer caso omiso y ya conociendo en un futuro, se impugna vengán a decir, bueno ustedes conocieron del caso y no hubo una resolución al respecto, es por ello la recomendación que ellos de viva voz definan en que actividad se quedarán.

Lic. Francisco Zelada manifiesta que ellos iniciaron la otra reunión a las diez de la mañana y ya básicamente a esta hora la están cerrando, pero él no tiene ningún problema en que se le anule su votación del día cediendo a su suplente el Compañero Orlando.

Lic. Francisco Cruz manifiesta que como el incidente se dio y lo mencionó el Profesor David Rodríguez y está grabado en acta, quiere incorporar al incidente a los siguientes testigos, donde señalan que ellos pueden declarar que el profesor David Rodríguez estaba participando de otra reunión, siendo los siguientes: #####, ##### y #####, quienes pueden dar fe de que el Prof. David ha estado desde las nueve AM en otra reunión y que el acta aún no se ha firmado porque están en una discusión, pero que se va a firmar y esa acta lógicamente va a trascender a la esfera judicial, es ahí donde hay que resolver este incidente, ya que acá se pone en riesgo la legalidad de los acuerdos de esta reunión, y más aún de los acuerdos que van de aplicación inmediata y ahí hay un gran problema.

Licda. Silvia Canales manifiesta que agradece la postura del Lic. Francisco Zelada de apartarse y que su suplente asuma, lamentablemente su suplente no está en la sesión ya que tiene asuntos de carácter de enfermedad de un familiar, solicitando opinión jurídica en relación a la posición del Lic. Francisco Zelada.

Prof. David Rodríguez pide que soliciten el acta y vean a la hora que inicio y se levanta y se anulen los votos que él ha emitido desde esa hora hasta el momento que el asume de manera presencial, y que asuma su suplente la Licda. Roque.

Licda. ##### manifiesta que siendo así recaería la responsabilidad patrimonial, y precisamente por eso era importante de que ellos hicieran su declaración de viva voz de su situación y en el caso del Lic. Francisco Zelada quien sede su participación, en ese sentido al no estar su suplente no se podría hacer el llamamiento del suplente porque no está y los votos estarían bajando a ocho en el quórum y se tendría que someter a ratificación del Consejo Directivo todo lo actuado y en el caso del Prof. David se tendría que plasmar en el acta que él manifiesta que no tiene impedimento y que se somete a las acciones judiciales

en el caso que el acta sea impugnada, debido a que si el Acta tiene nulidad con la advertencia que en dicho caso aplica la ley del Instituto en su artículo nueve donde establece que los funcionarios responden patrimonialmente de las nulidades que recaigan sobre las acciones del Consejo Directivo.

Lic. Francisco Cruz solicita que cuando se ratifique y se firme el acta en la próxima sesión solicita se le extienda de este punto e incidente la certificación correspondiente.

Lic. Mendoza Jerez, solicita se le aclare si se está discutiendo de participar en dos reuniones simultaneas o estar discutiendo la presencia física a las reuniones, porque entonces estamos entremezclando dos cosas diferentes. Licda. Silvia Canales le aclara que la situación se inició con la discusión del reglamento del ISBM y la propuesta del incremento de remuneraciones pero que está ya fue retirada en conjunto con el Lic. Esperanza Leon, de donde se originó este debate que se está concluyendo en este momento; que tal como se ha mencionado es la participación simultánea en dos actividades en donde se firmarían Actas que pueden traer consecuencias legales para los que cometen el hecho, incidente que trajo a la mesa el Lic. Francisco Cruz quien mencionó que el Lic. Francisco Zelada y el Prof. David Rodríguez estuvieron participando simultáneamente en esta reunión y en otra actividad donde su participación tiene un contexto legal igual que en las Sesiones de este Consejo .

Lic. Mendoza Jerez manifiesta que los compañeros han hecho una declaración de falta de ética y no tenían que mencionar que estaban en otra reunión, y considera que es de felicitar a las personas que han manifestado que están en otra reunión porque esta es una situación personal, la decisión de mencionar que están en otra reunión, y cada uno de ellos que está en situación virtual deben poner la atención debida de los asuntos que se están tratando en la sesión; y menciona que la firma es la que cuenta en el acta para una responsabilidad ya sea participando presencialmente o virtualmente eso es legal.

Lic. Francisco Cruz solicita la certificación del punto de acta, cuantos acuerdos se votaron, en cuantos puntos el levantó su voto, y se incorpora en este momento, por lo tanto habría que ver del total de puntos del acta en cuantos él apareció votando y que solicita que el profesor David no puede estar votando en esta reunión porque estaba participando en otra reunión y solicita que así quede consignado en el acta.

Prof. David Rodríguez manifiesta que con el objeto de no incurrir en situaciones que pongan en riesgo los acuerdos de esta Sesión, decide retirarse y designar a su suplente para que sea éste el que actúe y vote en ésta Sesión en su totalidad la agenda aprobada, pero que quiere que conste que él estaba desde el inicio de la sesión en el establecimiento del quórum, estando hasta las 10 AM conectado de manera virtual y de manera presencial a las 12:37, y además que se han estado ventilando cosas internas por intereses muy personales de alguien a gente externa, y si eso implica a que valla la Institución a un problema legal no tiene problema en retirarse.

Licda. Silvia Canales agradece la posición y manifiesta que esa es una muestra del compromiso con la Institución y el trabajo que se está haciendo al ceder el voto a la Licda. Roque; y eso no quiere decir que las opiniones que ha vertido no quedan en acta, al contrario, si quedan en el acta pero el voto pasa al Director Suplente la Lic. Roque, se hace el llamamiento al suplente para que asuma y se ratifique todo lo acordado.

Concluida las discusiones del directorio en cuanto al Incidente planteado por el Lic. Francisco Cruz, el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Visto y analizado el incidente planteado por miembros del directorio, sobre la participación simultánea de los Directores Propietarios David Rodríguez y Francisco Zelada, en actividades relativas a elecciones desarrolladas en el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, luego de lo cual el Lic. Francisco Zelada, manifestó su voluntad de asumir la responsabilidad legal de los actos realizados frente el MINEDUCYT, habilitando que su representación sea ejercida por su suplente, el Lic. Orlando Méndez, quien tampoco está presente en la reunión ya que ha presentado excusas a la Presidencia pues está atendiendo la enfermedad de un familiar; por su parte, el Profesor David Rodríguez quien se presentó a la reunión en forma física a las 12:37, manifestó que también está conforme que se incorpore el llamamiento de su suplente, para ratificar el contenido del acta, incorporándose en calidad de propietaria la Licda. Gloria Roque quien ha estado presente en toda la reunión.
- II. Ratificar los puntos vistos hasta estos momentos con 8 votos a favor.

Concluido el punto de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 14 del Acta Nro. 138 y solicitud de aprobación del Reglamento General de la Ley de ISBM; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho (*) votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 14 del Acta Nro. 138 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 literal e) de la Ley de ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado** sobre el Seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 14 del Acta Nro. 138, referente a la aprobación del Proyecto de Reglamento General de la Ley de ISBM.

- II. Aprobar el Nuevo Proyecto del Reglamento General de la Ley del ISBM,** el cual fue actualizado y armonizado con la legislación vigente en beneficio de la población usuaria del ISBM, durante las sesiones ordinarias del Consejo Directivo del ISBM, el cual queda redactado según el siguiente detalle:

Decreto Nro.

El Presidente de la República de El Salvador

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo Nro. 785 de fecha 22 de noviembre del 2007, se aprobó la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el cual fue publicado en el Diario Oficial Nro. 236, Tomo 377, de fecha 18 de diciembre de 2007, la cual entró en vigencia el 01 de abril del año 2008.
- II. Que la referida Ley fue reformada mediante el Decreto Legislativo Nro. 415, de fecha 11 de julio 2013, publicado en el Diario Oficial Nro. 147, Tomo Nro. 400 del 14 de agosto del mismo año, y el Decreto Legislativo Nro. 887 de fecha 04 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial Nro. 238, Tomo Nro. 405, del 19 de diciembre de 2014.
- III. Mediante Decreto Legislativo Nro. 754, de fecha 22 de octubre de 2020, publicado en el Diario Oficial Nro.62, Tomo 431 del 06 de abril de 2021, la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial fue nuevamente reformada.
- IV. Que de conformidad al artículo 84 de la Ley antes mencionada, el Presidente de la República emitirá el Reglamento General para la aplicación de la Ley.
- V. Que el ser humano y el derecho humano a la salud, debe constituir el fin y el origen del Estado y en ese sentido, el Órgano Ejecutivo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y según los considerandos arriba descritos, debe velar por la dignificación del magisterio nacional y en ese sentido es necesario desarrollar los preceptos establecidos en la Ley del ISBM y asegurar una adecuada aplicación de la misma, en armonía con la legislación sanitaria vigente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA, el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en adelante "ISBM", a efecto de facilitar la consecución de los fines y objetivos que le corresponden al ISBM, como garante del derecho a la salud y la seguridad social de los servidores públicos docentes y su grupo familiar afiliados al Programa Especial de Salud de ISBM.

El ISBM, se relacionará con el Órgano Ejecutivo, a través del Ramo de Educación y participará como miembro activo del Sistema Nacional Integrado de Salud, en los términos que señala la Ley de dicho sistema.

Estructura organizativa

Art. 2.- La estructura organizativa del ISBM será aprobada por el Consejo Directivo, conforme a las metas, objetivos y filosofía institucional, dicha estructura será revisada cuando sea necesario y cualquier cambio deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Del Consejo Directivo

Art. 3.- De conformidad con la Ley, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del ISBM y además de las atribuciones establecidas en la Ley, le corresponde:

- a) Establecer la misión, visión, filosofía y los valores de la Institución, así como la planificación estratégica, en armonía con la política gubernamental;
- b) Aprobar el plan anual de trabajo institucional con base a prioridades identificadas;
- c) Dictar las directrices estratégicas del ISBM;
- d) Evaluar los resultados del informe semestral al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico del ISBM;
- e) Constituir Comisiones o Comités Técnicos con el fin de proponer proyectos estratégicos y evaluar procesos en ejecución, así como cuando sea necesario

discutir temas en que se requiera el aporte de conocimientos o experiencias de algún sector o área en particular;

- f) Requerir las Auditorías Externas o exámenes especiales que se consideren necesarias, sean estas financieras u operacionales;
- g) Aprobar los proyectos de reformas de ley y reglamentos necesarios para el funcionamiento del instituto y someterlo al conocimiento del presidente de la República, a través del Ramo de Educación para el trámite correspondiente;
- h) Aprobar la Memoria Anual de Labores y el Informe Anual de Resultados de la Gestión;
- i) Conocer los planes y programas de trabajo, estudios e investigaciones de carácter técnico, referentes a las cotizaciones, aportaciones, prestaciones y beneficios, propuestos por las dependencias técnicas del ISBM; y disponer lo conveniente;
- j) Acordar la venta, transferencia y/o donación de bienes muebles que no sean necesarios para los fines institucionales o se encuentren en desuso, y de los bienes inmuebles y valores de conformidad con las leyes respectivas;
- k) Aprobar las prestaciones laborales al personal del ISBM;
- l) Llevar las actas de sesiones del Consejo Directivo y otros que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones; y,
- M) Autorizar a la Presidencia para nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal.

El Consejo Directivo, para el desarrollo de sus funciones contará con el apoyo del personal necesario, quienes participaran en las sesiones y en la redacción de las actas respectivas, haciendo constar todo acuerdo o resolución tomados por el Consejo, además se deberá implementar medios tecnológicos que ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información para el desarrollo de sesiones o reuniones virtuales, que fueren necesarias.

La Presidencia del ISBM, designará la unidad organizativa responsable de la administración de las herramientas tecnológicas que faciliten las funciones del Consejo Directivo, debiendo garantizar el resguardo del material audiovisual utilizado.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

De la Presidencia

Art. 4.- Quien ejerza la Presidencia será el responsable de coordinar y presidir las sesiones del Consejo; para tal efecto, deberá elaborar la agenda respectiva, realizará las convocatorias a las sesiones, ejecutará los acuerdos e informará sobre lo actuado al Consejo Directivo.

Para el desarrollo de sus funciones, la Presidencia contará con el apoyo del personal de confianza que considere necesario para la coordinación de las actividades, logísticas y administrativas que se le designen.

Funciones del Director(a) Presidente(a).

Art. 5.- De conformidad con la Ley, la Presidencia del Consejo Directivo ejercerá las funciones administrativas y la coordinación de las actividades del Instituto, y además de las atribuciones establecidas en la Ley; le corresponde:

- a) Elaborar los proyectos de agenda de las sesiones del Consejo Directivo y realizar las convocatorias correspondientes;
- b) Proponer al pleno del Consejo Directivo la conformación y organización de Comisiones o la celebración de jornadas de trabajo, así como la asignación de misiones específicas para el cumplimiento de las atribuciones y el desarrollo de las funciones institucionales;
- c) Supervisar y orientar el desarrollo de las actividades de las Comisiones que se conformen y organicen o las jornadas de trabajo que el Consejo, acuerde celebrar;
- d) Dar aviso a la autoridad que corresponda o al sector que representa, cuando un Director Propietario del Consejo Directivo dejare el cargo de manera permanente conforme al Art. 13 de la Ley del ISBM o cuando caduque su elección o nombramiento por declaratoria de inhabilidad; y para su designación se procederá conforme al artículo antes mencionado.
- e) Recibir, suscribir y responder la correspondencia dirigida al Consejo Directivo según encomienda efectuada por la máxima autoridad;
- f) Representar al Consejo Directivo en las actuaciones oficiales que éste realice para el cumplimiento de sus atribuciones y el desarrollo de sus funciones;
- g) Resguardar las actas de las Sesiones, acuerdos y otra documentación del Consejo Directivo; y,
- h) Expedir certificación extractada de los acuerdos tomados en el acta y por punto, cuando sea requerido por las Unidades Solicitantes.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

De las sesiones y su convocatoria

Art. 6.- Las sesiones del Consejo Directivo pueden ser ordinarias y extraordinarias y serán celebradas en las instalaciones del Instituto, salvo que acordaren reunirse en otro lugar; excepcionalmente también podrá acordarse realizarlas en modalidad **virtual o semipresencial** a través de videoconferencia o cualquier otro medio técnico que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido, con el fin de lograr la

eficacia de la gestión institucional, bajo las mismas reglas de dirección de las sesiones presenciales. En dichas sesiones se tratará exclusivamente asuntos que en la misma se designen, conforme a agenda; salvo en los casos en los que se acuerde incorporaciones de puntos durante su desarrollo.

El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria una vez cada semana, previa convocatoria a los Directores Propietarios y Suplentes, con dos días de anticipación por lo menos o cuando así lo acuerden por lo menos cinco Directores Propietarios; y podrán sesionar extraordinariamente cuantas veces consideren necesario, previa convocatoria con al menos de treinta minutos de anticipación.

La convocatoria a las sesiones se hará del conocimiento previo de todos los miembros del Consejo Directivo, propietarios y suplentes, bajo pena de nulidad si se excluyere a alguno de éstos. Esta nulidad se subsanará por la convalidación en forma expresa o tácita de la parte afectada conforme a las reglas del derecho común. Las convocatorias serán firmadas por quien ejerza la Presidencia; se podrá utilizar el facsímile, firma electrónica, o sistema electrónico autorizado, si lo hubiere, para calzar esas convocatorias.

Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá declarar sesión permanente, si la importancia o urgencia del asunto lo amerita.

Además de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Consejo Directivo podrá realizar jornadas de trabajo para abordar temas institucionales de especial relevancia, dentro o fuera de las instalaciones del Instituto, a las cuales podrá acompañarle el personal del Instituto.

La coordinación del apoyo logístico que se requiera para las sesiones o jornadas de trabajo que se realicen fuera de las instalaciones del ISBM, estará a cargo de la máxima jefatura del área administrativa.

En caso de ausencia o impedimento de quien ejerza la Presidencia, lo sustituirá en sus funciones uno de los dos Directores Propietarios designados por el Titular del Ramo de Educación, atendiendo al orden de su nominación y si faltaren los dos, lo sustituirá el director propietario que le sigue en el orden mencionado en el Art. 10 de la Ley del ISBM.

La persona que asuma las funciones de la Presidencia percibirá el salario y gastos de representación proporcionales que corresponda al período en que deba ejercerlas siempre y cuando no reciba más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, por labores en el mismo horario, en cuyo caso podrá asumir funciones ad honoren.

Cuando un Director Propietario ejerza las funciones de Presidencia, su suplente entrará a cubrir la propiedad de la autoridad representada.

Los directores del Consejo Directivo gozaran de licencia o permiso para ejercer sus funciones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, Comisiones, Comités o

cualquier actividad convocada para el instituto, y bastará presentar la constancia correspondiente a las autoridades respectivas.

Programación de Sesiones

Art. 7.- La programación de las fechas y horas en que se celebrarán las sesiones serán decididas por quien ejerza la Presidencia.

De las Excusas

Art. 8.- Llegada la hora de iniciar la sesión, quien ejerza la Presidencia del Consejo Directivo, verificará la asistencia de los convocados y las excusas que hubieren planteado los directores que no pudiesen asistir.

Cuando por causa justificada los directores del Consejo Directivo no pudieren asistir a la sesión próxima o sesiones sucesivas, estarán en la obligación de excusarse por cualquier medio y, en todo caso, se hará el llamamiento al suplente respectivo para que ejerza en propiedad. En casos excepcionales, en los que se hubiera instalado quórum y un director propietario hubiere reportado alguna dificultad para llegar a la hora convocada o para el ingreso a su participación virtual, se concederá un término de gracia de hasta 15 minutos para hacer el llamamiento de su suplente.

Una vez hecho el llamamiento respectivo, el director propietario sustituido podrá participar en la sesión, pero sin derecho a voto ni dieta en la sesión en que fue sustituido.

En el caso que los directores suplentes ejerzan el cargo en sustitución del director propietario, tendrán los mismos derechos que los titulares de intervenir en las discusiones, así como de dieta y de votación.

Del quórum de las sesiones

Art. 9.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus miembros propietarios.

Si llegada la hora de iniciar la sesión, no hubiere quórum, el Director Presidente del Consejo Directivo, podrá disponer una espera de hasta treinta minutos; si transcurrido dicho tiempo, aun no hubiese quórum, se hará nueva convocatoria para que se celebre dicha sesión, el siguiente día hábil.

Cuando los directores no puedan asistir por causa justificada a las sesiones del Consejo Directivo, deberán reportarlo antes de la sesión, al Director Presidente o la persona que se desempeñe como Asistente del Consejo Directivo, a través de cualquier medio tecnológico que permita obtener constancia fehaciente del aviso, para efectos de establecimiento del quórum y que la inasistencia quede justificada.

A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, asistirá el personal de apoyo que se estime conveniente.

Control de asistencia.

Art. 10.- La Asistente de Consejo Directivo, llevará un Control de asistencia, en el cual se registrará la hora de ingreso y retiro de la sesión.

De las Sesiones Ordinarias

Art. 11.- En el desarrollo de las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, se podrá seguir el siguiente orden:

Establecimiento de quórum; en caso de verificar quórum se dará apertura de la sesión en caso contrario se realizará nueva convocatoria.

- a) Aprobación de la agenda de la reunión, de ser necesario podrá modificarse;
- b) Lectura y aprobación del acta anterior, salvo excepciones;
- c) Lectura y discusión de puntos e informes presentados para conocimiento y decisión de la máxima autoridad, por orden de presentación o relevancia, según agenda aprobada.
- d) Informe de actuaciones del Director Presidente;
- e) Lectura de la correspondencia y demás documentos que deba conocer el Consejo Directivo. El Director Presidente leerá el resumen de cada una de la correspondencia incluidas en la agenda y, en su caso, la remitirá al competente según la Ley de Procedimientos Administrativos; y
- f) Informes de los miembros y otros asuntos que deban ser discutidos, dando preferencia a las proposiciones escritas, por orden de presentación.

En dichas sesiones el Director Presidente, concederá el uso de la palabra según el orden en que se solicite.

El Consejo Directivo podrá acordar agenda con diferente orden, modificar la agenda en curso o incorporar puntos, según las necesidades institucionales.

De las Sesiones Extraordinarias

Art. 12.- En el desarrollo de las Sesiones Extraordinarias del Consejo Directivo, se seguirá el siguiente orden:

- a) Establecimiento de quórum;
- b) Aprobación de la agenda;
- c) Lectura de documentos que tengan relación con el punto o puntos objeto de la sesión, según el orden establecido en la agenda aprobada, análisis y discusión de los mismos, y toma de acuerdos o resoluciones.

En dichas sesiones el Director Presidente, concederá el uso de la palabra según el orden en que se solicite.

El Consejo Directivo podrá acordar agenda con diferente orden, modificar la agenda en curso o incorporar puntos, según las necesidades institucionales.

Inicio y desarrollo de las Sesiones

Art. 13.- En el lugar, hora y fecha que se hayan programado para celebrar cada sesión, se verificará el quórum de asistencia y si éste se cumple, se iniciará la sesión con la lectura de la respectiva agenda, la cual se someterá a la aprobación de los miembros presentes. Luego de aprobada la agenda, con modificaciones o sin ellas, se continuará el desarrollo de la sesión siguiendo el orden establecido en la agenda aprobada hasta concluirla, salvo que por razones justificadas el pleno del Consejo Directivo decida un receso, acuerde suspender la sesión, señalando la fecha para su continuación, o declare sesión permanente.

Las sesiones del Consejo Directivo serán privadas y sólo podrán asistir a ellas las personas que fueren invitadas.

El Consejo Directivo podrá acordar oír a cualquier ciudadano, si lo estima conveniente; previa petición por escrito, antes de la sesión, en la petición deberá expresar concretamente el asunto en el que intervendrá; el Consejo Directivo propondrá el tiempo de la intervención, que podrá ser ampliado por dicho Consejo durante la audiencia.

En la intervención, del ciudadano únicamente deberá tratar los temas descritos en su solicitud; sus palabras deberán ajustarse a la moral, no ser ofensivas contra la dignidad del Consejo, sus miembros, empleados y funcionarios del Instituto, otros órganos del Estado o sus miembros, ni tampoco contra personas particulares.

La Presidencia prevendrá al ciudadano que contravenga lo dispuesto en el inciso anterior, de que su intervención deberá ajustarse a lo establecido en el presente artículo; si reincide, le requerirá abandonar definitivamente la Sesión.

En caso de urgente necesidad, quien ejerza la Presidencia podrá invitar a otras personas externas, pero en estos casos, solamente estarán presentes en las discusiones del asunto de su interés, pero no en la votación. En el caso de las sesiones virtuales podrán asistir únicamente las personas a quienes se les envió enlace para conectarse previa autorización por la presidencia. Estas personas quedarán obligadas a guardar la confidencialidad y no podrán realizar publicaciones no autorizadas de su participación.

El Consejo Directivo, podrá acordar la transmisión en vivo o publicidad inmediata de la sesión, o de ciertos puntos de la sesión que sean de interés general de la población usuaria

De las intervenciones

Art. 14.- Las intervenciones de los directores en la discusión de los asuntos que se traten en el Consejo Directivo, deberán ser concretas y pertinentes, para lo cual el Director Presidente, será el encargado de moderar las intervenciones.

Los Directores Suplentes podrán presentar mociones, hacer recomendaciones y externar sus opiniones; también podrán intervenir en las discusiones, pero sin derecho a voto mientras no sustituyan a un propietario.

Toda intervención deberá sujetarse a las siguientes normas:

- 1) Los Directores y directoras tendrán el derecho de expresar su opinión en forma libre y responsable, sin faltar al decoro.
- 2) Los Directores y directoras solicitarán la palabra a la Presidencia, quien la otorgará en el orden en que haya sido solicitada.
- 3) Si un director o directora ha solicitado el uso de la palabra, pero no está presente en el momento que le corresponde intervenir, se le otorgará al siguiente, según el orden.
- 4) En los debates, los directores y directoras deberán circunscribirse y argumentar sobre el asunto en discusión de forma puntual y precisa; participarán en la sesión respetando a cualquier persona o institución, y guardando cortesía y moderación en sus expresiones. Respetarán el uso de la palabra por razones de orden, evitando interrumpir la secuencia de participación.

En caso que se incumplan las normas de intervención la Presidencia, solicitará al director o directora, sujetarse a las mismas y en caso de reincidencia, procederá a suspenderle el uso de la palabra durante la discusión.

Los directores y directoras deberán guardar reserva respecto de la información que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, so pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren a terceros sin menoscabo de la responsabilidad penal.

Una vez analizados los puntos de la agenda, se procederá a la deliberación de los mismos y el Director Presidente someterá a votación de los Directores Propietarios o Directores Suplentes que ejerzan el cargo en sustitución de un Director Propietario, el acuerdo o resolución correspondiente.

Cierre de Debates

Art. 15.- En el momento en que un asunto se considere suficientemente discutido, el Director Presidente por sí o a petición de cualquiera de los miembros presentes, propondrá que se cierre el debate.

Si la mitad más uno de los miembros presentes acuerda el cierre del debate, el Director Presidente someterá el punto discutido a votación.

De las Votaciones

Art. 16.- Deliberado que sea cada punto de la agenda aprobada, se someterá a su respectiva votación, la cual se podrá realizar en forma nominal y pública o a mano alzada, por medio electrónico u otro sistema determinado previamente.

La Asistente del Consejo Directivo, verificará los votos emitidos y registrará los mismos en el Acta de la Sesión.

Tanto en sesiones ordinarias como en extraordinarias, para que haya resolución válida del Consejo Directivo, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran la máxima autoridad.

En los casos de empate en las votaciones, el que ejerza la Presidencia tendrá voto calificado. Cuando algún punto no alcance la mayoría de votos necesarios para que el pleno decida y resuelva, podrá someterse nuevamente a debate y votación.

Cuando un director no esté de acuerdo, emitirá su voto razonado, el cual se hará constar en el acta respectiva. Los directores y las directoras podrán razonar su voto:

1) De forma verbal, inmediatamente después de haberse votado un asunto, para ello, quien ejerza la Presidencia les concederá la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos.

2) De forma escrita, en cuyo caso el razonamiento será entregado a la Asistente del Consejo Directivo dentro del término de dos días hábiles vía correo electrónico, siempre y cuando el director o la directora lo hayan anunciado en el momento de la votación.

En caso de abstención deberá manifestar su intención para que la misma quede asentada en acta, indicando sus motivos a efectos del artículo 16 de la Ley de ISBM.

Lo dispuesto en este artículo también se observará, en lo que fuere aplicable, para las deliberaciones y recomendaciones que tuvieren lugar en las comisiones que se organicen, entendiéndose que lo regulado para quien ejerza la Presidencia, se aplicará para los Coordinadores de las Comisiones.

De las Actas

Art. 17. El Consejo Directivo llevará registro de sus actuaciones mediante actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realicen durante el período para el cual se les ha designado y las cuales estarán bajo el resguardo de la Presidencia, las actas serán numeradas debidamente foliadas y archivadas en forma cronológica.

Las actas se asentarán en orden cronológico y tendrán una numeración sucesiva y continua; en ellas se consignarán los temas tratados y decididos en las sesiones. Los documentos de soporte técnico, administrativo, financiero y otros, de los temas vistos se archivarán por separado. El acta de la sesión del Consejo Directivo, deberá ser firmada en la próxima reunión, salvo excepciones.

Quien ejerza la Presidencia certificará de forma extractada los acuerdos tomados en los puntos de las sesiones que se celebren y los remitirá a las áreas pertinentes para su cumplimiento.

Cuando el Consejo Directivo apruebe acuerdos de aplicación inmediata se procederá a comunicar por cualquier medio la decisión tomada a la dependencia que gestiona el punto.

En caso de extravío o deterioro, parcial o total, de Actas, se podrá proceder a la reposición correspondiente, con la información que se encuentre en los documentos, físicos y/o electrónicos de soporte que se encuentren en los archivos del Instituto, previo informe al Consejo Directivo y las autoridades correspondientes.

Sesiones Inconclusas y Recesos

Art. 18.- De no ser posible agotar los puntos de agenda en una misma sesión o cuando sea necesario realizar alguna consulta sobre los puntos contenidos en la agenda, el pleno del Consejo Directivo podrá acordar los recesos que considere pertinentes o en su caso suspender la sesión y continuarla en fecha posterior hasta agotar dicha agenda.

De las Comisiones y Comités

Art. 19.- Para el logro de los objetivos establecidos en la Ley del ISBM, el Consejo Directivo podrá crear y designar Comisiones, Comités u otros de igual naturaleza que se consideren necesarios para el conocimiento y dictamen de aquellos asuntos que por su naturaleza lo ameriten, tomando en consideración los conocimientos o especialidades de los miembros que deben formar parte de éstos.

Las Comisiones, Comités u otros similares podrán conformarse con la participación de los Directores Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo, personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y eventualmente otras personas de las instituciones y sectores representados en el Consejo Directivo o de otras que se designen. Cada Comisión, Comité u otro similar contará con un coordinador quien será el encargado de levantar las actas, presentar las recomendaciones que las mismas emitan y otras funciones que le sean encomendadas.

Cuando el Consejo Directivo lo estime necesario, podrá establecer plazos dentro de los cuales deban rendir los informes, propuestas, dictámenes o recomendaciones pertinentes.

La participación de los miembros del Consejo Directivo en las Comisiones o Comités será de carácter obligatorio y en caso de inasistencia, deberán justificarla a la coordinación de la misma.

Las Comisiones o Comité, podrán sesionar bajo modalidad presencial, semipresencial o virtual, según se defina en la convocatoria enviada por el Coordinador de la Comisión.

Aportes de las Comisiones, Comités u otras similares de igual naturaleza

Art. 20.- El coordinador de las Comisiones, comités u otras similares, garantizará el estudio y análisis completo y oportuno de los casos planteados, sometiendo a discusión y votación los mismos previo a la emisión de los informes, propuestas, dictámenes o recomendaciones, los cuales no tendrán carácter vinculante o decisorio para el Consejo Directivo, sino que éstos serán únicamente propositivos para que el pleno decida.

Cuando la recomendación de una comisión es desfavorable a los particulares y no obtenga los votos necesarios para su aprobación en el Consejo Directivo, la recomendación regresará a la comisión para su estudio.

Impedimentos de los miembros de Comisiones, Comités u otros de igual naturaleza.

Art. 21.- Los miembros de las Comisiones, Comités u otros de igual naturaleza estarán impedidos para conocer en aquellos asuntos en los que exista conflicto de interés para él o para su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y por adopción, en los términos del artículo 15 de la Ley de ISBM.

Insumos para el funcionamiento del Consejo

Art. 22.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funcionamiento del Consejo Directivo, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial facilitará los insumos que sean necesarios.

Adicionalmente, para el cumplimiento de las actividades encomendadas a las Comisiones, Comités u otros de igual naturaleza, las distintas instituciones y sectores representados en el Consejo Directivo, podrán aportar los insumos que se necesiten, de acuerdo a las estimaciones que les presenten sus respectivos representantes y gestionar para ella la cooperación necesaria.

Dietas

Art. 23.- Los miembros propietarios del Consejo Directivo, a excepción de quien ejerza la Presidencia tendrán derecho a percibir en concepto de dietas por su asistencia a reuniones, la cantidad de Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, sin que puedan devengar más del valor de cuatro sesiones al mes. Los suplentes tendrán derecho a percibir tales dietas, solamente cuando sustituyan a los propietarios.

Cuando un Director Propietario asuma las funciones del Director Presidente de manera temporal durante una sesión completa del Consejo Directivo o al inicio o durante su desarrollo, percibirá la dieta establecida; sin embargo, cuando asuma las funciones administrativas y la coordinación de las actividades del Instituto, percibirá solamente el salario proporcional y los gastos de representación correspondiente al cargo de Director Presidente.

Excepcionalmente, los miembros propietarios del Consejo Directivo que no estén presentes en el desarrollo de toda la sesión, tendrán derecho a percibir la dieta correspondiente siempre que hayan solicitado permiso justificado al Director Presidente o a quien haga sus veces y conste que su permanencia ha sido equivalente al sesenta por ciento o más del tiempo que durare la sesión completa, desde su inicio hasta la hora de cierre. Igual regla aplicará a los Directores Suplentes cuando sustituyan a sus respectivos Propietarios.

El control de permanencia de Directores Propietarios y Suplentes en las sesiones del Consejo Directivo, estará a cargo de la Asistente del Consejo Directivo. Asimismo, será la responsable de enviar la documentación a la Unidad Financiera Institucional para que se gestione el pago de las correspondientes dietas.

Los miembros del Consejo Directivo que asistan a las reuniones de Comisiones, Comités u otras de igual naturaleza a las cuales hayan sido designados, tendrán derecho a percibir en concepto de remuneraciones, la cantidad de Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América, sin que puedan devengar más del valor de cuatro reuniones al mes, independientemente del número de Comisiones, Comités u otras similares que integren.

Quien ejerza la Presidencia por su trabajo a tiempo completo percibirá el salario que se indique en el Presupuesto respectivo y gastos de representación por la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Asesoría

Art. 24.- El Consejo Directivo y el Director Presidente, podrán recurrir a la asesoría legal o técnica que considere necesaria.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS

Formas de prestación de servicios

Art. 25.- El ISBM, estará obligado a la prestación de servicios médico- hospitalarios definidos en los Cuadros Básicos de Servicios y Medicamentos aprobados por el Consejo Directivo que comprenderán:

- a) Medicina preventiva con énfasis en salud familiar.
- b) Atención en salud mental.
- c) Atención en fisioterapia, servicios de salud y ayudas técnicas de habilitación y rehabilitación para la inclusión de personas con discapacidad.
- d) Consulta externa de medicina general.
- e) Consulta externa de medicina especializada y sub-especializada.
- f) Hospitalización para tratamiento médico.
- g) Cirugías y atención de obstetricia y ginecología.
- h) Atención de tratamientos dialfícticos
- i) Dispensación y administración de medicamentos.
- j) Servicios de apoyo diagnóstico de laboratorios clínicos, patológicos, electrodiagnóstico, radiológico y otros de imágenes.

- k) Programas de control: infantil, al adolescente, a la mujer, al adulto hombre y al adulto mayor.
- l) Programa de Educación de Salud y Seguridad Ocupacional.
- m) Programas específicos para patologías crónicas.
- n) Consulta y tratamiento odontológico no cosmético.

De conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley y sin perjuicio de los convenios que se puedan suscribir; el ISBM podrá contratar dichos servicios médico hospitalarios con instituciones públicas o empresas privadas, y médicos que los brinden dentro del territorio de la República de El Salvador; dichas contrataciones se formalizarán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; asimismo podrá, establecer centros asistenciales para brindar servicios médico y hospitalarios directamente a los servidores públicos docentes y sus beneficiarios.

Excepcionalmente, podrán brindarse servicios hospitalarios no contemplados en el Cuadro Básico aprobado por el Consejo Directivo, cuando sean indispensables o específicos para atender una emergencia médica, en la que se encuentren en riesgo la vida del afiliado o esté en riesgo de sufrir daños irreparables en su salud física y no exista otra opción de tratamiento o servicio. La forma de documentar la autorización de dichos servicios y el pago de los mismos, se estará a lo dispuesto en la norma interna creada para tal fin.

El Instituto dictará las normas técnicas, protocolos y lineamientos necesarios para la prestación de los servicios y podrá aplicar las del Sistema Nacional Integrado de Salud en aquellos servicios que sean afines.

Para el desarrollo de las actividades de supervisión de los servicios proporcionados, el Instituto contará con personal técnico, de acuerdo a las necesidades del servicio.

De los servicios de asistencia médico y hospitalaria

Art. 26.- Los servidores públicos docentes, su cónyuge o conviviente y sus hijos e hijas afiliados al Instituto, tendrán derecho a recibir los servicios de asistencia médico y hospitalaria, establecidos en los Cuadros Básicos de Servicios y Medicamentos aprobados por el Consejo Directivo.

De conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la Ley, quedan excluidos a recibir los servicios de asistencia médico hospitalaria del Programa Especial de Salud del ISBM, las personas siguientes:

- a) Los servidores públicos docentes que prestan sus servicios por hora clase y que no acumulen un mínimo de sesenta horas clase cada mes calendario;
- b) El cónyuge o conviviente de los servidores públicos docentes que realicen trabajos remunerados, y coticen obligatoriamente a cualquier otro régimen de Salud.

De los insumos médicos

Art. 27.- Conforme a lo establecido en el número 9 del artículo 25 de la Ley, estará dentro de la cobertura del Programa Especial de Salud del Instituto, los insumos médicos ambulatorios siguientes:

- a) Bolsas de colostomía,
- b) Cuello Ortopédico,
- c) Muletas en calidad de comodato,
- d) Sillas de ruedas básicas en calidad de comodato,
- e) Andaderas en calidad de comodato,
- f) Bastón,
- g) Pelotas para ejercitar mano,
- h) Plastilina para entrenar fuerza,
- i) Par de tensionador para ejercitar mano en calidad de préstamo,
- j) Pelota bobat en calidad de comodato.
- k) Cualquier otro insumo médico ambulatorio, que se requiere para atender situaciones ante estados de emergencia, emergencia sanitaria o calamidad pública o los que recomiende específicamente la máxima autoridad competente, para resguardar la vida o evitar un daño permanente en la salud del docente o sus afiliados.

Estos insumos serán entregados únicamente cuando la patología del paciente lo amerite, para lo cual la máxima autoridad en salud dictará los lineamientos necesarios para regular y supervisar el uso y cuidado de los insumos. La adquisición de los mismos será bajo la modalidad de solicitud de requerimiento, es decir, serán solicitados de acuerdo a las necesidades que se presenten.

De los servicios prestados sin fundamento clínico o indicación médica.

Art. 28.- En la prestación del Servicio Médico y Hospitalario, no se brindarán consultas, tratamientos, incapacidades, o prescripción de medicamentos sin fundamento clínico o indicación médica. Si se determinará que se ha incurrido en esta situación se aplicaran las medidas reguladas en la normativa interna, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales en las que pueda incurrir.

De los expedientes clínicos

Art 29.- Los expedientes clínicos de los servidores públicos docentes y sus beneficiarios son documentos legales, confidenciales, privados y bajo el resguardo del Instituto, para lo cual se deberá observar la norma técnica para la conformación, custodia y consulta de expediente clínico, emitida por MINSAL o la legislación aplicable, además de las medidas técnicas y procedimientos adecuados para la protección de los mismos, que dicte el Instituto.

El Instituto podrá implementar un registro electrónico de los expedientes clínicos y si fuere necesario remitir informes de los referidos expedientes, serán impresos, foliados y certificados por la máxima jefatura del establecimiento, o máxima autoridad del área de Salud o sus delegados, con el propósito de dar validez legal a dicho registro.

Los titulares de la información contenida en los expedientes clínicos son los servidores públicos docentes y sus beneficiarios quienes podrán tener acceso a dicha información cuando así lo requieran o soliciten. En caso que sea requerido por persona que no sea el titular del expediente clínico, deberá presentarse poder o autorización con firma legalizada en el que exprese el consentimiento del servidor público docente o beneficiarios para que dicha información sea entregada, si se trata de expedientes clínicos de niños, niñas o adolescentes; tendrán derecho a acceder a tal información el padre, madre o tutor que posea la autoridad parental o tutela, éstas solicitudes deberán tramitarse según la Ley de Acceso a la Información Pública.

Las autoridades competentes podrán acceder a dicha información en el marco de sus atribuciones legales

Exclusión de Responsabilidad

Art.30.- El Instituto no será responsable por los servicios de salud brindados al servidor público docente o su grupo familiar por instituciones o profesionales de salud que no estén autorizados por el Instituto para tal efecto.

Asimismo, los profesionales e instituciones relacionados con la salud que atiendan a la población usuaria del Instituto, son responsables de sus actos en el ejercicio profesional tanto en materia penal o civil, cuando por negligencia, ignorancia o abandono inexcusable se causare un daño o la muerte del paciente, quedando obligado el Instituto de informar a las instancias correspondientes.

Suministro de Medicamentos

Art. 31.- El ISBM, suministrará a la población usuaria las medicinas incluidas en el Cuadro Básico de Medicamentos del Instituto, que sean prescritos por los profesionales de salud autorizados por el ISBM para la atención de sus afiliados; en caso de requerirse un medicamento no contemplado en el Cuadro Básico que sea el requerido de manera indispensable o específica para el tratamiento de la patología del paciente, el médico tratante deberá tramitar su autorización de conformidad al procedimiento que para tal efecto se establezca.

La máxima jefatura del área de salud del Instituto, deberá regular los niveles de uso, dosificación, cantidades máximas de despacho y condiciones y requisitos para la prescripción de los medicamentos contenidos en el Cuadro Básico del ISBM.

El Instituto dictará una norma técnica para regular el despacho o dispensación de los medicamentos en sus propios establecimientos o a través de sus proveedores.

De los derechos y deberes de la población usuaria

Art. 32.- La población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir atención médica en forma respetuosa, humanizada, oportuna, ágil, con calidad, calidez, equidad y ética;
- b) Recibir información completa en lo relativo a su diagnóstico, alternativas de tratamiento, riesgos y pronósticos y expresar su consentimiento;
- c) Que toda la información del estado de su salud sea tratada confidencialmente;
- d) Conocer el nombre del médico tratante y los diferentes proveedores de los servicios de salud responsables de sus procedimientos médicos;
- e) Consultar y denunciar cualquier anomalía relacionada con la prestación de los servicios;
- f) Conocer los procedimientos establecidos en la Institución para acceder a los diferentes servicios, beneficios y prestaciones; y
- g) Acceder a las leyes, reglamentos y normas institucionales aplicables.

Asimismo, la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, tendrán los siguientes deberes:

- a) Cuidar de su propia salud, responsabilizándose de ella y cumpliendo con las indicaciones médicas brindadas;
- b) Cumplir las prescripciones sanitarias y específicas brindadas por los médicos tratantes;
- c) Hacer buen uso de los recursos del Instituto en la prestación de servicios de salud;
- d) Firmar el formulario respectivo en los casos de no aceptar los procedimientos para su tratamiento;
- e) Mostrar respeto al personal del Instituto, así como a los diferentes proveedores de servicios de salud;
- f) Presentar la documentación e información requerida por la institución para los diferentes trámites administrativos o procesos asistenciales;
- g) Someterse a los exámenes y análisis médicos que el Instituto determine como necesarios para comprobar el padecimiento de las enfermedades e incapacidades que adolezcan los servidores públicos docentes o sus beneficiarios, y
- h) Conocer las leyes, reglamentos y normas institucionales aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de los derechos y deberes establecidos en la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

CAPÍTULO IV

AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS

De la Ayuda Económica

Art. 33. El Instituto proporcionará ayuda económica a los miembros del grupo familiar o persona que cubrió gastos funerarios del servidor público docente que fallezca.

De los beneficiarios

Art. 34.- Tendrán derecho al beneficio de ayuda económica equivalente al monto del último salario base que devengó el servidor público docente o pensión que percibió el mes anterior al de su fallecimiento, en el orden siguiente:

El cónyuge o conviviente, hijos e hijas del servidor público docente fallecido.

Los padres o hermanos del servidor público docente fallecido, cuando el docente no tuviera otros beneficiarios al momento de su fallecimiento.

El beneficio será pagado solo una vez.

De la solicitud

Art. 35.- El beneficio de la ayuda económica para gastos funerarios, deberá ser solicitado dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de fallecimiento del servidor público docente. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ni tramitará ninguna solicitud.

Para iniciar el trámite para el otorgamiento del beneficio de la ayuda económica para gastos funerarios, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud para trámite del otorgamiento del beneficio de Ayuda Económica para Gastos Funerarios, debidamente llenada y firmada por quien recibirá el beneficio.
2. Documento Único de Identidad (DUI) del solicitante, el Instituto deberá escanear la información para agregar la documentación al trámite incluyendo el Número de Identificación Tributaria.
3. Certificación de Partida de Defunción del docente activo; en caso de los docentes que fallezcan en red hospitalaria del Instituto, podrá iniciar el trámite con la Certificación de Defunción Hospitalaria o con el reporte del Coordinador o Supervisor Hospitalario. Se exceptúa de este requisito las defunciones en hechos de violencia, o accidentes de conocimiento público en los cuales bastará la presentación de Esquela o Acta de Levantamiento de Cadáver” extendida por Medicina Legal”, Certificado o Constancia de Defunción expedida por el Hospital, Médico Particular o Reconocimiento de Medicina Legal, en original.

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones incorporará al expediente reporte del sistema en el cual conste el último salario, pensión de vejez o invalidez o subsidio permanente cobrado por el docente, dicho reporte servirá para establecer el monto

de ayuda a otorgar. Si el docente se encontraba gozando de subsidio temporal, se cancelará el monto del último salario devengado.

La máxima jefatura del área de Salud, aprobará el pago de los gastos funerarios con la recomendación emitida por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y visto bueno de la Gerencia correspondiente. Verificado el cumplimiento de los requisitos arriba mencionados el pago del beneficio deberá efectuarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Mensualmente se presentará informe de los gastos pagados para conocimiento del Consejo Directivo.

Monto del Beneficio

Art. 36.- El monto máximo que el Instituto podrá pagar en concepto de gastos funerarios, será igual al valor del último salario base o pensión por vejez que haya cobrado el servidor público docente antes de su fallecimiento, según sistema de cotización y en caso del servidor público docente que se encuentre recibiendo subsidio permanente, bajo la exclusiva responsabilidad financiera del Ramo de Educación, el monto a pagar será igual al último subsidio permanente cobrado, antes de su fallecimiento.

De la Comisión Técnica

Art. 38.- Para el apoyo en la toma de decisiones sobre los casos de reintegro, el Consejo Directivo del ISBM podrá conformar una Comisión Técnica, la cual analizará y recomendará sobre los casos de reintegros por utilización inadecuada de los servicios o cuando la enfermedad fuere causada deliberadamente por el servidor público docente o se debiere a mala conducta suya.

Casos de Reintegro al Instituto

Art. 39.- El reintegro al Instituto por utilización inadecuada o uso indebido de los servicios procede en los casos previstos en el artículo 40 de la Ley del ISBM.

Procedimiento para el reintegro

Art. 40.- El procedimiento para la determinación y aplicación de los reintegros por el uso inadecuado de los servicios, mala conducta de la población usuaria en el cumplimiento de los tratamientos, utilización inadecuada o fraudulenta de los servicios, o mediante falsedad los hubiera obtenido, se realizará de la manera siguiente:

a) Para poder iniciar un procedimiento de Reintegro de gastos médicos hospitalarios, debe existir un informe escrito del uso inadecuado de los servicios o la mala conducta de la población usuaria en el origen o no recuperación de su enfermedad. Los proveedores de servicios médicos hospitalarios con los que cuenta el ISBM, los supervisores de apoyo médico hospitalario, funcionarios o empleados de cualquier otra dependencia del Instituto que detecten la posible anomalía, estarán obligados a presentar dicho informe a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

b) La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud será la responsable de recabar la documentación que considere necesaria y de realizar las investigaciones respecto de las anomalías detectadas, quien presentará a la Comisión Técnica correspondiente, el informe técnico acompañado del resultado de dicha investigación, con todas las pruebas que documenten la posible infracción por parte de la población usuaria en perjuicio de ISBM.

c) La Comisión Técnica revisará, analizará y establecerá si existen suficientes elementos para dar inicio al trámite, remitiendo a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud el expediente y la recomendación de inicio del proceso con la cantidad determinada en concepto de reintegro más una penalización de un 2% de interés anual adicional calculada por la Unidad Financiera Institucional, para someter el mismo a la autorización del Consejo Directivo, quien encomendará a la Unidad de Asesoría Legal realizar el trámite que establece el artículo 48 de la Ley del ISBM, previa recepción del expediente.

d) La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud remitirá el expediente a la Unidad de Asesoría Legal, quien será la responsable de notificar al posible infractor el inicio del procedimiento, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que reciba la notificación, aporte las explicaciones por escrito, anexando al mismo las pruebas pertinentes que desvirtúen los señalamientos que se le hubieren hecho.

e) Transcurrido el plazo referido anteriormente, con o sin la respuesta del presunto infractor, la Unidad de Asesoría Legal en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitirá al Consejo Directivo el expediente con la recomendación para que emita resolución final.

f) El Consejo Directivo, en un plazo no mayor de quince días hábiles emitirá la resolución final, a excepción que requiera la práctica de otras diligencias.

g) En caso de requerirse la práctica de otras diligencias, se devolverá el expediente a la Unidad de Asesoría Legal dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción del mismo, para que esta la practique en los ocho días hábiles posteriores.

h) Practicada las diligencias y remitidas éstas por la Unidad Asesoría Legal, el Consejo Directivo tendrá quince días hábiles para pronunciar la resolución final, la cual será notificada al infractor para los efectos consiguientes.

i) De la resolución que pronunciare el Consejo Directivo, se podrá interponer recurso de revisión ante la misma autoridad, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, el cual deberá ser presentado en Oficinas Centrales del ISBM, debiendo resolverse en un plazo de treinta días hábiles.

j) El recurso de revisión deberá contener, como mínimo, lo siguiente: lugar y fecha, nombre, número de Documento Único de Identidad, lugar para oír notificaciones, la identificación precisa del caso a que se refiere y las razones por las cuales no está de acuerdo con dicha resolución, aportando si existieran, nuevos elementos o documentación que pudieran contribuir al dictamen, y firma del peticionario. No procederán los recursos de revisión presentados fuera del plazo establecido.

k) El Consejo Directivo remitirá el recurso con la documentación respectiva a la Comisión Técnica correspondiente, para que ésta, en conjunto con la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM, realicen la revisión y análisis del mismo, emitiendo recomendación al Consejo Directivo a través de la Subdirección de Salud para la toma del acuerdo correspondiente.

l) Si la resolución final del Consejo Directivo es desfavorable para el docente, la Unidad Financiera Institucional será la encargada de dar el seguimiento correspondiente para la recuperación del monto establecido.

CAPÍTULO VI

DE LOS REEMBOLSOS DEL INSTITUTO

Del Reembolso de los gastos médicos

Art. 41.- El servidor público docente tendrá derecho a que el Instituto le reembolse los gastos médico-hospitalarios en que hubiere incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado el ISBM, el servicio a que tiene derecho como servidor público docente afiliado al mismo o a sus beneficiarios.

De la Comisión Técnica

Art. 42.- Para el apoyo en la toma de decisiones sobre los casos de reembolsos, el Consejo Directivo del ISBM podrá conformar una Comisión Técnica, que analizará y recomendará sobre la procedencia o denegación de las solicitudes de reembolsos por gastos médicos-hospitalarios cuando estas excedan del salario mínimo del sector comercio, servicio e industria vigente, y en los casos menores a ese monto, cuando la recomendación constituya una denegatoria y en los casos de recursos de revisión de estas solicitudes.

Casos en los que procede el reembolso

Art. 43.- Serán reembolsables los gastos médico-hospitalarios en que hubiera incurrido el servidor público docente o sus beneficiarios a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho, en los casos establecidos en el Art. 49 de la Ley del ISBM, cumpliendo con los requisitos siguientes:

1) En los casos en que los reembolsos sean por circunstancias especiales de emergencia, o por condiciones o patologías específicas del paciente y no hubiera sido posible su atención oportuna por los médicos o centros hospitalarios, mediante los cuales el Instituto proporcione el servicio, o que su traslado hacia un centro hospitalario de servicios al ISBM signifique un riesgo para su vida; el servidor público docente, sus beneficiarios o familiares, podrán informar al ISBM, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su ingreso, a través de una nota explicativa de la circunstancia, en la que se exponga los motivos por los cuales no fue posible recibir la atención mediante los proveedores de servicios de salud del ISBM, anexando una copia certificada del expediente clínico completo de la atención recibida, la cual contenga un reporte operatorio, indicación y hoja de cumplimiento y cualquier otra situación importante, para que se verifique a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la situación presentada, elaborando un resumen

con la siguiente información: las condiciones del paciente por las cuales no fue posible brindarle atención a través de los servicios con los que cuenta el Instituto, los servicios recibidos; y análisis de la posibilidad de trasladar al paciente a un centro hospitalario de servicios del ISBM, en caso que aún permanezca ingresado y si es factible desde el punto de vista médico. En los casos de procedimientos para patologías específicas tales como quimioterapia, cobaltoterapia o radioterapia, se deberá agregar la hoja de indicación del tratamiento firmada y sellada por el médico oncólogo y la hoja de cumplimiento de las sesiones.

2) Cuando se tratare de procedimientos de diagnósticos o tratamientos que estando en el Cuadro Básico de Servicios que proporciona el ISBM, éste no pudiera brindarlos en ese momento, para realizar el procedimiento el servidor público docente requerirá que el personal designado para tal efecto en los establecimientos institucionales de salud u Oficinas Administrativas verifique por medio de la boleta prescrita por el médico tratante, si efectivamente el procedimiento se encuentra en el Cuadro Básico de Servicios que proporciona el ISBM, si no existe otro proveedor contratado que pueda proporcionar los servicios y si de acuerdo a la patología el procedimiento no pueda ser diferido. Dichas dependencias deberán extender una constancia de la causa por lo cual no han sido brindados los servicios. Para el inicio del trámite se requiere además el resultado de los exámenes prescritos al usuario, cuando aplique.

3) Cuando se tratare de medicamentos que estando comprendidos dentro del respectivo Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM y no se contara con existencias y fueran los específicos o indispensables para el restablecimiento de la salud del paciente será necesario que la receta correspondiente lleve como constancia, sello de "no existencia", del establecimiento farmacéutico de ISBM ubicado en el lugar donde se prescribió el medicamento.

No obstante, a lo anterior la búsqueda del medicamento será en cualquier otro establecimiento del ISBM queda a discreción del paciente.

4) En los casos comprendidos en el literal d) del artículo 49 de la Ley del ISBM deberá comprobarse que previo a la compra del medicamento cuyo reembolso se solicita, el servidor público docente presentó solicitud de medicamento específico o indispensable, tal como lo establece el respectivo instructivo y que ésta, ha sido aprobada por el Comité Técnico Médico que revisa las solicitudes de trámite de adquisición de los referidos medicamentos, verificándose además que no ha sido posible su entrega a través del ISBM. En caso de pacientes con tratamientos médicos o quirúrgico hospitalizados, se tendrá la obligación de administrar el tratamiento prescrito por el médico tratante con cobertura de hasta un mes; plazo como máximo en el cual el Comité Técnico Médico dará respuesta al solicitante, el cual podrá ser un familiar en nombre del paciente.

El ISBM podrá autorizar reembolso especial ante la inexistencia o insuficiencia de medicamentos o servicios médico determinados, para tal efecto el Consejo Directivo emitirá las disposiciones normativas correspondientes.

Procedimiento para el reembolso

213

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 44.- Para el reembolso por parte del ISBM por gastos médicos-hospitalarios en que hubiere incurrido el servidor público docente a consecuencia de no haberse proporcionado el servicio a que tiene derecho o sus beneficiarios se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Para poder iniciar un procedimiento de Reembolso de Gastos Médico-Hospitalarios en el que hubiere incurrido el servidor público docente a consecuencia de no haberse proporcionado el ISBM el servicio a que tiene derecho, deberá presentar la solicitud de trámite de reembolso debidamente firmada por el servidor público docente o su apoderado, o los beneficiarios mayores de edad inscritos en el ISBM en caso de encontrarse el servidor público docente en condición médica que le imposibilite firmar, dirigida a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del Instituto, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir del día en que efectuó el gasto, siempre y cuando el usuario se encuentre activo en el sistema al momento de recibir el bien y/o el servicio, indicando el monto concreto, la causa específica por la que solicita el reembolso y anexando la documentación de respaldo en original según el caso.

b) La solicitud y sus documentos de respaldo deberán presentarse en Policlínicos Magisteriales, u Oficinas Centrales, el personal designado para la recepción de solicitudes de reembolsos en dichos establecimientos determinará si la misma ha sido presentada cumpliendo los requisitos establecidos para cada caso, emitiendo una constancia de recepción con la información que el formato requiere para la evaluación de la solicitud. Si la información está completa deberá ingresarse en el Sistema Informático del ISBM, cuando la documentación presentada esté incompleta o no sea la pertinente, el personal de las referidas oficinas orientará al solicitante para el cumplimiento de los requisitos, mediante un formulario que detalla las observaciones. Las facturas en original (duplicado-cliente) de los gastos médico-hospitalarios en el que hubiere incurrido el servidor público docente, deben estar emitidas a nombre de este o de sus beneficiarios inscritos en el ISBM, con los requisitos establecidos en las leyes tributarias, tales como: detalle de los bienes o servicios prestados, fecha y el monto consignado en dólares de los Estados Unidos de América o moneda legal en curso.

c) El personal designado para recibir solicitudes de reembolsos en Oficinas Centrales, Coordinadores Administrativos y Auxiliares Administrativos de Policlínicos Magisteriales, deberá remitir los casos que cumplan con los requisitos establecidos en la solicitud de reembolso a la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, dependencia que asignará el número respectivo de expediente, revisará la solicitud, los documentos anexos y los clasificará de acuerdo a lo siguiente:

1. Solicitudes de Reembolsos menores, desde un centavo hasta un salario mínimo vigente del Sector Comercio Servicio e Industria, serán autorizados por el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud.
2. Solicitudes de Reembolsos mayores a un salario mínimo vigente del Sector Comercio, Servicio e Industria en adelante, se remitirán a la Comisión Técnica

correspondiente para que realicen la investigación, análisis y elaboren la propuesta de recomendación al Consejo Directivo.

De las solicitudes de reembolso aprobadas o denegadas por el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, deberán informar mensualmente al Consejo Directivo, para su conocimiento.

d) Todas las solicitudes de reembolso deberán ser sometidas a investigación y evaluación correspondiente previo a emitir la aprobación o denegación, la cual deberá estar debidamente fundamentada. Para las solicitudes de reembolsos con montos de mayores a un salario mínimo vigente del Sector Comercio, Servicio e Industria en adelante se deberá elaborar un resumen técnico debidamente documentado, el cual deberá ser remitido a la Comisión Técnica correspondiente para que esta recomiende al Consejo Directivo sobre la aprobación o denegación de los mismos. De igual forma el resumen deberá prepararse en los casos de reembolsos menores con recomendación de denegación para que esta comisión recomiende sobre la aprobación o denegación del reembolso

e) Para realizar las evaluaciones y análisis sobre la procedencia o no de las solicitudes de reembolsos, se deberá tomar en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 43 de este Reglamento.

f) En caso de ser necesaria información adicional o la documentación presentada este incompleta, la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones solicitará la misma por escrito al usuario, quien deberá solventar en un tiempo máximo de diez días hábiles, una vez vencido el plazo, la solicitud se declarará improcedente por la autoridad institucional competente, quedando salvo el derecho del peticionario de volver a presentar la solicitud de reembolso dentro del plazo que establece este Reglamento contado desde la fecha en que realizó el gasto según factura.

g) La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, verificará los precios o aranceles que el ISBM paga a sus proveedores a la fecha en la que se presente la respectiva solicitud de reembolso.

Para todas las solicitudes de reembolsos, se deberán realizar una comparación de precios de los bienes y servicios solicitados en concepto de reembolso por los usuarios, estimando aspectos como: aranceles institucionales, precio máximo establecido por la Dirección Nacional de Medicamentos y precio promedio de mercado, según aplique.

i) Las solicitudes de reembolsos por montos mayores hasta un salario mínimo vigente del Sector Comercio y Servicio serán remitidas por la Comisión Técnica correspondiente. Una vez emitido el acuerdo por el Consejo Directivo, la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones a través de sus delegados, realizará la notificación de los resultados a cada solicitante, así como alimentar el sistema informático interno con la información detallada en las certificaciones y gestionar con la Unidad Financiera Institucional el pago respectivo en los casos que aplique.

j) De las resoluciones administrativas emitidas por el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, y acuerdo del Consejo Directivo en los que se resuelve la procedencia o no del pago de reembolso, debidamente notificadas, se podrá interponer por escrito recurso de revisión de su caso por única vez dirigido al Consejo Directivo o en su caso a la Subdirección de Salud, pudiendo presentarse en Policlínicos Magisteriales, u Oficinas Centrales, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Dicha solicitud y la documentación de respaldo que se anexe deberá gestionarse a través del sistema informático del ISBM.

De las resoluciones administrativas emitidas por la Gerencia Técnico Administrativo de Servicios de Salud, y de los acuerdos del Consejo Directivo en los que se resuelva la procedencia o no del pago de reembolsos, debidamente notificados, se podrá interponer por escrito recurso de revisión de su caso, por única vez, dirigido a la autoridad que haya emitido el acto que se impugna, pudiendo presentarse el escrito en las Mesas de Entrada de Correspondencia de Policlínicos Magisteriales y Oficinas Centrales. El recurso se deberá interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

El recurso de revisión y la documentación de respaldo que se anexe, deberá gestionarse a través del sistema informático del ISBM para tal fin.

Se podrá recurrir el acto que apruebe o declare improcedente el pago de reembolso solicitado al ISBM, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que al dictar el acto se haya incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
3. Que existan otros elementos de juicio, no aportados anteriormente, capaces de modificar los argumentos que fundamentan la resolución recurrida.

En caso que el escrito fuere presentado por persona distinta al usuario, la firma del recurrente deberá estar legalizada por notario.

El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión mencionado en el literal anterior, deberá contener los datos y requisitos que a continuación se establecen:

1. Lugar y fecha del escrito;
2. Autoridad a la que se dirige el recurso.
3. Nombres y apellidos del recurrente, según Documento Único de Identidad con que se identifique;
4. Número del documento de identidad vigente con que se identifique el docente;

5. Lugar para oír notificaciones (dirección de su domicilio o su dirección de correo electrónico) y número de teléfono móvil o fijo donde pueda ser localizado;
6. La identificación precisa del caso y resolución a los que se refiere, incluyendo la fecha en que la decisión le fue notificada, la relación concisa de los hechos (las razones de hecho y de derecho) por los cuales no está de acuerdo con dicha resolución y aportar, si existieran, nuevos elementos de juicio o documentación adicional que pudieran modificar la decisión de la autoridad que resolvió;
7. Firma del recurrente.

No procederán los recursos de revisión presentados fuera del plazo y forma antes mencionados.

El escrito mediante el que se interponga un recurso de revisión de caso de reembolso menor a un salario mínimo del Sector Comercio, Servicios e Industria Servicios y la documentación anexa, serán remitidos a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, para la revisión y análisis.

El recurso de revisión de caso de reembolso cuyo valor sea mayores, y la documentación anexa, serán remitidos a la Presidencia del ISBM para que se haga del conocimiento del Consejo Directivo en la próxima sesión ordinaria; en todo, caso se enviará la documentación al análisis y recomendación de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones.

Para tramitar los diferentes recursos de revisión, de acuerdo a la cuantía del reembolso, se procederá de la siguiente forma:

Al recibirse el escrito y anexos, si los hay, la autoridad competente determinará la admisibilidad del mismo y se emitirá la resolución o Acuerdo, según corresponda; en todo caso, la notificación respectiva estará a cargo del personal designado para ello por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones.

Admitido un recurso de revisión por caso de reembolso se podrá solicitar el apoyo técnico de la Subdirección de Salud, Unidad Financiera Institucional y/o de la Unidad de Asesoría Legal, quienes brindarán su opinión mediante los informes respectivos.

Con los informes recibidos, en caso de ser necesarios, se emitirá la resolución motivada que confirme o modifique el acto recurrido, o la que desestime. Formalizada dicha resolución será entregada al personal designado para efectuar la notificación respectiva al recurrente.

El plazo para resolver el recurso será de treinta días hábiles para emitir su resolución del recurso, contados a partir de la fecha de la recepción.

Emitido y entregado el Acuerdo correspondiente, la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizará la notificación correspondiente y se agreguen los documentos al expediente del caso.

La Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, será la encargada de gestionar lo necesario para que se efectúe el pago correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles, luego de la respectiva notificación, en todos los casos que al resolverse un recurso de revisión se conceda el reembolso solicitado o se modifique su cuantía.

El ISBM a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará las solicitudes de reembolso aprobadas en un plazo no mayor de tres días hábiles, excepto por caso fortuito o fuerza mayor.

De la procedencia de Reembolso

Art. 45.- Las solicitudes de reembolsos procederán en los casos que señala el artículo 49 de la Ley del ISBM, salvo que se refieran a los servicios regulados en el artículo 25 y las situaciones establecidas en el artículo 40 de la referida Ley.

CAPÍTULO VII

DE LA APLICACIÓN DE MULTAS A LOS PAGADORES

Procedimiento

Art. 46.- En los casos establecidos en los artículos 55 y 56 de la Ley del ISBM, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El procedimiento será iniciado de oficio, siendo responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional, emitir el informe de la colecturía correspondiente, cuando se ha detectado el posible incumplimiento por parte de un pagador, respecto al plazo para remitir las cotizaciones señalado en el artículo 55 de la Ley del ISBM.
- b) La Unidad Financiera Institucional realizará las investigaciones respecto al posible incumplimiento y recabará la documentación que considere necesaria y, en caso de determinar que se ha incumplido el plazo de presentación, se emitirá un informe a la Presidencia del ISBM, acompañado del resultado de la investigación, para ser presentado ante el Consejo Directivo, quien revisará, analizará y establecerá si considera que existen suficientes indicios para dar inicio al proceso, remitiendo a la Unidad Financiera Institucional, el expediente con instrucciones de inicio o no del proceso.
- c) En la resolución administrativa de inicio del proceso, se ordenará citar al presunto infractor a efecto de que comparezca a las oficinas centrales del ISBM, en un plazo de doce días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, a efectos de manifestar su defensa por escrito.
- d) La citación y notificación será realizada por la Unidad de Asesoría Legal, mediante esquila que contenga la decisión del Consejo Directivo de aprobar el inicio del proceso y del auto que la ordena, así como una relación sintética del hecho que la motiva. Para hacer entrega de la misma, se buscará personalmente al pagador en

su lugar de trabajo, por correo con aviso de recibo o por cualquier medio tecnológico que permita tener constancia fehaciente de la recepción.

- e) Si el pagador, presunto infractor, no compareciera en el término antes señalado para manifestar su defensa, la Presidencia del ISBM, de oficio y mediante resolución administrativa, lo declarará rebelde y ordenará continuar con el procedimiento en su ausencia.
- f) Si el pagador, presunto infractor, comparece en el término señalado e hiciere oposición al manifestar su defensa o fuere declarado rebelde, la Presidencia del ISBM abrirá a pruebas el procedimiento por el término de ocho días hábiles, dentro del cual deberán producirse las pruebas ofrecidas y confirmarse las presentadas previamente al inicio del procedimiento. Para la valoración de las pruebas, la Presidencia remitirá la documentación presentada a la Unidad Financiera Institucional. Si dicho pagador no hiciere oposición, admitiere el incumplimiento señalado o cancelare la multa, podrá omitirse la apertura a prueba y el caso se presentará a la resolución correspondiente del Consejo Directivo.
- g) Concluido el término de prueba y recibida toda la documentación que se ha presentado, la Unidad Financiera Institucional remitirá informe con su recomendación al Consejo Directivo del ISBM determinando, si fuere procedente, la cuantía de la multa a imponer, para que el Consejo apruebe la imposición de la referida multa y se autorice a la Presidencia del ISBM para emitir la resolución respectiva, con fundamento en las pruebas y las disposiciones legales aplicables; dicha resolución deberá ser notificada al infractor, a través de la Unidad de Asesoría Legal, y quedará firme dentro del plazo tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación.
- h) De la resolución que ordene la imposición de la multa podrá interponerse recurso de revisión ante el Consejo Directivo del ISBM, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la referida resolución, el cual se resolverá en un plazo máximo de treinta días posteriores a la admisión del recurso. La resolución que admita o no el recurso de revisión, así como la resolución definitiva del mismo serán notificadas por la Unidad de Asesoría Legal del ISBM.
- i) El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión deberá contener los datos siguientes: nombre del recurrente, la identificación precisa del acto administrativo que impugna, proporcionando los datos del Punto de Acta mediante el cual el Consejo Directivo aprobó la imposición de la multa, además de expresar las razones en las que fundamenta su desacuerdo con dicha resolución, así como aportar, si existieren, nuevos elementos de juicio o documentación adicional que pudiera contribuir al dictamen, señalar lugar para oír notificaciones, la relación del lugar y de la fecha y, finalmente, la firma del petitionerario; en caso de que éste último no entregue personalmente el recurso, su firma deberá venir legalizada por notario.
- j) Para la resolución del recurso, el Consejo Directivo ordenará la remisión del escrito y la documentación presentada por el recurrente, a una Comisión Técnica, para que

ésta realice la revisión y análisis del mismo y, con base en su recomendación, el Consejo Directivo resolverá sobre el recurso.

- k) La multa deberá hacerla efectiva el pagador infractor, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se le haya notificado la resolución que la establece o confirma, previa extensión del mandamiento de ingreso por el Instituto.
- l) Pasados treinta días sin que el infractor haya hecho efectiva la multa, el Instituto remitirá la certificación de la resolución al Fiscal General de la República para que la haga efectiva judicialmente; y,

La certificación de la resolución que imponga la multa tendrá fuerza ejecutiva y el producto de la misma ingresará al patrimonio del Instituto.

CAPÍTULO VIII DE LA AFILIACIÓN

De la Afiliación

Art. 47.- De conformidad a lo establecido en de la Ley del ISBM, para recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Programa Especial de Salud, así como las demás prestaciones que brinda el ISBM, es requisito indispensable la afiliación al Instituto del servidor público docente, la cual será de carácter obligatorio, y de sus beneficiarios, salvo en el caso del docente pensionado que es de carácter voluntario.

Los recién nacidos en partos atendidos en la red de proveedores del Instituto, que requieran de los servicios médicos hospitalarios previa a la afiliación, se prestarán los servicios hasta los primeros treinta días, durante los cuales el servidor público docente deberá afiliarlo para garantizar la continuidad de los servicios. Los nacidos fuera de la red de proveedores del Instituto, que en los primeros treinta días de nacidos requieran de los servicios médico hospitalarios y no cuente con la Certificación de Partida de Nacimiento respectiva, deberá presentar para efectos de afiliación temporal, la constancia expedida por la institución hospitalaria o plantares.

De las cotizaciones y aportaciones

Art. 48.- Todo servidor público docente nombrado o contratado por el ramo de educación está obligado a cotizar al instituto mientras conserve su calidad de empleado en el mismo, excepto aquellos que estén en condición de pensionados. El ramo de Educación, la Cartera de Estado o institución que le corresponde pagar el sueldo al servidor público docente a través de las pagadurías respectivas estará en la obligación de abonar todo al Instituto las cotizaciones y aportaciones correspondientes al 10.5% calculado sobre las remuneraciones de los servidores públicos docentes y los servidores públicos docentes subsidiados; distribuida en 7.5% de la remuneración mensual a cargo del Estado en el Ramo de Educación, la Cartera de Estado o institución correspondiente y 3.0% a cargo del servidor público docente. Para el caso del docente pensionado la cotización será de 7.8 % y estará a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, las retenciones deberán remitirse al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

220

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Asimismo, se remitirá la contribución familiar de los servidores públicos docentes para la cobertura del servicio a los hijos e hijas y cónyuge o conviviente y la del Estado en el Ramo de Educación, la Cartera de Estado o Institución correspondiente.

La remisión de las cotizaciones, aportaciones y contribución familiar que efectúen las pagadurías respectivas deberá registrarse con el Número de Identificación Profesional de cada servidor público docente.

Del plazo y requisitos para la afiliación

Art. 49.- Los servidores públicos docentes que laboran para el Estado en el Ramo de Educación o que trabajan para otras Instituciones del Estado y que tengan derecho a recibir las prestaciones que otorga el ISBM, así como los docentes pensionados que se encuentren laborando o retirados, deberán afiliarse, presentando para tal efecto a la dependencia de afiliación del Instituto la documentación siguiente:

a) Fotocopia del Acuerdo de Nombramiento o contrato el cual será emitido por el área encargada de Recursos Humanos del ramo de Educación, de la Dirección Departamental de Educación correspondiente al lugar de trabajo del servidor público docente o Fotocopia de Acuerdo de nombramiento o contrato del servidor público o acta de toma de posesión del docente o boleta de pago donde se detalle su función como servidor público docente en la Institución del Estado respectiva;

Los docentes pensionados presentaran lo siguiente:

- Resolución de pensionado o carné de pensionado.

b) Documentos siguientes:

- Documento Único de Identidad (DUI) o Carné de Residente del servidor público docente - extranjero vigente y el Número de Identificación Tributaria,
- Número de Identificación Profesional (NIP), y
- Número Único Previsional (NUP).

Para el caso de los servidores públicos docentes que laboran en la modalidad horas clase deberán cumplir con un mínimo de sesenta horas clase cada mes calendario, para su afiliación.

Asimismo, para que los beneficiarios tengan derecho a recibir el servicio que otorga el ISBM, deberán estar afiliados; dicho trámite será realizado personalmente por el cotizante, para lo cual presentará la documentación siguiente:

1) Cónyuge:

a) Certificación de Partida de Matrimonio original y reciente, no mayor a tres meses de haber sido expedida;

b) Fotocopia del Documento Único de Identidad o de los Carnés de Residente del cotizante y del cónyuge, y,

c) Constancia que el cónyuge no cotiza a otro régimen de salud.

2) Conviviente:

a) Certificación de Partida de Nacimiento, del servidor público docente cotizante y del conviviente, las cuales deben ser originales y recientes, no mayor a tres meses de haber sido expedidas;

b) Fotocopia del Documento Único de Identidad o Carné de Residente del cotizante y del conviviente;

c) Constancia que el conviviente no cotiza a otro régimen de salud; y,

d) Declaración jurada notarial del servidor público docente y la persona que pretende afiliarse como su conviviente, declarando que no se encuentran unidos por vínculos matrimoniales con otras personas; que no existe entre ellos ningún otro impedimento legal para contraer matrimonio entre sí; y que tienen de tres años o más de estar haciendo libremente vida en común, de forma voluntaria, singular, continua, estable y notoria, como lo establece el Código de Familia.

3) Hijos e hijas:

Menores de dieciocho años de edad:

a) Certificación de Partida de Nacimiento del beneficiario, original y reciente, no mayor a tres meses de haber sido expedida; o la constancia expedida por la institución hospitalaria o plantares, estos últimos solo para afiliación temporal.

De dieciocho años de edad y menores de veintiún años de edad:

a) Documento Único de Identidad (DUI), en que se demuestre estado familiar de soltero, y

b) Certificación de Partida de Nacimiento del beneficiario, original y reciente, no mayor a tres meses de haber sido expedida.

Estos documentos deberán actualizarse cada seis meses. El área encargada de Afiliación, deberá verificar que el beneficiario no se encuentre cotizando a otro régimen de salud.

El instituto establecerá el margen de tiempo de actualización de la fotografía del carné.

De veintiún años de edad hasta de veinticinco años cumplidos:

a) Documento Único de Identidad (DUI), en que se demuestre estado familiar de soltero, y

b) Certificación de Partida de Nacimiento del beneficiario, original y reciente, no mayor a tres meses de haber sido expedida.

- c) Comprobante de pago de matrícula y/o mensualidad correspondiente al mes inmediato anterior o del mes en que se tramita la afiliación o constancia de estudio emitida por la institución educativa autorizada por el Ministerio en el ramo de Educación donde se encuentre estudiando.

Hijos e hijas beneficiarias que cumpliendo el rango de edad se encontraren en su proceso de graduación deberán presentar:

- Carta de egresado/a, certificada por la administración académica de la Universidad la cual será requerida cada seis meses.
- Comprobante de inscripción del proceso de graduación o en su caso de curso de especialización.
- Constancia certificada de la Universidad que acredite el rango de tiempo que tardara dicho proceso y que se encuentre en trámite de graduación.

Los beneficiarios que no pudieren presentar los comprobantes arriba descritos por encontrarse gozando de una beca de estudios en la institución educativa nacional o extranjera, deberán presentar:

- Constancia emitida por el otorgante de la beca en la que establezca su condición de estudiante actual y el nombre de la institución educativa en la que se encuentra inscrito o constancia emitida por la institución educativa extranjera autorizada por el ministerio de educación del país de origen debidamente autenticada o apostillada; o
- Declaración jurada ante notario emitida por el servidor público docente en la cual haga constar la situación del beneficiario estudiante en el extranjero con financiamiento propio de la familia o a través de la Beca y se comprometa al reembolso de los gastos en que el Instituto incurra en caso de comprobarse falsedad en su declaración conforme al artículo 40 literal h de la Ley del ISBM;
- Declaración Jurada en la que se establezca que el hijo e hija depende económicamente del servidor público docente afiliado al ISBM.

Estos documentos deberán actualizarse cada seis meses.

Los beneficiarios con discapacidad que dependan económicamente del servidor público docente deberán presentar:

- a) Documento Único de Identidad (DUI) y Certificación de Partida de Nacimiento del beneficiario, original, con la que compruebe el parentesco con el docente.
- b) Declaración Jurada en la que se establezca que el hijo e hija depende económicamente del servidor público docente afiliado al ISBM.
- c) Carné Único de Discapacidad emitido por el CONAIPD, certificación de Discapacidad o el Dictamen original emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez, determinando impedimento configurado y bajo la condición del 50% en adelante del menoscabo de la capacidad, rango que se establece con base en la

Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Las personas afiliadas con dichos requisitos gozarán de servicios de salud y medicamentos en los términos establecidos de la Ley Especial de Inclusión de las personas con discapacidad.

Los usuarios del programa deberán actualizar su situación de discapacidad ante el área correspondiente, presentando la documentación arriba descrita.

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones verificará que dicho usuario no se encuentre activo en otro sistema de salud.

La afiliación de los hijos inválidos de cualquier edad:

- a) Documento Único de Identidad (DUI) y Certificación de Partida de Nacimiento del beneficiario, original, con la que compruebe el parentesco con el docente, si no encuentran previamente afiliado.
- b) Dictamen original emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez, determinando la invalidez total o parcial, el porcentaje para este es del 75% en adelante del menoscabo de la capacidad. En caso de no poseerlo deberá presentar un resumen clínico y la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones gestionará el dictamen.
- c) Constancia de tiempo de servicio del docente que afilia.

Art. 50.- Para la prestación de los servicios de salud a la población usuaria, se requerirá en forma obligatoria el Documento Único de Identidad –DUI-, carné vigente o autorización provisional, según sea el caso y se deberá verificar en el Sistema Informático si este se encuentra en estado activo para poder brindarle el servicio.

Los niños, niñas y adolescentes presentarán su carné vigente o la autorización provisional. Cualquier niña, adolescente o mujer embarazada que se encuentre en peligro inminente de muerte o de sufrir daños irreparables para su salud o la del niño o niña por nacer y por ello requiera atención médica de emergencia, será atendida inmediatamente aun cuando no cumpla con dichos requisitos, asimismo se garantiza la atención de emergencia para la embarazada en trabajo de parto, toda niña o adolescente embarazada será considerada en un estado de alto riesgo obstétrico y perinatal, por tanto deberá recibir atención médica de manera integral, todo conforme a la LEPINA

Todo usuario que se encuentre en situación de indefensión, debilidad manifiesta, discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, tendrán derecho a recibir un trato especial y preferente el proveedor deberá facilitarles en todo lo posible el acceso, la orientación adecuada a los servicios que soliciten, Asimismo, deberá informar al Trabajador Social la situación en la que se encuentra el usuario.

Los niños y niñas recién nacidos se atenderán hasta la edad de un mes con el DUI del cotizante activo.

Modificaciones de la afiliación

Art. 51.- Los afiliados deberán actualizar la información de los cambios de su estado familiar, modificaciones de su nombre, así como cualquier otro cambio que afecte su afiliación o la de sus beneficiarios en el ISBM y en caso de que las modificaciones impliquen la afiliación de nuevos beneficiarios, el servidor público docente deberá presentar la documentación correspondiente.

De la actualización de expedientes

Art. 52.- El ISBM se reserva el derecho de solicitar a sus afiliados información y documentación para la actualización de los expedientes, quienes estarán obligados a presentar lo solicitado en los plazos que establezca el Instituto para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios.

De la calidad de afiliado

Art. 53.- El servidor público docente y sus beneficiarios inscritos tendrán la calidad de afiliados, salvo que concurran los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del servidor público docente cotizante;
- b) Por haber finalizado por cualquier causa la relación laboral del cotizante con el Estado en el Ramo de Educación o que dejen de ejercer las funciones de docente en otras Instituciones del Estado;
- c) Por disolverse legalmente el vínculo matrimonial. Esta circunstancia aplica solamente al cónyuge que no ejerce la docencia y deberá ser comprobada por el servidor público docente presentando la Certificación de la Partida de Divorcio;
- d) Por solicitud de los servidores públicos docentes para desactivar al conviviente;
- e) Por haber contraído nupcias los hijos beneficiarios, en los términos establecidos en el artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM.
- f) Los hijos entre los 21 y 25 años de edad, por no cumplir con los requisitos de estar estudiando y depender económicamente de sus padres.
- g) El cónyuge o conviviente de los servidores públicos docentes que laboren y coticen obligatoriamente a cualquier otro régimen de salud.
- h) Por haber cumplido los 25 años de edad los hijos beneficiarios.
- i) Los servidores públicos docentes que se pensionen o cumplan el requisito de devolución de saldos establecido en el artículo 126 de la Ley SAP y deciden recibirla en seis anualidades, salvo que voluntariamente decidan continuar en el Programa Especial de Salud del ISBM.

En el caso de los literales a) y b) del presente artículo, la Institución o Cartera de Estado, donde laboraba el servidor público docente, deberá notificar a través de sus respectivas

áreas encargadas de Recursos Humanos, tal circunstancia al ISBM para los efectos pertinentes.

Para los casos señalados en el párrafo anterior el servidor público docente o sus beneficiarios continuarán gozando de los servicios médicos hospitalarios que otorga el Instituto hasta un máximo de dos meses contados a partir de la última cotización.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESERVAS Y DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Reservas Técnicas

Art. 54.- El ISBM para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos y programas cuenta con una Reserva Inicial, Reservas Técnicas y de Emergencias; y otras que a juicio del Instituto sea necesario constituir para salvaguardar el pleno desarrollo y sostenimiento del sistema, de conformidad a lo que establezca el Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del ISBM.

De la Gestión Financiera

Art. 55.- La Unidad Financiera Institucional, es la responsable de la gestión financiera operativa del ISBM, cuya organización y funciones estarán sujetas a las disposiciones del Ministerio de Hacienda y de los organismos normativos del SAFI, dependiendo directamente del titular de la Institución.

La UFI, será responsable de someter oportunamente a la decisión del Consejo, todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de éste en materia de gestión financiera y proporcionarle la información que sea necesaria para tomar resoluciones.

Del presupuesto

Art. 56- El Presupuesto del Instituto se estructurará de acuerdo a los principios, técnicas, métodos y procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda, en concordancia con la Política Presupuestaria del Gobierno, con las Políticas Sectoriales del Ramo de Educación y con las políticas institucionales.

El proyecto del Presupuesto del Instituto deberá reflejar su Plan Operativo Institucional y comprenderá el total de sus operaciones.

De los excedentes

Art. 57.- Los excedentes que se generen durante la ejecución presupuestaria y los que resulten mediante la liquidación presupuestaria al finalizar el ejercicio fiscal serán incorporados de forma automática a los ejercicios que correspondan, de la siguiente manera:

- a) Los excedentes generados mediante la ejecución presupuestaria que están ligados a las fuentes de ingresos y se derivan de los montos que se perciban en exceso a las estimaciones presupuestadas; serán identificados mediante evaluaciones

presupuestarias de ingresos que podrán realizarse cada 2 meses o según necesidades institucionales e incorporados al presupuesto fiscal vigente mediante ampliaciones automáticas al mismo, dejando la última evaluación para ser incluida en la Liquidación Presupuestaria al treinta y uno de diciembre.

- b) Los excedentes que resulten mediante la liquidación presupuestaria al finalizar el ejercicio fiscal, por la no ejecución de gastos presupuestados y por el registro de ajustes de años anteriores; dichos excedentes se identificarán a través de los estados financieros institucionales al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, los cuales son generados del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y podrán incorporarse al ejercicio fiscal vigente ampliando automáticamente las fuentes de ingreso y de gastos.

Las ampliaciones automáticas a los presupuestos respectivos, serán autorizadas por el Consejo Directivo del ISBM y será obligación de la Unidad Financiera Institucional, comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, para sus registros correspondientes.

CAPÍTULO X DE LOS SUBSIDIOS

Incapacidades Temporales

Art. 58.- Las incapacidades temporales para el trabajo, emitidas o validadas por el Instituto a los servidores públicos docentes, serán responsabilidad del Estado en el Ramo de Educación, o por la Cartera de Estado o Institución que le corresponde pagar el sueldo al servidor público docente, quien las pagará en un cien por ciento de su salario mensual y sobresueldo según el caso, hasta un máximo de noventa días cada año.

Las incapacidades estarán a cargo del médico tratante acreditado ante el Instituto o validadas por éste, las incapacidades extendidas a los servidores públicos docentes por profesional externos a la red de proveedores del Instituto, se tramitarán de acuerdo al procedimiento interno que para tal efecto se establezca.

Las resoluciones definitivas de las Juntas o del Tribunal de la Carrera Docente, en procesos de inhabilitación diligenciados conforme a la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento por motivos de enfermedad, tendrán la calidad de incapacidades médicas, para efectos de tramitar el otorgamiento de subsidios temporales a cargo del Instituto.

Las incapacidades extendidas a los docentes públicos pensionados por vejez no generan subsidios según el artículo 29 de la Ley del ISBM.

Del subsidio

227

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 59.- El subsidio al cual hace referencia el artículo 27 de la Ley del ISBM, deberá otorgarse previa comprobación del goce de la licencia que establece el artículo 26 de la Ley del ISBM. Dicho subsidio será concedido por períodos hasta de tres meses sin que en conjunto excedan de doce meses a consecuencia de una misma enfermedad.

De los Subsidios permanentes

Art.- 60.- Para mantener el derecho al pago de los subsidios permanentes a los que se refiere el artículo 80 de la Ley del ISBM, se realizarán evaluaciones semestrales de cada caso para la comprobación de la sobrevivencia y persistencia de la enfermedad o causa que originó el subsidio.

De la presentación de la solicitud

Art. 61.- Los servidores públicos docentes que requieran iniciar trámite de subsidio temporal o permanentes, que estén imposibilitados para realizar personalmente los trámites para esta prestación, podrán autorizar por escrito con firma legalizada por notario a cualquier familiar o persona, y debiendo hacer constar en la misma la causa del impedimento y el nombre completo del autorizado, conforme al Documento Único de Identidad. En caso de que la enfermedad del servidor público docente le impida otorgar dicha autorización, sus familiares podrán gestionar lo pertinente ante el ISBM para lo cual será necesario que el médico tratante, acreditado ante el Instituto, emita una constancia en la que se especifique claramente el diagnóstico y la causa del impedimento.

De las solicitudes

Art. 62.- Las solicitudes para el trámite de subsidios deberán presentarse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha que dio origen a la incapacidad médica para ejercer sus labores.

El servidor público docente deberá presentar la solicitud con la documentación siguiente:

- a) Original o fotocopia certificada del Acuerdo o Resolución de Licencia que indique período con y sin goce de sueldo por motivo de enfermedad;
- b) Original de la certificación médica de la incapacidad acreditada por el ISBM;
- c) Original de constancia de tiempo de servicio y sueldo;
- d) Deberá exhibir su Documento Único de Identidad del servidor público docente y la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones deberá anexar dicho documento.

El trámite de los subsidios y su pago se determinará mediante instructivo aprobado por el Consejo Directivo.

De los subsidios para los educadores impedidos para el ejercicio de la docencia

Art. 63.- Los servidores públicos docentes que hayan sido declarados impedidos para el ejercicio de la docencia por razones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 17 de

la Ley de la Carrera Docente y que no cuenten con incapacidad médica emitida por el ISBM, gozarán del derecho de tramitar el pago de su salario los primeros tres meses ante el Ministerio de Educación o institución encargada de pagar su salario y posteriormente el subsidio que establece la Ley, previa comprobación médica de la causa que generó la enfermedad, la cual surtirá los mismos efectos que la incapacidad médica, hasta el límite de tiempo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.

Para el goce de la prestación especial concedida en la Ley de la Carrera Docente, el Instituto garantizará la emisión oportuna del Dictamen Médico respectivo conforme al REGLAMENTO ESPECIAL PARA OTORGAR PRESTACIÓN ESPECIAL A DOCENTES, DIAGNOSTICADOS Y DICTAMINADOS CON ENFERMEDADES TERMINALES O INCAPACITANTES PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, QUE LABORAN EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

CAPITULO XI

DE LAS PENSIONES POR INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES

Definiciones

Art. 64.- Para los efectos del presente reglamento se entenderán los siguientes términos:

- a) Riesgos Profesionales, cuando exista menoscabo o pérdida de la capacidad de trabajo remunerada a consecuencia de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo surgidos durante el ejercicio de la docencia o con ocasión de la misma;
- b) Enfermedad profesional cualquier estado patológico, incluidos los psicológicos, sobrevenido por la “acción mantenida, repetida o progresiva de una causa proveniente en forma directa de la clase de trabajo” que desempeñe o haya desempeñado el servidor público docente o del medio particular del lugar donde se desarrollen sus labores; que le disminuya su capacidad de trabajo o que produzca la muerte al servidor público docente; y,
- c) Accidente profesional, toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el servidor público docente sufra a causa, con ocasión o por motivo del trabajo; dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la “acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado”.

Pensión por Invalidez por Riesgos Profesionales

Art. 65.- La Pensión por Invalidez por Riesgos Profesionales procede cuando existe menoscabo o pérdida de la capacidad de trabajo remunerada a consecuencia de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, debidamente comprobado surgidos durante el ejercicio de la docencia o labores técnicas o con ocasión de la misma; el menoscabo se fijará tomando en cuenta el grado en que se afecten las facultades o

aptitudes del paciente, clasificándose como Invalidez Total, Invalidez Parcial o Invalidez Parcial Temporal.

De la calificación de invalidez por riesgos profesionales

Art. 66.- La determinación del derecho a pensión por invalidez por riesgos profesionales por cuenta del ISBM, estará a cargo de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, constituida de conformidad con la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuya función principal es dictaminar, el origen de la enfermedad o del accidente común o profesional y calificar el grado de la invalidez.

El ISBM contará con una Comisión Técnica Evaluadora, la cual conocerá de los Dictámenes que emita la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones y recomendará al Consejo Directivo, sobre los montos de pensiones a asignar, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto.

De la clasificación de las pensiones por riesgos profesionales

Art. 67.- De conformidad a lo establecido en la Ley del ISBM, las pensiones por invalidez por riesgos profesionales, podrán ser de tres categorías:

- a) Pensión de invalidez total: Cuando el servidor público docente sufre la pérdida del 67% o más de su capacidad de trabajo;
- b) Pensión de invalidez parcial: cuando el servidor público docente sufra la pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior al 36% e inferior al 67%; y,
- c) Pensión parcial temporal: cuando el servidor público docente sufra la pérdida de su capacidad de trabajo entre el 21% y menos del 36%.

Requisitos para tener derecho a pensión por invalidez por riesgos profesionales.

Art. 68.- Los servidores públicos docentes, tendrán derecho a que se les otorgue la prestación de Pensión por Invalidez por Riesgos Profesionales, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser declarado inválido por la Comisión Calificadora de Invalidez, cuya invalidez puede ser: Total, Parcial y Parcial Temporal, para lo cual dicha Comisión deberá emitir el dictamen correspondiente; y,
- b) Ser menor de sesenta años de edad los hombres o cincuenta y cinco años de edad las mujeres.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 104 literal "c" de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, a partir de las edades mencionadas en el literal "b" del presente artículo, los servidores públicos docentes tendrán que tramitar su pensión por vejez ante las Administradoras de Fondos de Pensiones Públicas o Privadas según corresponda.

De la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones

Art. 69.- La Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, emitirá los dictámenes correspondientes a fin de establecer el origen de la enfermedad o del accidente común o profesional y calificar el grado de invalidez de los servidores públicos docentes. Los primeros dictámenes emitidos por la Comisión tendrán una vigencia de hasta tres años, para efectos de pago de la pensión.

Posterior a los tres años, la Comisión Calificadora de Invalidez deberá emitir un segundo dictamen, en el cual indicará si se le seguirá pagando pensión por invalidez al servidor público docente; para ello la Comisión Calificadora de Invalidez, por medio del ISBM, citará tres veces al pensionado en forma escrita, en las últimas tres fechas de pago de cada una de las pensiones. Si el servidor público docente no se presentare en un plazo de treinta días contados a partir de la última citación, la pensión será suspendida y si no se presentare en un plazo de seis meses, establecidos de la misma forma, se entenderá que la invalidez ha cesado.

En el caso de Invalidez Temporal, la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, será responsable de solicitar la evaluación de los servidores públicos docentes, al vencimiento del plazo estipulado para el goce del mismo, o con anterioridad si la enfermedad cumple los requisitos de Impedimento configurado; debiendo en este último caso, mantener el pago del subsidio hasta el dictamen que aprueba o rechaza la invalidez; la actuación anterior deberá notificarse al servidor público docente afectado. En el caso de Invalidez Temporal, los servidores públicos docentes no tendrán derecho a un segundo dictamen.

En el caso de que los servidores públicos docentes pensionados por Invalidez Total y/o Parcial concurren a un segundo dictamen y la Comisión defina que debe seguir recibiendo pensión, el ISBM deberá informarlo al ramo de Educación, a la Cartera de Estado o Institución donde labore el servidor público docente, para que éste gestione el cese definitivo de la plaza que ocupare.

Procedimiento para trámite de pensión por invalidez por riesgos profesionales.

Art. 70.- Toda solicitud de evaluación o reevaluación de invalidez, deberá dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, ser remitida en original para calificación de invalidez a las oficinas administrativas de la Comisión Calificadora de Invalidez, de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, agregando el expediente existente, si es el caso, y los antecedentes médicos aportados, debidamente listados.

Cuando se determine un subsidio con incapacidad mayor a doce meses, el médico tratante evaluará al paciente al noveno mes e informará a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, para que oriente al docente para iniciar la gestión de calificación de invalidez correspondiente.

El procedimiento interno para el otorgamiento de las pensiones por invalidez por riesgos profesionales a las cuales tienen derecho los servidores públicos docentes será el establecido mediante instructivo aprobado por el Consejo Directivo.

Calculo de la pensión.

231

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 71.- Para el cálculo de la Pensión por Riesgos Profesionales, se sumarán los salarios mensuales devengados y cotizados al Instituto por el servidor público docente en los últimos 36 meses; dicha sumatoria será dividida entre 36 y al promedio que resulte se multiplicará por:

- a) 70% para Pensión de Invalidez Total. En este caso, cuando el pensionado requiera de la asistencia de una persona para realizar los actos ordinarios, se otorgará adicionalmente el 20% de la pensión correspondiente. El otorgamiento de este beneficio procederá si fuera determinado de esa forma como Gran Invalidez por parte de la Comisión Calificadora de Invalidez;
- b) 50% para Pensión de Invalidez Parcial; y,
- c) 40% para Pensión por Invalidez Temporal.

Si el servidor público docente no alcanzare los 36 meses de salarios cotizados al Instituto, se tomará el número de meses cotizados, pero siempre será dividido entre 36, para obtener el salario promedio, aplicándosele a este el porcentaje antes mencionados.

Los períodos de cotización antes señalados podrán ser continuos o discontinuos, cuando el servidor público docente por diversas razones no haya laborado en forma permanente.

En ningún caso la Pensión por Invalidez Total o la Invalidez Parcial, podrá ser inferior a la pensión mínima establecida anualmente por el Ministerio de Hacienda en la Ley General del Presupuesto del Estado.

Cesación de las pensiones.

Art. 72.- Las Pensiones por Riesgos Profesionales cesarán en los siguientes casos:

Cuando el servidor público docente cumpla con los requisitos para pensionarse por vejez conforme la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; caso en el cual el ISBM notificará al servidor público docente para que éste inicie los trámites legales correspondientes para obtener pensión por vejez;

- a) Cuando la Comisión Calificadora de Invalidez lo declare no inválido de conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley del ISBM;
- b) Cuando hayan transcurrido los tres años de goce de la pensión temporal; y,
- c) Cuando fallezca el servidor público docente pensionado.

De las deducciones

Art. 73.- Las pensiones por invalidez por riesgos profesionales, estarán sujetas a las deducciones correspondientes previstas en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Cobertura de salud

Art. 74.- A los pensionados por invalidez por riesgos profesionales se les descontará de dicha pensión, el 3% para continuar con el goce de la cobertura de salud; el Estado a través del Ramo de Educación, aportará el 7.5% para garantizar la cobertura de salud, debiendo además aportar el porcentaje previsional que corresponda, de conformidad al artículo 39 de la Ley del ISBM; finalizada la relación laboral, los porcentajes de cobertura de salud mencionados serán totalmente de cargo del servidor público docente pensionado.

CAPÍTULO XII

DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO

DEL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES

Beneficiarios de la pensión de sobrevivencia.

Art. 75.- El fallecimiento de un servidor público docente a consecuencia de una enfermedad o accidente profesional, dará derecho a pensión de sobrevivencia a los siguientes beneficiarios:

- a) El cónyuge o conviviente que dependía económicamente del fallecido a la fecha de su muerte;
- b) El cónyuge o conviviente inválido que dependía económicamente del servidor público docente fallecido, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez;
- c) Los hijos e hijas menores de 21 años de edad que se encuentren solteros;
- d) Los hijos e hijas entre los 21 y 25 años de edad que se encuentren solteros, estudiando y dependían económicamente del servidor público docente;
- e) Los hijos e hijas mayores de 21 años de edad que fueren inválidos y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario del ISBM y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez;
- f) Los padres del servidor público docente, si al momento de su fallecimiento el servidor público docente no tuviere beneficiarios, si fueren mayores de 60 años de edad el padre y mayor de 55, la madre. También se otorgará si los padres tienen la condición de inválidos a la fecha del deceso independientemente de su edad, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez; y,

El derecho de pensión que se concede a la cónyuge o conviviente que dependía económicamente del servidor público docente fallecido a la fecha de su muerte y del viudo o conviviente inválido que dependía económicamente del servidor públicos docente fallecido, será vitalicio.

En el primero de los casos salvo que contraigan nuevas nupcias o vivan en concubinato público y notorio, o abandonen a los hijos o hijas habidos con él o la servidora pública docente fallecida, en cuyos casos caducará su derecho.

Para la comprobación de la dependencia económica del cónyuge o conviviente que dependía económicamente, será necesaria una Declaración Jurada Notarial, afirmando su dependencia económica con relación al causante; asimismo, la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM realizará las gestiones para efectuar el estudio socio económico respectivo.

El fallecimiento del servidor público docente pensionado por riesgos profesionales, a causa de enfermedad o accidente común, no generará derecho a Pensión por Supervivencia a cargo del ISBM.

De la Comisión Técnica Evaluadora.

Art. 76.- El ISBM contará con una comisión Técnica para evaluar los casos de pensiones, la cual realizará las investigaciones necesarias para determinar si la causa del fallecimiento del servidor público docente se debe a enfermedad o accidente profesional o se deba a enfermedad o accidente común.

Cálculo de pensión por sobrevivencia

Art. 77.- Para determinar el monto de la pensión de sobrevivencia deberá calcularse el monto de la pensión de invalidez por riesgos profesionales que le correspondería al servidor público docente fallecido a consecuencia de una enfermedad o accidente profesional. Para tal efecto se sumarán los salarios devengados y cotizados por el servidor público docente al Instituto, en los últimos 36 meses; dicha sumatoria será dividida entre 36 y al promedio que resulte se multiplicará por el 70% para Pensión de Invalidez Total.

Del resultado de ese cálculo, el 50% de la pensión que el causante habría tenido derecho a recibir a la fecha de su fallecimiento, será para el cónyuge o conviviente y un 25% para cada hijo. En los casos que el causante tuviera más de dos hijos, el 50% restante de la pensión será distribuido entre el número de hijos. El huérfano que ya lo era del padre o madre, sin gozar de pensión por esa causa, tendrá derecho al 40%.

Serán pensionados los padres del causante, cuando éste no tuviere otros beneficiarios al momento del fallecimiento. De conformidad a las normas técnicas emitidas por la Superintendencia Adjunta de Pensiones, para la determinación de los requisitos, distribución y cálculo de las prestaciones por vejez o sobrevivencia, los padres del servidor público docente que tuvieren derecho a Pensión por Supervivencia y que fueren mayores de 60 años de edad el padre y mayor de 55 la madre, recibirán cada uno el equivalente al 30% de la pensión correspondiente. En caso de que uno de los padres pensionados falleciere posteriormente, la pensión del beneficiario sobreviviente se elevará del 30% al 40%.

En ningún caso el monto de la Pensión por Invalidez Total que se tome de base para calcular el monto de la pensión por sobrevivencia a otorgar, podrá ser inferior a la pensión

mínima establecida anualmente por el Ministerio de Hacienda en la Ley de Presupuesto General del Estado.

El ISBM no tendrá responsabilidad alguna por el pago total o parcial de pensiones o asignaciones por sobrevivencia, cuando posteriormente otras personas demuestren tener iguales o mejores derechos a ellas; ante tal situación, deberá suspenderse el pago de las pensiones ya otorgadas, efectuar los nuevos cálculos pertinentes y conceder las prestaciones que correspondan en base a los montos corregidos.

La modificación en el monto de las pensiones no dará lugar a reintegros a los nuevos beneficiarios, dejando a salvo su derecho para iniciar las acciones judiciales correspondientes.

Extinción del derecho de pensión de sobrevivencia

Art. 78.- El derecho de pensión de sobrevivencia se extinguirá por cualquiera de las causas estipuladas en el artículo 44 de la Ley del ISBM.

El ISBM deberá verificar por lo menos una vez cada seis meses la sobrevivencia de los beneficiarios, si éstos ya son mayores de 21 años y no cumplen con los demás requisitos que correspondan, o si los beneficiarios han contraído matrimonio o se encuentran viviendo en unión no matrimonial pública y notoria. Los beneficiarios, deben presentarse a través de los medios correspondientes a las oficinas administrativas u otras dependencias del ISBM, a firmar el comprobante de sobrevivencia ya sea personalmente o por medio de sus representantes legales y presentar las certificaciones de partidas de nacimiento reciente. Si los pensionados no se presentan en la fecha indicada por el ISBM, se les suspenderá el pago de ésta. Dicho pago se reiniciará con efecto retroactivo, una vez el pensionado o su representante legal, se presente a comprobar la referida supervivencia.

Procedimiento para trámite de pensión por sobrevivencia

Art. 79.- El procedimiento interno para el otorgamiento de las Pensiones por Sobrevivencia por el fallecimiento del servidor público docente a consecuencia de riesgos profesionales a favor de sus beneficiarios se determinará mediante instructivo aprobado por el Consejo Directivo; a dichas pensiones se les descontará el 7.8 % para continuar con el goce de la cobertura de salud de los beneficiarios de la pensión, siempre que no concurran en ellos una causal de exclusión de la Ley del ISBM.

De los requisitos

Art. 80.- Los beneficiarios para el trámite de pensión de sobrevivencia deberán presentar los documentos siguientes:

1. Los hijos hasta la edad de 21 años que se encuentren solteros, se encuentren estudiando y dependan económicamente de sus padres:

- a) Certificación de la Partida de Defunción del causante.

- b) Certificación de la Partida de Nacimiento, para comprobar la calidad de hijo o hija del causante;
 - c) Constancia original de estudios del beneficiario, emitida no mayor a treinta días por el Centro o Institución de Estudio, debidamente autorizada por el Ramo de Educación; y Declaración jurada en la que se establezca que el hijo o hija dependía económicamente del servidor público docente afiliado al ISBM. Únicamente para los mayores de 18 años de edad.
2. Los hijos mayores de 21 años que adolezcan de discapacidad e invalidez:
- d) Certificación de la Partida de Defunción del causante.
 - e) Certificación de la Partida de Nacimiento, según el caso, para comprobar la calidad de hijos del causante;
 - f) Dictamen de Invalidez Total emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez, en original; o carné de discapacidad.
3. El cónyuge que dependía económicamente del fallecido a la fecha de su muerte:
- g) Certificación de la Partida de Defunción del causante.
 - h) Declaración Jurada notarial en la que haga constar que él o la solicitante dependía económicamente de la persona fallecida.
 - i) Certificación de partida de matrimonio, cuando el conyugue solicitante no estuviera registrado en el grupo de los beneficiarios.
4. La conviviente o el conviviente que dependía económicamente del fallecido a la fecha de su muerte:
- a) Certificación de la Partida de Defunción del causante.
 - b) Certificación de la sentencia judicial que declare la unión no matrimonial;
 - c) Declaración Jurada notarial en la que haga constar que él o la solicitante dependía económicamente del fallecido o fallecida;

5. Cónyuge o conviviente inválido que dependía económicamente del docente fallecido:

Certificación de la Partida de Defunción del causante

- a) Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, donde conste que adolece de incapacidad, en original.
- b) Declaración Jurada notarial en la que haga constar que el solicitante dependía económicamente del fallecido;
- c) Certificación de Partida de Matrimonio o Certificación de Sentencia Judicial que declare la unión no matrimonial, según el caso.

6. Los padres del causante cuando éste no tuviere otros beneficiarios al momento del fallecimiento:

- a) Certificación de la Partida de Defunción del causante

- b) Certificación de la Partida de Nacimiento del causante, para establecer el vínculo de parentesco;

Todas las certificaciones de partidas de nacimiento, defunción y otras semejantes que emitan los jefes de los Registros de Estado Familiar de las Alcaldías Municipales que se presenten para la realización de estos trámites, deberán haber sido emitidas dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de su presentación al ISBM.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Programas de Recreación

Art. 81.- El ISBM podrá adquirir inmuebles destinados para la recreación y esparcimiento a favor de los servidores públicos docentes y su grupo familiar realizando actividades o eventos culturales, deportivos, recreativos, organizados para promover el desarrollo y bienestar social, así mismo podrá suscribir convenios interinstitucionales o contratar servicios con instituciones públicas o privadas para el logro de los fines propuestos en los programas de recreación que para tal efecto se establezca.

De la verificación y autenticidad de los documentos

Art. 82.- El Instituto podrá ordenar la verificación y autenticidad de los documentos que se hayan presentado para conceder una prestación o beneficio, si se descubre la falsedad de dichos documentos o no se justifiquen los hechos, el Instituto previa audiencia al interesado, procederá a la suspensión de los beneficios, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Vigencia

Art. 83.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial-

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ___ días del mes de ___ de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLA HANANÍA DE VARELA

MINISTRA DE EDUCACIÓN

PUNTO TRECE: INFORME DE PRESIDENCIA.

La Directora Presidenta expresó que, en cumplimiento a sus funciones el siguiente informes de las actividades realizadas:

13.1 INFORME DE ACTIVIDADES.

Rendido el informe verbal presentado por la Directora Presidenta de las actividades realizadas durante el período comprendido del 26 de noviembre al 1 de diciembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe verbal rendido por la Presidencia sobre las actividades realizadas, durante el período del 26 de noviembre al 01 de diciembre de 2021, los cuales comprenden:

- I. **Verificación de ambientación a la temporada y mejoras en áreas de atención en hospitales nacionales:** San Juan de Dios de Santa Ana (equipo nuevo), San Miguel y Ahuachapán.
- II. **Jornadas de vacunación en Establecimientos de ISBM,** programándose vacunación en Oficinas Administrativas de ISBM para el día viernes 03 de diciembre.

PUNTO CATORCE: CORRESPONDENCIA.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a cuatro correspondencias.

Las cuales citan lo siguiente:

14.1 CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2021, SUSCRITA POR LA LICDA. ##### PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE MAESTROS CON ENFERMEDADES INCAPACITANTES Y TERMINALES (ASMEIT), POR MEDIO DE LA CUAL EXPONE QUE EL SEÑOR #####, DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, REFIERE QUE A SU HIJA ##### DE 7 AÑOS DE EDAD, SE ENCUENTRA CON DIAGNÓSTICO DE EPILEPSIA, TRATADA INICIALMENTE CON FENOBARBITAL, TOPIRAMATO Y ACIDO VALPROICO PERO QUE A MEDIADOS DE JUNIO DEL 2020

LE DEJARON DE DAR EL FENOBARBITAL Y QUE LE MANIFESTARON QUE EL MEDICAMENTO ÚNICAMENTE PODÍA SER ENTREGADO EN EL BOTIQUÍN DE SAN MIGUEL, LO CUAL REFIERE SE LE DIFICULTA EL MOVILIZARSE HASTA DICHO LUGAR Y POR LO CUAL EN DIFERENTES OCASIONES SE VIERON EN LA NECESIDAD DE COMPRAR EL MEDICAMENTO DEBIDO A LA EMERGENCIA DE SU HIJA, POR LO QUE PIDE QUE SEA EVALUADA POR ESPECIALISTA, SE LE PROPORCIONE EL MEDICAMENTO FENOBARBITAL EN EL DEPARTAMENTO DE SU RESIDENCIA Y EN LA MEDIDA QUE SEA POSIBLE LE SEA REEMBOLSADO LO GASTADO EN CONCEPTO DEL MEDICAMENTO A RAÍZ DE LA INEXISTENCIA DEL MISMO.-

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 28 de noviembre del 2021, suscrita por la Licda. #####, Presidenta de la Asociación Salvadoreña de Maestros con Enfermedades Incapacitantes y Terminales (ASMEIT), por medio de la cual expone que el señor #####, docente del departamento de la Unión, manifiesta que a su hija ##### de 7 años de edad, se encuentra con diagnóstico de Epilepsia, tratada inicialmente con Fenobarbital, Topiramato y Acido Valproico pero que a mediados de junio del 2020 le dejaron de dar el FENOBARBITAL y que le manifestaron que el medicamento únicamente podía ser entregado en el Botiquín de San Miguel, lo cual refiere se le dificulta el movilizarse hasta dicho lugar y por lo cual en diferentes ocasiones se vieron en la necesidad de comprar el medicamento debido a la emergencia de su hija, por lo que pide que sea evaluada por especialista, se le proporcione el medicamento Fenobarbital en el departamento de su residencia y en la medida que sea posible le sea reembolsado lo gastado en concepto del medicamento a raíz de la inexistencia del mismo.-, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia y remitirla conforme al artículo 86 de la Constitución de República y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la Subdirección de Salud y Subdirección de Operaciones y Logística para respuesta por escrito a la solicitante, así como para atención de los problemas de salud presentados asegurando el acercamiento de medicamentos a favor de la población usuaria.

14.2 CORRESPONDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021, SUSCRITA POR LA DRA. #####, MEDICO DEL POLICLÍNICO DE SAN MIGUEL, POR MEDIO DE LA CUAL REMITE DENUNCIA INTERPUESTA EN LA FISCALIZA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CONTRA LOS DOCTORES ##### Y ##### POR MALTRATO LABORAL Y VIOLENCIA, SOLICITANDO SE TOMEN LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A RESPETAR SU DIGNIDAD COMO PERSONA Y COMO MUJER.

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 25 de noviembre del 2021, suscrita por la Dra. #####, Medico del Policlínico de San Miguel, por medio de la cual remite denuncia

interpuesta en la Fiscalía General de la República en contra los doctores ##### y ##### por maltrato laboral y violencia, solicitando se tomen las medidas encaminadas a respetar su dignidad como persona y como mujer; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia y remitirla conforme al artículo 86 de la Constitución de República, 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Reglamento Interno de Trabajo, a la Subdirección de Salud, Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, Gerencia de Recursos Humanos, Técnico de Género y Unidad de Asesoría Legal, para el seguimiento y respuesta correspondiente.

14.3 CORRESPONDENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, SUSCRITA POR LA SRA. #####, POR MEDIO DE LA CUAL EXPONE QUE ES UNA PACIENTE REINCIDENTE DE CÁNCER DE MAMA METASTICO, DESE AL 2017, RECIBIENDO MEDICAMENTOS QUE ESTÁN DENTRO DEL CUADRO BÁSICO DEL ISBM, PERO LA ENFERMEDAD AVANZÓ DE PLEURA A PERICARPIO, VERTEBRAS, SISTEMA ÓSEO, LLEVÁNDOLA A SOMETERSE A UNA RADIOCIRUGÍA POR TUMOR EN SU CEREBRO; POR LO CUAL AL NO HABER ALTERNATIVA DENTRO DEL CUADRO DEL ISBM EL ONCÓLOGO DR. ##### SOLICITÓ TRATARLA CON OTROS MEDICAMENTOS, MENOS AGRESIVOS Y MÁS DIRECTOS COMO AFINITOR Y/O RIBOCLIB LOS CUALES HAN SIDO SOLICITADOS Y DENEGADOS EN SU MOMENTO, POR LO QUE SOLICITA SEA REVISADO SU CASO YA QUE EL ROBOCLIB ESTA REGISTRADO LEGALMENTE EN EL PAÍS Y RECIENTEMENTE APROBADO POR EL ISSS.

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 30 de noviembre del 2021, suscrita por la Señora #####, por medio de la cual expone que es una paciente reincidente de cáncer de mama metastático, desde al 2017, recibiendo medicamentos que están dentro del cuadro básico del ISBM, pero la enfermedad avanzó de pleura a pericarpio, vertebras, sistema óseo, llevándola a someterse a una radiocirugía por tumor en su cerebro; por lo cual al no haber alternativa dentro del cuadro del ISBM el Oncólogo Dr. ##### del Rosales solicitó tratarla con otros medicamentos, menos agresivos y más directos como Afinitor y/o Riboclib los cuales han sido solicitados y denegados en su momento, por lo que solicita sea revisado su caso ya que el Roboclib está registrado legalmente en el país y recientemente aprobado por el ISSS; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia y remitirla conforme al artículo 86 de la Constitución de República y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la Subdirección de Salud,

para el seguimiento y respuesta correspondiente, así como orientación para facilitar el tratamiento adecuada de la usuaria.

14.4 CORRESPONDENCIA SUSCRITA POR #####, MEDIANTE LA CUAL MANIFIESTA QUE SU ENFERMEDAD SE ESTA VOLVIENDO INCAPACITANTE Y ACUDE AL CONSEJO PARA ACOGERSE A LA LEY DE ENFERMEDADES CRÓNICAS Y PRESENTA RESUMEN MÉDICO, ADEMÁS DE QUEJAS POR ATENCIONES PRESTADAS ANTERIORMENTE EN HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL.

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por el Señor ##### su enfermedad se está volviendo incapacitante y acude al Consejo para acogerse a la Ley de Enfermedades crónicas y presenta resumen médico, además de quejas por atenciones prestadas anteriormente en Hospital Nacional San Rafael; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia y remitirla conforme al artículo 86 de la Constitución de República y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la Subdirección de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para el seguimiento y respuesta correspondiente, así como orientación para facilitar el tramite requerido conforme al Decreto Legislativo 636.

PUNTO QUINCE: VARIOS

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a los puntos varios.

Los cuales citan lo siguiente:

15.1 RESOLUCIÓN DE CASOS.

Concluida la exposición de los casos presentados por el Directorio; de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de gerencias dar seguimiento a los casos planteado por el Directorio, debiendo garantizar seguimiento y contacto con el paciente, así como la conclusión de los casos, según el siguiente resumen:

Nro.	PACIENTE	DESCRIPCIÓN	DIRECTOR SOLICITANTE
1	Sra. #####	Requiere tratamiento renal antes que finalice el año es docente interina	Prof. David de Jesús Rodríguez.
2	Sr. #####	Tiene un trámite pendiente en Policlínico de Sonsonate desde el 05/11/2021	Lic. Francisco Cruz
3	Sr. #####	Solicita cita médica en San Miguel	Lic. Francisco Cruz
4	Sra. #####	Requiere cita médica con Otorrinolaringólogo	Lic. Francisco Cruz
5	Sra. ##### (madre del menor #####)	Solicita cirugía para el niño	Lic. Francisco Cruz
6	Sra. #####	Manifiesta que realizó trámite de beneficio de lentes el día 10 de noviembre de 2021, en Policlínico de Santa Ana.	Lic. Francisco Cruz
7	Sr. #####	Solicita medicamento	Lic. Francisco Cruz
8	Menor #####	Solicita cita con Otorrinolaringólogo	Lic. Francisco Cruz
9	Sr. #####	Manifiesta que con fecha 27/10/2021, realizado trámite para beneficio económico de lentes y a un no le depositan.	Lic. Francisco Cruz
10	Sra. #####	Solicita cita médica en San Salvador, con Doctora Trejo	Lic. Francisco Cruz
11	Sra. #####	Manifiesta que le dieron un dictamen de fecha 17 de noviembre 2021, con una vigencia hasta el día 30 de junio 2022, y que este no cumple de un año para su vencimiento.	Lic. Francisco Zelada
12	Sr. #####	Solicita cita médica	Lic. Francisco Zelada
13	Sr. #####	Solicitó cita con Oftalmólogo y aun no tiene respuesta	Lic. Francisco Zelada
14	Sra. #####	Manifiesta que no ha podido realizar examen porque en Casa de Salud ni Pastrana lo hacen y Multiclinicas no contestan.	Lic. Francisco Zelada

15	Sr. #####	Solicita cita con Fisiatra	Lic. Francisco Zelada
16	Sra. #####	Requiere cita con Neurocirujano	Lic. Francisco Zelada
17	Sr. #####	Solicita cita médica en San Salvador	Lic. Francisco Zelada

.....

15.2 PUNTOS INCORPORADOS

.....

A solicitud del Profesor David de Jesus Rodríguez

.....

15.2.1 INFORME POR ESCRITO SOBRE EL PROCESO QUE SE LES LLEVA A LOS DOCENTES QUE GOZAN DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD PARA NO DEJARLOS DESPROTEGIDOS DE LA ASISTENCIA MÉDICA. ¿CUÁNTOS MAESTROS ESTÁN EN ESTA CONDICIÓN?.

.....

ANTECEDENTES: La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, ha tomado a bien, realizar el presente Informe de Punto Incorporado al Consejo Directivo, para ser presentados en la Sesión Ordinaria de viernes 02 de diciembre de 2021, solicitados en fecha de miércoles 01 de diciembre de 2021, a las 2:10 p.m.

PUNTO INCORPORADO:

SOLICITO INFORME POR ESCRITO SOBRE EL PROCESO QUE SE LES LLEVA A LOS DOCENTES QUE GOZAN DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD PARA NO DEJARLOS DESPROTEGIDOS DE LA ASISTENCIA MEDICA:

RESPUESTA:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, da a conocer la respuesta a continuación:

Los docentes que están gozando de subsidio de tipo temporal que tiene duración del año posterior a la incapacidad de los 90 días que es pagada por MINED se quedan sin la cotización, y si el docente no renueva dicho trámite de subsidio a tiempo se queda sin cotización a ISBM por lo que el sistema al no percibir la cotización lo inactiva perdiendo el derecho a la salud, al terminar ese lapso el docente debe de hacer la solicitud de subsidio para que al momento del desembolso de dicho subsidio se le realice el descuento y el sistema lo activa nuevamente para continuar con su derecho a la salud.

conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de encomienda de Consejo Directivo, “referente al proceso que se les lleva a los docentes que gozan de subsidio por incapacidad para no dejarlos desprotegidos de la asistencia Médica”, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

PUNTO DIECISEIS: ESPACIO PARA EL ESTUDIO SOBRE REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL ISBM

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará espacio para el estudio sobre el de Reglamento de Inversiones del ISBM.

El cual se desarrolla.

Concluido el espacio para el estudio sobre del Reglamento de Inversiones del ISBM; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales e) y; 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por evacuado el espacio para el estudio sobre el Reglamento de Inversiones** según la propuesta presentada por la Unidad de Asesoría Legal, la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional Interina y la Subdirectora Administrativa Interina.
- II. **Aprobar el proyecto del REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LOS FONDOS y las RESERVAS del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, según el siguiente detalle:

DECRETO No.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 485, de fecha 22 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 377, del 18 de diciembre de ese mismo año, se emitió la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, creándose el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, como institución oficial autónoma, que administra las cotizaciones destinadas al financiamiento del Programa Especial de Salud de dicho Instituto.

- II. Que los artículos 59 y 60 de la mencionada Ley establecen las clases de reservas con las que contará dicho Instituto y en qué casos se podrán utilizar tales reservas, las cuales, en tanto no se utilicen, deben ser invertidas con el propósito que generen rentabilidad financiera; y,
- III. Que es necesario reformar el marco regulatorio de las inversiones para dotar al instituto de herramientas que permitan realizar sus inversiones en las mejores condiciones, que contribuyan a fortalecer el Presupuesto Institucional para la atención humanizada de su población usuaria, así como la adecuación a su actual estructura organizativa.

POR TANTO,

DECRETA lo siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LOS FONDOS Y LAS RESERVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Artículo 1.- Incorpórese un artículo 12 A, según el siguiente:

Art12 A

Uso de las Reservas

Para ejecutar los fondos de las reservas en los fines para que fueron constituidas, éstos deberán ser incorporados al ejercicio financiero corriente, mediante Acuerdo del Consejo Directivo en el cual autoricen el uso de los mismos, sea éste en Ejecución o Formulación, previa recomendación favorable del Comité de Inversiones del Instituto y tomando en consideración el artículo 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, con el propósito de hacer más expedita la gestión del gasto público

Artículo 2.- Reformase el artículo 15, para inciso primero de la manera siguiente:

Medición de riesgos

15.- Las inversiones de los fondos y las reservas deberán efectuarse en el Sistema Financiero a través de Depósitos a Plazo Fijo o Cuentas de Ahorro y en el mercado bursátil mediante la inversión en instrumentos o títulos emitidos y garantizados por el Estado.

Artículo 3.- Reformase el artículo 16 de la manera siguiente:

Regulaciones Especiales

Art. 16.- Con el objeto de garantizar la obtención de adecuada rentabilidad, seguridad, liquidez y diversificación del riesgo, la inversión de los fondos y reservas del ISBM se efectuará en estricto apego a lo establecido en las Normativas Generales y Específicas para efectuar la colocación de los Recursos del Sector Público en Depósitos e Inversiones, entre los que se encuentran los "Lineamientos a las Instituciones Públicas para la Colocación de Depósitos e Inversiones", emitidos por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4.- Reformase el artículo 17 literales e) y f) de la siguiente manera:

De las Inversiones

Art. 17

e) El Comité de Inversiones, a través de la Unidad Financiera Institucional, deberá presentar las propuestas de inversión al Consejo Directivo. Las inversiones con fondos nuevos provenientes de los remanentes de los fondos operativos se harán considerando la disponibilidad del Flujo de Caja necesario para cubrir las obligaciones de egresos de la institución; y,

f) La Unidad Financiera Institucional del ISBM deberá remitir al Banco Central de Reserva de El Salvador, los días lunes, la información referente a los depósitos a plazo contratados durante la semana anterior, indicando el nombre de la institución financiera, agencia, número de certificado de depósito, fecha de contratación o de renovación, monto, plazo y tasa de interés de cada uno de los depósitos contratados. Asimismo, en los tres días hábiles siguientes al mes que se informa, se enviará al Banco Central de Reserva de El Salvador, los saldos de depósitos e inversiones en las instituciones financieras, en forma detallada por institución y tipo de depósito o inversión, correspondientes al cierre de cada mes.

Artículo 5.- Reformase el artículo 18 de la siguiente manera:

Del registro de las Inversiones

Art. 18.- De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el registro de las inversiones le compete a la Unidad Financiera Institucional a través del Departamento de Contabilidad.

Artículo 6. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL CASA PRESIDENCIAL: San Salvador a los ---- del mes de ---- del año.

.....

III. **Encomendar a la Presidencia**, someter el proyecto a la aprobación del Órgano Ejecutivo a través del Ramo de Educación, con el apoyo de las Subdirecciones del Instituto y la Unidad de Asesoría Legal.

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, el objetivo de iniciar las acciones descritas en el romano que antecede a la brevedad posible.

.....

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con trece minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta

René Mauricio Mendoza Jerez
1ª. Director Suplente designado por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Laura Scarlett Monterrosa de Salinas
2ª. Directora Suplente designada por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Hervin Jeovany Recinos Carías
Director Suplente designado por el **Ministerio de Salud.**

Dalia Patricia Vásquez de Guillén
Directora Propietaria designada por el **Ministerio de Hacienda**

Ernesto Esperanza León
Director Propietario electo en representación de los **Educadores que Laboran en las Unidades Técnicas del MINEDUCYT**

Gloria de María Roque de Ramírez

Director Suplente representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección actuando
en sustitución de David de
Jesus Rodríguez

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

COPIA PÚBLICA